

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de las Consejerías 2016-2017.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 2 de julio de 2020,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de las Consejerías, correspondiente a los ejercicios 2016-2017.

Sevilla, 23 de noviembre de 2020.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

#### FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES VINCULADAS. FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS 2016-2017

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de las Consejerías, correspondiente a los ejercicios 2016-2017.

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACIÓN
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
  - 3.1. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización
4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES
5. OPINIÓN CON SALVEDADES
6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
7. RECOMENDACIONES
8. APÉNDICE: INFORMACIÓN ADICIONAL
  - 8.1. Procedimientos telemáticos utilizados en la tramitación de los expedientes de contratación por la Administración de la Junta de Andalucía
  - 8.2. Hechos posteriores. Actuaciones llevadas a cabo para la implantación de «Licitación Electrónica»
  - 8.3. Remisión de la información contractual por la Administración Junta de Andalucía al órgano de control
    - 8.3.1. Contratos formalizados en los ejercicios 2016 y 2017

- 8.4. Revisión de los expedientes de contratación.
- 8.4.1. Muestra analizada
- 8.4.2. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2017
- 8.4.3. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas los contratos menores formalizados en 2016 y 2017 por las la Agencias Públicas Empresariales y en 2017 por el SAS
- 8.5. Información complementaria: Conocimiento de la actividad contractual realizada por la Administración de la Junta de Andalucía
- 8.5.1. Contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2016
- 8.5.2. Contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2017
9. ANEXOS
10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN EL SUPUESTO QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

AAC	Agencia Andaluza del Conocimiento.
AACID	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
AAE	Agencia Andaluza de la Energía.
AAEE	Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
ADCA	Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
AGAPA	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
AOPJA	Agencia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.
APPA	Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
APESCS	Agencia Pública de Emergencias Sanitaria Costa del Sol.
APESHAG	Agencia Pública de Emergencias Sanitarias Hospital Alto Guadalquivir.
APESBG	Agencia Pública de Emergencias Sanitarias Bajo Guadalquivir.
APESHPA	Agencia Pública de Emergencias Sanitarias Hospital de Poniente de Almería.
ATRIA	Agencia Tributaria de Andalucía.
AVRA	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CAAC	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
CEEC	Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
EPES	Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
GIRO	Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos.
IAAP	Instituto Andaluz de Administración Pública.
IAECA	Instituto Andaluz de Estadística y Cartografía.
IAJ	Instituto Andaluz de la Juventud.
IAM	Instituto Andaluz de la Mujer.
IAPH	Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.
IAPRL	Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
IAIFAPAPE	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
JUPITER	Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía.

LAJA	Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.
PAG	Patronato de la Alhambra y el Generalife.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
SAE	Servicio Andaluz de Empleo.
SARA	Contrato Sujeto a Regulación Armonizada.
SAS	Servicio Andaluz de Salud.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
VE	Valor estimado.

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2018 el informe *“La fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por las Consejerías, ejercicios 2016-2017”*.

El objetivo principal de este trabajo es dar cumplimiento al artículo 4º.1.d) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que singulariza como función propia de la Institución, la de «fiscalizar especialmente los contratos administrativos celebrados por los componentes del sector público», participando del criterio seguido por las normas reguladoras de la mayoría de los ICEX, en atención a la significativa importancia cuantitativa y cualitativa de la contratación en relación con el gasto total de las entidades que integran el sector público.

Para abarcar un amplio alcance en la fiscalización se tratarán de forma estadística la totalidad de los contratos formalizados en el ejercicio 2016 y 2017 por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas; se evaluará el grado de cumplimiento en 2017 por los órganos de contratación de las Consejerías de la normativa que resulta aplicable a los expedientes; se analizarán los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía referidos a los contratos menores tramitados en 2016 y 2017 por las Agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA. Finalmente, se tratarán los contratos menores tramitados en 2017 por el Servicio Andaluz de Salud (SAS) teniendo en cuenta que es la Agencia de la Junta de Andalucía que mayor volumen de contratación menor acapara.

El número total de contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz durante el año 2016 fue de 91.670, por importe de 2.789,22 M€. Durante 2017 se han formalizado menos contratos, 86.715 (-5,71%), por un importe total de 2.750,18 M€ que supone una ligera disminución de un 1,41%. Las Agencias administrativas acaparan, con diferencia, el mayor volumen de contratación al formalizar el 80,09% del número total de los adjudicados en 2016 y el 65,30% del importe total realizado. Porcentajes que en 2017 ascienden respectivamente al 74,57% (en número) y 63,44% (en cuantía) (Cuadros nº 5 y 6).

El alcance temporal del informe determina la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de que desde el 18 de abril de 2016 hayan de entenderse vigentes los preceptos de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública de los que se pueda predicar su “efecto directo.”

## 2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

- 2 Conforme al Decreto 206/2015, de 14 de julio<sup>1</sup>, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la Dirección General de Patrimonio corres-

<sup>1</sup> Decreto aplicable atendiendo al alcance temporal del informe.

ponde la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, siendo responsable de los sistemas de información sobre la actividad contractual (Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, Portal de Contratación de la Junta de Andalucía, Plataforma electrónica de contratación, Perfil de contratante). Asimismo, le corresponde la remisión de los datos de la actividad contractual a este órgano de control.

- 3 Por su parte, la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales (artículo 17 del citado Decreto).
- 4 De otra parte, la gestión de la contratación en el ámbito de las Consejerías corresponde a las Secretarías Generales Técnicas respectivas. El órgano de contratación es la persona titular de la de la Consejería, sin perjuicio de las autorizaciones o delegaciones que en esta materia se establecen en las normas de régimen interior que regulen la estructura orgánica de aquella. Asimismo, las Consejerías cuentan con unidades de control interno. Los órganos citados son los responsables de establecer los sistemas de control necesarios para garantizar que la actividad contractual revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidos a fraude o error.

### 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 5 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión, basada en la fiscalización realizada, sobre la legalidad de la actividad contractual llevada a cabo en 2017 por los órganos de contratación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. El tratamiento de los datos referidos a los contratos formalizados en 2016 y 2017 por la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas se contiene en el epígrafe 6 (Otros asuntos/ observaciones que no afectan a la opinión) así como en el apéndice I.

La auditoría se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público," ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento," ISSAI-ES 4000 "Directrices para la fiscalización de cumplimiento" y la guía práctica de fiscalización GPF-OCEX 4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad y modelos de informes".

Dichos principios exigen que la Cámara de Cuentas de Andalucía cumpla los requerimientos de ética, y que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual fiscalizada resulte, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que se obtiene con el trabajo realizado, proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades, sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual de las entidades fiscalizadas.

### 3.1. Ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización

6 EL ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización sobre la actividad contractual ha sido el siguiente:

a) Tratamiento de los datos relativos a la contratación formalizada durante los ejercicios 2016 y 2017 por todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales, los consorcios y las entidades vinculadas a que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

b) Fiscalización de una muestra de los contratos no menores adjudicados en el ejercicio 2017 por los órganos de contratación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la muestra analizada se incluyen 121 contratos que tienen un importe total de adjudicación de 127.813,90 m€. La selección es representativa del 36,35% de la cuantía comprometida en el ejercicio por las Consejerías y del 9,26% del número total de los expedientes tramitados. Porcentajes que alcanzan el 74,57% de los contratos realizados por algunas de esas entidades (cuadros nº 9 a 11 y Anexo III).

c) Análisis y evaluación de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía referidos a los contratos menores de obras, suministros y servicios, tramitados en la anualidad de 2016 Y 2017 por las Agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA, entidades que están sometidas plenamente a la legislación de contratos del sector público. Ello al objeto de detectar posibles fraccionamientos del objeto del contrato como principal área de riesgo que presentan estos expedientes. En total se ha efectuado un tratamiento de 6.727 contratos menores de obras y de servicios (cuadros nº 13 a 16 y 18 a 23).

También se ha efectuado un tratamiento sobre los contratos menores tramitados en 2017 por el SAS (62.565 contratos, cuadros nº 17 y 24) teniendo en cuenta que es la Agencia administrativa de la Junta de Andalucía que mayor volumen de contratación menor acapara (cuadros nº 25 a 32).

d) El alcance temporal abarca los ejercicios 2016 y 2017, sin perjuicio de que para determinados aspectos de la fiscalización se haya efectuado un seguimiento hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo (abril de 2019).

## 4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADESES

7 Como resultado de la fiscalización efectuada a continuación se recogen los incumplimientos legales significativos, que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación pública. En su exposición se ha seguido el orden cronológico de las actuaciones que conllevan la conformación del expediente administrativo. La identificación de los contratos que incurrir en cada una de ellas se contiene en el Anexo II.

*INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL*

- 8 La Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda, Industria y Energía) no ha comunicado a este órgano de control en el plazo establecido en la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la información sobre la contratación formalizada durante 2016 y 2017 por las entidades que componen el sector público de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Resolución exigía su remisión antes del 1 de marzo del ejercicio 2017 (para los contratos formalizados en 2016) y antes del 1 de marzo de 2018 (para los contratos formalizados en 2017). Sin embargo, la información fue recibida en diciembre de 2017 y en mayo de 2018 (Epígrafe 8.3).
- 9 El contenido de los servicios y las prestaciones a las que obedece el objeto del 5,22% de los contratos analizados (6/115) no han tenido carácter coyuntural (cualidad que ha de ser inherente al contrato de servicio). Las prestaciones, en estos expedientes, han tenido carácter recurrente y han perdurado en el tiempo al tratarse en estos casos de funciones que, o bien son de gestión ordinaria de la entidad, o son inherentes y necesarias para el funcionamiento de la misma. Ello conlleva el riesgo de que estos contratos pudieran desarrollarse en términos tales que pueda predicarse su laboralidad (Incidencia nº 20 del Anexo II).
- 10 El 4,35% de los contratos examinados (5/115) el Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Economía y Conocimiento), en el ejercicio de las funciones del artículo 13 del Reglamento CE 1828/2006, ha aplicado correcciones financieras que han supuesto la supresión parcial del importe subvencionable (participación comunitaria) y, consiguientemente, la autofinanciación por la Consejería de la parte no cofinanciada (Incidencia nº 21 del Anexo II).

*INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LA FASE PREPARATORIA DE LOS CONTRATOS*

- 11 La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, consagra como regla general la división en lotes del objeto de los contratos. En el 14,29% (10/70) de los contratos fiscalizados sujetos a regulación armonizada (SARA) el órgano de contratación no justificó la imposibilidad o la decisión de no hacerlo, incumpléndose la regla general contenida en la citada Directiva (Incidencia nº 1 del Anexo II).<sup>2</sup>
- 12 La utilización por los órganos de contratación de la tramitación abreviada contemplada en el artículo 112 del TRLCSP no ha estado suficientemente justificada y motivada en el 58,33 % (7/12) de los contratos fiscalizados que se acogieron a esta vía. En unos casos al no aportarse en el expediente resolución motivada que fundamente esta tramitación. En otros, al quedar desvirtuada la pretendida urgencia porque pudo preverse con suficiente antelación los supuestos de hecho que la motivaron; en otros por las demoras que posteriormente y durante la tramitación del expediente se produjeron.

<sup>2</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

Se da la circunstancia, además, de que algunos de los tramitados por la vía de urgencia se han adjudicado por procedimiento negociado, por lo que tramitación abreviada no tuvo en ellos trascendencia dada la mayor rapidez en la formalización de los trámites por la que se caracteriza dicho procedimiento (Incidencia nº 2 del Anexo II).

- 13 El 58,26% (67/115) de los contratos fiscalizados presenta carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP (Incidencia nº 3 del Anexo II).<sup>3</sup>
- 14 En el 18,26% de los contratos analizados (21/115) no consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o no contienen elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados, actuación requerida por el artículo 87 del TRLCSP (Incidencia nº 4 del Anexo II).<sup>4</sup>

#### *INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LOS PCAP*

- 15 En el 18,26% de los PCAP analizados (21/115) se observan deficiencias relativas al establecimiento, definición y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, o una insuficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor (Incidencia nº 5 del Anexo II).<sup>5</sup>
- 16 El 14,78% (17/115) de los PCAP empleados por los centros gestores utilizan como criterios de adjudicación (artículo 150.1 TRLCSP) factores que aluden a las características subjetivas de las empresas, dirigidas a apreciar la aptitud y la solvencia de los licitadores para ejecutar el contrato (artículos 75 a 79 del TRLCSP), circunstancias que deben valorarse en la fase de selección y no en la de adjudicación del contrato (Incidencia nº 7 del Anexo II).
- 17 El 2,61% (3/115) de los PCAP examinados contienen cláusulas que, directa o indirectamente, son discriminatorias por razones de territorialidad (priman el arraigo local o criterios de vecindad) en contra de los dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP (Incidencia nº 8 del Anexo II).
- 18 El 7,83% (9/115) de los PCAP analizados incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta semejantes a los que establece el artículo 150 del TRLCSP, al referirse a obligaciones o requisitos que resultan inherentes a la correcta prestación del contrato y que ha de cumplir preceptivamente el contratista (Incidencia nº 9 del Anexo II).
- 19 En el 3,47% de los contratos analizados (4/115) las normas que se contienen en los PCAP para la aplicación de los criterios de adjudicación (método de valoración) permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad puedan continuar en el proceso de adjudicación, o establecen reglas que conllevan una asignación de puntos a las ofertas a pesar de un cumplimiento deficiente del objeto del contrato (Incidencia nº 10 del Anexo II).

<sup>3</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>4</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>5</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

- 20 Se produce una incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras”<sup>6</sup> en el 13,04% de los PCAP analizados (15/115). En unos casos al tratarse de mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, en otros al exigirse como mejoras a coste cero unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, o al estar mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor ya que han de estar determinadas, objetivadas, concretadas y definidas de forma automática (Incidencia nº 11 del Anexo II).<sup>7</sup>
- 21 En el 5,22% de los PCAP analizados (6/115) permiten un conocimiento “ex ante” del umbral de anormalidad de las ofertas de forma que aportan un valor conocido de antemano por los licitadores para determinarla, ya que ésta no se calcula en relación a la “media aritmética de las ofertas”, tal cual exigiría el art 85 del RGLCAP, sino con un valor absoluto (“cuando esta sea inferior a ... unidades porcentuales sobre el presupuesto de licitación”). La revelación de esta información restringe la competencia, determina unas bajas menores en la adjudicación, y supone que el “criterio precio” quede desvirtuado (Incidencia nº 13 del Anexo II).
- 22 En el 8,70% (10/115) de los contratos, la metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación se detalla en el PCAP con base en indicaciones genéricas (“descripción exhaustiva, detallada, genérica...” “descripción insuficiente, notable...”) quedando remitida la valoración de determinados aspectos a la apreciación subjetiva de la comisión técnica u órgano asesor (Incidencia nº 14 del Anexo II).
- 23 El 6,08% de los PPT fiscalizados (7/115) contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP, en contra de la dicción del artículo 68 del RGLCAP (Incidencia nº 17 del Anexo II).

#### INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LOS INFORMES TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

- 24 En el 6,59% de los procedimientos abiertos fiscalizados (6/91), las comisiones asesoras de la Mesa de contratación (informes técnicos) han establecido subcriterios de adjudicación o normas de valoración complementarias a las establecidas en los PCAP (para graduar las puntuaciones a otorgar a los ofertantes), actuación contraria al artículo 150 del TRLCSP. Ello se debió, en muchos casos, a la insuficiente determinación en los PCAP de las fórmulas y de los métodos de valoración de los criterios de adjudicación (Incidencia nº 15 del Anexo II).<sup>8</sup>
- 25 En el 6,08% de los contratos analizados (7/115) se desconoce el procedimiento seguido por el órgano asesor o por la Mesa de contratación (informes técnicos) en la valoración que se realiza de algunos de los criterios de adjudicación contenidos en el pliego. De forma que resulta difícil determinar cuáles son los aspectos o características de las ofertas que motivan que una obtenga una mayor puntuación que otra, no quedando debidamente justificada la valoración y puntuación otorgada a las empresas. Incluso en algunos contratos en los que solo hay una empresa ofertante, los informes técnicos no se consideran motivados al fundamentar la selección efectuada en frases hechas, genéricas o estereotipadas (“la oferta cumple todos los puntos exigidos

<sup>6</sup> Las “mejoras” son prestaciones adicionales a las propias del contrato licitado según los pliegos. El Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón, en el **Acuerdo 8/2012**, las define como: “todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, por qué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.

<sup>7</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>8</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

en el PPT”), de forma que no se acreditan los elementos que se han tenido en cuenta para llegar a esa calificación (Incidencia nº 16 del Anexo II).<sup>9</sup>

#### INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS

- 26 En el 62,50% (15/24) de los contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad no queda convenientemente motivada y justificada la utilización de ese procedimiento más allá de simple alusión a la razón de la cuantía establecida en los artículos 173.f) y 174. e) del TRLCSP (valor estimado inferior a 100.000 euros)<sup>10</sup>. La cuantía como elemento determinante del procedimiento negociado no exime de la justificación en cada caso de la conveniencia de recurrir a la negociación, procedimiento que, aunque admisible, determina su excepcionalidad (Incidencia nº 18 del Anexo II).
- 27 En el 16,66% (4/24) de los contratos analizados adjudicados por procedimiento negociado no se ha producido una efectiva negociación de los términos económicos o técnicos del contrato con los licitadores presentados, actuación exigida por el artículo 178.4 del TRLCSP (Incidencia nº 19 del Anexo II).

#### INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS MENORES

- 28 Se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 50.000 € y 18.000 €, que delimitan los contratos menores en obras y en servicios. Ello habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Ello ha ocurrido en el 12% (357/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 23,03% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos). Porcentajes que han descendido en 2017 al 9,14% (343/3.754) en cuanto al número de contratos y al 17,84% con respecto a la cuantía de esos contratos (Cuadros nº 13 a 16).<sup>11</sup>

En el caso de los contratos menores formalizados por el SAS en 2017 la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP ocurre en el 10,53% de los contratos menores de obras, servicios y suministros (representativos del 24,13% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos (Cuadro nº 17).

<sup>9</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>10</sup> Exigencia requerida conforme a la doctrina elaborada por el TJCE. Desde el 18 de abril de 2016 han de entenderse vigentes los preceptos de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública de los que se puede predicar su “efecto directo”. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (publicación en el perfil del contratante del anuncio de la contratación negociada) deben referirse las Instrucciones aprobadas por el Consejo de Ministros el 16 de diciembre de 2016, que tienen como finalidad incrementar la transparencia y la publicidad en el ámbito de la contratación pública, adoptadas a raíz de la Decisión del Consejo Europeo de 2 de agosto de 2016, que advertía a España de la necesidad de adoptar medidas para aumentar la transparencia de la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia, haciendo especial referencia a una utilización relativamente elevada del procedimiento negociado en el que no es obligatoria su publicación previa.

<sup>11</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

- 29 Asimismo, en el 30,88% (918/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 31,52% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales. Porcentajes que ascienden en 2017 al 17,10% y al 18,34% con respecto a su cuantía (cuadros nº 13 a 16).<sup>12</sup>
- 30 En los contratos menores de obras, suministros y de servicios se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor en el artículo 138 del TRLCSP (cuadros nº 18 a 24).

Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 87 del TRLCSP (*"la retribución del contratista consistirá en un precio cierto" "... los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe..."*), así como del artículo 86.2 del TRLCSP que prohíbe la fijación expresa de un precio en el límite de la contratación menor a efectos de acogerse a un procedimiento de adjudicación directa al suponer ello un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

## 5. OPINIÓN CON SALVEDADES

- 31 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamentos de la opinión con salvedades", la actividad contractual desarrollada por los órganos de contratación de las Consejerías fiscalizadas durante el ejercicio 2017 resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

## 6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

### OBSERVACIONES REFERIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE REMISIÓN Y DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

- 32 En los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía se continúan detectando incorrecciones que pueden conducir a errores en la explotación y en el tratamiento de dichos datos.
- 33 A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático ERIS G3 (Orden de 12 de julio de 2011, que sustenta el procedimiento electrónico para la tramitación de los expedientes de contratación) y del coste incurrido en su diseño, 3,97 M€, en noviembre de 2017 la implantación efectiva del sistema solo se había completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se encontrase operativo en el SAS ni en los organismos periféricos (Delegaciones territoriales). Ello cuestionaría la eficacia y la eficiencia conseguida con la aprobación de este sistema.

<sup>12</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

Desde el 9 de marzo de 2018, todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo el SAS que dispone de un tramitador propio (SIGLO), así como las Agencias administrativas y de Régimen Especial que utilizan el entorno GIRO, han empezado a gestionar sus expedientes de manera electrónica mediante un nuevo tramitador denominado *módulo de Gestión de Expedientes de Contratación* (GEC), basado en tecnología SAP implantada en la Junta de Andalucía. Las actuaciones para la implantación de este sistema ascendieron a 1.427,40 m€ (Epígrafe 8.1).

De otra parte, con el objeto de implantar la licitación electrónica (disponer de una plataforma electrónica en materia de contratación e implantar un sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades vinculadas) la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (Dirección General de Patrimonio junto a la Dirección General de Transformación Digital) ha adjudicado actuaciones (hasta junio/2019) por un importe total de 3.225,95 m€ (Epígrafe 8.2).

*OBSERVACIONES REFERIDAS A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS  
EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017*

- 34 Las Agencias administrativas son las entidades del sector público de la Junta de Andalucía que adjudican el mayor número de contratos, y comprometieron el mayor gasto. Así en 2016 formalizaron el 80,09% del total y comprometieron un 65,30%. Porcentajes que ascienden al 74,57% y 63,44% respectivamente en 2017 (cuadros nº 5 y 6).

La Agencia que formalizó en esos ejercicios el mayor número de contratos y comprometió el mayor gasto fue el Servicio Andaluz de Salud, 93,07% en número de contratos y el 89,74% en cuantía, en 2016, y 89,30% y 82,98% respectivamente en 2017 (cuadros nº 25 a 32).

- 35 Resulta destacable el volumen que representa la contratación menor en los ejercicios 2016 y 2017. Así, los contratos menores, en número de 87.477, suponen un 95,43% del número total de los adjudicados por el sector público Junta de Andalucía en el ejercicio 2016 y un 27,92% del importe global invertido en dicho ejercicio. Estos porcentajes ascienden respectivamente al 94,38% y al 26,73% en el ejercicio 2017.

Las Agencias administrativas son las entidades que tramitan el mayor volumen de estos contratos al formalizar el 82,65% del número total de contratos menores adjudicados en 2016 por el Sector Público Andaluz y el 80,07% del importe total realizado en esa contratación. Estos porcentajes descienden en 2017 al 77,64% y al 73,60% respectivamente (Cuadros nº 5 y 6).

El SAS acapara el 93,95% de los contratos menores formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y de Régimen Especial) y el 92,62% de la cuantía global de los mismos. Porcentajes que ascienden al 90,78% y 87,53% en 2017 (Cuadros nº 25 a 32).

De esta forma, en 2016 solo el 0,90% del número total de los contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y de Régimen Especial) se adjudicaron por procedimiento abierto (22,87% atendiendo a la cuantía), un 0,39% por procedimiento negociado (6,62% atendiendo al importe) y el 97,53% mediante la contratación menor (33,06% invertido). Porcentajes similares a los ocurridos en 2017 (2,57% abiertos; 0,35% negociados y 96,75% mediante contratación menor), cuadros nº 28 y 32.

**CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:  
JUNTA DE ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Anualidad	Procedimiento Abierto		Procedimiento Negociado		Contratación menor	
	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe
2016	0,90%	22,87%	0,39%	6,62%	97,53%	33,06%
2017	2,57%	49,96%	0,35%	19,62%	96,75%	29,31%

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 1

- 36 En los cuadros nº 26 y 30 (Contratación individualizada formalizada en 2016 y 2017 por cada una de las Consejerías, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial) puede observarse como la contratación menor supone el 100% de los contratos formalizados en el ejercicio por determinadas entidades, superándose el 90% en muchas de ellas.

*OBSERVACIONES REFERIDAS A LAS BAJAS DE ADJUDICACIÓN*

- 37 Como puede observarse en el cuadro nº 2, resultan significativas las bajas de adjudicación<sup>13</sup> que se producen en algunos de los expedientes fiscalizados. Estas bajas pudieran tener su causa en que los presupuestos de licitación de los contratos no estuviesen adecuadamente estimados, o no atiendan al precio general del mercado, como requiere el artículo 87 del TRLCSP. También puede obedecer a la tendencia de los contratistas a asegurarse la adjudicación de los contratos:

**BAJAS DE ADJUDICACIÓN PRODUCIDAS EN ALGUNOS DE LOS  
CONTRATOS FISCALIZADOS**

CLAVE INTERNA	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN	m€
			% BAJA
CAPDER-03	30,00	12,90	57,00%
HAC-05	15,97	8,17	48,86%
CEEC-01	289,08	153,8	46,79%
MAOT-05	5.837,09	3.133,35	46,32%
EDU-07	22,99	12,77	44,44%
CEEC-05	215,73	122.96,00	43,00%
TUR-04	68,46	40,02	41,54%
MAOT-01	7.527,64	4.913,78	34,72%
CULT-01	6.823,10	4.523,03	33,71%
MAOT-04	5.484,40	3.652,56	33,40%
MAOT-02	6.235,40	4.160,26	33,28%
FOM-05	987,40	673,40	31,80%
CULT-03	1.357,84	929,99	31,51%
HAC-08	1.137,40	797,11	29,92%
FOM-02	5.063,79	3.585,67	29,19%
TUR-01	1.984,96	1.405,94	29,17%

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 2

*OBSERVACIONES REFERIDAS A LA UNIFORMIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN*

- 38 Se ha verificado (cuadros nº 3 y 4) que contratos que incluyen prestaciones análogas, no presentan homogeneidad en el establecimiento de los criterios de adjudicación o en las normas y en los baremos de puntuación, en contra de una adecuada ordenación jurídica de la contratación que

<sup>13</sup> La baja de adjudicación obedece a la diferencia entre el presupuesto de licitación del contrato y el importe de la oferta seleccionada. El coeficiente de baja es el resultado de: presupuesto de licitación-presupuesto de adjudicación/presupuesto de licitación. Este coeficiente se utilizará para obtener los importes líquidos de abono al contratista.

debe tender a dar uniformidad a los procedimientos de contratación, así como a los criterios de adjudicación y los baremos de valoración en contratos que tengan objetos similares.

**PONDERACIÓN DE CRITERIOS EN CONTRATOS CON OBJETOS ANÁLOGOS. SERVICIOS DE LIMPIEZA**

CLAVE CCA	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	PONDERACIÓN CRITERIOS	
				Juicios de valor	Automáticos
EDU-02	Servicio de limpieza en Centros de enseñanza, Educación Especial, Residencias Escolares de Cádiz 17/18.	C. Educación	7.374,48	50%	50%
EDU-03	Servicio de limpieza de Centros Docentes Públicos Curso 2017-2018	C. Educación	2.800,55	45%	55%
CEEC-03	Servicio de limpieza del Centro de Formación para el Empleo "Cartuja."	C. Empleo, Empresa y Comercio	32,67	13%	87%
ECO-04	Servicio de limpieza de la Sede de los Servicios Centrales de la CEC.	C. de Economía, Conocimiento	440,61	-	100%
ECO-05	Servicio de limpieza del Edificio Prensa Norte, Sede DGFEE.	C. de Economía, Conocimiento	122,96	-	100%
JUST-05	Servicio de limpieza de las Sedes Judiciales de la Provincia de Cádiz.	C. de Justicia e Interior	3.039,83	50%	50
PRES-04	Limpieza de Edificio Coliseo Sevilla.	C. de Presidencia y Admón. Local	222,76	35%	65%
PRES-05	Servicio de limpieza, aseo y mantenimiento higiénico sanitario.	C. de Presidencia y Admón. Local	124,29	-	100%
SAL-05	Limpieza de Dependencias DT de Igualdad, Salud y Políticas Sociales c/ Tiendas.	C. de Salud	67,71	45%	55%
TUR-06	Servicio de limpieza para las Sedes Gran Capitán y Capitulares.	C. de Turismo y Deporte	23,59	-	100%

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 3

**PONDERACIÓN DE CRITERIOS EN EXPEDIENTES CON OBJETOS ANÁLOGOS. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

CLAVE CCA	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	IMPORTE	PONDERACIÓN CRITERIOS	
				Juicios de valor	Automáticos
CAPDER-02	Servicio de vigilancia y seguridad de la Sede de los servicios centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	C. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	832,37	45%	55%
HAC-01	Servicios de vigilancia, Control y Protección por Vigilante de Seguridad.	C. de Hacienda y Admón. Pública	284,61	-	100%
HAC-07	Servicio de vigilancia y seguridad del Edificio Administrativo Torre Triana.	C. de Hacienda y Admón. Pública	994,44	-	100%
IGUA-08	Contrato de Servicio de vigilancia y Seguridad de los centros de valoración y orientación adscritos a la delegación territorial de Cádiz.	C. de Igualdad y Políticas Sociales	98,72	40%	60%

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 4

OTRAS OBSERVACIONES REFERIDAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS  
Y A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 39 En el 7,83% (9/115) de los PCAP analizados los criterios de valoración automática no prevalecen sobre los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, tal como sugiere la dicción del artículo el 150.2 del TRLCSP (Incidencia nº 6 del Anexo II).
- 40 En el 45,76% (27/59) de los pliegos en los que se incluían criterios de adjudicación cuya ponderación dependía de un juicio de valor no se ha contemplado el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, lo que hubiese sido recomendable para garantizar un cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos incorporados al PCAP y al PPT, que se consideran necesarios para la adecuada prestación del objeto de los contratos (Incidencia nº 23 del Anexo II).<sup>14</sup>
- 41 En el 11,30% (13/115) se produce una excesiva demora y tardanza en la tramitación y formalización de los contratos. Máxime tratándose en algunos casos de procedimientos negociados, caracterizados por una mayor flexibilidad y agilidad en la adjudicación (incidencia 25 del Anexo II).
- 42 Con carácter general los parámetros objetivos que se consignan en los PCAP para determinar valores anormales o desproporcionados de las ofertas (bajas temerarias) suelen ser los establecidos en el artículo 85 del RGLCSP. No obstante, esa solución resulta apropiada para los supuestos en que el contrato se adjudica únicamente con arreglo al criterio precio, pero no para los contratos que utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación (no solo el precio), o aquellos en que el precio no es el factor más relevante respecto de la totalidad de los consignados. En estos casos, tales parámetros habrán de venir referidos al conjunto de los criterios de adjudicación y no exclusivamente al precio de los mismos.
- 43 En el apéndice 8.3.2 (*Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2017*) se incluyen cuestiones e incumplimientos derivados de la revisión de los expedientes de contratación incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 “*Fundamentos de la opinión con salvedades*” del Informe.

## 7. RECOMENDACIONES<sup>15</sup>

- 44 *En la exposición de las recomendaciones se ha seguido el orden cronológico de las actuaciones que conllevan la conformación del expediente administrativo. Los órganos de contratación de las Consejerías, además de adoptar las medidas correctoras de las salvedades descritas en el apartado 4*

<sup>14</sup> Punto modificado por la alegación presentada.

<sup>15</sup> Mediante la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC). La implantación del portal de la licitación electrónica está dirigida a mejorar el funcionamiento interno de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la contratación pública, los canales de relación con empresas y ciudadanía para posibilitar una mejor calidad en los servicios y reducir los costes asociados a la gestión de contratación pública. Ello coadyuvará a la implantación de algunos aspectos que se contienen en estas recomendaciones.

*del informe, deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se señalan para mejorar la gestión de su actividad contractual. Recomendaciones ya incluidas en anteriores informes, y que, por tanto, no han llegado a implantarse en su totalidad en los ejercicios fiscalizados.<sup>16</sup>*

- 45 La Dirección General de Patrimonio debe adoptar las medidas adecuadas para que la comunicación de los datos de los contratos a este órgano de control sea completa y adecuada en tiempo y forma, articulando los mecanismos de coordinación y de supervisión necesarios que contribuyan a una mayor eficacia en la gestión de dichos datos.*
- 46 Los órganos de contratación deben adoptar las medidas adecuadas para registrar los datos de los expedientes de contratación de forma correcta para que se garantice la veracidad de los datos grabados en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Se recomienda implantar controles de validación de campos en el sistema GIRO que contribuyan a conseguir ese mismo objetivo.*
- 47 Conforme a las últimas Directivas Europeas, se recomienda dejar constancia en las memorias de los expedientes de las motivaciones y justificaciones que aconsejan la externalización de las prestaciones, la utilidad y satisfacción de la necesidad administrativa que se licita (objeto del contrato), de la procedencia o no de la división en lotes, de los criterios de adjudicación que se van a emplear para seleccionar la ofertas más ventajosas, así como de la utilización del procedimiento negociado más allá de alusión a la simple cuantía.*
- 48 Debe evitarse el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a las necesidades permanentes de personal o relacionadas con el ejercicio de competencias que tenga atribuidas la entidad. Los centros gestores deben garantizar el carácter coyuntural y la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten. En el momento en que la necesidad a satisfacer mediante estos contratos se hace permanente deben integrarse dentro del esquema de servicios públicos y prestaciones realizadas por la propia Administración y esta debería buscar otros cauces más adecuados a dicha permanencia.<sup>17</sup>*
- 49 Para los supuestos de prestaciones continuadas y recurrentes se recomienda a los órganos gestores acudir a procedimientos de contratación abiertos que garanticen los principios recogidos en el artículo 1 del TRLCSP. El empleo de la contratación negociada o menor no ha de extenderse más que a los supuestos que por su propia naturaleza les sean de aplicación, sin que ello deba implicar un uso continuado de dicha figura contractual atendiendo exclusivamente a su cuantía.*
- 50 Los expedientes deben contener un desglose del presupuesto de licitación que permitan justificar la cuantificación de los importes globales presupuestados, cuidando, mediante la correcta estimación y detalle, que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato de forma que se atienda la dicción del artículo 87 del TRLCSP. Ello permite valorar si los presupuestos son razonables y el cumplimiento del principio de eficacia en la gestión de los fondos públicos.*

<sup>16</sup> Las recomendaciones que se incluyen en este epígrafe se atienen al marco normativo contenido en el TRLCSP.

<sup>17</sup> En línea con lo acordado en la Resolución de 27 de octubre de 2010, aprobado por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Moción sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas con la Administración, por las condiciones en las que se desarrolle la actividad contratada, se conviertan en personal laboral de la Administración en virtud de sentencias judiciales, deberá evitarse el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales cuando se trate de hacer frente a las necesidades permanentes de personal, relacionadas con el ejercicio de competencias que tenga atribuidas la entidad u organismo.

- 51 *Debe mejorarse el contenido de los PCAP de forma que determinen de forma precisa los criterios de adjudicación, las fórmulas y los métodos de valoración y la ponderación relativa atribuida a cada criterio de adjudicación (artículos 150.2 y 4 del TRLCSP). También los criterios que incorporen juicios de valor deben incluir los elementos que se tendrán en cuenta para esa evaluación cualitativa de forma que acoten, en la medida de lo posible, la subjetividad propia de los mismos, debiendo explicarse el mecanismo y los parámetros que determinan la progresividad de las puntuaciones para limitar posibles excesos de discrecionalidad.*
- 52 *Realizar una correcta utilización del criterio mejoras en los PCAP. De esta forma no puede optimizarse la prestación mediante la utilización del criterio de mejoras, ni incluirse por esta vía, unidades susceptibles de ejecución independiente. Tampoco pueden puntuarse las mejoras en tan alto nivel que prácticamente deje de ser voluntario la oferta de dichas mejoras si la entidad quiere tener alguna oportunidad de ganar la licitación.*
- 53 *Se sugiere a los órganos de contratación sopesar la conveniencia de fijar los criterios para la apreciación de las ofertas anormales en los pliegos y, en su caso, sobre los porcentajes a incluir en los mismos, habida cuenta que éstos desincentivan a los licitadores a ofertar bajas mayores. Resulta conveniente que en los contratos en los que se utilicen varios criterios de adjudicación o negociación, la presunción de temeridad se establezca tomando en consideración todos los criterios o, en su caso, que se motive en el expediente por qué se tomó en consideración solo el criterio precio.*
- 54 *Se deben evitar en los PCAP los sistemas que señalicen con carácter previo el “umbral máximo de competencia”, esto es, el nivel a partir del cual la oferta se considerará desproporcionada. Siendo conveniente que los “umbrales de temeridad” de la oferta no estén expresados en valores absolutos sino atendiendo a la “baja media aritmética” de todas las empresas.*
- 55 *Para evitar correcciones financieras, así como la supresión total o parcial de la participación comunitaria en expedientes cofinanciados con FEDER, resulta necesario que los órganos de contratación extremen el rigor en la tramitación de los contratos.*
- 56 *Habida cuenta del ingente volumen de contratos menores formalizados, y por suponer esta figura una limitación, dentro de la legalidad, de los principios de publicidad y concurrencia, se recomienda la implantación de sistemas dirigidos a racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, así como rediseñar los procedimientos y adoptar las medidas necesarias para reducir la contratación menor y evitar que se produzcan fraccionamientos indebidos del objeto del contrato, realizando una adecuada previsión, planificación y estudio de las necesidades de los centros gestores.*

*Ello simplificaría y agilizaría la gestión, optimizaría el precio de las prestaciones y conseguiría una mayor eficiencia en la gestión de recursos. Asimismo, se recomienda el establecimiento de sistemas de controles internos que permitan el adecuado registro, control y seguimiento de los expedientes de adquisición de bienes o servicios<sup>18</sup>.*

<sup>18</sup> Mediante la Instrucción 8/2018, la Intervención General de la Junta de Andalucía establece el régimen de control interno de los contratos menores.

## 8. APÉNDICE: INFORMACIÓN ADICIONAL

### 8.1. Procedimientos telemáticos utilizados en la tramitación de los expedientes de contratación por la Administración de la Junta de Andalucía

- A.1 El artículo 51 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, exigía a la Consejería de Hacienda *“implantar un sistema informático para la planificación y gestión de la tramitación electrónica de los expedientes de contratación, que lleven a cabo los órganos gestores de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales”*.

Mediante la Orden de 12 de julio de 2011, la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobó el sistema informático denominado *ERIS-G3*, que sustenta el procedimiento electrónico mediante el que los órganos gestores de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades vinculadas tramitarán los expedientes de contratación de su competencia.

- A.2 A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático (Orden de 12 de julio de 2011), y del coste incurrido en su diseño (3,97 M€), en noviembre de 2017 la implantación efectiva del sistema solo se había completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se encontrase implantado en el SAS, que es el organismo que mayor volumen de contratación gestiona, ni en los organismos periféricos (Delegaciones territoriales). Ello permitiría cuestionar la eficacia y la eficiencia conseguida con la aprobación del sistema ERIS-G3.

Los problemas de integración con el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía, «Sistema GIRO», y las insuficiencias técnicas para dar respuesta a exigencias operativas y de información de la gestión de la Administración, motivó a la Dirección General de Política Digital la decisión de proceder a un cambio tecnológico (SAP) y a una revisión del sistema ERIS.

- A.3 Durante los ejercicios 2016 y 2017 se ha desarrollado el “nuevo tramitador de expedientes Sistema GEC”, configurado como un subsistema del Sistema de Información ERIS-G3, lo que se realizó mediante el siguiente expediente de contratación, dentro del mantenimiento del mismo como renovación tecnológica, por un importe total de 1.427,40 m€:

- *Servicios y nuevos desarrollos y soporte del Sistema ERIS G3*, 1.016,40 m€ (adjudicatario UTE Ayesa Advanced Technologies, S.A. - Guadaltel, S.A. Fecha de formalización 16 de febrero de 2016, plazo de ejecución de 24 meses prorrogables).

- Los desarrollos para la renovación tecnológica del citado subsistema supusieron en los ejercicios 2016 y 2017 un importe total de 411,00 m€.

Mediante Resoluciones conjuntas de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Política Digital, se determinaron la forma y fecha de la implantación efectiva del nuevo tramitador. Actualmente, (julio/2019) todos los organismos públicos de la Junta de Andalucía con contabilidad presupuestaria tramitan los contratos por el "nuevo tramitador de expedientes Sistema GEC: las Consejerías (organización central), las Delegaciones del Gobierno y Delegaciones Territoriales (organización territorial), las Agencias Administrativas (excepto el SAS), y las Agencias de Régimen Especial.

## 8.2. Hechos posteriores. Actuaciones llevadas a cabo para la implantación de "Licitación Electrónica"

- A.4 Con el objeto de disponer de una plataforma en materia de contratación e implantar un Sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades vinculadas, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (Dirección General de Patrimonio junto a la Dirección General de Transformación Digital) ha realizado (hasta junio/2019) las siguientes actuaciones por un importe total de 3.225,95 m€:

Licitación del expediente "*Desarrollo, mantenimiento y soporte del sistema de contratación electrónica*", habiéndose formalizado el 29 de abril de 2019:

- Lote 1: *Desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte*: Importe de adjudicación del desarrollo e Implantación: 1.114,65 m€; Importe del mantenimiento: 1.940,00 m€. (48 meses. UTE Ayesa Advanced Technologies, S.A.- GuadalTel, S.A.).
- Lote 2: *Oficina técnica*. Importe de adjudicación: 171,30 m€ (24 meses prorrogables. Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U.).

El objeto de esta licitación fue el desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte de los sistemas necesarios para gestionar las relaciones electrónicas de la Junta de Andalucía en materia de contratación con la ciudadanía en general, los operadores económicos y los organismos que ejercen funciones de auditoría y control en materia de contratación. El sistema incluye las funcionalidades de plataforma de contratación, licitación electrónica, registro de contratos y comunicaciones electrónicas con operadores económicos.

## 8.3. Remisión de la información contractual por la Administración Junta de Andalucía al órgano de control

- A.5 La obligación legal de suministro de información sobre la actividad contractual contenida en el artículo 333 del TRLCSP, respecto al Registro de Contratos del Sector Público, ha sido desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El suministro de la información contractual a este órgano de control deviene por la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>19</sup>.

Para dar cumplimiento a una de las exigencias recogidas en esa Resolución, la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Administración Pública) ha facilitado a esta entidad la información contenida en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. No obstante, conforme a la Instrucción citada, la remisión hubo de efectuarse antes del 1 de marzo del ejercicio 2017 para los contratos formalizados en 2016, susceptibles de inscripción formalizados por las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Y antes del 1 de marzo de 2018 los contratos formalizados por esas mismas entidades en 2017. Sin embargo, la información fue recibida en diciembre de 2017 y en mayo de 2018 respectivamente, incumplándose por tanto los plazos establecidos en aquella norma.

#### 8.3.1. Contratos formalizados en los ejercicios 2016 y 2017

- A.6 Los contratos adjudicados por el sector público Junta de Andalucía en los ejercicios 2016 y 2017 son los que se expresan en los cuadros nº 5 a 8:

<sup>19</sup> Derogada por la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se aprueba el nuevo procedimiento para la remisión de la información contractual.

## CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2016 POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA

2016	Contratos no menores			Menores			TOTALES		
	nº	importe	% nº	nº	importe	% nº	nº	importe	% nº
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	605	137,36	14,43%	3.594	39,68	4,11%	4.199	177,04	4,58%
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	1.121	1.197,82	26,74%	72.297	623,56	82,65%	73.418	1.821,38	80,09%
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	137	12,58	3,27%	305	3,13	0,35%	442	15,71	0,48%
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.315	505,89	31,36%	8.759	88,23	10,01%	10.074	594,12	10,99%
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	376	48,63	8,97%	1.006	9,18	1,15%	1.382	57,81	1,51%
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	488	93,12	11,64%	702	6,79	0,80%	1.190	99,91	1,30%
TOTAL FUNDACIONES PÚBLICAS	129	13,35	3,08%	719	7,35	0,82%	848	20,70	0,93%
TOTAL CONSORCIOS	22	1,71	0,52%	95	0,84	0,11%	117	2,55	0,13%
<b>TOTAL</b>	<b>4.193</b>	<b>2.010,46</b>	<b>100,00%</b>	<b>87.477</b>	<b>778,76</b>	<b>100,00%</b>	<b>91.670</b>	<b>2.789,22</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2016 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

## CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2017 POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA

2017	Contratos no menores			Menores			TOTALES		
	nº	importe	% nº	nº	importe	% nº	nº	importe	% nº
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	995	247,11	20,41%	5.034	63,63	6,15%	6.029	310,74	6,95%
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	1.125	1.203,60	23,08%	63.541	541,04	77,64%	64.666	1.744,64	74,57%
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	194	16,68	3,98%	394	3,73	0,48%	588	20,41	0,68%
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.418	379,39	29,09%	10.375	103,11	12,68%	11.793	482,50	13,60%
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	446	46,19	9,15%	1.037	9,17	1,27%	1.483	55,36	1,71%
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	502	103,94	10,30%	600	6,52	0,73%	1.102	110,46	1,27%
TOTAL FUNDACIONES PÚBLICAS	172	16,63	3,53%	747	6,51	0,91%	919	23,14	1,06%
TOTAL CONSORCIOS	23	1,55	0,47%	112	1,38	0,14%	135	2,93	0,11%
<b>TOTAL</b>	<b>4.875</b>	<b>2.015,09</b>	<b>100,00%</b>	<b>81.840</b>	<b>735,09</b>	<b>100,00%</b>	<b>86.715</b>	<b>2.750,18</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2017 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

- A.7** El número de contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz durante el año 2016 fue de 91.670, por importe de 2.789,22 M€. Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía adjudicaron 4.199 contratos (4,58%) por cuantía de 177,04 M€ (6,35%). Las Entidades Instrumentales Públicas (Agencias Administrativas, Agencias de Régimen Especial y Agencias Públicas Empresariales) formalizaron 83.934 contratos (91,56%) por importe de 2.431,21 M€ (87,16%). Las Entidades Instrumentales Privadas (Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía ya sea de forma directa o indirecta y Fundaciones) 3.420 contratos (3,73%) por importe de 178,42 M€ (6,40%).

Los contratos menores, en número de 87.477, suponen un 95,43% del número total de los adjudicados por el Sector Público Andaluz y un 27,92% del importe global invertido en el ejercicio 2016. La contratación menor llevada a cabo por cada uno de los sectores de la Junta de Andalucía ha superado el 58,99% del total de contratos (no menores y menores) formalizados por ellas en el ejercicio. Porcentaje que llega a alcanzar el 98,47% en el caso de las Agencias Administrativas, el 86,95% en el caso de las Agencias Públicas Empresariales y el 84,79% en las Fundaciones Públicas. Atendiendo al importe de estos contratos la contratación menor de estas últimas entidades acaparan el 34,24%, el 14,85% y el 35,51% respectivamente de lo invertido en dicha modalidad en esa anualidad (cuadro nº 5).

- A.8** Durante el año 2017 los órganos de contratación del Sector Público Andaluz formalizaron 86.715 contratos por un importe total de 2.750,18 M€. Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía adjudicaron 6.029 contratos (6,95%) por importe de 310,74 M€ (11,30%). Las Entidades Instrumentales Públicas 77.047 contratos (88,85%) por importe de 2.247,55 M€ (81,72%). Las Entidades Instrumentales Privadas (Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía ya sea de forma directa o indirecta y Fundaciones) adjudicaron 3.504 contratos (4,04%) por una cuantía de 188,96 M€ (6,87%).

Los contratos menores suponen un 94,38% del número total de los adjudicados por el Sector Público Andaluz en 2017 y un 26,73% del importe global invertido en dicho ejercicio. La contratación menor formalizada por todos los sectores de la Junta de Andalucía ha superado el 54,45% de los contratos formalizados en la anualidad, llegando a alcanzar el 98,26% en el caso de las Agencias Administrativas y el 87,98% en el caso de las Agencias Públicas Empresariales. Atendiendo al importe de estos contratos son las Agencias Administrativas y las Agencias Públicas Empresariales las que acaparan el 31,01% y el 21,37% respectivamente de lo invertido en el ejercicio (cuadro nº 6).

- A.9** En los cuadros nº 26 y 30 (Contratación individualizada formalizada en 2016 y 2017 por cada una de las Consejerías, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial) puede observarse como la contratación menor supone el 100% de los contratos formalizados en el ejercicio por determinadas entidades, superándose el 90% en muchas de ellas.
- A.10** En los cuadros nº 9 y 10 se refleja la evolución interanual producida en la formalización de los contratos que superan el umbral de la contratación menor y en los contratos menores por cada uno de los sectores que componen el sector público autonómico:

**EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS CONTRATOS NO MENORES ADJUDICADOS EN EL PERIODO 2016-2017  
POR EL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

ENTIDADES	2016		2017		Evolución 2016/2017	
	nº	importe	nº	importe	% nº	% importe
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	605	137,36	995	247,11	<b>64,46%</b>	<b>79,90%</b>
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	1.121	1.197,82	1.125	1.203,60	<b>0,36%</b>	<b>0,48%</b>
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	137	12,58	194	16,68	<b>41,61%</b>	<b>32,59%</b>
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.315	505,89	1.418	379,39	<b>7,83%</b>	<b>-25,01%</b>
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	376	48,63	446	46,19	<b>18,62%</b>	<b>-5,02%</b>
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	488	93,12	502	103,94	<b>2,87%</b>	<b>11,62%</b>
TOTAL FUNDACIONES PÚBLICAS	129	13,35	172	16,63	<b>33,33%</b>	<b>24,57%</b>
TOTAL CONSORCIOS	22	1,71	23	1,55	<b>4,55%</b>	<b>-9,36%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.193</b>	<b>2.010,46</b>	<b>4.875</b>	<b>2.015,09</b>	<b>16,27%</b>	<b>0,23%</b>

Fuente: Memorias Anuales de Contratación Pública 2016 y 2017 facilitadas por la Dirección General de Patrimonio. Cuadro nº 7

**EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS EN EL PERIODO 2016-2017  
POR EL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

ENTIDADES	2016		2017		Evolución 2016/2017	
	nº	importe	nº	importe	% nº	% importe
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	3.594	39,68	5.034	63,63	<b>40,07%</b>	<b>60,36%</b>
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	72.297	623,56	63.541	541,04	<b>-12,11%</b>	<b>-13,23%</b>
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	305	3,13	394	3,73	<b>29,18%</b>	<b>19,17%</b>
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	8.759	88,23	10.375	103,11	<b>18,45%</b>	<b>16,87%</b>
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. DIRECTA	1.006	9,18	1.037	9,17	<b>3,08%</b>	<b>-0,11%</b>
TOTAL SOC. MERCANT. DE PARTIC. MAYOR. INDIRECTA	702	6,79	600	6,52	<b>-14,53%</b>	<b>-3,98%</b>
TOTAL FUNDACIONES PÚBLICAS	719	7,35	747	6,51	<b>3,89%</b>	<b>-11,43%</b>
TOTAL CONSORCIOS	95	0,84	112	1,38	<b>17,89%</b>	<b>64,29%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>87.477</b>	<b>778,76</b>	<b>81.840</b>	<b>735,09</b>	<b>-6,44%</b>	<b>-5,61%</b>

Fuente: Memorias Anuales de Contratación Pública 2016 y 2017 facilitadas por la Dirección General de Patrimonio. Cuadro nº 8

- A.11 Teniendo en cuenta que especialmente forman parte del alcance subjetivo los órganos de contratación de las Consejerías, en el epígrafe 8.5 de este Apéndice se muestra un desglose de los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación llevados a cabo en 2016 y 2017 por cada una de estas entidades.

## 8.4. Revisión de los expedientes de contratación

### 8.4.1. Muestra analizada

- A.12 En el cuadro nº 9, y tomando como fuente los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, se reflejan los contratos no menores formalizados en 2017 por los órganos de contratación de las consejerías, los seleccionados para su fiscalización y el porcentaje que representa la muestra seleccionada. En los cuadros nº 10 y 11 se clasifican según su tipología y el procedimiento de adjudicación.

**POBLACIÓN Y MUESTRA DE CONTRATOS FISCALIZADOS QUE SUPERAN EL UMBRAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR  
EJERCICIO 2017 (m€)**

ENTIDAD	CONTRATOS ADJUDICADOS		MUESTRA		% FISCALIZACIÓN	
	Nº	Importes	Nº	Importes	Nº %	Importes %
C. Presidencia y Administración Local	31	8.923,57	6	4.043,64	19,35%	45,31%
C. Hacienda y Administración Pública	77	13.109,07	11	4.498,80	14,29%	34,32%
C. Educación	169	27.020,46	7	13.578,22	4,14%	50,25%
C. Salud	26	9.708,76	10	4.279,68	38,46%	44,08%
C. Igualdad y Políticas sociales	217	40.547,67	5	1.554,36	2,30%	3,83%
C. Fomento Y Vivienda	74	41.319,34	8	18.580,00	10,81%	44,97%
C. Empleo, Empresa y Comercio	107	14.200,96	12	10.589,26	11,21%	74,57%
C. Turismo Y Deporte	30	3.996,60	8	2.882,29	26,67%	72,12%
C. Cultura	87	13.222,87	5	6.341,28	5,75%	47,96%
C. Justicia e Interior	145	58.157,36	8	29.130,12	5,52%	50,09%
C. Agricultura, Pesca Y Desarrollo Rural	44	22.320,10	12	11.930,82	27,27%	53,45%
C. Medio Ambiente Y Ordenación Del Territorio	150	49.611,97	21	17.150,49	14,00%	34,57%
C. Economía y Conocimiento	149	49.521,92	8	3.254,94	5,37%	6,57%
<b>TOTAL TIPO DE CONTRATO (Obras, Suministros y Servicios)</b>	<b>1.306</b>	<b>351.660,65</b>	<b>121</b>	<b>127.813,90</b>	<b>9,26%</b>	<b>36,35%</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 9

**CONTRATOS FISCALIZADOS QUE SUPERAN EL UMBRAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR  
CLASIFICADOS SEGÚN SU TIPOLOGÍA. EJERCICIO 2017 (m€)**

ENTIDAD	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
C. Presidencia y Administración Local	-	-	2	43,7	4	3.999,94	6	4.043,64
C. Hacienda y Administración Pública	-	-	1	75,31	10	4.423,49	11	4.498,80
C. Educación	-	-	2	667,45	5	12.910,77	7	13.578,22
C. Salud	-	-	5	15,94	5	4.274,19	10	4.290,13
C. Igualdad y Políticas Sociales	2	124,93	1	25,11	2	1.404,32	5	1.554,36
C. Fomento y Vivienda	5	18.248,13	2	40,46	1	291,41	8	18.580,00
C. Empleo, Empresa y Comercio	1	153,8	9	1.507,60	2	8.969,73	12	10.631,13
C. Turismo y Deporte	2	1.837,82	2	49,54	4	994,93	8	2.882,29
C. Cultura	2	5.453,02	2	133,89	1	754,38	5	6.341,29
C. Justicia e Interior	3	1.388,89	1	1.399,97	4	26.341,26	8	29.130,12
C. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-	-	4	6.179,16	8	5.751,66	12	11.930,82
C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	19	15.040,95	1	115,43	1	1.994,10	21	17.150,48
C. Economía y Conocimiento	-	-	4	675,03	4	2.579,92	8	3.254,95
<b>TOTAL TIPO DE CONTRATO (Obras, Suministros y Servicios)</b>	<b>34</b>	<b>42.247,54</b>	<b>36</b>	<b>10.928,59</b>	<b>51</b>	<b>74.690,10</b>	<b>121</b>	<b>127.866,23</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 10

**CONTRATOS FISCALIZADOS QUE SUPERAN EL UMBRAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR  
CLASIFICADOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. EJERCICIO 2017 (m€)**

ENTIDAD	ABIERTO		NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	Importe*	Nº	Importe*	Nº	Importe
C. Presidencia y Administración Local	6	4.043,64	-	-	6	4.043,64
C. Hacienda y Administración Pública	9	4.460,47	2	38,33	11	4.498,80
C. Educación	5	13.541,59	2	36,63	7	13.578,22
C. Salud	3	4.138,92	7	151,22	10	4.290,14
C. Igualdad Y Políticas Sociales	3	1.430,53	2	123,83	5	1.554,36
C. Fomento y Vivienda	6	18.283,83	2	296,17	8	18.580,00
C. Empleo, Empresa Y Comercio	12	10.631,13	-	-	12	10.631,13
C. Turismo y Deporte	3	2.751,74	5	130,55	8	2.882,29
C. Cultura	3	6.207,39	2	133,89	5	6.341,28
C. Justicia e Interior	7	28.130,19	1	999,93	8	29.130,12
C. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	9	11.814,28	3	116,54	12	11.930,82
C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	20	16.782,66	1	367,82	21	17.150,48
C. Economía y Conocimiento	5	3.175,14	3	79,81	8	3.254,95
<b>TOTAL TIPO DE CONTRATO (Obras, Suministros y Servicios)</b>	<b>91</b>	<b>125.391,51</b>	<b>30</b>	<b>2.474,72</b>	<b>121</b>	<b>127.866,23</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 11

#### 8.4.2. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones específicas detectadas en los contratos no menores formalizados en 2017

- A.13** En este apartado se analizan aspectos y se exponen observaciones derivadas de la revisión de los expedientes de contratación incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 “*Fundamentos de la opinión con salvedades*” del Informe. En el Anexo III se contienen algunos elementos definidores de estos contratos.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

##### **FOM-02:** “*Rehabilitación de las casas consistoriales de Écija.*” 4.184,95 m€ valor estimado (ve)

- El criterio de adjudicación “*duración de la propuesta de los trabajos de mantenimiento*” no se considera vinculado al objeto del contrato tal cual exigiría el artículo 150.1 del TRLCSP. Conforme al mismo se valoran “*las prestaciones de mantenimiento y asistencia técnica posteriores a la finalización de la garantía*” que, según el Anexo 11.2.2, se materializan en formalizar un contrato de mantenimiento integral de la obra con una empresa especializada a nombre de la administración y sin coste alguno para la misma.

La irregularidad antes expuesta supuso que el Servicio de Verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Economía y Conocimiento), en el ejercicio de las funciones del artículo 13 del Reglamento CE 1828/2006, aplicase una corrección financiera por gasto no elegible del 5% del importe de adjudicación (116,53 m€).

- No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

-No se cumple con el plazo máximo de adjudicación del contrato establecido en el artículo 151.3 TRLCSP para que el órgano de contratación adjudique el contrato (5 días hábiles desde la recepción de la documentación requerida al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa).

- Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.

-No se ha respetado el plazo máximo para formalizar el contrato de quince días desde la recepción de la notificación de la adjudicación por parte del adjudicatario (artículo 156.3 TRLCSP).

- Se producen retrasos significativos en la ejecución del contrato imputables, según se observa en el expediente, a la empresa adjudicataria. En 10 certificaciones se acredita la ejecución de obras por cuantía de 58,42 m€, representativos del 1,63% del importe de adjudicación (la baja de adjudicación que presentó la empresa seleccionada ascendía a un 29,19%).

**FOM-03:** “Obra de rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). 2.682,98 m€.

- Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.

- Se observa un escaso grado de ejecución del contrato a la fecha de cierre de los trabajos de campo. Con un plazo de ejecución de 26 meses en 14 meses se había acreditado obra en el expediente por un 19,32% del importe de adjudicación.

**FOM-04:** Construcción de vía ciclista, señalización y aparcamientos para bicicletas en Cádiz extra-muros. 2.097,43 m€.

- Se observa un escaso grado de ejecución del contrato a la fecha de cierre de los trabajos de campo. Con un plazo de ejecución de 18 meses en 11 meses (fin de trabajos de campo) se acredita obra en el expediente por un 18,22% (382,26 m€) del importe de adjudicación.<sup>20</sup>

**FOM-05** “Mejora de la seguridad vial en la en la A-8125, de Arahal a Morón de la Frontera. PP.KK. 0+000 al 17+000 ve”. 4.701,88 m€ ve.

-El Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Economía y Conocimiento) aplica una corrección financiera de un 5% del importe de adjudicación (194,01m€) por gasto no elegible, por considerar que se valoran como criterios de adjudicación criterios referidos a la solvencia y criterios no relacionados con el objeto del contrato.

-Resulta cuestionable el criterio de adjudicación “reducción del plazo de ejecución” que otorga 16 puntos a la realización de la obra en 7 meses, cuando conforme al informe de supervisión del proyecto la obra tenía un plazo de ejecución de 15 meses. No se cumple el plazo de ejecución del contrato habiendo sido dicho plazo uno de los criterios que incidieron en la adjudicación del mismo. No obstante, realizado el recalcule eliminando dicho criterio de adjudicación, la empresa que obtendría la máxima puntuación sería la misma que resultó finalmente adjudicataria.

-La Mesa de contratación una vez otorgadas las puntuaciones totales a las ofertas (criterios sometidos a juicio de valor y automáticos) solicita la justificación requerida en el artículo 151.3 del TRLCSP a las empresas que han incurrido en valores anormales. Sin embargo, el cálculo de la puntuación económica de las empresas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite.

**FOM-06:** “Dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud para la rehabilitación de las casas consistoriales de Écija (Sevilla)”. 291,41 m€.

- Contrato formalizado en junio de 2017 que tiene su causa en un concurso de ideas cuya adjudicación se remonta a enero de 2007.

<sup>20</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada. Con fecha 18 de noviembre de 2019 se produce la entrega de las obras al Ayuntamiento de Cádiz, de forma que se acredita que la obra está terminada a esta fecha.

- No existe continuidad en el ritmo de la ejecución del contrato. La primera certificación se expide transcurridos cinco meses desde la formalización del contrato. La segunda, y última certificación que consta en el expediente, se expide transcurridos otros 5 meses. A la fecha de cierre de los trabajos se acredita la ejecución de un 1,63% del importe de adjudicación (4,12 m€).

### CONSEJERÍA DE SALUD

**SAL-02:** “Servicio de Asistencia Dental a la población comprendida entre los 6 y los 15 años de edad, en la Provincia de Sevilla.” 2.069,54 m€.

-La tramitación abreviada (artículo 112 del TRLCSP) estuvo motivada por necesidad de evitar la falta de cobertura contractual del servicio. Sin embargo, se observa una falta de previsión del período necesario para la tramitación del expediente.

- La Mesa de contratación hubo de tener una mayor diligencia en la calificación de la documentación previa a la adjudicación (apartado 10.6 del PCAP). La admisión de los recursos de reposición interpuestos contra el acto de adjudicación por las empresas indebidamente excluidas motivó la suspensión de la tramitación antes de la formalización de los contratos, y la adjudicación de contratos a esas empresas.

-Se incumple el plazo de 48 días establecido en el artículo 154.2 del TRLCSP para efectuar la publicidad de la formalización del contrato en el BOJA.

**SAL-05:** “Servicio de limpieza de las dependencias de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Almería”. 1.026,60 m€.

-Tratándose de un expediente de contratación anticipada del gasto (artículo 110.2 del TRLCSP) decae la declaración de urgencia del artículo 112 del TRLCSP efectuada por el órgano de contratación. Además, la tramitación abreviada no tiene trascendencia en la práctica en los procedimientos negociados, dada la rapidez en la formalización de los trámites por la que se caracteriza este procedimiento.

-No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación (actuación requerida por el artículo 87 del TRLCSP). Ello debe ponerse en relación con la escasa concurrencia producida en el expediente en el que una de las empresas alude a la inviabilidad del servicio debido a la superioridad de los costes con respecto al presupuesto de licitación, eludiendo la presentación de oferta. También la adjudicataria comunicó la retirada de su oferta por no poder asumir determinados costes, si bien finalmente no lo hizo.

-El criterio de adjudicación “*mantenimiento menor de albañilería, pintura fontanería y electricidad...*”, configurado como criterio sometido a juicio de valor dentro del concepto “mejoras”, no se considera vinculado al objeto del contrato (servicio de limpieza) tal cual exigiría el artículo 150.1 del TRLCSP. Se trata de prestaciones que deben ser objeto de un contrato independiente.

-Se valora el mismo concepto en distintos criterios de adjudicación y subcriterios.

00182313

-En el PCAP se establece 25 puntos máximos al criterio “*programa de trabajo*” cuando la suma de los subcriterios en los que se desarrolla asciende a 35 puntos.

- Paralelamente a la adjudicación del contrato se formaliza una memoria justificativa para llevar a cabo un contrato menor por un periodo de 9 meses con la misma empresa seleccionada que tiene como objeto realizar el servicio de limpieza en otra planta del mismo edificio. La prestación del contrato menor debió integrarse en el contrato principal, constituyendo ello un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato prohibido por el artículo 86.2 del TRLCSP.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**-EDU-02 y EDU-03:** Expedientes con objetos análogos (servicio de limpieza de los centros de enseñanza en distintas provincias) que no presentan homogeneidad en el procedimiento de tramitación, en el establecimiento de los criterios de adjudicación, en las normas y en los baremos de puntuación, en la catalogación de las mejoras como criterio de adjudicación, en el número de lotes en que se dividen, ni en los parámetros (umbral) para considerar la anormalidad de las ofertas.

**-EDU-03:** *Servicio de limpieza de centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación durante el curso 2017-2018.” 4.824,23 m€ ve.*

- La Mesa de contratación una vez otorgadas las puntuaciones totales a las ofertas (criterios sometidos a juicio de valor y automáticos) solicita la justificación requerida en el artículo 151.3 del TRLCSP a las empresas que han incurrido en valores desproporcionados. Sin embargo, el cálculo de la puntuación económica de las empresas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite. No obstante, realizado el recalcu correspondiente, la empresa adjudicataria hubiese coincidido con la seleccionada.

**EDU-04:** *“Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del Sistema SENECA-PASEN.” 5.658,62 m€.*

- No queda justificado el presupuesto de licitación al que asciende el contrato. Al respecto, la Interventora adjunta (fiscalización del expediente) requiere la justificación sobre el incremento del precio de licitación del contrato (24,6%) respecto al contrato anterior, ya que “*no se aprecia variación al alza en cuanto al objeto, es más las actividades se han reducido en relación con las que se reflejaban en el PPT del contrato anterior*”.

- La experiencia exigida el anexo III-C del PCAP y en el PPT a los equipos de trabajos en “*análisis y programación, o desarrollo de soluciones de áreas de aplicaciones informáticas en áreas similares a las recogidas en este Pliego*” para acreditar la solvencia técnica o profesional, pudiera implicar experiencia en la administración pública autonómica de manera que pueda considerarse una restricción de la concurrencia prohibida por el artículo 45.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (*en sus procedimientos de contratación los entes organismos y entidades integrantes del sector público no podrán otorgar ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier administración*).

00182313

- A pesar de ser un contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA, licitado en DOUE, BOE BOJA) la empresa adjudicataria (AYESA) es la única presentada a la licitación. Dicha empresa viene prestando servicios informáticos para la Consejería de Educación dentro del marco general del Sistema SENECA desde el ejercicio 2.000-2001. Según los datos que constan en el expediente desde el ejercicio 2011 ha sido adjudicataria de los siguientes importes:

**IMPORTES ADJUDICADOS A LA EMPRESA AYESA DESDE EL EJERCICIO 2011 POR SERVICIOS PRESTADOS  
A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DENTRO DEL MARCO GENERAL DEL SISTEMA SENECA**

		(m€)
EJERCICIO	OBJETO	IMPORTE
2011	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	4.047,97
2013	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	3.720,83
2015	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	2.289,43
2015	Prórroga de 10 meses	1.907,89
2016	Proyecto modificado	435,83
2017	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	2.706,61
2017	Prórroga	2.706,61
2017	Previsión de una modificación de proyecto	541,32
<b>TOTAL</b>		<b>18.356,48</b>

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 12

**EDU-07:** "Servicio de grabación de datos en la delegación territorial de Málaga." 19,01 m€ ve.

-El procedimiento que siguen en la negociación no se considera correcto. Aplicados los criterios y baremos contenidos en el PCAP y justificada la oferta de las empresas incursas en presunción de temeridad se solicita una segunda mejor oferta a las tres empresas mejor valoradas, volviéndose a aplicar los baremos y parámetros de temeridad a las nuevas ofertas fruto de la negociación.

Resulta incoherente que el proceso de negociación, que se efectúa con las ofertas mejor valoradas, pueda desembocar en la exclusión de empresas a favor de aquellas con las que no se negoció.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y DESARROLLO RURAL**

**CAPDER-01:** "Contratación de un servicio de Desarrollo de aplicaciones para la CAPDER factoría de software". 7.308,42 m€.

-Tratándose de un expediente financiado con Fondos FEDER (80%) el Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, aplica una corrección financiera equivalente al 5% del importe de adjudicación (221,08 m€) por gasto no elegible por considerar que el criterio "Bolsa de horas de formación" no forma parte del objeto del contrato.

- Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP y 10.8 del PCAP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.

**CAPDER-02:** "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede de los servicios centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural". 832,37 m€

- El PCAP no contempla un régimen de penalidades para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 150.6 del TRLCSP) por el contratista que siempre se contemplan en expedientes similares.

**CAPDER-03:** *“Servicio de Guarda, Custodia y Consulta de documentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural en la calle Tabladilla, s/n.”* 48,00 m€ ve.

-El PCAP no contempla los parámetros para considerar una baja anormal o desproporcionada. Haciéndose en este caso especialmente recomendable ya que al criterio precio se le atribuye una ponderación de un 90% (la baja de adjudicación que presenta la empresa seleccionada es de un 57%).<sup>21</sup>

**CAPDER 04:** *“Elaboración, Certificación y distribución de 9 materiales de referencia certificados para análisis organolépticos de aceite de oliva”.* 49,18 m€ ve.

- Se observa una excesiva celeridad en la ejecución de la prestación objeto del contrato (con plazo de ejecución de 4,5 meses se emite certificado de recepción y de conformidad con los trabajos en 33 días desde la formalización). Uno de los criterios de adjudicación era la *“reducción del plazo respecto al indicado en el PCAP teniendo en cuenta que el plazo mínimo de ejecución considerado por el órgano de contratación es de 2 meses y medio por debajo del cual no cabe ofertarse mejora alguna”*. Además, el contratista no presentó mejora alguna al respecto en su oferta.

22

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**HAC-01:** *“Servicio de Vigilancia, control y protección por vigilante de seguridad y auxiliar de servicios de las sedes administrativas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sitas en calle Albareda, nº 18-20 y calle Alberto Lista, nº16 de Sevilla”.*

- Algunas de las prestaciones que se integran en el criterio de adjudicación mejoras no son propiamente criterios de valoración de oferta semejantes a los que establece el artículo 150 del TRLCSP, al referirse a obligaciones o requisitos que debió cumplir preceptivamente el contratista para conseguir una prestación óptima. Integran actuaciones que pueden licitarse mediante un contrato independiente o mixto.<sup>23</sup>

- Las mejoras ofertadas por el contratista para que tuvieren carácter vinculante para la adjudicataria debieron recogerse en el documento administrativo en el que se formalizó el contrato.

- El criterio determinante para la adjudicación resultó ser discriminatorio por razones de territorialidad (primó el arraigo local o criterios de vecindad, en contra de los dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP).

<sup>21</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

<sup>22</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>23</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

- En la valoración del criterio "*Tiempo de respuesta para la verificación presencial ante señal de alarma las 24 horas, si es menor o igual a 20 minutos*" (10 puntos) respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en distintos intervalos de tiempo.

**HAC-03:** "*Servicios profesionales de colaboración con la Intervención General de la Junta de Andalucía en la realización de controles financieros de auditorías de operaciones de los Planes 2016-2017 y 2017-2018, respecto de los Proyectos con Fondos FEDER, Fondo Social Europeo de Andalucía y Fondo Social Europeo de Empleo Juvenil*". 578.556,93 m€ ve.

- El plazo de ejecución previsto era "*el requerido para realizar los controles financieros, con fecha de finalización prevista el 15 de febrero de 2019 desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un período máximo de 12 meses*". El contrato se adjudicó en junio de 2017, sin embargo, a febrero de 2019 no se acredita ejecución alguna en el expediente administrativo.

24

25

### CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

26

27

**TUR-03:** "*Servicio especializado de apoyo a la gestión TIC de la Consejería de Turismo y Deporte*". 1.888,26 m€ ve.

- Se ha cálculo de forma incorrecta el valor estimado del contrato, no resultando acorde con el artículo 88 del TRLCSP. El valor estimado del contrato tuvo que venir determinado por el importe total, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

28

- Se observa un error formal en el documento "*propuesta de Resolución de adjudicación*" (Jefa de Servicio), en el que, a pesar de su denominación, se resuelve adjudicar el contrato y se ordena la publicación de la resolución de adjudicación, funciones que le competen al órgano de contratación que correctamente las lleva a cabo con posterioridad.

**TUR-04:** "*Evaluación de riesgos y propuestas de medidas preventivas de los puestos de trabajo de los SS.CC. de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte y de los Servicios periféricos de las Consejerías de Cultura, Turismo y Deporte en las Delegaciones Territoriales de Cultura, Turismo y Deporte y de sus centros adscritos*". 56,58 m€ ve.

<sup>24</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>25</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>26</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>27</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>28</sup> Párrafos suprimidos por la alegación presentada.

-El procedimiento que siguen en la negociación no se considera correcto. Aplicados los criterios y baremos contenidos en el PCAP y justificada la oferta de las empresas incursas en presunción de temeridad se solicita una segunda mejor oferta a las tres empresas mejor valoradas, volviéndose a aplicar los baremos y parámetros de temeridad a las nuevas ofertas fruto de la negociación, dando como resultado la exclusión de dos ofertas con las que se negoció.

Resulta incoherente que el proceso de negociación, que se efectúa con las ofertas mejor valoradas, pueda desembocar en la exclusión de empresas a favor de aquellas con las que no se negoció. En cualquier caso, la empresa adjudicataria era la mejor valorada y la que mayor puntuación obtenía en la evaluación primera antes de efectuar la negociación.

- Se observa un error formal en el documento "*propuesta de Resolución de adjudicación*" (Jefa de Servicio), en el que, a pesar de su denominación, se resuelve adjudicar el contrato y se ordena la publicación de la resolución de adjudicación, funciones que le competen al órgano de contratación que correctamente las lleva a cabo con posterioridad.

- Se produce un retraso en liquidación y en el pago del contrato (expiraba el 27 de febrero de 2018 habiéndose prorrogado hasta abril 2018. El 13 de julio de 2018, aún no se había producido el pago y la liquidación).

**-TUR-05:** "*Servicio, organización, mantenimiento y gestión de archivos sedes Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Jaén*". 19,80 m€ ve

-El procedimiento que siguen en la negociación no se considera correcto. Aplicados los criterios y baremos contenidos en el PCAP y justificada la oferta de las empresas incursas en presunción de temeridad se solicita una segunda mejor oferta a las tres empresas mejor valoradas, volviéndose a aplicar los baremos y parámetros de temeridad a las nuevas ofertas fruto de la negociación. La empresa que realiza la baja de un 25% en la negociación es la que viene desarrollando el contrato desde diciembre de 2015.

**TUR-06:** "*Servicio de limpieza para la sede de Gran Capitán y Capitulares de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Córdoba*". 48,00 m€ ve.

-En el PCAP no constan los parámetros (umbrales) para determinar la anormalidad de las ofertas a pesar de atribuirse al criterio precio un peso de un 90%.

**TUR-07:** "*suministro de un analizador de gases para la sede de Jaén del Centro Andaluz de Medicina del Deporte*". 27,81 m€.

- En la valoración del criterio "*periodo de garantía que excede del legal*" respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos (valoración mensual y no anual de la garantía).

-En el PCAP no constan los parámetros (umbrales) para determinar la anormalidad de las ofertas.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**MAOT-02.** *“Trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales en Rodales de Montes Públicos de Andalucía”.* 4.160,26 m€, y **MAOT-04:** *“Actuaciones forestales para la prevención de daños a los montes públicos causados por incendios forestales en Andalucía.”* 5.484,39 m€. 8 lotes.

- La adjudicación de los contratos se efectuó con posterioridad al plazo establecido los artículos 151.3 y 161.1 del TRLCSP.

- A pesar de que el presupuesto de licitación se haya calculado conforme a las tarifas de la AMAYA (Orden de 12 febrero de 2015) el órgano de contratación debe cuidar que el presupuesto de la obra sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe de forma que atienda al precio general de mercado (artículo 87 del TRLCSP). Máxime teniendo en cuenta las bajas que se producen en los expedientes fiscalizados (cuadro nº 2).

**MAOT-06:** *“Servicio de análisis y desarrollo software para las tareas de adecuación de los sistemas de información, para posibilitar el acceso a la información de la Consejería.”* 4.394,52 m€.

- El Servicio de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación aplica una corrección financiera equivalente al 15% del importe de adjudicación por gasto no elegible por considerar que se valoran como criterios de adjudicación criterios referidos a la solvencia, y un 5% al desconocer las normas de aplicación del criterio *“mejoras en horas-técnico a realizar por el equipo”* (importe no certificable 329,60 m€).

-Para la valoración de ese criterio hubiese sido recomendable el establecimiento de un umbral máximo en el número total de horas a ofertar para cada uno de los perfiles que resultase coherente y susceptibles de ponerlas en práctica. (Las horas mejoradas presentadas por la empresa AYESA, no adjudicataria, se cuantifican en 915,10 m€, representativos de un 45,89% del importe de adjudicación del contrato).

**MAOT-08:** *“Obras de finalización, seguimiento y control arqueológico del colector de conexión de Isla Cristina- La Antilla, TT.MM Isla Cristina y Lepe (Huelva). Terminación del colector de Isla Cristina a EDAR de La Antilla.”* 303,99 m€ ve.

- Se produce una excesiva demora en la tramitación del expediente tratándose de un procedimiento negociado que se caracteriza por la rapidez en su despacho (12 meses orden de inicio- formalización del contrato. La memoria se remonta a marzo de 2015). Tiene su causa en contrato adjudicado en octubre de 2006 (colector de saneamiento conducción de isla Cristina a la EDAR de La Antilla, Huelva).

## CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

**JUST-01:** *“Dotación equipamiento para el centro de proceso de datos de Servicios Centrales”.* 1.400,00 m€ ve.

- Se atribuye a la oferta económica (criterio precio) un peso relativo que se considera insuficiente (3%) sin quede justificada tal circunstancia.

- La mesa de contratación y el órgano técnico (Servicio de informática Judicial) hubo de tener una mayor diligencia en la evaluación y valoración de las ofertas. Realizada la propuesta de adjudicación, la tercera de las empresas mejor valoradas (posteriormente adjudicataria) efectúa una reclamación que determina que el órgano técnico analice nuevamente las ofertas y la documentación técnica, concluyendo que las dos primeras empresas mejor puntuadas no reunían los requisitos básicos contenidos en el PPT para ser adjudicatarias del contrato, de manera que el equipamiento ofertado no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas en la licitación. Resultando finalmente adjudicataria la recurrente. De haber resultado adjudicataria la inicialmente propuesta hubiese conllevado consecuencias en la correcta ejecución del contrato.

**JUST-05:** “Servicio de limpieza de las sedes Judiciales de la provincia de Cádiz”. 5.536,16 m€.

-El criterio de adjudicación (configurado dentro del concepto “mejoras”) “mantenimiento menor de albañilería, pintura fontanería y electricidad...” no se considera vinculado al objeto del contrato tal cual exigiría el artículo 150.1 del TRLCSP. Esas prestaciones constituyen el objeto de un contrato independiente.<sup>29</sup>

**-JUST-06:** *Gestión de producción, administración y explotación de los sistemas informáticos en el ámbito de la Consejería de Justicia e Interior.* 3.859,11 m€ Ve

- El PCAP emplea fórmulas matemáticas para la valoración de algunos criterios de adjudicación (oferta económica, bolsa de hora y sobre todo el criterio de mejoras de los ANS propuestos) que distan de ser claras transparentes y de fácil comprensión, obstaculizando el debido cumplimiento a los principios de transparencia y máxima concurrencia.

30

**JUST-08:** “Obras para la adaptación integral de las dependencias de la Sección Primera de la Audiencia Provincial en Almería”. 105,40 m€ ve.

-Las prestaciones a conseguir a través de las mejoras debieron formar parte del proyecto de la obra, al ser necesarias para conseguir el objeto que se pretendía mediante la licitación de la obra.

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

31

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

**ECO-01:** “Apoyo a la DGFE para la ejecución de la estrategia de comunicación de los programas operativos del FEDER y del FSE de Andalucía 2014-2020”. 1.490,72 m€

<sup>29</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

<sup>30</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>31</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

-La tecnicidad del objeto del contrato y la importancia de los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor (45%) hubiesen recomendado el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación de calidad técnica imposibilitando la continuidad y determinando su exclusión en el proceso selectivo de aquellas empresas que se situaran por debajo del mismo.

-Se observa una incoherencia entre PCAP (exige que la oferta se realice por el importe global) y el PPT (que la requiere desglosada por tipo de actuación).

-Los componentes de la mesa de contratación no se atienen estrictamente a la Resolución por la que se designan sus miembros ni a su modificación.

32

## CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

33

**CEEC-02:** *“Contratación de Servicios de Telecomunicaciones que permitan la recepción de los canales de Televisión Digital de ámbito estatal, en régimen abierto, en determinadas áreas geográficas en la Comunidad autónoma de Andalucía”*. 10.500,00 m€ ve

- En el expediente obedece a la Decisión de la Comisión Europea de 19 de junio de 2013 que obliga a la recuperación de las ayudas estatales concedidas (SA.28599) a los operadores de la plataforma de televisión terrestre para el despliegue, el mantenimiento y la explotación de la red de televisión digital terrestre en la Zona II, así como la cancelación de los pagos pendientes del régimen de ayuda que las autoridades españolas habían adoptado en el contexto de la conversión de la televisión analógica a la televisión digital en zonas remotas y menos urbanizadas de España, al considerar que la ayuda es ejecutada ilegalmente por España incumpliendo el artículo 108 apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), considerando la Comisión que es incompatible con el mercado interior, pues han sido consideradas tecnológicamente no neutras.

**CEEC-06:** *“Suministro e instalación de infraestructura de servidores, almacenamiento y copias de seguridad para el centro de proceso de datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio”* 1.157,02M€ ve.

- No consta en el expediente Resolución motivada del órgano de contratación declarando la urgencia en la tramitación, actuación exigida por el artículo 112 del TRLCP. Decae la tramitación abreviada habida cuenta que tras la formalización del contrato se aprueba una ampliación de plazo (6 meses) por causas no imputables al contratista. Conforme al PPT resultaba imprescindible la ejecución de la prestación en plazo: *“deberá suministrarse en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato y deberá quedar implantada en perfecto estado de operatividad en un plazo no superior a 3 meses desde el suministro. La migración no podrá extenderse más allá de los 12 meses desde la firma del contrato”*. A tal efecto, uno de los criterios de adjudicación era el *“plan de implantación:*

<sup>32</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

<sup>33</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

*requisitos temporales de implantación y cronología descritas en el PPT.” Se desnaturaliza en parte el objeto de la prestación.*

-Tratándose de un contrato SARA, no queda constancia de que la resolución por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de proposiciones, se haya publicado en los diarios o boletines oficiales (BOE y DOUE), solo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.<sup>34</sup>

- A pesar de haberse ampliado en 6 meses el plazo ejecución (hasta 26 de junio de 2019) en diciembre de 2018 se ha facturado la práctica totalidad del importe (restan 26,00 m€).

35

### CONSEJERÍA DE CULTURA

**CULT-01:** *“Obras para la construcción del Museo de Sitio del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga). 4.523,03m€*

- En la valoración del criterio *“periodo de garantía que excede del legal”* respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos.

-El contenido de los anuncios en los que se publica la licitación en los diarios oficiales es muy parco en información. No consta la fecha de la apertura de proposiciones, ni la hora límite de presentación (ello determina una incidencia acerca de la admisión de una empresa por haber presentado fax después de las 14 horas).

- No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

-Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.

-Se incumple el plazo de 15 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP para formalizar el contrato desde la notificación de la resolución de adjudicación.

-La composición de la mesa no se encuentra publicada en el perfil del contratante, actuación exigida por el artículo 21.4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

-Los importes que se imputan a las anualidades que aparecen recogidos en el contrato no son viables atendiendo a la fecha en que se produce su formalización.

<sup>34</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

<sup>35</sup> Párrafo suprimido por la alegación presentada.

**CULT-03:** “Consolidación y puesta en valor del recinto amurallado y Castillo de Belalcázar. Córdoba”. 1.122,18m€ ve.

- Se produce una excesiva demora y tardanza en la tramitación y adjudicación del expediente (14 meses desde la memoria hasta la formalización del contrato) máxime teniendo en cuenta que el proyecto fue autorizado en 2011 e informado por la oficina de supervisión de proyectos en noviembre de 2012.

-Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP y 10.8 PCAP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.

-Se incumple el plazo de 15 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP y 10.9 PCAP para formalizar el contrato desde la notificación de la resolución de adjudicación.

- No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

36

**CULT-04:** “Servicio para el mantenimiento y desarrollo del Sistema de Información de archivos de la Junta de Andalucía (@rchiva) con las funcionalidades de archivo único previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre”. 1. 300,92 m€. ve.

-Se incumple el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP que exige que la composición de la Mesa se publique en el perfil del contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de 7 días con respecto a la reunión que debe celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

**CULT-06:** “Suministro de vestuario 2017 para el personal laboral adscrito a los centros dependientes de la de Delegación Territorial de Cultura Turismo y Deporte. 51,45 m€ ve.

-En la valoración del criterio “disminución de plazo de entrega del suministro ” respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

**PRESI-05:** “Servicio de limpieza, aseo y mantenimiento higiénico sanitario de la sede de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar (prórroga). 228,81m€ ve.

-Se trata de una prórroga de un contrato adjudicado en 2015 que tuvo una duración inicial de 2 años, prorrogable por otros dos.

<sup>36</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

- El criterio “*instalación de dos plataformas para cambio de pañales de bebés en dos aseos*” roza la adecuación al objeto del contrato tal cual exigiría el artículo 150.1 del TRLCSP. Esas prestaciones pueden ser objeto de un contrato independiente.

- El criterio de adjudicación “*mejoras*” valora conceptos, obligaciones y requisitos que ha de cumplir preceptivamente el contratista y que se consideran inherentes a la correcta ejecución del contrato y así debería haberse previsto en el pliego con el fin de determinar adecuadamente el objeto.

8.4.3. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas a los contratos menores formalizados en 2016 y 2017 por las Agencias Públicas Empresariales y en 2017 por el SAS.

- A.14** El aspecto más importante que se ha puesto de manifiesto en las pruebas realizadas se refiere a la importancia relativa que representa la contratación menor formalizada por las Agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (cuadros nº 5 a 8; 26 y 30, y 28 y 32), y por el SAS (cuadros nº 25 a 32), así como a la identificación de los fraccionamientos del objeto de determinados contratos, tal como se indica en las salvedades nº 30 a 32 del epígrafe 4 del informe.

El ingente volumen que representa la contratación menor y su uso tan generalizado sobre todo en el SAS hace muy difícil el tratamiento individualizado de los contratos, por lo que se ha obviado la referencia específica desglosada identificando los expedientes y se opta por hacer un análisis global de la contratación menor en cada centro gestor.

- A.15** El 12% (357/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 23,03% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) se produce la práctica de la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP (50.000 € y 18.000 €, respectivamente), que habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV). Porcentajes que descienden en 2017 al 9,14% (343/3.754) en cuanto al número de contratos y al 17,84% con respecto a la cuantía de esos contratos (cuadros nº 13 a 16).<sup>37</sup>

En el caso del SAS la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP ocurre en el 11,40% de los contratos menores de suministros formalizados en 2017 (representativos del 25,87% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos), el 3,10% de los contratos menores de servicios (significativos del 8,59%) y el 2,88% de los contratos menores de obras (representativos del 10,70%) (Cuadro nº 17).

- A.16** Asimismo, el 30,88% (918/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales (68.1.b. de la LAJA) (representativos del 31,52% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) el órgano de contratación optó

<sup>37</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales. Porcentajes que ascienden en 2017 al 17,10% y al 18,34% con respecto a su cuantía (cuadros nº 13 a 16).<sup>38</sup>

Conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buena administración, muchas de esas prestaciones podrían haber formado parte de un único expediente que integrase el conjunto de ellas. Es más, la duración prevista en muchos de esos contratos no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, que exige adecuar la duración a la naturaleza de la prestación, ya que la prestación atiende una necesidad estable y de carácter continuado en el tiempo (servicios que se han de prestar durante todo el año, transporte, limpieza, seguridad, etc.), a la que correspondería un plazo de ejecución mucho mayor. Ello hubiese determinado un valor estimado más elevado, proporcional a ese plazo y, en su caso, la tramitación de un procedimiento de libre concurrencia por el importe global de la suma de cada uno de ellos.

- A.17** En los contratos menores de obras, suministros y de servicios tramitados por esas mismas Agencias en 2016 y en 2017, así como en los adjudicados por el SAS en 2017 se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor (cuadros nº 18 a 24).

En el caso del SAS (cuadro nº 24) se observa como en 28 contratistas se ha concentrado el 50,94% (31.893 contratos) de los contratos menores tramitados en 2017 por dicha Agencia (62.610), representativos del 60,19% (293.829,86m€) del importe invertido en la contratación menor en esa anualidad (488.145,22m€).

Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 87 del TRLCSP (*“la retribución del contratista consistirá en un precio cierto” “... los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe...”*), así como del artículo 86.2 del TRLCSP que prohíbe la fijación expresa de un precio en el límite de la contratación menor a efectos de acogerse a un procedimiento de adjudicación directa al suponer ello un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

- A.18** En los cuadros nº 13 a 24 se recogen las Agencias que han tramitado contratos menores de obras y servicios y las que incurren en las incidencias antes expuestas.

<sup>38</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

## EJERCICIO 2016

CONTRATOS MENORES DE OBRAS TRAMITADOS EN 2016 POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. DE LA LAJA) CON INCIDENCIAS<sup>39</sup>

AGENCIAS	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL			POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO				
	Nº Contratos (1)	Importe (2)	Nº contratos rozan el umbral (3)	Importe (4)	% nº (3/1)	% sobre Importe (4/2)	Nº Fraccionamiento (5)	Importe (6)	% nº (5/1)	% Importe (6/2)
A.P. Puertos de Andalucía (APPA)	18	514,67	3	149,34	16,67%	29,02%	-	-	-	-
A. Andalucía del Conocimiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Andalucía de Cooperación Internacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Andalucía de la Energía (AAE)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	9	96,74	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Medio Ambiente y Aguas de Andalucía (AMAYA)	79	1.497,42	2	98,81	2,53%	6,60%	-	-	-	-
A. Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)	1	29,30	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Pública Andalucía de Educación	286	7.068,46	28	1.391,15	9,79%	19,68%	2	92,56	0,70%	1,31%
A. Servicios Sociales y Dependencia	2	51,17	-	-	-	-	-	-	-	-
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	146	1.485,14	1	49,10	0,68%	3,31%	0	0	0,00%	0,00%
A.P.E.S.H. Bajo Guadalquivir	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
A.P.E. Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	10	79,52	-	-	-	-	8	67,49	80,00%	84,87%
E.P. Emergencias Sanitarias (EPES)	1	19,18	-	-	-	-	-	-	-	-
Inst. Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	3	20,55	-	-	-	-	-	-	-	-
A. I. y Des. de And. (IDEA)	4	17,70	-	-	-	-	-	-	-	-
A. A. Instituciones Culturales	3	47,09	-	-	-	-	-	-	-	-
A.P.E. Sanitaria H. Poniente de Almería (APESHPA)	3	22,44	-	-	-	-	-	-	-	-
A.P.A. Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>565</b>	<b>10.949,38</b>	<b>34</b>	<b>1.688,50</b>	<b>6,02%</b>	<b>15,42%</b>	<b>10</b>	<b>160,05</b>	<b>1,77%</b>	<b>1,46%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

<sup>39</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

## EJERCICIO 2016

CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2016 POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. DE LA LAJA) CON INCIDENCIAS<sup>40</sup>

AGENCIAS	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL			POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO		
	Nº Contratos (1)	Importe (2)	Nº contratos rozan el umbral (3)	Importe (4)	% Nº (3/1)	Nº Fraccionamiento (5)	Importe (6)	% Nº sobre Importe (5/1) (6/2)
A. P. Puertos de Andalucía (APPA)	70	580,19	10	175,06	14,29%	-	-	-
A. A. Conocimiento (AAC)	13	136,59	3	52,13	23,08%	-	-	-
A. A. Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)	11	150,26	6	107,34	54,55%	-	-	-
A. Andaluza de la Energía (AAE)	13	136,59	2	34,8	15,38%	-	-	-
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	72	630,92	11	193,45	15,28%	18	216,7	25,00%
A. Medio Ambiente y Aguas de Andalucía	264	2.101,45	24	420,03	9,09%	15	165,62	5,68%
A. Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPIJA)	7	99,24	2	35,89	28,57%	-	-	-
A. Pública Andaluza de Educación	1.076	10.132,11	187	3.315,05	17,38%	696	7.606,70	64,68%
A. Servicios Sociales y Dependencia	136	1.626,31	26	457,07	19,12%	61	811,39	44,85%
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	114	1.203,24	32	565,64	28,07%	29	434,05	25,44%
A. P. E. Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)	9	52,73	-	-	-	-	-	-
A. P. E. Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	123	957,23	5	88,48	4,07%	18	160,2	14,63%
E. P. Emergencias Sanitarias (EPES)	70	422,01	3	53,33	4,29%	24	147,98	34,29%
Inst. Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	51	384,57	3	52,54	5,88%	2	24,98	3,92%
A. I. y Des. de And. (IDEA)	107	693,43	3	52,64	2,80%	33	248,88	30,84%
A. A. Instituciones Culturales	196	1.314,87	4	70,71	2,04%	4	45,38	2,04%
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería (APESHPA)	52	406,31	2	35,98	3,85%	6	82,03	11,54%
A.P.A. Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	24	135,59	-	-	-	2	18,68	8,33%
<b>TOTAL</b>	<b>2.408</b>	<b>21.163,64</b>	<b>323</b>	<b>5.710,14</b>	<b>13,41%</b>	<b>908</b>	<b>9.962,59</b>	<b>37,71%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

Cuadro nº 14

<sup>40</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

## EJERCICIO 2017

CONTRATOS MENORES DE OBRAS TRAMITADOS EN 2017 POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. DE LA LAJA) CON INCIDENCIAS<sup>41</sup>

AGENCIAS	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL				POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO				m€
	Nº Contratos (1)	Importe (2)	Nº contratos rozan el umbral (3)	Importe (4)	% Nº (3/1)	Importe (4/2)	Nº contratos Fraccionamiento (5)	Importe (6)	% Nº (5/1)	Importe (6/2)	
A.P. Puertos de Andalucía (APPA)	19	499,16	3	149,20	15,79%	29,89%	-	-	-	-	
A. Andalucía del Conocimiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. Andalucía de Coop. Internacional para D.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. Andalucía de la Energía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	7	59,36	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. Medio Ambiente y Aguas de Andalucía	149	2.994,11	1	49,50	0,67%	1,65%	-	-	-	-	
A. Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)	1	42,00	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. Pública Andalucía de Educación	448	11.975,66	37	1.840,93	8,26%	15,37%	2	65,81	0,45%	0,55%	
A. Servicios Sociales y Dependencia	4	30,83	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	183	1.704,13	2	98,52	1,09%	5,78%	-	-	-	-	
A.P.E. Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)	5	72,49	-	-	-	-	-	-	-	-	
A.P.E. Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	1	22,89	-	-	-	-	-	-	-	-	
E.P. Emergencias Sanitarias (EPES)	1	19,30	-	-	-	-	-	-	-	-	
Inst. Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	4	52,19	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. I. y Des. de And. (IDEA)	9	116,98	-	-	-	-	-	-	-	-	
A. Andalucía de Instituciones Culturales	2	33,19	-	-	-	-	-	-	-	-	
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería (APESHPA)	16	170,93	-	-	-	-	-	-	-	-	
A.P.A. Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	3	28,94	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>TOTAL</b>	<b>852</b>	<b>17.822,16</b>	<b>43</b>	<b>2.138,15</b>	<b>5,05%</b>	<b>12,00%</b>	<b>2</b>	<b>65,81</b>	<b>0,23%</b>	<b>0,37%</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

Cuadro nº 15

<sup>41</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

## EJERCICIO 2017

CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2017 POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. DE LA LAJA) CON INCIDENCIAS<sup>42</sup>

AGENCIAS	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL				POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO			
	Nº Contratos (1)	Importe (2)	Nº contratos rozan el umbral (3)	Importe (4)	% Nº (3/1)	Importe (4/2)	Nº Fraccionamiento (5)	Importe (6)	% Nº (5/1)	Importe (6/2)
A. P. Puertos de Andalucía (APPA)	96	974,99	23	403,49	23,96%	41,38%	-	-	-	-
A. Andaluza del Conocimiento (AAC)	11	152,37	10	124,95	90,91%	82,00%	5	84,92	45,45%	55,73%
A. A. Cooperación Internacional para el Desarrollo ( AACID)	13	108,66	4	72,00	30,77%	66,26%	-	-	-	-
A. Andaluza de la Energía	14	107,72	1	17,7	7,14%	16,43%	-	-	-	-
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	57	466,27	8	141,41	14,04%	30,33%	9	113,09	15,79%	24,25%
A. Medio Ambiente y Aguas de Andalucía	384	3.016,38	30	526,91	7,81%	17,47%	12	104,22	3,13%	3,46%
A. Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)	89	780,05	10	178,48	11,24%	22,88%	4	48,75	4,49%	6,25%
A.P.A. Educación	1.100	8.670,08	132	2.349,82	12,00%	27,10%	391	4.933,19	35,55%	56,90%
A. Servicios Sociales y Dependencia	171	2.084,44	42	742,12	24,56%	35,60%	96	1.334,75	56,14%	64,03%
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	130	1.128,80	18	319,94	13,85%	28,34%	0	0	0,00%	0,00%
A. P. E. Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)	27	171,06	1	17,98	3,70%	10,51%	1	3,93	3,70%	2,30%
A. P. E. Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	127	875,99	3	52,14	2,36%	5,95%	39	269,17	30,71%	30,73%
E. P. Emergencias Sanitarias (EPES)	99	605,19	1	17,90	1,01%	2,96%	37	182,9	37,37%	30,22%
Inst. Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	72	543,59	2	35,40	2,78%	6,51%	-	-	-	-
A. Innovación y Des. de And. (IDEA)	98	674,02	6	106,90	6,12%	15,86%	14	111,91	14,29%	16,60%
A. A. Instituciones Culturales	204	1.397,02	4	70,79	1,96%	5,07%	20	189,48	9,80%	13,56%
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería (APESHPA)	176	1.665,19	4	71,56	2,27%	4,30%	8	124,06	4,55%	7,45%
A.P.A. Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	34	263,78	1	17,90	2,94%	6,78%	4	46,26	11,76%	17,54%
<b>TOTAL</b>	<b>2.902</b>	<b>23.685,60</b>	<b>300</b>	<b>5.267,39</b>	<b>10,34%</b>	<b>22,24%</b>	<b>640</b>	<b>7.546,63</b>	<b>22,05%</b>	<b>31,86%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

Cuadro nº 16

<sup>42</sup> Cuadro modificado por las alegaciones presentadas.

## CONTRATOS MENORES DEL SAS 2017 QUE ROZAN EL UMBRAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR

Tipo contrato	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL				% sobre importe
	Nº Contratos	Importe	Nº contratos rozan el umbral	Importe	% nº sobre total	% sobre importe	
OBRAS	1.458	19.484,45	42	2.085,21	2,88	10,70	
SERVICIOS	5.003	31.953,28	155	2.745,30	3,10	8,59	
SUMINISTROS	56.104	436.454,22	6.394	112.911,38	11,40	25,87	
	<b>62.565</b>	<b>487.891,95</b>	<b>6.591</b>	<b>117.741,89</b>	<b>10,53</b>	<b>24,13</b>	

**Cuadro nº 17**

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

## EJERCICIO 2016

## AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. LAJA)

REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE OBRAS TRAMITADOS EN 2016 CON LOS MISMOS PROVEEDORES<sup>43</sup>

Agencias	Nº		Nº proveedores		% Importe Sobre totales
	Contratos	Importe	> 50.000 €	Importe	
A.P. Puertos de Andalucía	18	514,67	1	83,5	16,22%
A. Andaluza del Conocimiento	-	-	-	-	-
A. Andaluza de Cooperación Internacional	-	-	-	-	-
A.A. de la Energía	-	-	-	-	-
A.P.E.S.H. Alto Guadalquivir	9	96,74	-	-	-
A. Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	79	1.497,42	5	462,87	30,91%
A. Obra Pública de Andalucía	1	29,3	-	-	-
A. Pública Andaluza de Educación*	286	7.068,46	41	3.489,88	49,37%
A. De Servicios Soc. y Dependencia de Andalucía	2	51,17	-	-	-
A De Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	146	1.485,14	1	76,29	5,14%
A.P.E.S.H Bajo Guadalquivir	-	-	-	-	-
A.P.E Sanitaria Costa del Sol	10	79,52	1	67,49	84,87%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	1	19,18	-	-	-
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	3	20,55	-	-	-
A. De Innovación y Desarrollo de Andalucía	4	17,7	-	-	-
A. Andaluza de Instituciones Culturales	3	47,09	-	-	-
A.P.E. Hospital de Poniente	3	22,44	-	-	-
RTVA	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>565</b>	<b>10.949,38</b>	<b>49</b>	<b>4.180,03</b>	<b>38,18%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido. Cuadro nº 18

\* Debido a la distribución de competencias entre el Director General y las Gerencias Provinciales, la Agencia actúa con 9 órganos de contratación diferentes (uno para cada provincia y otro en sus Servicios Centrales) que licitan y resuelven los procedimientos de manera independiente. Algunos de los servicios adjudicados por la Agencia cuentan con una oferta muy limitada de proveedores en el mercado

## AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. LAJA)

REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE SUMINISTROS TRAMITADOS EN 2016 CON LOS MISMOS PROVEEDORES<sup>44</sup>

Agencias	Nº		Nº proveedores		% Importe Sobre totales
	Contratos	Importe	> 18.000 €	Importe	
A.P. Puertos de Andalucía	27	193,64	2	51,28	26,48%
A. Andaluza del Conocimiento	7	44,17	-	-	-
A. Andaluza de Coop. Internacional	4	47,95	-	-	-
A. Andaluza de la Energía	7	44,17	-	-	-
A.P.E.S.H. Alto Guadalquivir	335	1.850,81	39	1.109,03	59,92%
A. Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	117	896,92	6	150,87	16,82%
A. Obra Pública de Andalucía	-	-	-	-	-
A. Pública Andaluza de Educación*	13	126,13	1	28,67	22,73%
A. De Servicios Soc. y Depend. de Andalucía	14	111,43	-	-	-
A De Vivienda y Rehabilitación de And.	27	272,32	2	48,15	17,68%
A.P.E.S.H Bajo Guadalquivir	3	20,72	-	-	-
A.P.E Sanitaria Costa del Sol	1.303	5.964,00	39	5.414,47	90,79%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	24	159,4	1	159,4	100,00%
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	10	67,38	-	-	-
A. De Innovación y Desarrollo de Andalucía	9	69,47	2	40,42	58,18%
A. Andaluza de Instituciones Culturales	37	169,06	-	-	-
A.P.E. Hospital de Poniente	1.283	9.407,51	97	8.341,38	88,67%
A.P.A. Radio y Televisión de And. (RTVA)	7	49,35	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>3.227</b>	<b>19.494,43</b>	<b>189</b>	<b>15.343,67</b>	<b>78,71%</b>

Cuadro nº 19

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

\* Debido a la distribución de competencias entre el Director General y las Gerencias Provinciales, la Agencia actúa con 9 órganos de contratación diferentes (uno para cada provincia y otro en sus Servicios Centrales) que licitan y resuelven los procedimientos de manera independiente. Algunos de los servicios adjudicados por la Agencia cuentan con una oferta muy limitada de proveedores en el mercado

<sup>43</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.

<sup>44</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.

## AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. LAJA)

REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2016 CON LOS MISMOS PROVEEDORES<sup>45</sup>

Agencias	Nº		Nº proveedores		% Importe Sobre totales
	Contratos	Importe	> 18.000 €	Importes	
A.P. Puertos de Andalucía	70	580,19	4	134,59	23,20%
A. Andaluza del Conocimiento	13	136,59	-	-	-
A. Andaluza de Coop. Internacional	11	150,26	-	-	-
A.A. de la Energía	13	136,59	-	-	-
A.P.E.S.H. Alto Guadalquivir	72	630,92	8	284,14	45,04%
A. Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	264	2.101,45	9	282,88	13,46%
A. Obra Pública de Andalucía	7	99,24	-	-	-
A. Pública Andaluza de Educación*	1.076	10.132,11	87	7.377,43	72,81%
A. De Servicios Soc. y Depend. de Andalucía	136	1.626,31	17	1.085,06	66,72%
A De Vivienda y Rehabilitación de And.	114	1.203,24	11	545,25	45,32%
A.P.E.S.H Bajo Guadalquivir	9	52,73	-	-	-
A.P.E Sanitaria Costa del Sol	123	957,23	15	496,72	51,89%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	70	422,01	4	188,6	44,69%
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	51	384,57	2	59,79	15,55%
A. De Innovación y Desarrollo de Andalucía	107	693,43	5	248,88	35,89%
A. Andaluza de Instituciones Culturales	196	1.314,87	10	354,73	26,98%
A.P.E. Hospital de Poniente	52	406,31	4	116,9	28,77%
A.P.A. Radio y Televisión de And. (RTVA)	24	135,59	1	18,68	13,78%
<b>TOTAL</b>	<b>2.408</b>	<b>21.163,64</b>	<b>177</b>	<b>11.193,65</b>	<b>52,89%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido. Cuadro nº 20

\* Debido a la distribución de competencias entre el Director General y las Gerencias Provinciales, la Agencia actúa con 9 órganos de contratación diferentes (uno para cada provincia y otro en sus Servicios Centrales) que licitan y resuelven los procedimientos de manera independiente. Algunos de los servicios adjudicados por la Agencia cuentan con una oferta muy limitada de proveedores en el mercado

## EJERCICIO 2017

## AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. LAJA)

REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE OBRAS TRAMITADOS EN 2017 CON LOS MISMOS PROVEEDORES<sup>46</sup>

Agencias	Nº		Nº proveedores		% Importe Sobre totales
	Contratos	Importe	> 50.000 €	Importe	
A.P. Puertos de Andalucía	19	499,16	-	-	-
A. Andaluza del Conocimiento	-	-	-	-	-
A. Andaluza de Coop. Internacional	-	-	-	-	-
A. Andaluza de la Energía	-	-	-	-	-
A.P.E.S.H. Alto Guadalquivir	7	59,36	-	-	-
A. Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	149	2.994,10	3	507,62	16,95%
A. Obra Pública de Andalucía	1	42,00	-	-	-
A. Pública Andaluza de Educación*	448	11.975,66	75	6.724,46	56,15%
A. De Servicios Soc. y Depend. de Andalucía	4	30,83	-	-	-
A De Vivienda y Rehabilitación de And.	183	1.704,12	-	-	-
A.P.E.S.H Bajo Guadalquivir	5	72,49	1	67,52	93,14%
A.P.E Sanitaria Costa del Sol	1	22,89	-	-	-
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	1	19,30	-	-	-
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	4	52,19	-	-	-
A. De Innovación y Desarrollo de Andalucía	9	116,98	-	-	-
A. Andaluza de Instituciones Culturales	2	33,19	-	-	-
A.P.E. Hospital de Poniente	16	170,93	-	-	-
A.P.A. Radio y Televisión de And. (RTVA)	3	28,94	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>852</b>	<b>17.822,13</b>	<b>79</b>	<b>7.299,60</b>	<b>40,96%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido. Cuadro nº 21

\* Debido a la distribución de competencias entre el Director General y las Gerencias Provinciales, la Agencia actúa con 9 órganos de contratación diferentes (uno para cada provincia y otro en sus Servicios Centrales) que licitan y resuelven los procedimientos de manera independiente. Algunos de los servicios adjudicados por la Agencia cuentan con una oferta muy limitada de proveedores en el mercado

<sup>45</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.

<sup>46</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.

## AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. LAJA)

REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE SUMINISTROS TRAMITADOS EN 2017 CON LOS MISMOS PROVEEDORES<sup>47</sup>

Agencias	Nº		Nº proveedores		% Importe Sobre totales
	Contratos	Importe	> 18.000 €	Importe	
A.P. Puertos de Andalucía	28	241,62	4	116,53	48,22%
A. Andaluza del Conocimiento	10	77,77	-	-	-
A. Andaluza de Coop. Internacional	3	53,55	-	-	-
A. Andaluza de la Energía	5	20,13	-	-	-
A.P.E.S.H. Alto Guadalquivir	426	2.394,56	33	981,13	40,97%
A. Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	259	2.170,10	28	867,81	39,99%
A. Obra Pública de Andalucía	-	-	-	-	-
A. Pública Andaluza de Educación*	38	142,47	-	-	-
A. De Servicios Soc. y Depend. de Andalucía	36	338,37	-	-	-
A De Vivienda y Rehabilitación de And.	14	80,23	-	-	-
A.P.E.S.H Bajo Guadalquivir	315	2.006,37	23	1.221,68	60,90%
A.P.E Sanitaria Costa del Sol	1.515	6.901,20	48	6.348,71	92,00%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	27	160,53	1	32,06	19,97%
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	32	103,58	-	-	-
A. De Innovación y Desarrollo de Andalucía	23	72,08	1	20,89	28,99%
A. Andaluza de Instituciones Culturales	56	350,30	-	-	-
A.P.E. Hospital de Poniente	1.194	17.608,20	43	8.236,58	46,78%
A.P.A. Radio y Televisión de And. (RTVA)	8	52,62	1	21,00	39,91%
<b>TOTAL</b>	<b>3.989</b>	<b>32.773,68</b>	<b>182</b>	<b>17.846,39</b>	<b>55,04%</b>

Cuadro nº 22

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

\* Debido a la distribución de competencias entre el Director General y las Gerencias Provinciales, la Agencia actúa con 9 órganos de contratación diferentes (uno para cada provincia y otro en sus Servicios Centrales) que licitan y resuelven los procedimientos de manera independiente. Algunos de los servicios adjudicados por la Agencia cuentan con una oferta muy limitada de proveedores en el mercado

## AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68.1.B. LAJA)

REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2017 CON LOS MISMOS PROVEEDORES<sup>48</sup>

Agencias	Nº		Nº proveedores		% Importe Sobre totales
	Contratos	Importe	> 18.000 €	Importe	
A.P. Puertos de Andalucía	96	974,99	-	-	-
A. Andaluza del Conocimiento	11	152,37	2	84,92	55,73%
A. Andaluza de Coop. Internacional	13	108,66	-	-	-
A. Andaluza de la Energía	14	107,72	1	33,59	31,18%
A.P.E.S.H. Alto Guadalquivir	57	466,27	6	192,16	41,21%
A. Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	384	3.016,38	26	763,35	25,30%
A. Obra Pública de Andalucía	89	780,05	3	101,25	12,98%
A. Pública Andaluza de Educación*	1.100	8.670,08	71	5.395,80	62,23%
A. De Servicios Soc. y Depend. de Andalucía	171	2.084,44	22	1.451,40	69,63%
A De Vivienda y Rehabilitación de And.	130	1.128,80	9	371,95	32,95%
A.P.E.S.H Bajo Guadalquivir	27	171,06	2	49,10	28,70%
A.P.E Sanitaria Costa del Sol	127	875,99	11	425,14	48,53%
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias	99	605,19	7	208,18	34,40%
Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico	72	543,59	1	33,10	6,09%
A. De Innovación y Desarrollo de Andalucía	98	674,02	4	146,06	21,67%
A. Andaluza de Instituciones Culturales	204	1.397,02	12	292,53	20,93%
A.P.E. Hospital de Poniente	176	1.665,19	12	565,22	39,94%
A.P.A. Radio y Televisión de And. (RTVA)	34	263,78	2	46,26	17,53%
<b>TOTAL</b>	<b>2.902</b>	<b>23.685,60</b>	<b>191</b>	<b>10.160,01</b>	<b>42,90%</b>

Cuadro nº 23

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

\* Debido a la distribución de competencias entre el Director General y las Gerencias Provinciales, la Agencia actúa con 9 órganos de contratación diferentes (uno para cada provincia y otro en sus Servicios Centrales) que licitan y resuelven los procedimientos de manera independiente. Algunos de los servicios adjudicados por la Agencia cuentan con una oferta muy limitada de proveedores en el mercado

<sup>47</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.<sup>48</sup> Cuadro modificado por la alegación presentada.

## SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

## REITERACIÓN DE CONTRATOS MENORES TRAMITADOS EN 2017 CON LOS MISMOS PROVEEDORES\* m€

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	IMPORTE	% Nº	% IMPORTE	Acumulado /Exptes	Acumulado /Importe
1	GILEAD SCIENCES, S.L.	2.216	27.826,99	3,54%	5,70%	3,54%	5,70%
2	JANSSEN-CILAG, S.A.	2.328	25.655,79	3,72%	5,26%	7,26%	10,96%
3	MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.	2.398	25.254,71	3,83%	5,17%	11,09%	16,13%
4	NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A.	2.021	19.798,29	3,23%	4,06%	14,32%	20,19%
5	PFIZER, S.L.	1.929	19.047,25	3,08%	3,90%	17,40%	24,09%
6	ABBVIE SPAIN, S.L.	1.407	17.871,89	2,25%	3,66%	19,64%	27,75%
7	SANOFI AVENTIS, S.A.	1.409	13.999,22	2,25%	2,87%	21,89%	30,62%
8	ROCHE FARMA, S.A.	1.416	13.665,01	2,26%	2,80%	24,16%	33,42%
9	MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.	2.573	13.118,68	4,11%	2,69%	28,27%	36,10%
10	SHIRE PHARMACEUTICALS IBÉRICA, S.L.	1.105	11.868,37	1,76%	2,43%	30,03%	38,53%
11	GRIFOLS MOVACO, S.A.	1.241	10.987,21	1,98%	2,25%	32,01%	40,79%
12	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	1.783	8.707,96	2,85%	1,78%	34,86%	42,57%
13	BAYER HISPANIA, S.L.	1.069	8.680,52	1,71%	1,78%	36,57%	44,35%
14	BRISTOL-MYERS SQUIBB, S.A.	883	8.665,78	1,41%	1,78%	37,98%	46,12%
15	CELGENE, S.L.	848	8.230,84	1,35%	1,69%	39,33%	47,81%
16	BIOGEN SPAIN, S.L.	783	7.413,05	1,25%	1,52%	40,58%	49,33%
17	MERCK, S.L.	516	5.721,82	0,82%	1,17%	41,41%	50,50%
18	LILLY, S.A.	490	5.402,11	0,78%	1,11%	42,19%	51,61%
19	LABORATORIOS VIIV HEALTHCARE, S.L.	410	5.278,08	0,65%	1,08%	42,84%	52,69%
20	TAKEDA FARMACÉUTICA ESPAÑA, S.A.	501	4.683,63	0,80%	0,96%	43,64%	53,65%
21	BAXTER S.L.	806	4.654,13	1,29%	0,95%	44,93%	54,60%
22	PFIZER GEP SLU	417	4.269,81	0,67%	0,87%	45,60%	55,48%
23	ASTELLAS PHARMA, S.A.	463	4.171,40	0,74%	0,85%	46,34%	56,33%
24	AMGEN, S.A.	630	4.167,62	1,01%	0,85%	47,34%	57,18%
25	JOHNSON & JOHNSON, S.A.	883	3.903,82	1,41%	0,80%	48,75%	57,98%
26	KERN PHARMA, SL	304	3.742,33	0,49%	0,77%	49,24%	58,75%
27	PALEX MEDICAL, S.A.	713	3.695,65	1,14%	0,76%	50,38%	59,51%
28	CSL BEHRING, S.A.	351	3.347,90	0,56%	0,69%	50,94%	60,19%
<b>TOTAL PARCIAL</b>		<b>31.893</b>	<b>293.829,86</b>	<b>50,94%</b>	<b>60,19%</b>	<b>50,94%</b>	<b>60,19%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>62.610</b>	<b>488.145,23</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido. Cuadro nº 24

\*: Se incluye toda la tipología de contratos menores tramitados por el SAS.

## 8.5. Información complementaria: Conocimiento de la actividad contractual realizada por la Administración de la Junta de Andalucía

A.19 Se muestra en este epígrafe con un mayor detalle la contratación realizada por la Administración de la Junta de Andalucía en los ejercicios 2016 y 2017.

### 8.5.1. Contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2016

A.20 En los cuadros nº 25 a 28 se refleja la contratación llevada a cabo en el ejercicio 2016 por estas entidades ofreciendo información sobre la tipología de contratos y los procedimientos de adjudicación utilizados.

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2016

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE REGIMEN ESPECIAL	MAYOR			MENOR			TOTALES		
	Nº	Importe	% Nº	Importe	% Nº	Importe	% Nº	Importe	% Nº
C. de la Presidencia y Administración Local	43	10.897,23	2,31%	3.373,84	0,45%	345	3,37%	14.271,07	0,50%
C. de Economía y Conocimiento	19	3.136,53	1,02%	1.286,11	0,16%	122	1,28%	4.422,64	0,18%
C. de Hacienda y Administración Pública	6	520,91	0,32%	379,42	0,05%	40	0,32%	900,33	0,06%
C. de Educación	110	23.401,71	5,90%	1.803,28	0,27%	203	1,80%	25.204,99	0,40%
C. de Salud	12	1.217,56	0,64%	878,38	0,14%	105	0,87%	2.095,94	0,15%
C. de Igualdad y Políticas Sociales	49	5.867,09	2,63%	4.735,74	0,65%	495	4,73%	10.602,83	0,70%
C. de Empleo, Empresa y Comercio	51	3.531,78	2,74%	1.589,58	0,22%	165	1,58%	5.121,36	0,25%
C. de Fomento y Vivienda	36	29.600,26	1,93%	6.165,24	0,36%	312	6,16%	35.765,50	0,40%
C. de Turismo y Deporte	34	3.223,00	1,83%	1.623,55	0,19%	144	1,62%	4.846,55	0,24%
C. de Cultura	63	6.182,78	3,38%	4.093,92	0,62%	470	4,09%	10.276,70	0,68%
C. de Justicia e Interior	92	29.598,29	4,94%	7.199,88	0,81%	620	7,19%	36.798,17	0,91%
C. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	30	5.850,96	1,61%	2.193,66	0,26%	195	2,19%	8.044,62	0,29%
C. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	41	8.129,70	2,20%	2.687,10	0,37%	281	2,68%	10.816,80	0,41%
Consejo Audiovisual de Andalucía	2	82,76	0,11%	56,69	0,01%	8	0,05%	139,45	0,01%
Consejo Consultivo de Andalucía	2	134,11	0,11%	71,71	0,01%	11	0,07%	205,82	0,02%
Consejo de Transp. y Protección de Datos de And.	-	-	-	-	-	9	0,00%	92,49	0,00%
Gastos diversas Consejerías	15	5.990,01	0,81%	1.451,15	0,14%	105	1,45%	7.441,16	0,15%
IECA	5	1.774,92	0,27%	420,64	0,04%	32	0,27%	2.195,56	0,05%
ADCA	2	47,99	0,11%	159,22	0,02%	15	0,11%	207,21	0,02%
IAAP	15	835,39	0,81%	581,09	0,07%	56	0,81%	1.416,48	0,09%
AAEE	3	350,80	0,16%	74,58	0,01%	9	0,07%	425,38	0,02%
IAEAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAS	1.064	1.190.326,19	57,11%	617.216,16	93,95%	71.585	61,72%	1.807.542,35	93,07%
IAM	3	96,72	0,16%	562,29	0,09%	71	0,56%	659,01	0,09%
IAJ	2	114,13	0,11%	475,41	0,07%	52	0,47%	589,54	0,03%
IAPRL	1	72,00	0,05%	182,62	0,02%	14	0,18%	254,62	0,02%
PAG	10	1.273,74	0,54%	2.865,30	0,44%	332	2,86%	4.139,04	0,44%
CAAC	5	1.300,33	0,27%	248,41	0,05%	38	0,24%	1.548,74	0,06%
IAIFAPAPE	11	1.625,48	0,59%	778,08	0,12%	93	0,77%	2.403,56	0,12%
ATA	-	-	-	-	-	2	0,00%	13,61	0,00%
SAE	48	9.987,41	2,58%	2.397,31	0,29%	220	2,39%	12.384,72	0,34%
AGAPA	89	2.591,67	4,78%	715,64	0,11%	83	0,71%	3.307,31	0,22%
<b>TOTAL</b>	<b>1.863</b>	<b>1.347.761,45</b>	<b>100,00%</b>	<b>666.372,10</b>	<b>100,00%</b>	<b>76.196</b>	<b>66,63%</b>	<b>2.014.133,55</b>	<b>100,00%</b>

Cuadro nº 25

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2016 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2016.

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	MAYOR				MENOR				TOTALES			
	Nº (1)	Importe (2)	% Nº (1/5)	% Importe (2/6)	Nº (3)	Importe (4)	% Nº (3/5)	% Importe (4/6)	Nº (5)	Importe (6)	% Nº	% Importe
C. de la Presidencia y Administración Local	43	10.897,23	11,08%	76,36%	345	3.373,84	88,92%	23,64%	388	14.271,07	0,50%	0,71%
C. de Economía y Conocimiento	19	3.136,53	13,48%	70,92%	122	1.286,11	86,52%	29,08%	141	4.422,64	0,18%	0,22%
C. de Hacienda y Administración Pública	6	520,91	13,04%	57,86%	40	379,42	86,96%	42,14%	46	900,33	0,06%	0,04%
C. de Educación	110	23.401,71	35,14%	92,85%	203	1.803,28	64,86%	7,15%	313	25.204,99	0,40%	1,25%
C. de Salud	12	1.211,56	10,26%	58,09%	105	878,38	89,74%	41,91%	117	2.095,94	0,15%	0,10%
C. de Igualdad y Políticas Sociales	49	5.867,09	9,01%	55,34%	495	4.735,74	90,99%	44,66%	544	10.602,83	0,70%	0,53%
C. de Empleo, Empresa y Comercio	51	3.531,78	23,61%	68,96%	165	1.589,58	76,39%	31,04%	216	5.121,36	0,28%	0,25%
C. de Fomento y Vivienda	36	29.600,26	11,54%	82,76%	276	6.165,24	88,46%	17,24%	312	35.765,50	0,40%	1,78%
C. de Turismo y Deporte	34	3.223,00	19,10%	66,50%	144	1.623,55	80,90%	33,50%	178	4.846,55	0,23%	0,24%
C. de Cultura	63	6.182,78	11,82%	60,16%	470	4.093,92	88,18%	39,84%	533	10.276,70	0,68%	0,51%
C. de Justicia e Interior	92	29.598,29	12,92%	80,43%	620	7.199,88	87,08%	19,57%	712	36.798,17	0,91%	1,83%
C. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	30	5.850,96	13,33%	72,73%	195	2.193,66	86,67%	27,27%	225	8.044,62	0,29%	0,40%
C. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	41	8.129,70	12,73%	75,16%	281	2.687,10	87,27%	24,84%	322	10.816,80	0,41%	0,54%
Consejo Audiovisual de Andalucía	2	82,76	20,00%	59,35%	8	56,69	80,00%	40,65%	10	139,45	0,01%	0,01%
Consejo Consultivo de Andalucía	2	134,11	15,38%	65,16%	11	71,71	84,62%	34,84%	13	205,82	0,02%	0,01%
Consejo de Transp. y Protección de Datos de And.	-	-	-	-	9	92,49	100,00%	100,00%	9	92,49	0,01%	0,00%
Gastos diversas Consejerías	15	5.990,01	12,50%	80,50%	105	1.451,15	87,50%	19,50%	120	7.441,16	0,15%	0,37%
IECA	5	1.774,92	13,51%	80,84%	32	420,64	86,49%	19,16%	37	2.195,56	0,05%	0,11%
ADCA	2	47,99	11,76%	23,16%	15	159,22	88,24%	76,84%	17	207,21	0,02%	0,01%
IAAP	15	835,39	21,13%	58,98%	56	581,09	78,87%	41,02%	71	1.416,48	0,09%	0,07%
AARE	3	350,80	25,00%	82,47%	9	74,58	75,00%	17,53%	12	425,38	0,02%	0,02%
IAEAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAS	1.064	1.190.326,19	1,46%	65,85%	71.585	617.216,16	98,54%	34,15%	72.649	1.807.542,35	93,07%	89,74%
IAM	3	96,72	4,05%	14,68%	71	562,29	95,95%	85,32%	74	659,01	0,09%	0,03%
IJA	2	114,13	3,70%	19,36%	52	475,41	96,30%	80,64%	54	589,54	0,07%	0,03%
IAPRL	1	72,00	6,67%	28,28%	14	182,62	93,33%	71,72%	15	254,62	0,02%	0,01%
PAG	10	1.273,74	2,92%	30,77%	332	2.865,30	97,08%	69,23%	342	4.139,04	0,44%	0,21%
CAAC	5	1.300,33	11,63%	83,96%	38	248,41	88,37%	16,04%	43	1.548,74	0,06%	0,08%
IAIFAPAPE	11	1.625,48	10,58%	67,63%	93	778,08	89,42%	32,37%	104	2.403,56	0,13%	0,12%
ATA	-	-	-	-	2	13,61	100,00%	100,00%	2	13,61	0,00%	0,00%
SAE	48	9.987,41	17,91%	80,64%	220	2.397,31	82,09%	19,36%	268	12.384,72	0,34%	0,61%
AGAPA	89	2.591,67	51,74%	78,36%	83	715,64	48,26%	21,64%	172	3.307,31	0,22%	0,16%
<b>TOTAL</b>	<b>1.863</b>	<b>1.347.761,45</b>	<b>2,39%</b>	<b>66,92%</b>	<b>76.196</b>	<b>666.372,10</b>	<b>97,61%</b>	<b>33,08%</b>	<b>78.059</b>	<b>2.014.133,55</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2016 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 26

TIPOS DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2016.  
INCLUYE LA CONTRATACIÓN MENOR

ENTIDADES	ENTIDADES		SUMINISTROS		SERVICIOS		GESTION SERV PUBL		CONTR. ADM. ESPEC.		PRIVADOS DEADMON.		CONTR. PATRIMONIAL		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
	m€															
Consejo Consultivo de Andalucía	-	-	5	30,35	5	146,09	-	-	-	-	3	29,38	-	-	13	205,82
Consejo Audiovisual Andalucía	-	-	2	70,24	8	69,21	-	-	-	-	-	-	-	-	10	139,45
C. de la Presidencia y Administr. Local	14	170,60	116	2.285,83	254	11.718,27	-	-	1	11,31	3	85,06	-	-	388	14.271,06
C. de Economía y Conocimiento	-	-	47	682,04	74	3.152,67	-	-	-	-	3	46,57	3	318,37	141	4.422,65
C. de Hacienda y Administración Pública	-	-	16	68,11	25	771,82	-	-	-	-	5	60,40	-	-	46	900,33
C. de Educación	4	22,56	54	729,96	249	24.189,22	-	-	-	-	5	226,44	1	36,82	313	25.204,99
C. de Salud	1	10,67	20	158,16	93	1.873,36	3	53,77	-	-	-	-	-	-	117	2.095,95
C. de Igualdad y Políticas Sociales	61	1.805,43	306	2.606,02	174	6.010,73	2	32,16	-	-	1	-	-	-	544	10.602,83
C. de Empleo, Empresa y Comercio	11	181,16	122	3.037,00	80	1.879,04	-	-	-	-	3	24,16	-	-	216	5.121,36
C. de Fomento y Vivienda	127	33.186,89	145	1.617,65	39	941,34	-	-	-	-	1	19,62	-	-	312	35.765,50
C. de Turismo y Deporte	20	2.120,58	74	1.210,94	83	1.501,46	-	-	-	-	1	13,58	-	-	178	4.846,55
C. de Cultura	57	593,94	133	3.346,23	337	6.031,72	-	-	1	280,00	5	24,80	-	-	533	10.276,70
C. de Justicia e Interior	90	3.160,02	239	7.177,71	380	24.048,08	-	-	-	-	-	-	3	2.412,36	712	36.796,17
C. de Agricultura, Pesca y desarr. Rural	4	34,61	92	3.035,77	129	4.974,24	-	-	-	-	-	-	-	-	225	8.044,62
C. de Medio Amb. y Orden. del Territorio	20	2.323,18	177	2.572,37	121	5.887,61	-	-	1	3,60	1	13,60	2	16,44	322	10.816,80
Consejo Trans. y Protec. de Datos And.	-	-	6	60,43	3	32,06	-	-	-	-	-	-	-	-	9	92,49
Gastos diversas Consejerías	22	528,84	27	647,90	71	6.264,43	-	-	-	-	-	-	-	-	120	7.441,16
IECA	-	-	9	159,68	28	2.035,88	-	-	-	-	-	-	-	-	37	2.195,56
ADCA	-	-	3	37,33	14	169,89	-	-	-	-	-	-	-	-	17	207,21
IAAP	-	-	12	151,97	58	1.257,00	-	-	-	-	1	7,50	-	-	71	1.416,47
AAEE	-	-	1	3,63	11	421,76	-	-	-	-	-	-	-	-	12	425,38
IAEAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAS	857	16.165,67	67.025	1.493.190,37	4.629	289.761,98	136	8.414,37	-	-	-	-	2	9,96	72.649	1.807.542,35
IAM	9	56,55	12	141,74	53	460,73	-	-	-	-	-	-	-	-	74	659,01
IAJ	8	120,16	7	42,51	39	426,87	-	-	-	-	-	-	-	-	54	589,55
IAPRL	-	-	-	-	15	254,62	-	-	-	-	-	-	-	-	15	254,62
PAG	18	696,17	80	766,72	242	2.649,99	-	-	-	-	2	26,17	-	-	342	4.139,04
CAC	4	55,72	6	325,05	32	1.157,97	-	-	-	-	1	10,00	-	-	43	1.548,74
IAIFAPAPE	1	3,29	53	358,97	49	2.031,32	-	-	-	-	1	9,98	-	-	104	2.403,56
ATA	-	-	1	3,63	1	9,98	-	-	-	-	-	-	-	-	2	13,61
SAE	32	712,51	98	2.500,56	128	6.515,92	-	-	-	-	2	6,91	8	2.648,82	268	12.384,72
AGAPA	11	173,11	74	2.040,05	84	1.024,31	-	-	-	-	-	-	3	69,85	172	3.307,31
<b>TOTAL</b>	<b>1.385</b>	<b>62.344,66</b>	<b>68.962</b>	<b>1.529.058,92</b>	<b>7.508</b>	<b>407.669,57</b>	<b>141</b>	<b>8.500,30</b>	<b>3</b>	<b>294,91</b>	<b>36</b>	<b>590,59</b>	<b>24</b>	<b>5.526,20</b>	<b>78.059</b>	<b>2.014.133,56</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2016 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 27

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2016 CLASIFICADOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ENTIDADES	ABIERTO		RESTRINGIDO		NEGOCIADO		BASADO ACUER MARCO		FORMACIÓN Y DOCEENCIA		POR EMERGEN- CIA		POR ADMIN EMPRESA PUB		CONTRATACIÓN DIRECTA PATRIM.		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Consejo Consultivo de And.	1	101,64	-	-	1	32,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	71,71	13	205,82
Consejo Audiovisual And.	-	-	-	-	1	26,90	1	55,86	-	-	-	-	-	-	-	-	8	56,69	10	139,45
C. de la Pres. y Adm. Local	27	9.632,39	-	-	14	726,99	2	537,85	-	-	-	-	-	-	-	-	345	3.373,84	388	14.271,07
C. de Economía y Conocimiento	11	2.620,57	1	24,66	2	78,47	5	160,70	-	-	-	-	-	-	2	271,91	120	1.266,33	141	4.422,64
C. de Hac. Y Adm. Pública	5	493,46	-	-	1	27,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	379,42	47	900,33
C. de Educación	99	22.446,49	-	-	10	918,40	-	-	-	-	-	-	-	-	1	36,82	203	1.803,28	313	25.204,99
C. de Salud	9	1.172,70	-	-	3	44,87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	105	878,38	117	2.095,95
C. de Igualdad y Políticas Soc.	30	4.612,28	-	-	11	242,89	6	407,14	1	219,00	1	257,87	-	-	1	148,50	494	4.715,16	543	10.602,84
C. de Empleo, Empresa y Com.	36	1.928,68	1	150,00	6	228,54	7	1.214,39	1	10,18	-	-	-	-	-	-	165	1.589,58	216	5.121,37
C. de Fomento y Vivienda	30	29.009,07	-	-	4	339,57	1	232,00	-	-	-	-	-	-	-	-	277	6.184,86	312	35.765,50
C. de Turismo y Deporte	8	1.583,70	-	-	12	375,38	10	484,30	12	74,80	2	775,65	-	-	1	13,58	133	1.539,14	178	4.846,55
C. de Cultura	20	2.818,39	-	-	34	1.202,33	25	2.309,37	-	-	1	28,59	-	-	-	-	453	3.918,03	533	10.276,71
C. de Justicia e Interior	61	20.120,58	-	-	27	6.900,51	5	189,75	-	-	-	-	-	-	3	2.412,36	616	7.174,97	712	36.798,17
C. de Agricultura, Pesca y:	10	3.546,66	-	-	14	413,35	4	294,85	-	-	2	1.596,10	-	-	1	7,85	195	2.193,66	225	8.044,62
C. de Medio Ambiente y OT.	25	7.335,02	-	-	14	626,28	34	354,14	-	-	-	-	-	-	-	-	248	2.493,51	322	10.816,80
Consejo de Transp. y Prot. D.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31	621,33	31	621,33
Gastos diversas Consejerías	11	5.644,52	-	-	3	129,31	1	216,18	-	-	-	-	-	-	-	-	83	922,31	98	6.912,32
IECA	3	1.730,07	-	-	2	44,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32	420,64	37	2.195,56
ADCA	-	-	-	-	1	25,38	1	22,61	-	-	-	-	-	-	-	-	15	159,22	17	207,21
IAAP	4	643,08	-	-	11	192,31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56	581,09	71	1.416,48
AAEE:	1	222,63	-	-	2	128,17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9	74,58	12	425,38
IAMI	-	-	-	-	3	96,72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	71	562,29	74	659,01
IAJ	-	-	-	-	2	114,13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	52	475,41	54	589,54
IAPRL	6	780,57	-	-	1	72,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	182,62	15	254,62
PAG	4	1.009,37	-	-	2	165,68	-	-	-	-	2	327,49	-	-	-	-	332	2.865,30	342	4.139,04
CAAC	4	1.009,37	-	-	-	-	1	290,96	-	-	-	-	-	-	-	-	38	248,41	43	1.548,74
IAIFAPAPE	11	1.625,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93	778,08	104	2.403,56
SAS	224	334.018,78	-	-	68	118.793,84	772	737.513,58	-	-	-	-	-	-	-	-	71.585	617.216,16	72.649	1.807.542,36
ATRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	13,61	2	13,61
SAE	29	6.132,27	1	150,00	9	395,96	6	900,10	-	-	-	-	-	-	3	2.409,08	220	2.397,31	268	12.384,72
AGAPA	35	1.472,11	-	-	50	928,50	1	99,94	-	-	-	-	-	-	1	31,50	83	715,64	172	3.307,31
<b>Total</b>	<b>700</b>	<b>460.700,51</b>	<b>3</b>	<b>324,66</b>	<b>308</b>	<b>133.271,25</b>	<b>882</b>	<b>745.283,72</b>	<b>14</b>	<b>303,98</b>	<b>8</b>	<b>2.985,70</b>	<b>1</b>	<b>31,50</b>	<b>14</b>	<b>5.359,72</b>	<b>76.129</b>	<b>665.872,56</b>	<b>78.059</b>	<b>2.014.133,60</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2016 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 28

**8.5.2. Contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2017**

- A.21** En los cuadros nº 29 a 32 se refleja la contratación llevada a cabo en el ejercicio 2017 por estas entidades ofreciendo información sobre la tipología de contratos y los procedimientos de adjudicación utilizados.

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2017

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE REGIMEN ESPECIAL	MAYOR			MENOR			TOTALES					
	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
C. de la Presidencia y Administración Local	21	5.871,88	0,91%	0,40%	171	1.843,72	0,25%	0,30%	192	7.716	0,27%	0,37%
C. de Economía y Conocimiento	18	8.140,06	0,78%	0,55%	131	1.354,93	0,19%	0,22%	149	9.495	0,21%	0,46%
C. de Hacienda y Administración Pública	7	871,07	0,30%	0,06%	54	633,84	0,08%	0,10%	61	1.505	0,09%	0,07%
C. de Educación	157	25.366,48	6,78%	1,73%	220	2.215,14	0,32%	0,36%	377	27.582	0,53%	1,33%
C. de Salud	86	13.624,66	3,72%	0,93%	176	1.681,88	0,26%	0,28%	262	15.307	0,37%	0,74%
C. de Igualdad y Políticas Sociales	194	33.436,25	8,38%	2,28%	946	10.015,70	1,37%	1,65%	1.140	43.452	1,60%	2,09%
C. de Empleo, Empresa y Comercio	67	13.398,08	2,90%	0,91%	330	3.390,90	0,48%	0,56%	397	16.789	0,56%	0,81%
C. de Fomento y Vivienda	63	40.390,16	2,72%	2,75%	554	12.230,97	0,80%	2,01%	617	52.621	0,87%	2,53%
C. de Turismo y Deporte	29	5.872,57	1,25%	0,40%	128	1.207,80	0,19%	0,20%	157	7.080	0,22%	0,34%
C. de Cultura	60	5.348,83	2,59%	0,36%	575	6.465,89	0,83%	1,06%	635	11.815	0,89%	0,57%
C. de Justicia e Interior	99	52.340,94	4,28%	3,57%	775	9.115,16	1,12%	1,50%	874	61.456	1,23%	2,96%
C. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	33	9.860,08	1,43%	0,67%	239	2.964,28	0,35%	0,49%	272	12.824	0,38%	0,62%
C. de Medio Amb. y Ordenación del Territorio	107	16.066,74	4,62%	1,09%	498	7.195,76	0,72%	1,18%	605	23.263	0,85%	1,12%
Consejo Audiovisual de Andalucía	4	231,96	0,17%	0,02%	10	116,90	0,01%	0,02%	14	349	0,02%	0,02%
Consejo Consultivo de Andalucía	1	11,63	0,04%	0,00%	11	70,63	0,02%	0,01%	12	82	0,02%	0,00%
Consejo de Transp. y Protec. de Datos de And.	-	-	-	-	10	60,96	0,01%	0,01%	10	61	0,01%	0,00%
Gastos diversas Consejerías	49	16.276,72	2,12%	1,11%	206	3.061,34	0,30%	0,50%	255	19.338	0,36%	0,93%
IECA	12	2.144,33	0,52%	0,15%	36	427,42	0,05%	0,07%	48	2.572	0,07%	0,12%
ADCA	-	-	-	-	10	145,67	0,01%	0,02%	10	146	0,01%	0,01%
IAAP	12	1.485,68	0,52%	0,10%	82	755,56	0,12%	0,12%	94	2.241	0,13%	0,11%
AAEE	4	623,60	0,17%	0,04%	21	290,29	0,03%	0,05%	25	914	0,04%	0,04%
IAEAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAS	1.048	1.189.888,06	45,29%	81,09%	62.609	532.527,57	90,78%	87,53%	63.657	1.722.416	89,30%	82,98%
AIM	16	1.989,16	0,69%	0,14%	198	1.564,43	0,29%	0,26%	214	3.554	0,30%	0,17%
IAJ	4	237,57	0,17%	0,02%	53	425,59	0,08%	0,07%	57	663	0,08%	0,03%
IAPRL	1	54,44	0,04%	0,00%	13	122,85	0,02%	0,02%	14	177	0,02%	0,01%
PAG	16	4.984,32	0,69%	0,34%	280	2.753,44	0,41%	0,45%	296	7.738	0,42%	0,37%
CAAC	7	853,67	0,30%	0,06%	113	803,37	0,16%	0,13%	120	1.657	0,17%	0,08%
IAIFAPAPE	5	1.343,30	0,22%	0,09%	126	1.219,15	0,18%	0,20%	131	2.562	0,18%	0,12%
ATA	-	-	-	-	4	40,22	0,01%	0,01%	4	40	0,01%	0,00%
SAE	71	10.454,44	3,07%	0,71%	255	2.546,15	0,37%	0,42%	326	13.001	0,46%	0,63%
AGAPA	123	6.230,43	5,32%	0,42%	135	1.142,42	0,20%	0,19%	258	7.373	0,36%	0,36%
<b>TOTAL</b>	<b>2.314</b>	<b>1.467.397,11</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>68.969</b>	<b>608.389,93</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>71.283</b>	<b>2.075.787</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2017 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 29

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2017

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE REGIMEN ESPECIAL	MAYOR						MENOR						TOTALES		
	Nº (1)	Importe (2)	% Nº (1/5)	% Importe (2/6)	Nº (3)	Importe (4)	% Nº (3/5)	% Importe (4/6)	Nº (5)	Importe (6)	% Nº	% Importe	m€		
C. de la Presidencia y Administración Local	21	5.871,88	10,94%	76,10%	171	1.843,72	89,06%	23,90%	192	7.715,60	0,27%	0,37%			
C. de Economía y Conocimiento	18	8.140,06	12,08%	85,73%	131	1.354,93	87,92%	14,27%	149	9.494,99	0,21%	0,46%			
C. de Hacienda y Administración Pública	7	871,07	11,48%	57,88%	54	633,84	88,52%	42,12%	61	1.504,91	0,09%	0,07%			
C. de Educación	157	25.366,48	41,64%	91,97%	220	2.215,14	58,36%	8,03%	377	27.581,62	0,53%	1,33%			
C. de Salud	86	13.624,66	32,82%	89,01%	176	1.681,88	67,18%	10,95%	262	15.306,54	0,37%	0,74%			
C. de Igualdad y Políticas Sociales	194	33.436,25	17,02%	76,95%	946	10.015,70	82,98%	23,05%	1.140	43.451,95	1,60%	2,09%			
C. de Empleo, Empresa y Comercio	67	13.398,08	16,88%	79,80%	330	3.390,90	83,12%	20,20%	397	16.788,98	0,56%	0,81%			
C. de Fomento y Vivienda	63	40.390,16	10,21%	76,76%	554	12.230,97	89,79%	23,24%	617	52.621,13	0,87%	2,53%			
C. de Turismo y Deporte	29	5.872,57	18,47%	82,94%	128	1.207,80	81,53%	17,06%	157	7.080,37	0,22%	0,34%			
C. de Cultura	60	5.348,83	9,45%	45,27%	575	6.465,89	90,55%	54,73%	635	11.814,72	0,89%	0,57%			
C. de Justicia e Interior	99	52.340,94	11,33%	85,17%	775	9.115,16	88,67%	14,83%	874	61.456,10	1,23%	2,96%			
C. de Agricultura, Pesca y desarrollo Rural	33	9.860,08	12,13%	76,89%	239	2.964,28	87,87%	23,11%	272	12.824,36	0,38%	0,62%			
C. de Medio Amb. y Ordenación del Territorio	107	16.066,74	17,69%	69,07%	498	7.195,76	82,31%	30,93%	605	23.262,50	0,85%	1,12%			
Consejo Audiovisual de Andalucía	4	231,96	28,57%	66,49%	10	116,90	71,43%	33,51%	14	348,86	0,02%	0,02%			
Consejo Consultivo de Andalucía	1	11,63	8,33%	14,14%	11	70,63	91,67%	85,86%	12	82,26	0,02%	0,00%			
Consejo de Transp. y Protec. de Datos de And.	-	-	-	-	10	60,96	100,00%	100,00%	10	60,96	0,01%	0,00%			
Gastos diversas Consejerías	49	16.276,72	19,22%	84,17%	206	3.061,34	80,78%	15,83%	255	19.338,06	0,36%	0,93%			
IECA	12	2.144,33	25,00%	83,38%	36	427,42	75,00%	16,62%	48	2.571,75	0,07%	0,12%			
ADCA	-	-	-	-	10	145,67	100,00%	100,00%	10	145,67	0,01%	0,01%			
IAAP	12	1.485,68	12,77%	66,29%	82	755,56	87,23%	33,71%	94	2.241,24	0,13%	0,11%			
AAEE	4	623,60	16,00%	68,24%	21	290,29	84,00%	31,76%	25	913,89	0,04%	0,04%			
IAEAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
SAS	1.048	1.189.888,06	1,65%	69,08%	62.609	532.527,57	98,35%	30,92%	63.657	1.722.415,63	89,30%	82,98%			
IAM	16	1.989,16	7,48%	55,98%	198	1.564,43	92,52%	44,02%	214	3.553,59	0,30%	0,17%			
IAJ	4	237,57	7,02%	35,82%	53	425,59	92,98%	64,18%	57	663,16	0,08%	0,03%			
IAPRL	1	54,44	7,14%	30,71%	13	122,85	92,86%	69,29%	14	177,29	0,02%	0,01%			
PAG	16	4.984,32	5,41%	64,42%	280	2.753,44	94,59%	35,58%	296	7.737,76	0,42%	0,37%			
CAC	7	853,67	5,83%	51,52%	113	803,37	94,17%	48,48%	120	1.657,04	0,17%	0,08%			
IAIFAPE	5	1.343,30	3,82%	52,42%	126	1.219,15	96,18%	47,58%	131	2.562,45	0,18%	0,12%			
ATA	-	-	-	-	4	40,22	100,00%	100,00%	4	40,22	0,01%	0,00%			
SAE	71	10.454,44	21,78%	80,42%	255	2.546,15	78,22%	19,58%	326	13.000,59	0,46%	0,63%			
AGAPA	123	6.230,43	47,67%	84,51%	135	1.142,42	52,33%	15,49%	258	7.372,85	0,36%	0,36%			
<b>TOTAL</b>	<b>2.314</b>	<b>1.467.397,11</b>	<b>3,25%</b>	<b>70,69%</b>	<b>68.969</b>	<b>608.389,93</b>	<b>96,75%</b>	<b>29,31%</b>	<b>71.283</b>	<b>2.075.787,04</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>Cuadro nº30</b>		

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2017 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

TIPOS DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2017.  
INCLUYE LA CONTRATACIÓN MENOR

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		GESTIÓN SERV. PUBL.		POR ADMON. EMPRESA P.		PRIVADOS DE ADMON.		CONTR. PATRIMONIAL		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
	m€															
C. de la Presidencia y Administración Local	6	58,89	89	2.160,33	94	5.419,67	-	-	-	-	3	76,72	-	-	192	7.715,61
C. de Economía y Conocimiento	6	51,11	76	1.574,44	62	3.548,53	-	-	-	-	3	46,57	2	4.274,34	149	9.494,99
C. de Hacienda y Administración Pública	-	-	24	1.208,16	35	1.257,06	-	-	-	-	2	39,70	-	-	61	1.504,92
C. de Educación	3	61,96	74	1.137,76	296	26.169,71	-	-	-	-	3	127,52	1	84,67	377	27.581,62
C. de Salud	8	36,51	64	806,85	125	10.105,64	64	4.236,25	-	-	-	-	1	121,28	262	15.306,53
C. de Igualdad y Políticas Sociales	186	5.450,70	592	8.629,75	354	28.256,76	5	1.069,32	-	-	3	45,42	-	-	1.140	43.451,95
C. de Empleo, Empresa y Comercio	27	552,69	181	3.159,14	181	12.221,59	-	-	-	-	5	38,97	3	816,60	397	16.788,99
C. de Fomento y Vivienda	223	44.847,83	221	3.705,48	164	4.019,26	7	30,45	-	-	2	18,12	-	-	617	52.621,14
C. de Turismo y Deporte	24	3.174,07	61	838,67	70	2.463,02	-	-	-	-	2	6,39	1	598,22	157	7.080,37
C. de Cultura	93	1.457,86	184	3.064,98	339	6.972,59	-	-	-	-	15	82,45	4	236,85	635	11.814,73
C. de Justicia e Interior	112	3.037,27	304	10.717,48	451	46.931,11	-	-	-	-	-	-	7	770,24	874	61.456,10
C. de Agricultura, Pesca y desarrollo Rural	3	70,74	112	8.037,58	154	4.615,71	-	-	-	-	3	100,33	-	-	272	12.824,36
C. de Medio Amb. y Orden. del Territorio	45	9.365,90	238	3.903,90	316	9.962,22	-	-	-	-	4	10,55	1	3,96	605	23.262,51
Consejo Audiovisual de Andalucía	1	57,53	3	13,27	10	278,06	-	-	-	-	1	15,98	-	-	14	348,86
Consejo Consultivo de Andalucía	-	-	5	30,51	4	25,03	-	-	-	-	3	26,72	-	-	12	82,26
Consejo de Transp. y Protec. Datos de And.	1	5,07	4	18,61	5	37,28	-	-	-	-	-	-	-	-	10	60,96
Gastos diversas Consejerías	39	1.321,46	76	1.498,71	137	11.857,32	-	-	-	-	1	4.085,00	2	575,57	255	19.338,06
IECA	2	19,22	13	281,95	33	2.270,59	-	-	-	-	-	-	-	-	48	2.571,76
ADCA	-	-	3	25,74	7	119,93	-	-	-	-	-	-	-	-	10	145,67
IAAP	-	-	14	130,68	80	2.110,56	-	-	-	-	-	-	-	-	94	2.241,24
AAEE	-	-	4	30,72	21	883,17	-	-	-	-	-	-	-	-	25	913,89
IAEAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAS	1.482	34.558,92	57.058	1.138.207,43	5.071	543.511,53	46	6.137,76	-	-	-	-	-	-	63.657	1.722.415,64
IAM	8	60,13	19	268,38	187	3.225,09	-	-	-	-	-	-	-	-	214	3.553,60
IJA	2	13,90	7	154,75	48	494,51	-	-	-	-	-	-	-	-	57	663,16
IAPRL	-	-	-	-	14	177,29	-	-	-	-	-	-	-	-	14	177,29
PAG	27	885,69	53	498,60	216	6.353,47	-	-	-	-	-	-	-	-	296	7.737,76
CAAC	1	59,90	32	392,84	87	1.204,30	-	-	-	-	-	-	-	-	120	1.657,04
IAIFAPE	11	206,62	72	623,47	47	1.725,46	-	-	-	-	1	6,90	-	-	131	2.562,45
ATA	-	-	1	3,10	3	37,12	-	-	-	-	-	-	-	-	4	40,22
SAE	59	1.238,57	140	2.959,98	114	6.296,63	-	-	-	-	1	3,82	12	2.501,59	326	13.000,59
AGAPA	24	215,81	75	3.525,89	157	3.514,01	-	-	-	-	2	117,13	-	-	258	7.372,84
<b>Total</b>	<b>2.393</b>	<b>106.808,35</b>	<b>59.799</b>	<b>1.196.658,05</b>	<b>8.882</b>	<b>746.015,32</b>	<b>122</b>	<b>11.473,78</b>	<b>4</b>	<b>10,55</b>	<b>49</b>	<b>4.837,74</b>	<b>34</b>	<b>9.983,32</b>	<b>71.283</b>	<b>2.075.787,11</b>

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2017 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 31

## CONTRATOS ADJUDICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2017 CLASIFICADOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

ENTIDADES	ABIERTO		RESTRINGIDO		NEGOCIADO		BASADO ACUERDO MARCO		FORMACIÓN Y DOGENCIA		POR EMERGENCIA		POR ADMIN EMPRESA PÚB		CONTRATACIÓN DIRECTA PATRIM.		MENOR		TOTAL		
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	
C. de la Pres. y Adm. Local	19	5.605,70	-	-	2	266,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	171	1.843,72	192	7.715,61	
C. de Economía y Conocimiento	10	3.677,28	-	-	5	180,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4.274,34	131	1.354,93	149	9.494,99
C. de Hac. y Adm. Pública	6	840,91	-	-	1	30,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54	633,84	61	1.504,91	
C. de Educación	146	24.561,07	-	-	6	402,86	1	305,16	3	12,72	-	-	-	-	-	1	84,67	220	2.215,14	377	27.581,62
C. de Salud	16	8.938,12	-	-	10	359,33	1	108,25	-	-	-	-	-	-	-	1	121,28	176	1.681,88	204	11.208,86
C. de Igualdad y Políticas Soc.	168	27.373,76	4	2.747,50	16	1.630,91	3	279,08	-	-	3	1.405,00	-	-	-	-	946	10.015,70	1.140	43.451,95	
C. de Empleo, Empresa y Com.	34	12.182,81	-	-	4	106,42	14	109,96	12	182,30	-	-	-	-	-	3	816,60	330	3.390,90	397	16.788,99
C. de Fomento y Vivienda	55	39.475,23	-	-	6	521,07	1	4,76	-	-	1	389,11	-	-	-	-	554	12.230,97	617	52.621,14	
C. de Turismo y Deporte	13	5.443,99	-	-	6	230,50	6	168,58	4	29,50	-	-	-	-	-	-	128	1.207,80	157	7.080,37	
C. de Cultura	32	3.789,59	-	-	22	770,71	3	559,79	-	-	-	-	-	-	-	3	228,75	575	6.465,89	635	11.814,73
C. de Justicia e Interior	67	48.825,13	-	-	10	1.275,62	16	1.478,79	-	-	-	-	-	-	-	6	761,40	775	9.115,16	874	61.456,10
C. de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y OT.	28	9.664,18	-	-	5	195,90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	239	2.964,28	272	12.824,36	
C. de Medio Ambiente y OT. Consejo Audiovisual And.	37	13.134,25	1	370,00	13	698,37	54	490,20	-	-	1	150,00	1	1.223,92	-	-	498	7.195,76	605	23.262,50	
Consejo Consultivo de And.	3	211,92	-	-	1	20,04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	116,90	14	348,86	
Consejo de Transp. y Prot. D.	1	11,63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	70,63	12	82,26	
Gastos diversas Consejerías	38	15.487,32	-	-	8	462,69	3	326,71	-	-	-	-	-	-	-	-	206	3.061,34	255	19.338,06	
IECA	12	2.144,33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36	427,42	48	2.571,75	
ADCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	145,67	10	145,67	
IAAP	9	1.397,71	-	-	3	87,97	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	82	755,56	94	2.241,24	
AAEE.	3	572,02	1	51,58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21	290,29	25	913,89	
IAM	16	1.989,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	198	1.564,43	214	3.553,59	
IAJ	-	-	-	-	4	237,57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	425,59	57	663,16	
IAPRL	-	-	-	-	1	54,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	122,85	14	177,29	
PAG	16	4.984,32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	280	2.753,44	296	7.737,76	
CAAC	4	639,78	-	-	2	68,41	1	145,48	-	-	-	-	-	-	-	-	113	803,37	120	1.657,04	
IAIFAPAPE	3	1.269,97	-	-	2	73,33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	126	1.219,15	131	2.562,45	
SAS	967	794.173,91	-	-	81	395.714,15	58	4.097,68	-	-	-	-	-	-	-	-	62.609	532.527,57	63.715	1.726.513,31	
ATRIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	40,22	4	40,22	
SAE	52	8.723,74	-	-	8	888,05	4	214,58	-	-	-	-	-	-	-	-	255	2.546,15	326	13.000,59	
AGAPA	79	1.979,15	-	-	39	3.263,26	5	988,02	-	-	-	-	-	-	-	-	135	1.142,42	258	7.372,85	
<b>Total</b>	<b>1.834</b>	<b>1.037.097</b>	<b>6</b>	<b>3.169</b>	<b>251</b>	<b>407.366</b>	<b>175</b>	<b>9.458</b>	<b>19</b>	<b>225</b>	<b>5</b>	<b>1.944</b>	<b>1</b>	<b>1.224</b>	<b>23</b>	<b>6.915</b>	<b>68.969</b>	<b>608.390</b>	<b>71.283</b>	<b>2.075.787,08</b>	

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2017 facilitado por la Dirección General de Patrimonio.

Cuadro nº 32

## 9. ANEXOS

### ANEXO I

#### MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

- El principal marco normativo que resulta aplicable a la materia de contratación, que se ha tenido en cuenta para su evaluación, es el que a continuación se expone ordenado por orden cronológico de las disposiciones:
  - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y sus modificaciones posteriores, principalmente por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
  - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
  - Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
  - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
  - Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a partir del 1 de enero de 2014.
  - Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.
  - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.
  - Orden de 17 de diciembre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
  - Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía (da nueva redacción al artículo 75.1 del TRLCSP).

- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hizo público el Acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, que aprobó el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
- Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

00182313



## ANEXO II

## RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS ADJUDICADOS EN 2017\*

Clave interna	Nº Expediente	Incidencias	Clave interna	Nº Expediente	Incidencias
CAPDER-01	1	6,21,24	HAC-08	62	3,5
CAPDER-02	2	4,10,14	HAC-09	63	3
CAPDER-03	3	4,18,20	IGUAL-02	64	3,11
CAPDER-04	4	18,20	IGUAL-03	65	3,11
CAPDER-05	5	6,18,20,23	IGUAL-06	66	3,4,5,15,23
CAPDER-06/1	6	23	IGUAL-08	67	3,4,14,24
CAPDER-06/2	7	23	IGUAL-11	68	
CAPDER-06/3	8	23	JUST-01	69	3,24
CAPDER-08/1	9		JUST-02	70	
CAPDER-08/2	10		JUST-03	71	3,13,24
CAPDER 09/1	11	3,6,23	JUST-04	72	3,13,24
CAPDER 09/2	12	3,6,23	JUST-05	73	3,6,8,13,14
CULT-01	13	3,17	JUST-06	74	3,5,11,15,17
CULT-03	14	3,25	JUST-07	75	3,11
CULT-04	15	3,5,9,11,15,16,23,24	JUST-08	76	3,5,8,9,11
CULT-05	16		MAOT-01/1	77	3
CULT-06	17	3,6,11,14,23	MAOT-01/2	78	3
ECO-01	18	1,3,4,5,23	MAOT-01/3	79	3
ECO-02	19	12,24	MAOT-01/4	80	3
ECO-03	20	1,3,4,5,17,23	MAOT-01/5	81	3
ECO-04	21		MAOT-01/6	82	3
ECO-05	22		MAOT-01/7	83	3
ECO-07	23		MAOT-01/8	84	3
ECO-08	24		MAOT-02	85	12, 25
ECO-09	25		MAOT-04/1	86	7,24,25
EDU-02	26	2,3,6,7,13,14	MAOT-04/2	87	7,24,25
EDU-03	27	3,5,10,13,14,16,23	MAOT-04/3	88	7,24,25
EDU-04	28	1,4,11,14,17,20,23	MAOT-04/4	89	7,24,25
EDU-05	29	1,3,5	MAOT-04/5	90	7,24,25
EDU-06	30	2	MAOT-04/6	91	7,24,25
EDU-07	31		MAOT-04/7	92	7,24,25
EDU-08	32	3,4,23	MAOT-04/8	93	7,24,25
CEEC-01	33		MAOT-05	94	1,3
CEEC-02	34	2,12,23	MAOT-06	95	3,21
CEEC-03	35	3,4,10,11,16,23	MAOT-08	96	3,6,18,25
CEEC-06	36	2,3,4,11,24	MAOT-11	97	3,13,16,23

00182313

Clave interna	Nº Expediente	Incidencias	Clave interna	Nº Expediente	Incidencias
CEEC-07/1	37	3	PRESI-01/1	98	
CEEC-07/2	38	3	PRES-01/2	99	
CEEC-07/3	39	3	PRESI-02/1	100	
CEEC-07/4	40	3	PRESI-02/2	101	
CEEC-07/5	41	3	PRESI-04	102	3,5,17
CEEC-07/6	42	3	PRESI-05	103	3,9,11
CEEC-07/7	43	3	SALUD-01/1	104	3,18
CEEC-07/8	44	3	SALUD-01/2	105	3,18
FOM-01	45	3,5,7,9,10,11,14	SALUD-01/3	106	3,18
FOM-02	46	5,21	SALUD-01/4	107	3,18
FOM-03	47	5,9,25	SALUD-01/5	108	3,18
FOM-04	48	5,7,9,11,14,21	SALUD-02	109	1,2
FOM-05	49	5,7,9,12,21	SALUD-03	110	1,2
FOM-06	50	4	SALUD-04	111	1,2
FOM-07	51		SALUD-05	112	7,11,16
FOM-08	52	3,12,23	SALUD-06	113	3,9,18,19
HAC-01	53	5,7,8,9,11	TUR-01	114	
HAC-02	54	5,17,23	TUR-02	115	3,16
HAC-03/1	55	7,15,23	TUR-03	116	1,3,17,20,23
HAC-03/2	56	7,15,23	TUR-04	117	3,5,18,25
HAC-03/3	57	7,15,23	TUR-05	118	3,18,20
HAC-04	58	3,5,6,23	TUR-06	119	3,18,25
HAC-05	59	3,5,14,16,23	TUR-07	120	3,11,18,23
HAC-06	60	1,3,5,16	TUR-08	121	
HAC-07	61	3,23			

49

<sup>49</sup> Anexo modificado por las alegaciones presentadas.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS ENUMERADAS**

1. El órgano de contratación no justificó la imposibilidad o la decisión de la no división en lotes del objeto del contrato.
2. La tramitación abreviada (artículo) no estuvo justificada. Falta de resolución motivada, imprevisión, demoras durante la tramitación, procedimientos negociados en los que la tramitación urgente no tuvo trascendencia en la práctica.
3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos.
4. No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado.
5. Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.
6. Los criterios de valoración automáticos no prevalecen sobre los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor.
7. Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).
8. Los PCAP contienen cláusulas que son discriminatorias por razones de territorialidad.
9. Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.
10. Las normas que se contienen en los PCAP para la aplicación de los criterios de adjudicación (método de valoración) permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad puedan continuar en el proceso de adjudicación, o establecen reglas que conllevan una asignación de puntos a las ofertas a pesar de un cumplimiento deficiente del objeto del contrato.
11. Incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras” en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor.
12. Eliminada en fase de pre-alegaciones.
13. Los PCAP permiten un conocimiento “ex ante” del umbral de anormalidad de las ofertas de forma que aportan un valor conocido de antemano por los licitadores para determinar la anormalidad de las ofertas.
14. La metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación, se detalla en el PCAP en base a indicaciones genéricas (“descripción exhaustiva; detallada, genérica”, “descripción insuficiente, notable...”) quedando remitida la valoración de determinados aspectos a la apreciación subjetiva de la comisión técnica u órgano asesor.
15. La Comisión técnica (informe técnico) aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar a las ofertas.
16. Los informes técnicos no justifican adecuadamente las valoraciones otorgadas.
17. El PPT contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP.
18. No queda convenientemente motivada y justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad más allá de simple alusión a la razón de la cuantía establecida en los artículos 173.f) y 174. e) del TRLCSP.

19. Adjudicado por procedimiento negociado sin que haya producido una efectiva negociación.
20. Las prestaciones externalizadas a las que obedece el objeto del contrato han tenido carácter recurrente y están referidas a puestos de trabajo pertenecientes a la propia Consejería.
21. Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable).
22. Incidencia eliminada en fase de pre-alegaciones.
23. No contemplan el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación técnica.
24. Incidencia eliminada en fase de pre-alegaciones.<sup>50</sup>
25. Se produce una excesiva demora y tardanza en la tramitación y formalización de los contratos. Máxime tratándose en algunos casos de procedimientos negociados, caracterizados por la flexibilidad y agilidad en la adjudicación.

---

<sup>50</sup> Incidencia incluida por la alegación presentada.

## ANEXO III

**MUESTRA DE CONTRATOS ANALIZADOS. EJERCICIO 2017**  
**(Datos obtenidos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía)**

Nº	ENTIDAD	CLAVE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	TIPO	PROC. ADJ.	IMPORTE ADJ. (m€)
1	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	106958	CAPDER-01	SERVICIO DE DESARROLLO DE APLICACIONES PARA LA CAPDER FACTORÍA DE SOFTWARE	Servicio	Abierto	4.421,80
2	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	12046	CAPDER-02	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	Servicio	Abierto	832,37
3	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	65904	CAPDER-03	SERVICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN LA CALLE TABLADILLA, S/N	Servicio	Negociado	12,90
4	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	98745	CAPDER-04	ELABORACIÓN, CERTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE 9 MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS PARA ANÁLISIS ORGANOLÉPTICOS DE ACEITE DE OLIVA	Servicio	Negociado	49,19
5	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	98487	CAPDER-05	ACCESO A LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL MEDIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE UNA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES (NODO IDE)	Servicio	Negociado	54,45
6	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	95901	CAPDER-06/1	A.T. TAREAS DE VERIF. DE LOS PAGOS INCLUIDOS DENTRO DEL PROG.FEMP 2014-2020. LOTE 1 CONTROL SOBRE EL TERR.	Servicio	Abierto	108,90
7	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	95901	CAPDER-06/2	A.T. TAREAS DE VERIF. DE LOS PAGOS INCLUIDOS DENTRO DEL PROG.FEMP 2014-2020. LOTE 1 CONTROL SOBRE EL TERR.	Servicio	Abierto	181,50
8	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	95901	CAPDER-06/3	A.T. TAREAS DE VERIF. DE LOS PAGOS INCLUIDOS DENTRO DEL PROG.FEMP 2014-2020. LOTE 1 CONTROL SOBRE EL TERR.	Servicio	Abierto	90,75
9	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	26708	CAPDER-08/1	ADQUISICIÓN DE VACUNAS FRENTE AL SEROTIPO 1 Y AL SEROTIPO 4 DE LA FIEBRE CATARRAL OVINA (LENGUA AZUL) PARA LA VACUNACIÓN DE LA CAMPAÑA OVINA Y BOVINA DE ANDALUCÍA DURANTE LOS AÑOS 2017-2018. LOTE 1 VACUNAS CON SEROTIPO 1	Suministro	Abierto	814,00
10	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	26708	CAPDER-08/2	ADQUISICIÓN DE VACUNAS FRENTE AL SEROTIPO 1 Y AL SEROTIPO 4 DE LA FIEBRE CATARRAL OVINA (LENGUA AZUL) PARA LA VACUNACIÓN DE LA CAMPAÑA OVINA Y BOVINA DE ANDALUCÍA DURANTE LOS AÑOS 2017-2018. LOTE 1 VACUNAS CON SEROTIPO 4	Suministro	Abierto	2.145,00
11	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	1488	CAPDER 09/1	SUM. Y ENTREGA DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LA C.A.A. LOTE 1. ANDALUCÍA OCIDENTAL.	Suministro	Abierto	1.706,65
12	AGRIC, PESC. Y DES. RURAL	1490	CAPDER 09/2	SUM. Y ENTREGA DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LA C.A.A. LOTE 2. ANDALUCÍA ORIENTAL.	Suministro	Abierto	1.515,51
13	CULTURA	112778	CULT-01	OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE SITIO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DOLMENES DE ANTEQUERA (MA).	Obras	Abierto	4.523,03
14	CULTURA	110690	CULT-03	CONSOLIDACION Y PUESTA EN VALOR DEL RECINTO AMURALLADO Y CASTILLO DE BELALCÁZAR. CORDOBA	Obras	Abierto	929,98
15	CULTURA	110923	CULT-04	SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ARCHIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (@RCHIVA) CON LAS FUNCIONALIDADES DE ARCHIVO ÚNICO PREVISTAS EN LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE	Servicio	Abierto	754,37
16	CULTURA	94756	CULT-05	ADQUISICIÓN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DOLMENES DE ANTEQUERA.	Suministro	Negociado	72,60
17	CULTURA	54547	CULT-06	VESTUARIO PERSONAL LABORAL 2017 CENTROS ADSCRITOS DEL T.C.T YD	Suministro	Negociado	61,29
18	ECONOMÍA Y CONOC.	FE02/2016	ECO-01	APOYO A LA DGE PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FEDER Y DEL FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020.	Servicio	Abierto	1.490,72
19	ECONOMÍA Y CONOC.	2016-0040	ECO-02	SUMINISTRO DE SERVIDORES Y ALMACENAMIENTO PARA CENTRO DE PROCESO DE DATOS Y SALAS TÉCNICAS DE LA CONSEJERÍA Y DE LAS DDTT DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.	Suministro	Abierto	595,22
20	ECONOMÍA Y CONOC.	FE-01/16	ECO-03	SERVICIO DE APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020	Servicio	Abierto	525,62

00182313

Nº	ENTIDAD	CLAVE	CLAVE INTERNA	DENOMINACION	TIPO	PROC. ADJ.	IMPORTE ADJ. (m€)
21	ECONOMÍA Y CONOC.	2016-0030	ECO-04	PRESTACIÓN DEL Sº DE LIMPIEZA EN LA SEDE DE LOS Sº CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.	Servicio	Abierto	440,61
22	ECONOMÍA Y CONOC.	2017-0027	ECO-05	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO PUNTA NORTE -SEDE DE LA D.G.F.-EUROPEOS.	Servicio	Abierto	122,96
23	ECONOMÍA Y CONOC.	2017-0032	ECO-07	ADQUISICIÓN A TRAVÉS DEL CATALOGO DE BIENES HOMOLOGADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 16 MIL-CROORDERADORES PORTÁTILES	Suministro	Negociado	16,75
24	ECONOMÍA Y CONOC.	2017-0031	ECO-08	ADQ. A TRAVÉS DEL CATALOGO DE BIENES HOMOLOG. DE LA J.A. DE 99 MICROORDERADORES DE SOBREMESA POR IMPORTE DE 58.457,52 EUROS (IVA INCLUIDO) PARA LAS SEDES DE TODAS LAS PROV.S ANDALUZAS EXCEPTO JAEN, SELECCIONADOS POR EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE MICROORDERADORES Y PERIFÉRICOS CONVOCADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EXPEDIENTE 00.2023AM.10)	Suministro	Negociado	58,46
25	ECONOMÍA Y CONOC.	FEM 0-17	ECO-09	ADQUISICIÓN A TRAVÉS DEL CATALOGO DE BIENES HOMOLOGADOS DE LA J.A. DE 4 ORDERADORES PORTÁTILES	Suministro	Negociado	4,60
26	EDUCACIÓN	64610	EDU-02	SERV. LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y EDUC. ESPECIAL Y RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA PROV. DE CÁDIZ	Servicio	Abierto	7.374,48
27	EDUCACIÓN	64588	EDU-03	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DURANTE EL CURSO 2017-2018	Servicio	Abierto	2.800,53
28	EDUCACIÓN	73728	EDU-04	SERVICIO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DENTRO DEL MARCO DEL SISTEMA SENECA-PASEN.	Servicio	Abierto	2.706,61
29	EDUCACIÓN	68556	EDU-05	SERVICIOS AUXILIARES DE COMEDOR EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE GESTIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA	Suministro	Abierto	643,59
30	EDUCACIÓN	1220	EDU-06	SERVICIO PARA LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN AL ALUMNADO EN EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA D.T. SEVILLA DURANTE EL CURSO 2017/2018	Servicio	Abierto	16,37
31	EDUCACIÓN	101645	EDU-07	SERVICIO DE GRABACIÓN DE DATOS EN LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA.	Servicio	Negociado	12,78
32	EDUCACIÓN	595	EDU-08	ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS EN SUSTITUCIÓN DE OTROS PERTENECIENTES A LA FLOTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Suministro	Negociado	23,85
33	EMPLEO, EMPR. Y COM.	92194	CEEC-01	CONTRATACION DE OBRAS DE EJECUCION DE CIERRE DE POZOS MINEROS EN LINARES Y GUARROMAN	Obras	Abierto	153,80
34	EMPLEO, EMPR. Y COM.	49873	CEEC-02	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PERMITAN LA RECEPCIÓN DE LOS CANALES DE TV. DIGITAL DE AMBITO ESTATAL, EN RÉGIMEN ABIERTO, EN DETERMINADAS ÁREAS GEOGRÁFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.	Servicio	Abierto	8.893,50
35	EMPLEO, EMPR. Y COM.	7251	CEEC-03	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO " CARTUJA DE GRANADA.	Servicio	Abierto	76,23
36	EMPLEO, EMPR. Y COM.	110880	CEEC-06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CPD	Suministro	Abierto	1.246,21
37	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/1	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 1	Suministro	Abierto	41,88
38	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/2	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 2	Suministro	Abierto	44,27
39	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/3	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 3	Suministro	Abierto	38,19
40	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/4	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 4	Suministro	Abierto	32,23
41	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/5	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 5	Suministro	Abierto	22,60
42	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/6	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 6	Suministro	Abierto	34,70
43	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/7	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 7	Suministro	Abierto	16,66
44	EMPLEO, EMPR. Y COM.	34575	CEEC-07/8	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA LA CIUDAD RESIDENCIAL TIEMPO LIBRE MARBELLA.MA-LAGA.LOTE 8	Suministro	Abierto	30,87

00182313

Nº	ENTIDAD	CLAVE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	TIPO	PROC. ADJ.	IMPORTE ADJ. (m€)
45	FOMENTO Y VIVIENDA	97863	FOM-01	NUOVO ACCESO A CALCA DEL VALLE DESDE LA A-384. FASE I.	Obras	Abierto	6.001,96
46	FOMENTO Y VIVIENDA	44223	FOM-02	OBRAS REHABILITACION DE LAS CASAS CONSISTORIALES DE ECIA (SEVILLA).	Obras	Abierto	3.585,67
47	FOMENTO Y VIVIENDA	122485	FOM-03	OBRA DE REHAB. DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO (CORDOBA).	Obras	Abierto	2.682,98
48	FOMENTO Y VIVIENDA	105942	FOM-04	CONSTRUCCION DE VIA CICLISTA, SEÑALIZACION Y APARCAMIENTOS PARA BICICLETAS EN CADIZ EXTRAMUROS.	Obras	Abierto	2.097,43
49	FOMENTO Y VIVIENDA	110877	FOM-05	MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA EN LA A-8125, DE ARAHAL A MORON DE LA FRONTERA. PP. KK. 0+000 AL 17+000.	Obras	Abierto	3.880,09
50	FOMENTO Y VIVIENDA	54113	FOM-06	DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACION DE LAS CASAS CONSISTORIALES DE ECIA (SEVILLA).	Servicio	Negociado	291,41
51	FOMENTO Y VIVIENDA	44127	FOM-07	SUM. E INSTALACION DE MARQUESINA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.	Suministro	*	4,76
52	FOMENTO Y VIVIENDA	109171	FOM-08	CC-SUM. VESTUARIO. 2017.	Suministro	Abierto	35,70
53	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	58146	HAC-01	SERV. VIGILANCIA, CONTROL Y PROTEC. POR VIGILANTE DE SEGURIDAD Y AUX. SERVICIOS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA SITAS EN CALLE ALBAREDA, Nº 18-20 Y CALLE ALBERTO LISTA, Nº 16 DE SEVILLA.	Servicio	Abierto	284,61
54	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	120789	HAC-02	SERV. MANTENIMIENTO INTEGRAL Y GEST. TECNICA DE LOS SERV. CENTRALES DEL C. DE HACIENDA Y ADMON. PÚBLICA.	Servicio	Abierto	187,12
55	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	501	HAC-03/1	SERV. PROF. COJAB. CON LA IGIA A EN LA REALIZAC. DE CONTROLES FINAN. DE AUDIT. OPERAC. DE LOS PLANES 2016-2017 Y 2017-2018, RESPECTO DE LOS PROY. CON F. FEDER, F. SOCIAL EUROPEO DE AND. Y FONDO SOCIAL EUROPEO DE EMPLEO JUVENIL. LOTE 1.	Servicio	Abierto	174,85
56	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	501	HAC-03/2	SERV. PROF. COJAB. CON LA IGIA A EN LA REALIZAC. DE CONTROLES FINAN. DE AUDIT. OPERAC. DE LOS PLANES 2016-2017 Y 2017-2018, RESPECTO DE LOS PROY. CON F. FEDER, F. SOCIAL EUROPEO DE AND. Y FONDO SOCIAL EUROPEO DE EMPLEO JUVENIL. LOTE 2.	Servicio	Abierto	123,66
57	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	501	HAC-03/3	SERV. PROF. COJAB. CON LA IGIA A EN LA REALIZAC. DE CONTROLES FINAN. DE AUDIT. OPERAC. DE LOS PLANES 2016-2017 Y 2017-2018, RESPECTO DE LOS PROY. CON F. FEDER, F. SOCIAL EUROPEO DE AND. Y FONDO SOCIAL EUROPEO DE EMPLEO JUVENIL. LOTE 3.	Servicio	Abierto	80,25
58	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	52633	HAC-04	SERV. DE EDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.	Servicio	Negociado	30,16
59	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	115123	HAC-05	Sº DE CONSULTORIA PARA EL SEGUIMIENTO Y AUDITORIA INTERNA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA ESCUELA INFANTIL DE TORRETRIANA BASADO EN LA NORMA UNE-EN-ISO 9001.	Servicio	Negociado	8,17
60	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	28168	HAC-06	SERV. MANTENIMIENTO INTEGRAL Y GEST. TECNICA DEL EDIF. ADMITVO. TORRE TRIANA C. JUAN A. VIZARRON S/N. SEVILLA.	Servicio	Abierto	1.743,14
61	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	58363	HAC-07	SERV. VIGILANCIA Y SEGURID. DEL EDIFICIO ADMITVO. TORRE TRIANA. CALLE DE JUAN ANTONIO DE VIRZARRON, S/N. SEVILLA.	Servicio	Abierto	994,44
62	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	27200	HAC-08	Sº DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y GESTIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO CALLE PABLO PICASSO S/N SEVILLA.	Servicio	Abierto	797,11
63	HAC. Y ADMÓN PÚBLICA	37115	HAC-09	SUM. CONTINUO DE ELEMENTOS FUNCIONALES HABITUALES DEL IMPARQUE DE IMPRESORAS DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA.	Suministro	Abierto	75,31
64	IGUALDAD Y POL. SOCIALES	110746	IGUAL-02	EJECUCION DE OBRAS DE REFORMA EN RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE MARCHENA. SEVILLA	Obras	Abierto	73,51
65	IGUALDAD Y POL. SOCIALES	108273	IGUAL-03	EJEC. OBRAS DE REF. DEL CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES EN MAIRENA DEL AL-COR (SEVILLA).	Obras	Abierto	51,42
66	IGUALDAD Y POL. SOCIALES	925	IGUAL-06	SERVICIO PARA 297 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN SEVILLA Y PROVINCIA. PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES (18 LOTES). LOTE 7.	Servicio	Abierto	1.305,60
67	IGUALDAD Y POL. SOCIALES	110435	IGUAL-08	SERV. VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS C.V. VALORACION Y ORIENTACION ADSCRITOS A LA DELEGACION TERRITORIAL DE CÁDIZ.	Servicio	Negociado	98,72
68	IGUALDAD Y POL. SOCIALES	121650	IGUAL-11	SUMINISTRO VESTUARIO CENTRO DE PERSONAS MAYORES LA ORDEN-2017. LOTE 5.	Suministro	Negociado	25,11
69	JUSTICIA E INTERIOR	61661	JUST-01	DOTACION EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE SERVICIOS CENTRALES.	Suministro	Abierto	1.399,97

00182313

Nº	ENTIDAD	CLAVE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	TIPO	PROC. ADI.	IMPORTE ADI. (m€)
70	JUSTICIA E INTERIOR	83565	JUST-02	ADQUISICIÓN DE ORDENARES PERSONALES PARA LAS JUSTICIALES DE ANDALUCÍA. EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA: OPERACIONES, DESARROLLO Y ANÁLISIS EN LOS CENTROS REGIONALES DE SEVILLA Y MÁLAGA Y LOS PROVINCIALES DE AL, CA, CO, GR, HU, JA, MA, SE, E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS AL SISTEMA 112. LOTE 1.	Obras	Suministro	999,93
71	JUSTICIA E INTERIOR	245	JUST-03	EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA: OPERACIONES, DESARROLLO Y ANÁLISIS EN LOS CENTROS REGIONALES DE SEVILLA Y MÁLAGA Y LOS PROVINCIALES DE AL, CA, CO, GR, HU, JA, MA, SE, E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS AL SISTEMA 112. LOTE 2.	Servicio	Abierto	10.809,16
72	JUSTICIA E INTERIOR	248	JUST-04	EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA: OPERACIONES, DESARROLLO Y ANÁLISIS EN LOS CENTROS REGIONALES DE SEVILLA Y MÁLAGA Y LOS PROVINCIALES DE AL, CA, CO, GR, HU, JA, MA, SE, E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS AL SISTEMA 112. LOTE 2.	Servicio	Abierto	10.624,47
73	JUSTICIA E INTERIOR	51794	JUST-05	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.	Servicio	Abierto	3.039,83
74	JUSTICIA E INTERIOR	79187	JUST-06	GEST. DE PRODUC., ADMON. Y EXPLOT. DE LOS SISTEMAS INFORMÁT. EN EL ÁMBITO DE LA C. DE JUSTICIA E INTERIOR.	Servicio	Abierto	1.867,81
75	JUSTICIA E INTERIOR	72068	JUST-07	OBRAS DE ADECUACIÓN DE ASEOS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SEVILLA.	Obras	Abierto	294,13
76	JUSTICIA E INTERIOR	75059	JUST-08	OBRA ADAPTACIÓN DEPENDENCIAS SECC. 1ª AUDIENCIA PROVINCIAL.	Obras	Abierto	94,82
77	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/1	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 1.	Obras	Abierto	486,71
78	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/2	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 2.	Obras	Abierto	261,22
79	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/3	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 3.	Obras	Abierto	1.085,22
80	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/4	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 4.	Obras	Abierto	409,32
81	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/5	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 5.	Obras	Abierto	1.213,47
82	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/6	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 6.	Obras	Abierto	616,50
83	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/7	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 7.	Obras	Abierto	334,31
84	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	117020	MAOT-01/8	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVA CON EJECUCIÓN MECANIZADA EN MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA. LOTE 8.	Obras	Abierto	507,05
85	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	102981	MAOT-02	TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENT. CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN RODEALES DE MONTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.	Obras	Abierto	4.160,26
86	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/1	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 1.	Obras	Abierto	489,66
87	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/2	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 2.	Obras	Abierto	311,10
88	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/3	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 3.	Obras	Abierto	310,87
89	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/4	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 4.	Obras	Abierto	518,40
90	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/5	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 5.	Obras	Abierto	570,33
91	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/6	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 6.	Obras	Abierto	696,10
92	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/7	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 7.	Obras	Abierto	522,66
93	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	108189	MAOT-04/8	ACT. FORESTALES PARA LA PREVEN. DE DAÑOS A LOS MONTES PÚBL. CAUSADOS POR INCENDIOS FORESTALES EN AND. LOTE 8.	Obras	Abierto	233,43

00182313

Nº	ENTIDAD	CLAVE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	TIPO	PROC. ADI.	IMPORTE ADI. (m€)
94	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	27848	MAOT-05	PROYECTO DE CLAUSSURA Y SELLADO DEL VERTEDERO "LA VICTORIA" T.M. CHICLANA DE LA FRONTERA CÁDIZ.	Obras	Abierto	3.133,35
95	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	47956	MAOT-06	Sº DE ANÁLISIS Y DESARROLLO SOFTWARE PARA LAS TAREAS DE ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, PARA POSIBILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA C. DE MAOT.	Servicio	Abierto	1.994,10
96	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	21088	MAOT-08	OBRAS DE FINALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DEL COLECTOR DE CONEXIÓN DE ISLA CRISTINA- LA ANTILLA TTMV ISLA CRISTINA Y LEPE (HUELVA). TERMINACIÓN COLECTOR E ISLA CRISTINA A EDAR DE LA ANTILLA.	Obras	Negociado	367,82
97	M. AMB. Y ORD. TERRIT.	55483	MIAO-11	SUMA VESTUARIO PERSONAL LAB. DE LA DELEG. TERRIT. MEDIO AMB. Y ORDEN TERRITORIO EN CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2016/2017.	Suministro	Abierto	115,43
98	PRESID. Y ADMÓN LOCAL	57365	PRESI-01/1	VESTUARIO TEXTIL DE TRABAJO DE VERANO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LA C. DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA EL EJERCICIO 2017. LOTE 1.	Suministro	Abierto	25,15
99	PRESID. Y ADMÓN LOCAL	57365	PRESI-01/2	VESTUARIO TEXTIL DE TRABAJO DE VERANO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LA C. DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA EL EJERCICIO 2017. LOTE 2.	Suministro	Abierto	18,55
100	PRESID. Y ADMÓN LOCAL	281	PRESI-02/1	PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PÚBLIC. EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA C. DE PRESIDENCIA Y ADMÓN. LOCAL DE LA I. ANDALUCÍA. LOTE 1.	Servicio	Abierto	2.000,00
101	PRESID. Y ADMÓN LOCAL	282	PRESI-02/2	PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PÚBLIC. EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA C. DE PRESIDENCIA Y ADMÓN. LOCAL DE LA I. ANDALUCÍA. LOTE 2.	Servicio	Abierto	1.652,89
102	PRESID. Y ADMÓN LOCAL	40233	PRESI-04	S. LIMPIEZA, ASEO, DESINFEC. Y MANT. HIGIÉNICO SANITARIO DE LAS DEPEND., INSTALAC. Y MOBILIARIO DEL EDIFICIO COLISEO.	Servicio	Abierto	222,75
103	PRESID. Y ADMÓN LOCAL	101562	PRESI-05	SERVICIO DE LIMPIEZA, ASEO Y MANTENIMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO DE LA SEDE DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL CAMPO DE GIBALTAR. (CONTRATO DE PRÓRROGA).	Servicio	Abierto	124,29
104	SALUD	1629	SALUD-01/1	SUM. VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PER.LAB. QUE PRESTA SUS SERV. EN LAS SEDES DE LA DELEG. TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES, LABORATORIOS DE SALUD P., CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES, CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN, CENTRO DE PROTEC. DE MENORES "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ" Y CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "JA. ORDEN". LOTE 1.	Suministro	Negociado	5,84
105	SALUD	1629	SALUD-01/2	SUM. VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PER.LAB. QUE PRESTA SUS SERV. EN LAS SEDES DE LA DELEG. TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES, LABORATORIOS DE SALUD P., CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES, CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN, CENTRO DE PROTEC. DE MENORES "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ" Y CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "JA. ORDEN". LOTE 3.	Suministro	Negociado	0,36
106	SALUD	1629	SALUD-01/3	SUM. VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PER.LAB. QUE PRESTA SUS SERV. EN LAS SEDES DE LA DELEG. TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES, LABORATORIOS DE SALUD P., CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES, CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN, CENTRO DE PROTEC. DE MENORES "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ" Y CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "JA. ORDEN". LOTE 4.	Suministro	Negociado	5,13
107	SALUD	1629	SALUD-01/4	SUM. VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PER.LAB. QUE PRESTA SUS SERV. EN LAS SEDES DE LA DELEG. TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES, LABORATORIOS DE SALUD P., CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES, CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN, CENTRO DE PROTEC. DE MENORES "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ" Y CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "JA. ORDEN". LOTE 5.	Suministro	Negociado	3,92
108	SALUD	1629	SALUD-01/5	SUM. VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PER.LAB. QUE PRESTA SUS SERV. EN LAS SEDES DE LA DELEG. TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES, LABORATORIOS DE SALUD P., CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES, CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN, CENTRO DE PROTEC. DE MENORES "JUAN RAMÓN JIMÉNEZ" Y CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES "JA. ORDEN". LOTE 6.	Suministro	Negociado	0,69
109	SALUD	100216	SALUD-02	SERV. ASIST. DENTAL A LA POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 15 AÑOS DE EDAD, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.	Servicio	Abierto	2.069,54
110	SALUD	48830	SALUD-03	SERVICIO ASISTENCIA DENTAL DE 6 A 15 AÑOS GRANADA Y PROVINCIA.	Servicio	Abierto	1.042,79
111	SALUD	57368	SALUD-04	CONTRATACIÓN DEL Sº DE ASIST. A DENTAL A LA POBLAC. DE EDADES COMPREND. ENTRE LOS 6 Y 15 AÑOS EN LA PROV. MÁLAGA.	Servicio	Abierto	1.026,60

00182313

Nº	ENTIDAD	CLAVE	CLAVE INTERNA	DENOMINACIÓN	TIPO	PROC. ADJ.	IMPORTE ADJ. (m€)
112	SALUD	21322	SALUD-05	Sº DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DT DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES DE ALMERÍA.	Servicio	Negociado	67,71
113	SALUD	63019	SALUD-06	REALIZACIÓN DE ENSAYOS Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SECTOR ELÉCTRICO.	Servicio	Negociado	67,56
114	TURISMO Y DEPORTE	21353	TUR-01	TERMINACIÓN DEL EDIFICIO PARA GIMNASIO, VESTUARIOS Y USOS MÚLTIPLES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CARTUJA. SANTIPONCE (SEVILLA).	Obras	Abierto	1.405,94
115	TURISMO Y DEPORTE	88363	TUR-02	OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y OTRAS MEJORAS EN PARQUE DEPORTIVO LA GARZA. LINARES (JAÉN).	Obras	Abierto	431,88
116	TURISMO Y DEPORTE	72728	TUR-03	Sº ESPECIALIZADO DE APOYO A LA GESTIÓN TIC DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.	Servicio	Abierto	913,92
117	TURISMO Y DEPORTE	62651	TUR-04	EVAL. RIESGOS Y PROP. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SS.CC. DE LA C. CULTURA TURISMO Y DEPORTE Y DE LOS SERVIDORES PERIFÉRICOS DE LAS C. CULTURA TURISMO Y DEP. EN LAS DELEG. TERRIT. DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE Y DE SUS CENTROS ADSCRITOS.	Servicio	Negociado	40,02
118	TURISMO Y DEPORTE	34842	TUR-05	SERV. ORGANIZ., MANTENIMIENTO Y GEST. ARCHIVOS SEDES DELEG. TERRITORIAL DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE EN JAÉN.	Servicio	Negociado	17,40
119	TURISMO Y DEPORTE	65410	TUR-06	SERV. LIMPIEZA PARA SEDE DE GRAN CAPITAN Y CAPITULARES DE LA DEL. TERRIT. CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE CÓRDOBA.	Servicio	Negociado	23,59
120	TURISMO Y DEPORTE	91332	TUR-07	SUMINISTRO DE UN ANALIZADOR DE GASES PARA LA SEDE DE JAÉN DEL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE.	Suministro	Negociado	27,82
121	TURISMO Y DEPORTE	87637	TUR-08	SUMINISTRO DE 23 MICROORDENADORES DE SOBREMESA DEL CBH CON MONITOR TTL-P" TEKNOSERVICE.	Suministro	Homologado	21,72

Fuente: Elaboración propia.

00182313

## 10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO RESUMEN ALEGACIONES

Entes/ Aleg. Nº	Entidad Alegación Reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente Admitida	Justificación	NO ADMITIDAS	
						Evidencia, Falta Documentación, etc...	Aceptación Hecho/ Adopción Medidas
1	Dirección General Patrim.	Contr. no menor		X			
2	Dirección General Patrim.	Contr. no menor			X		
3	Dirección General Patrim.	Contr. no menor			X		
4	Dirección General Patrim.	Contr. no menor			X		
5	Dirección General Patrim.	Contr. no menor				X	
6	Dirección General Patrim.	Contr. no menor				X	
7	Dirección General Patrim.	Contr. no menor	X				
8	Cultura y Patrim. Hº	Contr. no menor			X		
9	Cultura y Patrim. Hº	Contr. no menor		X			
10	Cultura y Patrim. Hº	Contr. no menor					X
11	Cultura y Patrim. Hº	Contr. no menor				X	
12	Empl, For. y Trab.Aut.	Contr. no menor		X			
13	Empl,For. y Trab.Aut.	Contr. no menor	X				
14	Empl, For. y Trab. Aut	Contr. no menor				X	
15	Empl. For. y Trab. Aut.	Contr. no menor		X			
16	Fomento, Inf. y Or. Ter	Contr. no menor		X			
17	Fomento, Inf. y Or. Ter	Contr. no menor					X
18	Educación y Deporte	Contr. no menor					X
19	Educación y Deporte	Contr. no menor	X				
20	Educación y Deporte	Contr. no menor	X				
21	Econ., Con, Emp y Univ	Contr. no menor	X				
22	Hacienda, Ind y Energ.	Contr. no menor		X			
23	Hacienda, Ind y Energ.	Contr. no menor					X
24	Hacienda, Ind y Energ.	Contr. no menor	X				
25	Turís, Reg, Just y Ad. L.	Contr. no menor		X			
26	Turís, Reg, Just y Ad. L.	Contr. no menor					X
27	Turís, Reg, Just y Ad. L.	Contr. no menor			X		
28	Turís, Reg, Just y Ad. L.	Contr. no menor		X			
29	Turís, Reg, Just y Ad. L.	Contr. no menor	X				
30	Turís, Reg, Just y Ad. L.	Contr. no menor					X
31	Iguald, Polít., Soc. y C.	Contr. no menor			X		
32	Iguald, Polít., Soc. y C.	Contr. no menor		X			
33	Iguald, Polít., Soc. y C.	Contr. no menor		X			
34	Iguald, Polít., Soc. y C.	Contr. no menor					X
35	Iguald, Polít., Soc. y C.	Contr. no menor	X				
36	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr. no menor		X			
37	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr. no menor	X				
38	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr. no menor			X		
39	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr. no menor					X
40	SAS	Contr. no menor					X
41	APES Costa del Sol	Contr. menor				X	
42	APES Costa del Sol	Contr. menor	X				
43	APES Costa del Sol	Contr. menor				X	
44	APES Costa del Sol	Contr. menor			X		
45	APES Costa del Sol	Contr. menor			X		
46	APES Costa del Sol	Contr. menor	X				
47	APES Costa del Sol	Contr. menor				X	
48	APES Costa del Sol	Contr. menor				X	
49	APES Costa del Sol	Contr. menor				X	
50	APES Costa del Sol	Contr. menor			X		
51	APES Alto Guadalquivir	Contr. menor				X	

00182313

Entes/ Aleg. Nº	Entidad Alegación Reiterativa	Materia	Admitida	Parcialmente Admitida	Justificación	NO ADMITIDAS	
						Evidencia, Falta Documentación, etc...	Aceptación Hecho/ Adopción Medidas
52	APES Alto Guadalquivir	Contr. menor				X	
53	APES Alto Guadalquivir	Contr. menor	X				
54	APES Alto Guadalquivir	Contr. menor	X				
55	APES Alto Guadalquivir	Contr. menor	X				
56	APES Alto Guadalquivir	Contr. menor		X			
57	APES Bajo Guadalquivir	Contr. menor		X			
58	APES Bajo Guadalquivir	Contr. menor		X			
59	APES Hospital de Poniente	Contr. menor				X	
60	E.P Emergencias Sanitarias	Contr. menor				X	
61	E.P Emergencias Sanitarias	Contr. menor	X				
62	Inst. And. Patrim. Hist.	Contr. menor	X				
63	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor				X	
64	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor	X				
65	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor	X				
66	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor	X				
67	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor		X			
68	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor			X		
69	A. Serv. Soc. y Depend.	Contr. menor				X	
70	A. And. del Conocimiento	Contr. menor			X		
71	A.P. Puertos de And.	Contr. menor	X				
72	A.P. Puertos de And.	Contr. menor	X				
73	IDEA	Contr. menor				X	
74	IDEA	Contr. menor		X			
75	A.A. Inst. Culturales	Contr. menor	X				
76	A.A. Inst. Culturales	Contr. menor	X				
77	A.A. Inst. Culturales	Contr. menor			X		
78	A.A. Inst. Culturales	Contr. menor			X		
79	A.A. Inst. Culturales	Contr. menor	X				
80	A. de Obra Pública JA	Contr. menor	X				
81	A. de Obra Pública JA	Contr. menor			X		
82	A. P. And. Educación	Contr. menor				X	
83	A. P. And. Educación	Contr. menor				X	
84	A. P. And. Educación	Contr. menor				X	
85	A. P. And. Educación	Contr. menor				X	
86	A. P. And. Educación	Contr. menor	X				
87	AVRA	Contr. menor	X				
88	AVRA	Contr. menor				X	
89	AVRA	Contr. menor			X		
90	AVRA	Contr. menor	X				
91	AVRA	Contr. menor	X				
92	AVRA	Contr. menor	X				
93	AVRA	Contr. menor			X		
94	AVRA	Contr. menor	X				
95	AVRA	Contr. menor			X		
96	AVRA	Contr. menor			X		
97	AVRA	Contr. menor		X			
98	AVRA	Contr. menor	X				
99	AVRA	Contr. menor	X				
100	AMAYA	Contr. menor		X			
101	AMAYA	Contr. menor	X				
102	AMAYA	Contr. menor			X		
103	AMAYA	Contr. menor		X			
104	AMAYA	Contr. menor			X		
105	AMAYA	Contr. menor	X				
		<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>19</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>9</b>

## ALEGACIONES

**Nota:** Habida cuenta del amplio alcance subjetivo del informe, de la amplitud material de las alegaciones efectuadas al mismo, y de los distintos medios y formas utilizados por las distintas entidades al realizarlas y hacerlas llegar a la Institución, puede que al unificar y depurar su tratamiento y pasarlo al formato publicable, se hayan producidos algunos cambios de formato, incorrecciones ortográficas, etc., que, en modo alguno, deben afectar al contenido de las alegaciones.

## ALEGACIONES REFERIDAS A LA "CONTRATACIÓN NO MENOR"

## DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO. CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

## ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 8, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

*La Cámara de Cuentas de Andalucía, en el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 4º.1.d) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público (TRLCSF), aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ha venido realizando las actuaciones necesarias para la fiscalización de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas - Fiscalización específica de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de las Consejerías 2016-2017.*

*El alcance temporal abarca los ejercicios 2016 y 2017, lo que determina que los expedientes analizados están sometidos al Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público (TRLCSF), aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la aplicación de determinados artículos de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública de los que se predicó su efecto directo a partir del 18 de abril de 2016. Todo ello sin perjuicio de que para determinados aspectos de la fiscalización se haya efectuado un seguimiento hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo siendo esta abril de 2019.*

*En concreto, según se aprecia en el informe, se ha realizado:*

- Un tratamiento estadístico de los datos relativos a la contratación formalizada durante los ejercicios referidos anteriormente por todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales, los consorcios y las entidades vinculadas a que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- Fiscalización de una muestra equivalente al 36'35% de la cuantía comprometida de los contratos no menores adjudicados en el ejercicio 2017 por los órganos de contratación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que ha supuesto un análisis de 121 contratos.*

00182313

- *Análisis y evaluación de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía referidos a los contratos menores de obras, suministros y servicios, tramitados:*
  - *en la anualidad de 2016 y 2017, por las Agencias públicas empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA -6.727 contratos- al objeto de detectar posibles fraccionamientos del objeto del contrato como principal área de riesgo que presentan estos expedientes.*
  - *en la anualidad 2017 por el Servicio Andaluz de Salud -62.565 contratos- teniendo en cuenta que es la Agencia administrativa de la Junta de Andalucía que mayor volumen de contratación menor acapara.*

*Habiendo informado esa Cámara de Cuentas a este centro directivo que el informe que nos ocupa se ha remitido directamente a las diversas Consejerías, son estas las que dirigirán directamente a esa Cámara sus consideraciones, reparos o medidas adoptadas en relación con los expedientes de contratación de cada Consejería incluidos en la muestra fiscalizada, teniendo en cuenta las existentes actualmente tras el último Decreto del Presidente.*

*No obstante, al amparo del artículo 13 de la Ley de la Cámara de Cuentas, y en el plazo concedido para ello, esta Dirección General realizará las siguientes alegaciones o consideraciones:*

*A. Esta Dirección General de Patrimonio, en tanto centro directivo al que le corresponde la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, realizará las alegaciones respecto a las consideraciones de carácter general.*

*B. Esta Dirección General de Patrimonio, en tanto órgano de contratación de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública y, en concreto, responsable de uno de los programas presupuestarios de la Sección 3100 "Gastos de Diversas Consejerías", realizará alegaciones a las consideraciones específicas respecto a uno de los expedientes de contratación que ha salido en la muestra.*

*Para mejor seguimiento del mismo se ha estimado oportuno hacer una indicación expresa del número y tenor literal de la cuestión observada, seguida de las consideraciones, reparos o medias adoptadas.*

*Con carácter previo ha de indicarse que el informe arroja que la **actividad contractual resulta conforme en los aspectos significativos con la normativa aplicable**, con las salvedades que se detallan en el epígrafe cuarto y sexto y que son las que se tratan en el presente informe de alegaciones.*

#### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 8 y 32 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

*"La Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda, Industria y Energía) no ha comunicado a este órgano de control en el plazo establecido en la Resolución de 12 de julio de 2016, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la información sobre la contratación formalizada durante 2016 y 2017 por las entidades que componen el sector público de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha Resolución exigía su remisión antes del 1 de marzo del ejercicio 2017*

(para los contratos formalizados en 2016) y antes del 1 de marzo de 2018 (para los contratos formalizados en 2017).”

“En los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía se continúan detectando incorrecciones que pueden conducir a errores en la explotación y en el tratamiento de dichos datos.”

### **ALEGACIONES**

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión A la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, regula el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, en el que inscriben los datos básicos de los contratos adjudicados por los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales públicas y privadas, los consorcios mencionados en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en adelante LAJA, y las entidades vinculadas a que se refiere la disposición adicional segunda de la citada Ley. Este Registro se nutre de la información que en el mismo se registra por los organismos obligados.

De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas, Agencias de Régimen especial (y Consorcios desde el 1 de enero de 2020) consignan la información por medio del Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO). Además, actualmente todos ellos, a excepción del Servicio Andaluz de Salud, en adelante SAS, lo hacen de manera integrada y transparente a través de la tramitación de los expedientes de contratación en el Sistema para la Planificación y Gestión de la Tramitación electrónica de la contratación administrativa en la Administración de la Junta de Andalucía (Eris-G3). Por su parte el SAS, que cuenta con un sistema propio, lo hace bien directamente en el sistema GIRO o mediante servicios web.

Con respecto a esta información, son muchas las validaciones y controles que se han ido introduciendo desde la entrada en funcionamiento del sistema GIRO, estando todas ellas encaminadas a dotar a la información del rigor y calidad que se requiere y cuya deficiencia es lo que ha motivado el retraso en el envío de la información a ese órgano fiscalizador externo.

El resto de organismos, cuales son las Agencias Públicas Empresariales, las Sociedades mercantiles y Fundaciones del sector público andaluz, los Consorcios (con respecto a la información de 2019 y anteriores) así como las entidades a que hace referencia la disposición adicional segunda de la LAJA (Consejo Audiovisual de Andalucía, Consejo Consultivo de Andalucía y Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía) aportan la información a través del Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía (Central de Información) mediante la aportación de ficheros Excel.

La carencia de esta información en plazo, así como los múltiples errores detectados en la misma es lo que motiva principalmente el retraso de este centro directivo en la remisión de la información. Como medida paliativa, en este sentido, de cara a la obtención de la información necesaria para su inscripción en el Registro de Contratos de los contratos formalizados en el ejercicio 2019, se ha puesto en producción en el citado sistema de información unas nuevas plantillas con información

estructurada para posibilitar las inscripciones con mayor garantía, calidad y fiabilidad de la información. Entendemos que al realizarse con carácter previo distintas validaciones sobre la información remitida, nos permitirá una mejor calidad del dato lo que repercutirá en una simplificación del proceso de extracción de datos que se realiza desde la Dirección General de Patrimonio y revertirá en la explotación de datos estadísticos que se realiza a partir de la información inscrita en el Registro de Contrato, así como una agilización de la remisión de la información contractual a los agentes de control externos, Cámara de Cuentas y Ministerio de Hacienda.

No queremos finalizar sin indicar que, entre los proyectos de esta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se encuentra la evolución del sistema que aloja el Registro de Contratos lo que permitirá tener un registro de contratos integrado con información de todo el sector público, previsiblemente a principios del ejercicio 2021 para recoger la información relativa a los contratos formalizados a partir de dicho ejercicio.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 33 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático ERIS G3 (Orden de 12 de julio de 2011, que sustenta el procedimiento electrónico para la tramitación de los expedientes de contratación) y del coste incurrido en su diseño, 3,97 M€, en noviembre de 2017 la implantación efectiva del sistema solo se había completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se encontrase operativo en el SAS ni en los organismos periféricos (Delegaciones territoriales). Ello cuestionaría la eficacia y la eficiencia conseguida con la aprobación de este sistema.

Desde el 9 de marzo de 2018, todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo el SAS que dispone de un tramitador propio (SIGLO), así como las Agencias administrativas y de Régimen Especial que utilizan el entorno GIRO, han empezado a gestionar sus expedientes de manera electrónica mediante un nuevo tramitador denominado módulo de Gestión de Expedientes de Contratación (GEC), basado en tecnología SAP implantada en la Junta de Andalucía. Las actuaciones para la implantación de este sistema ascendieron a 1.427,40 m€ (Epígrafe 8.1).

De otra parte, con el objeto de implantar la licitación electrónica (disponer de una plataforma electrónica en materia de contratación e implantar un sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades vinculadas) la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (Dirección General de Patrimonio junto a la Dirección General de Transformación Digital) ha adjudicado actuaciones (hasta junio/2019) por un importe total de 3.225,95 m€ (Epígrafe 8.2).”

#### **ALEGACIONES**

En base a las competencias enumeradas en el artículo 9 del Decreto 101/2019. De 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, esta Dirección General de Patrimonio, como coordinadora de la contratación pública de la Junta de Andalucía se ha marcado como objetivo estratégico el establecer un **modelo de gestión de la contratación común** para toda la Junta de Andalucía, que potencie la calidad, la participación de las PY-

MES, ponga en valor la gobernanza estratégica a través del desarrollo de políticas públicas en materia social, laboral y medioambiental, la transparencia, la innovación y favorezca la asignación adecuada de los recursos públicos y el ahorro.

La Consejería de Hacienda, Industria y Energía es consciente de que el ámbito de la e-contratación es, muy posiblemente, uno de los más estratégicos en la aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos dentro de la actuación pública porque permite obtener rendimientos a corto plazo, mensurables en términos económicos y de gestión, debido a la reducción de los costes asociados a la gestión de contratación pública que comporta tanto para la Administración como para las empresas licitadoras. Así pues, dentro del modelo de gestión mencionado, ocupa un lugar destacado la **implementación de una estrategia corporativa de contratación electrónica**, lo que culminará en la implantación de un Sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de su sector público, vinculado o dependiente, con el objetivo, por una parte, de mejorar el funcionamiento interno de esta Administración en el ámbito de la contratación pública y, por otra parte, de mejorar los canales de relación de la Junta de Andalucía con las empresas y la ciudadanía para posibilitar una mejor calidad en el servicio.

Esta estrategia corporativa se base en cuatro grandes actuaciones:

- Disponer de un Portal de Contratación, como punto unificado de información de la contratación pública, que contemple las necesidades de información de los operadores económicos, de la Administración Pública y de la ciudadanía general. El mismo se encuentra plenamente operativo desde el ejercicio 2017 en <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica.html>, si bien es objeto de actualización y mejora constante.
- Disponer de una Plataforma de Contratación, en la que se alojan los perfiles de contratante donde se agrupa la información y documentación relativa a la actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público, la cual se encuentra interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público. La misma está plenamente operativa en <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>
- Implantar un sistema unificado de tramitación electrónica de expedientes de contratación. Mediante Orden de 12 de julio de 2011 se aprobó el sistema informático ERIS-G3 y comenzó su escalonada implantación. No obstante, a finales de 2016 se aborda un estudio de la situación de la gestión electrónica de la contratación de la Junta de Andalucía el cual arrojó problemas de integración y solapamiento funcional entre el sistema de gestión contable GIRO y el de tramitación electrónica de expedientes de contratación ERIS G3. Además, se puso de manifiesto las insuficiencias técnicas del tramitador de contratación para dar respuesta a las exigencias operativas y de información de la gestión de la Administración lo que motivó la decisión de proceder a un cambio tecnológico y a una revisión profunda del mismo.

Así, a lo largo del 2017, se abordan los trabajos de diseño y desarrollo de una nueva plataforma ERIS-G3 con el objetivo de disponer de un único sistema informático homogéneo para todos los órganos gestores de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y vinculadas, adaptado a la normativa vigente en materia de contratación, respetando el conocimiento e incorporándolo a la plataforma tecnológica.

*Este sistema, que es objeto de actualización y mejora constante, se ha ido implantando escalonadamente de manera que a día de hoy es utilizado por todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas, a excepción del SAS, sus Agencias de Régimen Especial, Consejo Consultivo de Andalucía, Consejo de Transparencia y Protección de Datos, Consejo Audiovisual de Andalucía y desde el 1 de enero de 2020 también por los Consorcios con contabilidad presupuestaria. En este sentido, se quiere significar que el motivo principal por el que el Servicio Andaluz de Salud mantiene su tramitador de expedientes, SIGLO, es básicamente su conexión con la logística, elemento de especial trascendencia en esta Agencia no desarrollado en ERIS-G3.*

*El mismo permite de manera integrada la tramitación administrativa del expediente, la tramitación contable, la cual está a su vez integrada con el Escritorio de Intervención lo que posibilita la fiscalización y contabilización de los expedientes íntegramente de manera electrónica, sin movimientos de papel, la publicación de los mismos en el Perfil del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que minimiza los errores en la publicación y la inscripción en el Registro de Contratos, de forma veraz, exacta y completa.*

- *Disponer de una plataforma de licitación electrónica a través de la que se gestionen las relaciones electrónicas en materia de contratación con los operadores económicos.*

*Este es el último paso que se está desarrollando para la implantación de un Sistema integral de contratación electrónica, entendiendo esta Administración que la plena disposición de los anteriores es un requisito previo indispensable. El mismo, que se prevé entre en funcionamiento a lo largo del ejercicio 2020, permitirá al licitador presentar ofertas electrónicas en todos los procedimientos, incluidas las subastas, hacer una gestión de comunicaciones electrónicas con los licitadores, gestionar las notificaciones electrónicas, hacer una gestión de mesas (constitución, apertura de sobres electrónicos, valoración de ofertas, subsanaciones, etc.) y formalizar electrónicamente los contratos, incluido prórrogas, modificados, etc., entre otros, garantizando la confidencialidad, integridad y no repudio, manteniendo la trazabilidad de las acciones realizadas que puedan generar derechos y guardando sellos de tiempo de las acciones relevantes.*

*De esta manera, a través de las actuaciones descritas entendemos se da cumplimiento a las recomendaciones número 45 y 46 del informe.*

#### **CUESTIÓN OBSERVADA nº 11 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

*“La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, consagra como regla general la división en lotes del objeto de los contratos. En el 15,71% (11/70) de los contratos fiscalizados sujetos a regulación armonizada (SARA) el órgano de contratación no justificó la imposibilidad o la decisión de no hacerlo, incumpléndose la regla general contenida en la citada Directiva (Incidencia nº 1 del Anexo II).”*

**ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
No justificación de la imposibilidad de división en lotes incumpléndose la regla general contenida en la Directiva 2014/24/UE	15,71%	11/70

La Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de unos modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, que rigen las licitaciones públicas, elaborados por la Dirección General de Patrimonio, cuya utilización ha sido recomendada, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por la Comisión Consultiva de Contratación, órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público.

Disponer de unos modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de uso generalizado por todos los gestores, en tanto en cuanto documentos que determinan el régimen jurídico del contrato, rigen el procedimiento contractual y los derechos y deberes de las partes en la ejecución del contrato, es una herramienta esencial que aporta seguridad jurídica, agiliza y simplifica la tramitación de los expedientes de contratación y homogeniza la manera de actuar de los distintos órganos gestores.

Como medida paliativa de la deficiencia puesta de manifiesto en la cuestión observada que nos ocupa, se ha incluido en los modelos de PCAP la estipulación de que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Asimismo, se prevé que la información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifique en el anexo I del modelo de pliego que aplique según el objeto del contrato y el procedimiento utilizado

A mayor abundamiento se prevé que en el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el citado anexo I se deberá indicar las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes.

**CUESTIÓN OBSERVADA Nº 13 y 22 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“El 60,00% (69/115) de los contratos fiscalizados presenta carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP (Incidencia nº 3 del Anexo II).”

**ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
Carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación	60%	69/115

La nueva Ley de Contratos del Sector Público es muy taxativa en lo que a este aspecto respecta y las asesorías jurídicas de los distintos órganos de contratación están haciendo especial hincapié en ello en los informes preceptivos de los expedientes de contratación por lo que creemos que disminuirán las carencias en este sentido.

No obstante, esta Dirección General de Patrimonio en tanto en cuanto organismo que tiene encomendada la coordinación de la contratación de la Junta de Andalucía tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación la necesidad de que los criterios de adjudicación:

- \* **se establezcan en los PCAP** o en el documento descriptivo del contrato,
- \* **figuren en el anuncio** de convocatoria de la licitación,
- \* **se justifiquen** en el expediente, de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP.

Asimismo, se recordará que en base a los art. 145.5 y 6 de la citada LCSP:

- Deben estar **vinculados al objeto del contrato, lo que ocurre** cuando se refiera o integre las prestaciones del contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:
  - en el **proceso específico de producción, prestación o comercialización**, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización **medioambiental y socialmente sostenibles y justas**.
  - o en el proceso específico de **otra etapa de su ciclo de vida**, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- Deben ser **formulados de manera objetiva**, con pleno **respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad**. Asimismo, **no podrán conferir** al órgano de contratación una **libertad de decisión ilimitada**.
- Deberán garantizar la **evaluación** en condiciones de **competencia efectiva**.
- Irán acompañados de **especificaciones** que permitan **evaluar** las ofertas según los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 14 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“En el 19,13% de los contratos analizados (22/115) no consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o no contienen elementos que permitan justificar la cuantificación de los importes presupuestados, actuación requerida por el artículo 87 del TRLCSP (Incidencia nº 4 del Anexo II).”

#### **ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
Ausencia de desglose justificativo de los importes de licitación	19,13%	22/115

00182313

La nueva Ley de Contratos del Sector Público ha puesto especial énfasis en este aspecto y tanto las asesorías jurídicas de los distintos órganos de contratación como las Intervenciones delegadas o provinciales están haciendo hincapié en ello por lo que creemos que disminuirán las carencias en este sentido.

No obstante, esta Dirección General de Patrimonio en tanto en cuanto organismo que tiene encomendada la coordinación de la contratación de la Junta de Andalucía tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación la necesidad de que de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, los órganos de contratación cuiden de que el mismo sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 15 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“En el 19,13% de los PCAP analizados (22/115) se observan deficiencias relativas al establecimiento, definición y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, o una insuficiente determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios automáticos, así como de los que incorporan juicios de valor (Incidencia nº 5 del Anexo II).”

#### **ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
Deficiencia en establecimiento, definición y aplicación de los criterios objetivos y subjetivos de adjudicación	19,13%	22/115

Ya actualmente en los anteriormente comentados modelos de PCAP recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública se establece expresamente que los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP.

Asimismo, se indica que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

No obstante, lo anterior, esta Dirección General de Patrimonio, en tanto en cuanto organismo que tiene encomendada la coordinación de la contratación de la Junta de Andalucía, tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación la necesidad de adecuar sus actuaciones a lo aquí indicado.

**CUESTIÓN OBSERVADA Nº 21 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

*“En el 5,22% de los PCAP analizados (6/115) permiten un conocimiento “ex ante” del umbral de anormalidad de las ofertas de forma que aportan un valor conocido de antemano por los licitadores para determinarla, ya que ésta no se calcula en relación a la “media aritmética de las ofertas”, tal cual exigiría el art 85 del RGLCAP, sino con un valor absoluto (“cuando esta sea inferior a ... unidades porcentuales sobre el presupuesto de licitación”). La revelación de esta información restringe la competencia, determina unas bajas menores en la adjudicación, y supone que el “criterio precio” quede desvirtuado (Incidencia nº 13 del Anexo II).”*

**ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
<i>Establecimiento de criterios de umbral de anormalidad de las ofertas que permiten su conocimiento de forma anticipada, ya que se calcula en relación a un valor absoluto.</i>	5,22%	6/115

*Esta Dirección General de Patrimonio en tanto en cuanto organismo que tiene encomendada la coordinación de la contratación de la Junta de Andalucía tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación que en los pliegos se establezcan unos parámetros para identificar las ofertas anormalmente bajas, tal como dispone la Ley.*

*Así se recomendará el consignar en los pliegos una regla general conforme a la cual la mesa de contratación podrá apreciar la referida presunción, de modo que de no consignarse no será posible apreciar la anormalidad salvo en los casos en que exista un único criterio de adjudicación respecto de los cuales, en ausencia de la fijación en los pliegos de los referidos parámetros, resultan de aplicación supletoria los establecidos por vía reglamentaria (actualmente los fijados en el artículo 85 del RGLCAP). Puesto que no existe una excepción similar respecto de los supuestos en los que hay varios criterios de adjudicación rige la regla general y, en consecuencia, a falta de fijación expresa de los parámetros de referencia en los pliegos no resulta posible efectuar una presunción de anormalidad.*

**CUESTIÓN OBSERVADA Nº 23 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

*“El 6,08% de los PPT fiscalizados (7/115) contienen declaraciones o cláusulas que debieron figurar en el PCAP, en contra de la dicción del artículo 68 del RGLCAP (Incidencia nº 17 del Anexo II).”*

**ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
<i>Determinación de aspectos propios del PCAP en el PPT</i>	6,08%	7/115

*Efectivamente, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina el contenido del pliego de prescripciones técnicas, sin que en ningún caso estos puedan contener estipulaciones propias del pliego de cláusulas administrativas particulares. Al respecto,*

habría que señalar si en los expedientes fiscalizados los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares contenían también esas mismas declaraciones, pues en muchos casos, la realidad es esa. Lo que si es necesario atajar que haya cláusulas en uno y otro pliego que sean incompatibles. Desde los servicios de contratación se hace un gran esfuerzo en examinar los pliegos de prescripciones técnicas al objeto de comprobar lo establecido en el artículo 68 del citado Reglamento. Además, desde la Dirección General de Patrimonio, en tanto centro directivo al que le corresponde la coordinación de la contratación pública en la Junta de Andalucía, tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación la necesidad de adecuar los contenidos de los distintos pliegos a las estipulaciones establecidas en la normativa de contratación del sector público.

### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 24 y 25 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“En el 7,69% de los procedimientos abiertos fiscalizados (7/91), las comisiones asesoras de la Mesa de contratación (informes técnicos) han establecido subcriterios de adjudicación o normas de valoración complementarias a las establecidas en los PCAP (para graduar las puntuaciones a otorgar a los ofertantes), actuación contraria al artículo 150 del TRLCSP. Ello se debió, en muchos casos, a la insuficiente determinación en los PCAP de las fórmulas y de los métodos de valoración de los criterios de adjudicación (Incidencia nº 15 del Anexo II).”

“En el 7,83% de los contratos analizados (9/115) se desconoce el procedimiento seguido por el órgano asesor o por la Mesa de contratación (informes técnicos) en la valoración que se realiza de algunos de los criterios de adjudicación contenidos en el pliego. De forma que resulta difícil determinar cuáles son los aspectos o características de las ofertas que motivan que una obtenga una mayor puntuación que otra, no quedando debidamente justificada la valoración y puntuación otorgada a las empresas. Incluso en algunos contratos en los que solo hay una empresa ofertante, los informes técnicos no se consideran motivados al fundamentar la selección efectuada en frases hechas, genéricas o estereotipadas (“la oferta cumple todos los puntos exigidos en el PPT”), de forma que no se acreditan los elementos que se han tenido en cuenta para llegar a esa calificación (Incidencia nº 16 del Anexo II).”

### **ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
<i>Establecimiento de subcriterios de adjudicación o normas de valoración complementarias a las establecidas en los PCAP por las Comisiones de Valoración</i>	7,69%	7/91
<i>Deficiente justificación de la valoración y puntuación de las ofertas</i>	7,83%	9/115

En los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen las licitaciones públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía recomendados, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por la Comisión Consultiva de Contratación, se ha indicado a los órganos gestores que los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. Asimismo se consideró conveniente incluir en los mismos el recordatorio de que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación

basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Considera esta Dirección General de Patrimonio que esta medida reducirá las incidencias detectadas en este aspecto. No obstante, este centro directivo como coordinador de la contratación pública en la Junta de Andalucía, tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación que en aplicación del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se desprende de éste se deben indicar en los pliegos todos los factores que la entidad adjudicadora tomará en consideración para seleccionar la mejor oferta y la importancia relativa de éstos y que por consiguiente una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Asimismo se recordará la necesidad de que la valoración de las ofertas sea consecuencia de un juicio técnico, objetivo y verificable, en el que se debe utilizar una metodología adecuada para el objeto del análisis, lo cual debe quedar plasmado necesariamente en la documentación que obre en el expediente, de manera racional y suficiente, entendiéndose esta Dirección General que la garantía de los principios de igualdad, no discriminación, libre concurrencia y transparencia exigen un cierto plus de motivación en este aspecto.

#### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 26 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“En el 62,50% (15/24) de los contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad no queda convenientemente motivada y justificada la utilización de ese procedimiento más allá de simple alusión a la razón de la cuantía establecida en los artículos 173.f) y 174. e) del TRLCSP (valor estimado inferior a 100.000 euros). La cuantía como elemento determinante del procedimiento negociado no exime de la justificación en cada caso de la conveniencia de recurrir a la negociación, procedimiento que, aunque admisible, determina su excepcionalidad (Incidencia nº 18 del Anexo II).”

Nota: Exigencia requerida conforme a la doctrina elaborada por el TJCE. Desde el 18 de abril de 2016 han de entenderse vigentes los preceptos de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública de los que se puede predicar su “efecto directo”. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (publicación en el perfil del contratante del anuncio de la contratación negociada) deben referirse las Instrucciones aprobadas por el Consejo de Ministros el 16 de diciembre de 2016, que tienen como finalidad incrementar la transparencia y la publicidad en el ámbito de la contratación pública, adoptadas a raíz de la Decisión del Consejo Europeo de 2 de agosto de 2016, que advertía a España de la necesidad de adoptar medidas para aumentar la transparencia de la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia, haciendo especial referencia a una utilización relativamente elevada del procedimiento negociado en el que no es obligatoria su publicación previa.

#### **ALEGACIONES**

Cuestión observada	% procedimientos afectados	Procedimientos afectados frente a analizados
No justificación del uso del procedimiento negociado sin publicidad más allá de simple alusión a la razón de la cuantía	62,50%	15/24

*Hoy día este supuesto ha desaparecido en la actual Ley de Contratos del Sector Público. Ahora bien, la Dirección General de Patrimonio, en tanto centro directivo competente de la coordinación en materia de contratación pública, recordará a los gestores de los órganos de contratación la necesidad de justificar en los expedientes el concreto supuesto por el que acuden al procedimiento negociado.*

**CUESTIÓN OBSERVADA Nº 27 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

*“En el 16,66% (4/24) de los contratos analizados adjudicados por procedimiento negociado no se ha producido una efectiva negociación de los términos económicos o técnicos del contrato con los licitadores presentados, actuación exigida por el artículo 178.4 del TRLCSP (Incidencia nº 19 del Anexo II).”*

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
<i>No acreditación de un proceso de negociación en procedimientos negociado sin publicidad</i>	16,66%	4/24

*En los pliegos recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública que regulaban las licitaciones públicas sujetas al TRLCSP, que son los evaluados, se contempla todo el proceso de licitación.*

*Se tiene previsto la existencia de un sobre específico que incluirá la Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación, en orden a la posterior aplicación de los criterios de adjudicación. Tanto los criterios de negociación como los de adjudicación deben contemplarse en anexos al PCAP en el caso concreto y además se hace en anexos diferentes por lo que no debe haber confusión.*

*Por lo que a los criterios de negociación se refiere se indica que se incluirá la siguiente documentación:*

- *La documentación que se indique en el anexo denominado criterios de negociación.*
- *La Propuesta de mejoras, en el caso de que el órgano de contratación autorice la presentación de las mismas. En dicho caso en el PCAP se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del contrato y se recogerán expresamente en el mismo.*
- *Proposición económica, debidamente firmada y fechada.*

*Asimismo, los PCAP recomendados incluyen el proceso de negociación. En concreto se indica que el órgano de contratación negociará con las personas licitadoras las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. En dicho mismo se indicará el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.*

*La negociación se articulará en dos fases:*

*En una primera fase el órgano de contratación evaluará las proposiciones recibidas y comunicará a cada persona licitadora a través de la dirección de correo electrónico indicada en los sobres nº 1 y nº 2, en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de las personas licitadoras.*

*En una segunda fase el órgano de contratación invitará a las tres primeras clasificadas a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, una segunda oferta que mejore la primera. Las nuevas puntuaciones obtenidas serán comunicadas a las personas licitadoras que hayan sido invitados a presentar una segunda proposición.*

*En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todas las personas licitadoras. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para alguna persona licitadora en detrimento de las otras. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas, a todos los interesados.*

*Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.*

*De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.*

*Por otro lado, de cara a la aplicación de la nueva normativa indicar que se ha sido mucho más riguroso y que incluso se contempla en los PCAP modalidades diferentes en función de si la negociación es presencial o telemática.*

*El procedimiento puede ser analizado en <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/comision-consultiva/pliegos.html>*

### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 28 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

*“Se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 50.000 € y 18.000 €, que delimitan los contratos menores en obras y en servicios. Ello habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.*

*Ello ha ocurrido en el 12% (357/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 23,03% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos). Porcentajes que han descendido en 2017 al 9,16% (344/3.754) en cuanto al número de contratos y al 17,88% con respecto a la cuantía de esos contratos (Cuadros nº 13 a 16).*

En el caso de los contratos menores formalizados por el SAS en 2017 la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP ocurre en el 10,53% de los contratos menores de obras, servicios y suministros (representativos del 24,13% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos (Cuadro nº 17)).

### **ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
Utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP	APes 2016 12%	APes 2016 - 357/2973
	APes 2017 9,16%	APes 2017 - 344/3754
	SAS 2017 10,53%	SAS 2017 - 6591/62565

La Dirección General de Patrimonio, en tanto centro directivo competente en la coordinación de la contratación pública, recordará a los gestores de los órganos de contratación la necesidad de realizar un presupuesto acorde con los precios de mercado, evitando acudir de forma recurrente al umbral fijado para el contrato menor.

### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 29 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“Asimismo, en el 34,10% (1.014/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 34,70% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales. Porcentajes que ascienden en 2017 al 18,75% y al 20,34% con respecto a su cuantía (cuadros nº 13 a 16).”

### **ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
Tramitación de varios expedientes de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales	APes 2016 34,10%	1041/2973
	APes 2017 18,75%	

La Dirección General de Patrimonio, en tanto centro directivo competente en la coordinación de la contratación pública, recordará a los gestores de los órganos de contratación la necesidad de realizar una planificación de la actividad contractual a lo largo del año con objeto de evitar contrataciones apresuradas.

### **CUESTIÓN OBSERVADA Nº 30 DEL INFORME PROVISIONAL JA 03/2018**

“En los contratos menores de obras, suministros y de servicios se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor en el artículo 138 del TRLCSP (cuadros nº 18 a 24).

Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 87 del TRLCSP (“la retribución del

contratista consistirá en un precio cierto” “... los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe...”), así como del artículo 86.2 del TRLCSP que prohíbe la fijación expresa de un precio en el límite de la contratación menor a efectos de acogerse a un procedimiento de adjudicación directa al suponer ello un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

### **ALEGACIONES**

<b>Cuestión observada</b>	<b>% procedimientos afectados</b>	<b>Procedimientos afectados frente a analizados</b>
Acumulación de contratos menores en un ejercicio	APes 2016 34,10% APes 2017 18,75%	1041/2973

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el BOE la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, que entra en vigor básicamente a los cuatro meses de su publicación

La LCSP deroga el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e introduce importantes novedades en la regulación de los contratos públicos.

Entre las muchas novedades destacan las reformas operadas en las normas reguladoras de los contratos menores contenidas en los artículos 29.8, 118, 131.3 y 153.2, que entendemos va a redundar en una supresión de los incumplimientos señalados en el informe. Además, hay que tener en cuenta la multitud de informes y recomendaciones de los distintos órganos consultivos sobre la materia. En este sentido, hay que destacar que lo prohibido es realizar contratos con un mismo operador económico cuando haya una identidad de las prestaciones.

De todas formas, la Dirección General de Patrimonio tiene la intención de dictar una instrucción sobre la tramitación de los contratos menores que ayude a mejorar las irregularidades detectadas.

Además nos queremos terminar sin indicar que este centro directivo en el ejercicio de sus competencias de declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales que integran la Administración de la Junta de Andalucía, ya desde 2015 impulsó un nuevo modelo de racionalización y centralización de la contratación pública. Este nuevo modelo pretende dar uniformidad, identidad corporativa, simplificación de los procedimientos y mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias, así como contribuir a una mayor eficiencia en la gestión de recursos públicos además de conseguir una mayor homogeneización y ahorro de los niveles de las prestaciones requeridas por los órganos, entes y entidades que integran la Administración de la Junta de Andalucía.

En este ámbito se conjugan varias líneas de acción con el objetivo no sólo de renovar o dinamizar los Acuerdos Marco tradicionalmente existentes en la Junta de Andalucía, sino también de ampliar las categorías de bienes y servicios centralizados. Para ello se han acometido dos líneas de actuación al unísono:

- una primera que se ha centrado en el análisis de los Acuerdos Marco de suministros tradicionalmente existentes y en la que se ha analizado la evolución de los productos y las tendencias de compras en los últimos años, para valorar en cada caso concreto si las categorías de bienes incluidos en los mismos debían permanecer centralizadas/homologadas, o debían transformarse o se descartaba la centralización.

Con esta línea se pretende racionalizar las compras de los productos que se determinen, buscando no sólo ahorros derivados de las reducciones de los costes de los mismos, sino también una simplificación de los costes administrativos asociados a la gestión, potenciando los ya conocidos beneficios de este modelo: homogeneización de artículos, limitación de productos, ajuste de precios y actualización de los mismos incluyendo segundas o nuevas licitaciones obligatorias, descuentos, etc.

- una segunda línea, de ampliación de categorías de suministros centralizados e inclusión, por primera vez, de servicios. Con ella se pretende racionalizar la prestación de los servicios para lo que se abarca un amplio ámbito subjetivo y territorial, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del citado Decreto 39/2011, que establece que tanto la Administración de la Junta de Andalucía como sus agencias administrativas estarán obligadas a contratar con las empresas homologadas sus correspondientes bienes y servicios homologados. Asimismo, mediante Orden de 9 de mayo de 2011 de la Consejería competente en materia de Hacienda, se estableció la obligatoriedad de contratar determinados bienes y servicios homologados, por las agencias públicas empresariales y de régimen especial, así como por las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, es decir, por las entidades instrumentales, públicas y privadas, de nuestra Administración andaluza.

Las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes pueden también adherirse al régimen de contratación de bienes y servicios homologados, mediante convenio de adhesión suscrito con la Consejería competente en materia de Hacienda.

Los contratos de suministros y servicios que se han conseguido racionalizar y/o centralizar durante los ejercicios 2017/2019 son las pólizas de seguros para cubrir determinados riesgos en automóviles, personas, embarcaciones y responsabilidad civil/patrimonial de la Junta de Andalucía, los suministros de microordenadores y periféricos, suministros de elementos de señalización, suministros de vehículos de bajo impacto ambiental, suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA) y actualmente en licitación los servicios de seguridad interior en los edificios de la Administración de la Junta de Andalucía. El resultado de los bienes o servicios seleccionados en los distintos procedimientos de contratación forman el denominado Catálogo de Bienes y Servicios Homologados/ Centralizados de la Junta de Andalucía.

## **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Aun cuando las alegaciones efectuadas por el centro directivo se refieren a puntos distintos del informe y se han efectuado de forma independiente, por el principio de economía procedimental y para un tratamiento unificado y simplificado de las alegaciones, se ha realizado un tratamiento conjunto, en esta ficha, de todas aquellas que no tienen estrictamente carácter de alegación, en

las que el centro directivo (como centro coordinador de la contratación de la Junta de Andalucía) ratifica, reconoce y asume las incidencias e incumplimientos expresados en el informe, aportándose, en ocasiones, una justificación a las mismas, o poniendo de manifiesto las medidas y las líneas de actuación que pretende implantar, algunas de ellas ya operativas, para paliar, en lo sucesivo, las deficiencias que se expresan en las cuestiones observadas. Ello al objeto de que los órganos gestores no vuelvan a incurrir en las mismas y que, de esta manera, se lleven a cabo las recomendaciones incluidas en el informe.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de estas alegaciones. No obstante, se añade una nota a pie de página en el informe en la que se recojan las ventajas que supone la implantación del portal de licitación electrónica en la Junta de Andalucía. Asimismo, se añade otra nota en la que se aluda a la Instrucción 8/2018, la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre contratos menores.

#### ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 9 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

<i>Cuestión observada</i>	<i>% procedimientos afectados</i>	<i>Procedimientos afectados frente a analizados</i>
<i>Las prestaciones de los contratos tienen carácter recurrente y han perdurado en el tiempo lo que conlleva riesgo de predicarse su laboralidad</i>	5,22%	6/116

*Si bien con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el posterior texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre desapareció la obligación de justificar en el expediente de contratación la insuficiencia de medios suficientes, la actual Ley de Contratos del Sector Público ha establecido en su artículo 116.4, en relación con el artículo 30.3, la obligación de que conste en el expediente de contratación el informe de insuficiencia de medios. Por tanto, los órganos de contratación deberán justificar a la hora de celebrar un contrato de servicios, la circunstancia de que carecen de los medios personales o materiales para llevar a cabo las prestaciones necesarias para satisfacer los fines que tienen encomendados, lo que además este centro directivo como coordinador de la contratación pública de la Junta de Andalucía se compromete a recordar.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La incidencia que se expresa en el informe es *“el indebido y recurrente uso de la contratación temporal destinada a satisfacer necesidades permanentes y estructurales”*.

El contenido de la alegación no guarda excesiva relación con la cuestión observada además de no contradecirla. Se quiere decir con ello que, con independencia de que sea o no preceptivo justificar la insuficiencia de medios de la entidad para poder externalizar un servicio, un contrato de servicios ha de tener carácter coyuntural (cualidad que ha de ser inherente al mismo) y no debe tener carácter recurrente. Menos aún si se trata de externalizar de manera reiterada contratos que tienen como objeto el desarrollo de funciones que, o bien son de gestión ordinaria de la entidad, o son inherentes y necesarias para su funcionamiento. Y ello es independiente de que se justifique la insuficiencia de medios o no en el expediente administrativo (cuestión a la que alude la alegación).

Finalmente, la entidad apunta que como centro coordinador de la contratación pública de la Junta de Andalucía, se compromete a velar por que la incidencia no se produzca en los sucesivo. Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

#### ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

<i>Cuestión observada</i>	<i>% procedimientos afectados</i>	<i>Procedimientos afectados frente a analizados</i>
<i>No justificación suficiente de la tramitación por vía de urgencia de los expedientes</i>	58,33%	7/12

*Respecto a la compatibilidad entre la tramitación de urgencia de un expediente de contratación y la elección del procedimiento negociado sin publicidad, el TRLCSP no contempla ningún artículo que lo impida. Tan solo es incompatible la tramitación de urgencia y la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando se acude al supuesto de la imperiosa urgencia, dado que expresamente se dice que ello sería posible cuando no pueda lograrse acudiendo a la tramitación de urgencia.*

*Respecto al justificación y motivación general del uso de la figura de la tramitación de urgencia, esta Dirección General de Patrimonio como coordinadora de la contratación de la Junta de Andalucía tiene previsto recordar a los distintos gestores este extremo.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Cuando en la cuestión observada se pone en relación la “tramitación abreviada o de urgencia” con los expedientes que han sido adjudicados por “procedimiento negociado”, no se significa ningún incumplimiento del TRLCSP ni se alude a ninguna incompatibilidad entre ambos conceptos. Por el contrario, se quiere manifestar que dada la agilidad y rapidez en la formalización de los trámites por la que se caracteriza el procedimiento negociado, la tramitación abreviada de estos expedientes no tiene trascendencia en la práctica en ellos, resultando más acorde la utilización de esta vía (abreviada) en los procedimientos que conllevan una libre concurrencia.

Respecto a la justificación y motivación general del uso de la figura de la tramitación de urgencia, la Dirección General de Patrimonio, como centro coordinador de la contratación de la Junta de Andalucía, tiene previsto recordar a los distintos gestores este extremo.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

#### ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 16 y 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

<i>Cuestión observada</i>	<i>% procedimientos afectados</i>	<i>Procedimientos afectados frente a analizados</i>
<i>Determinación de criterios de adjudicación que son propios de solvencia</i>	14,78%	17/115
<i>Inclusión de criterios de adjudicación que resultan inherentes a la prestación de los servicios</i>	7,83%	9/115

Hay que tener en cuenta respecto a esta consideración que a partir del 18 de abril de 2016 comenzó a desplegar efectos determinados artículos de la Directiva 2014/24/UE, permitiendo valorar como criterio de adjudicación la experiencia profesional siempre que sea por encima del mínimo requerido como solvencia.

No obstante lo anterior, esta Dirección General de Patrimonio en tanto en cuanto organismo que tiene encomendada la coordinación de la contratación de la Junta de Andalucía tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación la necesidad de adecuar sus actuaciones diferenciando, al atender a cuestiones diferentes, lo que son criterios para seleccionar empresas solventes que puedan realizar de forma satisfactoria un contrato, de los que determinan la adjudicación de los mismos, atendiendo a los requerimientos establecidos en la normativa aplicables en materia de contratación del sector público.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La consideración efectuada por la Dirección General de Patrimonio se ha tenido en cuenta en la fiscalización practicada (que a partir del 18 de abril de 2016 comenzó a desplegar efectos determinados artículos de la Directiva 2014/24/UE, permitiendo valorar como criterio de adjudicación la experiencia profesional siempre que sea por encima del mínimo requerido como solvencia).

Por lo demás ese centro directivo, como coordinador de la contratación de la Junta de Andalucía, pone de manifiesto las medidas a adoptar en lo sucesivo para paliar de la deficiencia que se expresa en la cuestión observada.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

### ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Cuestión observada	% procedimientos afectados	Procedimientos afectados frente a analizados
El método de valoración de los criterios de adjudicación permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad puedan continuar en el proceso de adjudicación	3,47%	4/115

Al respecto de esta observación quiere señalarse que no en todos los procedimientos de adjudicación es posible establecer umbrales para que una determinada oferta continúe en el proceso de adjudicación. El artículo 150.3 del TRLCSP establecía que "En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo", y en este sentido, el procedimiento abierto no se articulaba en varias fases. El TRLCSP solo articulaba en fases sucesivas los procedimientos negociados y el diálogo competitivo.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La cuestión observada en el punto 19 del informe no se refiere, como confunde la alegación, al establecimiento (en los PCAP) de un umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo (artículo 150.3 del TRLCSP). Por el contrario, se quiere señalar cómo las normas que se contienen en algunos PCAP para la aplicación de los criterios de adjudicación (método de valoración), establecen reglas que conllevan una asignación de puntos a las ofertas a pesar de un cumplimiento deficiente del objeto del contrato (*Por ejemplo: si la empresa presenta un estudio o un proyecto deficiente o con errores: se le asigna 1 punto.*) Es decir, los PCAP permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad (distinto a un umbral de puntuación) puedan continuar en el proceso de adjudicación, primándoselas con la asignación de puntos. Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

**ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

<i>Cuestión observada</i>	<i>% procedimientos afectados</i>	<i>Procedimientos afectados frente a analizados</i>
<i>Incorrecta delimitación y valoración de las mejoras</i>	<i>14,78%</i>	<i>17/115</i>

*Esta observación versa sobre una mala catalogación de las mejoras valoradas como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor cuando realmente debieron ser determinadas, objetivadas, concretadas y definidas de forma automática. Está claro que las mejoras, para que puedan valorarse, deben estar determinadas, objetivadas y concretadas en los pliegos que rigen la contratación, teniendo en cuenta que pueden valorarse tanto con criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor como con criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas. Por ello, para evitar confusión se debería redactar del siguiente modo la última frase: (...) cuando debieron estar determinadas, objetivadas, concretadas y definidas de forma automática (...).*

*No obstante lo anterior, esta Dirección General de Patrimonio en tanto en cuanto organismo que tiene encomendada la coordinación de la contratación de la Junta de Andalucía tiene previsto recordar a los distintos gestores de la contratación la necesidad de que las mejoras, para que puedan valorarse, deben estar determinadas, objetivadas y concretadas en los pliegos que rigen la contratación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación ratifica lo expresado en el informe. Por lo demás ese centro directivo, como coordinador de la contratación de la Junta de Andalucía, pone de manifiesto las medidas a adoptar en lo sucesivo para paliar la deficiencia que se expresa en la cuestión observada.

Finalmente cabe señalar que no se coincide con la puntualización que realiza la alegación cuando expresa que las mejoras pueden valorarse tanto con criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor como con criterios de adjudicación sometidos a la aplicación de fórmulas. Son reiteradas las Resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en las que se recalca como las mejoras, como criterios de adjudicación, deben ser determinadas, objetivadas, concretadas y definidas de forma automática (lo cual no resulta compatible si ha de efectuarse un juicio previo para su valoración y puntuación). De esta manera, el único modo de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y doctrinales que han de reunir las mejoras, es su valoración como criterio evaluable de forma automática (Resolución 390/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, TACRC).

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

---

**ALEGACIÓN Nº 7, AL EPÍGRAFE 8.4.1. HAC-08 (ALEGACIÓN ADMITIDA)****CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

---

**ALEGACIÓN Nº 8, AL EPÍGRAFE 8.4.1. CULT-01 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****CULT-01: "Obras para la construcción del Museo de Sitio del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera (Málaga). 4.523,03 m€"**

1- En la valoración del criterio "periodo de garantía que excede del legal" respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos. En relación con la presente observación, se informa de que, siguiendo el criterio manifestado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Cultura, de fecha 22 de junio de 2017, se incorpora en el Anexo VII-A. Criterios de adjudicación y baremos de valoración del PCAP una regla de ponderación proporcional, en los siguientes términos:

"Mejora del plazo de garantía, según modelo establecido en el ANEXO VI-E Se valorará el ofrecimiento de la ampliación del plazo de garantía de las obras sobre el establecido en el ANEXO I-A, según el siguiente baremo:

- inferiores o iguales a 4 meses: 2 puntos
- hasta 8 meses: 3 puntos
- hasta 12 meses: 5 puntos".

Por tanto, puede concluirse que se dio debido cumplimiento a la observación indicada. Se adjunta copia del citado anexo como DOC 1.

2- El contenido de los anuncios en los que se publica la licitación en los diarios oficiales es muy parco en información. No consta la fecha de la apertura de proposiciones, ni la hora límite de presentación (ello determina una incidencia acerca de la admisión de una empresa por haber presentado fax después de las 14 horas).

Por lo que se refiere a la presente observación, se debe informar que en el anuncio en el DOUE consta expresamente en el apartado IV.3.4) "Fecha límite para la recepción de ofertas y solicitudes de participación 78,2017— 14:00". Por su parte, en el anuncio en el BOE consta la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, concretamente, el día 28 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 142.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual, "el envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deben indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio."

00182313

*Igualmente, en esa misma fecha se publicó en el perfil del contratante la fecha y la hora límites para la presentación de proposiciones, concretamente, el día 7 de agosto de 2017, a las 14:00 horas, de la cual se adjunta copia.*

*Por consiguiente, se consideran cumplimentados los trámites legalmente previstos de publicidad de la licitación.*

*Se adjuntan copias de las tres publicaciones indicadas, como DOC 2., DOC 3. y DOC. 4.*

*3- No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones debe efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.*

*4- Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.*

*5- Se incumple el plazo de 15 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP para formalizar el contrato desde la notificación de la resolución de adjudicación.*

*En relación con las observaciones números 3, 4 y 5, relativas a la realización de trámites administrativos fuera del plazo legalmente previsto, es preciso poner de manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo". En este sentido los plazos indicados no tienen carácter preclusivo por lo que la incidencia que se pone de manifiesto en esos apartados no afecta a la adjudicación del contrato ni, en ningún caso, supone una vulneración de los principios que rigen la contratación pública, ni se han causado perjuicios a terceros. No obstante, desde este órgano de contratación, y tras la implantación del aplicativo "Proyecto ErisG3: Implementación del GEC en Giro", se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.*

*6- La composición de la mesa no se encuentra publicada en el perfil del contratante, actuación exigida por el artículo 21,4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.*

*Esta incidencia obedece a un error puntual durante la tramitación de este expediente. No obstante, dicha incidencia no afectó al resto de trámites del procedimiento de adjudicación. Por último, tras la implantación del aplicativo "Proyecto ErisG3: Implementación del GEC en Giro", se limita la posibilidad de que se reproduzca un error de dichas características.*

*7- Los importes que se imputan a las anualidades que aparecen recogidos en el contrato no son viables atendiendo a la fecha en que se produce su formalización.*

*Por lo que se refiere a la presente observación, se debe indicar que, con la finalidad de ajustar la disposición del gasto prevista en la formalización del contrato a la ejecución real del contrato se prevé la figura del reajuste de anualidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 del*

*Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, aprobado por Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, en virtud del cual "cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prorrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan".*

*En este sentido, con fecha 25 de julio de 2018, desde la Secretaría General de Cultura, entonces órgano gestor del expediente, se informó de la necesidad de ajustar los plazos de ejecución de la obra, con la finalidad de garantizar la debida ejecución del contrato, adecuando las actividades que componen la obra a su ejecución real. Posteriormente, a la vista de dicha propuesta, con fecha 11 de octubre de 2018, se dictó por este órgano de contratación Resolución en virtud de la cual se procedió al reajuste de anualidades del contrato descrito, modificando la fuente de financiación del importe de 466.928,12 euros, que pasaron del servicio 01 en 2018 al servicio 17 en 2020.*

*Más adelante desde la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, actual órgano gestor del expediente, con fecha 2 de octubre de 2019, se informó nuevamente de la necesidad de ajustar la fuente de financiación del contrato de la anualidad 2019 al existir crédito disponible en el Programa Operativo, A1631094R0, Protección, desarrollo y promoción de las actividades de la cultura y el patrimonio públicos, y a fin de cumplir con la ejecución de crédito FEDER por parte de esta Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2019, por el que se establecen medidas para el seguimiento y la reactivación en la gestión de los fondos europeos por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en los ejercicios 2019-2020. En este sentido, a la vista de dicha propuesta, con fecha 11 de octubre de 2018, se dictó por este órgano de contratación Resolución por la que se cambió la fuente de financiación de la anualidad 2019 del contrato descrito.*

*En conclusión, durante la ejecución del presente contrato se adoptan por este órgano de contratación, a propuesta del órgano gestor, las medidas necesarias para asegurar la existencia de crédito durante la vida del mismo.*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**1.** *"En la valoración del criterio "periodo de garantía que excede del legal" respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos".*

El baremo de puntuación que se asigna al criterio de adjudicación "periodo de garantía que excede del legal" que se recoge en el expediente CULT-01, otorga la misma puntuación (2 puntos, primer tramo) a aquellas empresas que oferten 1, 2, 3 ó 4 meses más de garantía sobre el plazo establecido en el Anexo I-A del Pliego. No se entiende correcto el baremo que otorga la misma valoración a un mes de garantía que a cuatro.

En el mismo sentido el baremo establecido en el PCAP otorga la misma puntuación (3 puntos, segundo tramo) a las empresas que oferten 5, 6, 7 u 8 meses más de garantía sobre el plazo establecido en el citado Anexo; y la misma puntuación (5 puntos, tercer tramo) a las que ofrezcan 9, 10, 11 y 12 meses. Por ello se mantiene en el informe que el baremo de puntuación no permite la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos recogidos en el PCAP.

Por lo expuesto debe rechazarse el contenido de esta parte de la alegación.

**2.** *“El contenido de los anuncios en los que se publica la licitación en los diarios oficiales es muy parco en información. No consta la fecha de la apertura de proposiciones, ni la hora límite de presentación (ello determina una incidencia acerca de la admisión de una empresa por haber presentado fax después de las 14 horas)”.*

Conforme al Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrollaba parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el que se contienen los modelos de anuncios de licitación de los contratos, son varias las menciones que han de incluir los anuncios que no se contienen en la publicación efectuada en el BOE del contrato analizado (no consta la fecha y hora de apertura de proposiciones, la hora límite de presentación, etc.). Tampoco en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante consta la fecha y hora de apertura de proposiciones ni otras menciones, aunque sí aparece la hora límite de presentación de ofertas.

Es más, debido a la escasa información de los anuncios referidos se produjo una incidencia, en concreto una discusión en la Mesa de contratación acerca de la admisión de una empresa por haber presentado fax después de las 14 horas.

Alude la alegación a que dichas menciones sí se contienen en el anuncio del DOUE y que éste precedió a cualquier otra publicación conforme a lo exigido en el artículo 142.3 del TRLCSP, y que se consideran cumplimentados los trámites legalmente previstos de publicidad de la licitación, cuestión (debida publicidad de la licitación) sobre la que nada se objeta en el informe.

Por lo expuesto debe mantenerse el texto del informe y rechazarse esta parte de la alegación.

**3-** *“No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas”.*

**4-** *“Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones”.*

**5-** *“Se incumple el plazo de 15 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP para formalizar el contrato desde la notificación de la resolución de adjudicación”.*

En el informe se pone manifiesto de manera aséptica varios incumplimientos del articulado del TRLCSP referidos a los plazos que han de seguirse en la tramitación administrativa del expediente. No se alude a las posibles consecuencias jurídicas de dichos incumplimientos. De esta manera no se expresa que ello afecte a la adjudicación del contrato, ni que suponga una vulneración de los

principios que rigen la contratación pública, ni que se hayan causado perjuicios a terceros, como justifica la alegación.

En cualquier caso, la alegación reconoce lo manifestado en el informe al expresar que se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.

Por lo expuesto debe mantenerse el texto del informe y rechazarse esta parte de la alegación.

**6-** *“La composición de la mesa no se encuentra publicada en el perfil del contratante, actuación exigida por el artículo 21.4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP”.*

La alegación reconoce los hechos aportando una justificación a los mismos. Por lo expuesto debe mantenerse el texto del informe y rechazarse esta parte de la alegación.

**7-** *“Los importes que se imputan a las anualidades que aparecen recogidos en el contrato no son viables atendiendo a la fecha en que se produce su formalización”.*

Las cuantías imputadas a las anualidades que aparecen establecidas en el documento administrativo en el que se formaliza el contrato no resultan viables. Se imputan importes al ejercicio 2017 cuando el contrato se formaliza en el mes de enero de 2018. Se quiere decir con ello que la figura del reajuste de anualidades, al que alude la alegación, tiene lugar cuando una vez formalizado el contrato (en el que deben recogerse de forma coherente los importes a ejecutar y las anualidades) con posterioridad se produce un desajuste entre las anualidades previstas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija (por retraso en inicio de obras, suspensiones, etc.). En el supuesto analizado la incoherencia se produce con carácter previo, en el momento de la formalización del contrato.

Por lo expuesto no debe admitirse esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 9, AL EPÍGRAFE 8.4.1. CULT-03 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**CULT-03: "Consolidación y puesta en valor del recinto amurallado y Castillo de Belalcázar. Córdoba". 1.122,18 m€ ve.**

*1- Se produce una excesiva demora y tardanza en la tramitación y adjudicación del expediente (14 meses desde la memoria hasta la formalización del contrato) máxime teniendo en cuenta que el proyecto fue autorizado en 2011 e informado por la oficina de supervisión de proyectos en noviembre de 2012.*

*Por lo que respecta a esta observación indicar que, tras el informe favorable de la Oficina de Supervisión, el órgano proponente continúa los trámites para la licitación, solicitando la correspondiente licencia municipal al Ayuntamiento de Belalcázar, que la concede con fecha 30 de abril de 2013.*

*A partir de este momento el expediente queda pendiente de financiación para la licitación de sus obras, hasta que en 2016 se decide financiar su ejecución a través del programa FEDER. Seguidamente, se formula la memoria en la que se propone el inicio del expediente de contratación con fecha 21 de marzo de 2017, que se tramita según le consta a esa Institución.*

*En conclusión, si bien se demoró el inicio del expediente fue debido fundamentalmente a la necesidad de contar con una fuente de financiación adecuada para su ejecución. En cualquier caso, por parte de este órgano de contratación se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.*

*2- Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP y 10.8 PCAP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.*

*3- Se incumple el plazo de 15 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP y 10.9 PCAP para formalizar el contrato desde la notificación de la resolución de adjudicación.*

*4- No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones debed efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.*

*En relación con las observaciones números 2, 3 y 4 relativas a la realización de trámites administrativos fuera del plazo legalmente previsto, es preciso poner de manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicad la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo". En este sentido los plazos indicados no tienen carácter preclusivo por lo que la incidencia que se pone de manifiesto en esos apartados no afecta a la adjudicación del contrato ni, en ningún caso, supone una vulneración de los principios que rigen la contratación pública. No obstante, desde este órgano de contratación, y tras la implantación del aplicativo "Proyecto ErisG3: Implementación del GEC en Giro", se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.*

(...)

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

*1- Se produce una excesiva demora y tardanza en la tramitación y adjudicación del expediente (14 meses desde la memoria hasta la formalización del contrato) máxime teniendo en cuenta que el proyecto fue autorizado en 2011 e informado por la oficina de supervisión de proyectos en noviembre de 2012.*

La alegación reconoce los hechos expresados en el informe aportando una justificación a los mismos. Incluso finaliza expresando que se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.

Por lo expuesto debe mantenerse el texto del informe.

*2- Se incumple el plazo de dos meses establecido en el artículo 161.2 del TRLCSP y 10.8 PCAP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones.*

*3-Se incumple el plazo de 15 días establecido en el artículo 156 del TRLCSP y 10.9 PCAP para formalizar el contrato desde la notificación de la resolución de adjudicación.*

*4-No se da cumplimiento al artículo 160 del TRLCSP que establece que la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.*

En el informe se pone manifiesto de manera aséptica varios incumplimientos del articulado del TRLCSP referidos a los plazos que han de seguirse en la tramitación administrativa del expediente. No se alude a las posibles consecuencias jurídicas de dicho incumplimiento.

En cualquier caso, la alegación reconoce lo manifestado en el informe al expresar que se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.

Por lo expuesto debe mantenerse el texto del informe y rechazarse esta parte de la alegación.

*5- La composición de la mesa no se encuentra publicada en el perfil del contratante, actuación exigida por el artículo 21.4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.*

El anuncio publicado en el perfil del contratante no se encontraba físicamente en el expediente en el momento de la fiscalización, por ello se apuntó dicha incidencia. No obstante, con posterioridad se comprueba su debida publicación y se aporta el anuncio. Debe admitirse esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 10, AL EPÍGRAFE 8.4.1. CULT-04 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***CULT-04: "Servicio para el mantenimiento y desarrollo del Sistema de Información de archivos de la Junta de Andalucía (@rchiva) con las funcionalidades de archivo único previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre". 1. 300,92 m€. ve.***

*-Se incumple el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la LCSP que exige que la composición de la Mesa se publique en el perfil del contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de 7 días con respecto a la reunión que debe celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2002 de 30 de octubre.*

*Esta incidencia obedece a un error puntual durante la tramitación de este expediente, que tuvo lugar al publicarse la composición de la Mesa con una diferencia de cuatro días, respecto a la apertura del primer sobre. No obstante, dicha incidencia no afectó al resto de trámites del procedimiento de adjudicación. Por último, tras la implantación del aplicativo "Proyecto ErisG3. Implementación del GEC en Giro", existe la imposibilidad de que se reproduzca un error de dichas características.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reconoce los hechos expresados en el informe aportando una justificación a los mismos. Finaliza expresando que se han adoptado las medidas para ajustar la tramitación administrativa de los expedientes de contratación a los plazos legalmente previstos.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 11, AL EPÍGRAFE 8.4.1. CULT-06 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**CULT-06: "Suministro de vestuario 2017 para el personal laboral adscrito a los centros dependientes de la Delegación Territorial de Cultura Turismo y Deporte. 51.457,37 € ve.**

*-En la valoración del criterio "disminución de plazo de entrega del suministro" respondería mejor a la selección de la oferta económica más ventajosa el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos.*

*Con relación a esta observación, se indica que una vez consultada con la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, actual órgano de contratación del expediente se pone de manifiesto que no consideró incorporar una regla de ponderación del referido criterio, por cuanto que se opta por un criterio indubitado fijando un plazo fijo, con dos únicas alternativas, puesto que en caso contrario se dificultaría el cálculo del beneficio obtenido con la entrega anticipada, que difícilmente podría ser objetivo.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Debe seguir manteniéndose que en la valoración del criterio "disminución de plazo de entrega del suministro" respondería mejor, a la selección de la oferta económica más ventajosa, el empleo de una regla de ponderación proporcional que permita la correcta valoración de las ofertas comprendidas en los distintos tramos o intervalos.

En el mismo sentido se manifestaba el informe del Servicio jurídico al informar el PCAP al señalar que "...la puntuación asignada por la reducción del plazo de entrega del suministro debería graduarse ya que no es igual reducir un día que cinco y no se puede valorar igual...". Sin embargo, el PCAP no recogió esta consideración ya que otorga cero puntos a la oferta que no presente reducción y 0,30 puntos a la que reduce el plazo en 10 días, sin más graduación. No se comparte, por tanto, el sentido de la alegación ya que el establecimiento de gradientes en la baremación, en nada dificulta el cálculo del beneficio que se obtiene con la reducción del plazo de entrega del suministro.

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

**ALEGACIÓN Nº 12, AL ANEXO II, PUNTO 13 y EPÍGRAFE 8.4.1. CEEC-07 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

Incidencia n.º 3 Anexo II: Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos. (...)

Con fecha 15 de diciembre de 2016, se acordó el inicio de expediente de contratación MA-SU-MAM01/2016 TL Suministro de productos de alimentación para la RTL de Marbella mediante procedimiento abierto, recogiendo el mismo que su tramitación se regularía por las normas previstas en el Cap II del Título II del Libro III para los Acuerdos Marcos celebrados con un único empresario y sujeto a regulación armonizada, según el art. 13 del TRLCSP.

· El expediente, tramitado como Acuerdo Marco, no contaba con fiscalización previa del gasto, de conformidad con la Guía de fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

· Celebrada la primera mesa de contratación el 14 de marzo de 2017, antes de proceder a la apertura del sobre nº1, la Intervención Provincial expone sus dudas acerca de la tramitación del procedimiento de licitación, al entender que se trata de un simple contrato de suministro y no un Acuerdo Marco, por lo que esta licitación debería ser sometida a fiscalización previa. Se acuerda por la mesa de contratación solicitar informe complementario al Servicio Jurídico Provincial de Málaga.

· En la posterior mesa de contratación celebrada el 23 de marzo de 2019, el Órgano de Contratación aportó documento A que acreditaba la cobertura de crédito suficiente y adecuado para el suministro objeto de licitación. Por tanto, se procede a continuar con la tramitación del expediente. Igualmente se ha procedido por el órgano de contratación a eliminar la referencia a Acuerdo Marco en los Anexos del pliego.

En el informe 26P100040/17. Facultativo. Complementario de Acuerdo Marco de suministro de productos de alimentación para la Ciudad Residencial Tiempo Ubre de Marbella, de fecha 17/10/2017 (que se adjunta como doc 1), se concluye: (...) "conforme al Art. 9.3.a del TRLCSP, la contratación, siendo un suministro tradicional, queda sujeta a las normas que regulan el Acuerdo Marco, en tanto que procedimiento de contratación".

Así lo entiende la letrada, y ello en base al criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, cuya doctrina ha evolucionado desde los dictámenes que menciona la comisión consultiva, "minimizando las incidencias que sobre la tramitación del suministro tiene la referencia al acuerdo marco del art. 9.3.a del TRLCSP. El informe 4/2016 de 25 de febrero de la citada junta consultiva, recoge el nuevo parecer de la misma:

"Estos contratos constituyen el ejemplo más significativo de los contratos marco individuales. Se trata de los clásicos contratos a precio unitario y cuantía indeterminada, en los que el órgano de contratación realiza pedidos de forma sucesiva, subordinados a las necesidades a satisfacer, sin que se comprometa con la formalización a la adquisición de un determinado número de unidades (...)

*En términos generales, se puede afirmar que se trata de un contrato tradicional de suministro al que se aplicarán todas las instituciones de este tipo, incluida la necesidad de certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su licitación, y la autorización y disposición de un gasto al tiempo que se formaliza el contrato. La adjudicación y formalización de estos contratos se diferencia muy poco de la de un contrato tradicional, con la particularidad de contratar a precio unitario por cuantía indeterminada".*

*Asimismo, el informe señala que "con el término adjudicación el art. 9.3' TRLCSP hace referencia tanto a la adjudicación propiamente dicha como a la fase previa de licitación. De hecho, el Título I del libro III del TRLCDP, denominado Adjudicación de los Contratos, regula tanto la licitación como la adjudicación del contrato. Se puede concluir por tanto que, al amparo del art. 9.3.a de la TRLCSP, la contratación de estos suministros se somete a todas las normas de procedimiento que regulan la tramitación del Acuerdo Marco, y no sólo a las que contemplan la adjudicación estricto sensu.*

• *En base a todo lo expuesto, quedan claramente justificadas y motivadas las carencias técnicas en la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta en la adjudicación del contrato "Suministro de productos de alimentación para la Ciudad Residencial Tiempo Ubre de Marbella", por lo que se propone la eliminación de esta incidencia en el informe definitivo.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

#### Primera parte de la alegación:

Analizado de nuevo el expediente CEEC-07 en la memoria justificativa de la necesidad de proceder a la contratación, se expresa "no se estima conveniente incluir criterios de adjudicación distintos a la oferta económica", sin que se motive o justifique tal afirmación, que es precisamente lo que exige el artículo 109.4 del TRLCSP (la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación). Pero es que esa afirmación tampoco se lleva a cabo ya que a continuación en la memoria se expresa "se estima conveniente la valoración de la mejora por el plazo de entrega de la mercancía solicitada con igual puntuación que en contrataciones administrativas de ejercicios anteriores". Con ello se está introduciendo otro criterio de adjudicación distinto a la oferta económica, cuando anteriormente se indicaba la no conveniencia de incluir criterios de adjudicación distintos al precio. Incluso en el PCAP se recoge un tercer criterio ("presentación de fichas técnicas") al que no se alude en la memoria ni se justifica su elección en la documentación administrativa.

Por lo expuesto, debe mantenerse que "el expediente presenta carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos. Actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP" (Incidencia nº 3 del Anexo II).

---

### ALEGACIÓN Nº 13 AL ANEXO II, PUNTO 13 y EPÍGRAFE 8.4.1. CEEC-01 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

**ALEGACIÓN Nº 14, AL EPÍGRAFE 8.4.1. CEE-02 y al ANEXO II (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

En el expediente obedece a la Decisión de la Comisión Europea de 19 de junio de 2013 que obliga a la recuperación de las ayudas estatales concedidas (SA.28599) a los operadores de la plataforma de televisión terrestre para el despliegue, el mantenimiento y la explotación de la red de televisión digital terrestre en la Zona II, así como la cancelación de los pagos pendientes de! régimen de ayuda que las autoridades españolas habían adoptado en el contexto de la conversión de la televisión analógica a la televisión digital en zonas remotas y menos urbanizadas de España, al considerar que la ayuda es ejecutada ilegalmente por España incumpliendo el artículo 108 apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), considerando la Comisión que es incompatible con el mercado interior, pues han sido consideradas tecnológicamente no neutras.

**Proponemos su eliminación** del Informe provisional pues no se trata más que de la justificación de la necesidad de celebración del contrato, no siendo como tal una deficiencia del mismo

B) Incidencia n.º 2 Anexo II: La tramitación abreviada (artículo) no estuvo justificada. Falta de resolución motivada, imprevisión, demoras durante la tramitación, procedimientos negociados en los que la tramitación urgente no tuvo trascendencia en la Práctica.

**Aclaraciones:**

- En el anexo I del PCAP aprobado se opta por la tramitación del expediente Urgente.
- En la Resolución de Inicio de la contratación de 22 de julio de 2016 no se ordena la tramitación urgente.
- En memoria justificativa de la contratación de 12 de julio de 2016 se expone en cuanto a la tramitación urgente lo siguiente:  
"5. Tramitación de urgencia: justificación.

El TRLCSP indica en su artículo 112:

"Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada."

Se propone la tramitación de urgencia del expediente derivada de la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público basadas en la necesidad de evitar la falta de cobertura contractual del servicio que se produciría al finalizar el contrato vigente sin formalizar el presente expediente de contratación, así como en la finalización del régimen transitorio, definido en el apartado 1.3, en el que se inicia dicho expediente".

C) Incidencia n.º 23 Anexo II: No contemplan el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación técnica.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN****A) Primera parte de la alegación:**

Efectivamente, como expone la alegación, en el párrafo alegado no se expresa deficiencia o incumplimiento alguno. Se ponen de manifiesto los antecedentes y los motivos a los que obedece la necesidad de tramitar el contrato analizado, hechos que forman parte del contenido del expediente y que, a juicio del auditor, se han considerado susceptibles de mención, sobre todo habida cuenta del importe tan significativo del contrato analizado (10.500,00 m€).

No se admite por tanto el contenido de esta parte de la alegación.

**B) Segunda parte de la alegación:**

*Incidencia nº2 del Anexo II: "La tramitación abreviada (artículo) no estuvo justificada. Falta de resolución motivada, imprevisión, demoras durante la tramitación, procedimientos negociados en los que la tramitación urgente no tuvo trascendencia en la práctica".*

En el expediente no consta una declaración o resolución de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada, actuación exigida por el artículo 112.1 del TRLCSP. Esta incidencia fue confirmada en fase de pre-alegaciones. La memoria justificativa de la necesidad de tramitar el expediente, necesaria a tenor del artículo 22 del TRLCSP, a la que alude la alegación no supe el trámite referido.

La tramitación de urgencia del expediente deriva de "la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público basadas en la necesidad de evitar falta de cobertura contractual del servicio que se produciría al finalizar el contrato vigente sin formalizar el expediente de contratación, así como en la finalización del régimen transitorio...". Sin embargo, el anterior contrato se suspendió el 23 febrero de 2016 y no se ordenó el inicio del analizado hasta el 22 de julio 2016. Además, su formalización no se produjo hasta junio de 2017, transcurriendo más de 10 meses por tanto desde la orden de inicio.

En definitiva, los plazos expuestos no se consideran compatibles con la tramitación abreviada o urgente del expediente.

No se admite por tanto el contenido de esta parte de la alegación.

**C) Tercera parte de la alegación: Incidencia nº 23 del Anexo II: No contempla el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación técnica.**

En el informe se pone de manifiesto como algunos de los pliegos analizados, en los que se incluían criterios de adjudicación cuya ponderación dependía de un juicio de valor, no se ha contemplado el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo (artículo 150.3 del TRLCSP). Lo que hubiese sido recomendable para garantizar un cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos incorporados al PCAP y al PPT, que se consideran necesarios para la adecuada prestación del objeto de los contratos (Incidencia nº 23 del Anexo II). Supuesto que ocurre en el caso analizado.

No se trata de un incumplimiento normativo, como expone la alegación, por ello es una cuestión incluida en el epígrafe 6 "otros aspectos que no afectan a la opinión", haciéndose recomendable en aquellos contratos con un alto índice de tecnicidad.

No debe por tanto admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 11 Y AL ANEXO II CEEC-06 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

---

(...)

B) Incidencia nº 2 Anexo II: La tramitación abreviada (artículo) no estuvo justificada. Falta de resolución motivada. imprevisión. demoras durante la tramitación. Procedimientos negociados en los que la tramitación urgente no tuvo trascendencia en la práctica. No consta en el expediente Resolución motivada del órgano de contratación declarando la urgencia en la tramitación. actuación exigida por el artículo 112 del TRLCP.

**Aclaraciones:**

- En el anexo I del PCAP aprobado se opta por la tramitación del expediente Urgente.
- En la Resolución de Inicio de la contratación de 27 de julio de 2017 no se ordena la tramitación urgente
- En memoria justificativa de la contratación de 21 de julio de 2017 se expone en cuanto a la tramitación urgente lo siguiente

**"5. Justificación de la Urgencia**

*Dentro de la estratégica del Sv. de Informática se contemplaba el proyecto de renovación del CPD de la Consejería en un horizonte temporal más amplio, tras la consolidación del reparto de infraestructura entre la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y la Consejería de Economía y Conocimiento. Sin embargo, son diversos los motivos que obligan a acelerar este proyecto, adquiriendo el carácter de urgencia.*

*La entrada en vigor de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público ha dado un nuevo impulso al funcionamiento electrónico del sector público, estableciendo en su prólogo que "la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados."*

*En este sentido, la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha elaborado un decálogo de actuaciones prioritarias para la adecuación a las Leyes 39 y 40/2015, que aborda de manera integral y uniforme toda la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo un conjunto de obligaciones a las Consejerías. La elaboración del Plan de Telematización de los procedimientos administrativos es una de las actuaciones contempladas en el decálogo articulado en el marco organizativo*

de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (CICRA) y la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. El pasado 30 de junio, se presentó la Fase I del Plan de Telematización, en el que se identifican de los procedimientos administrativos y su grado de telematización, dando como resultado un elevado conjunto de procedimientos aún pendientes de telematizar en la Consejería.

La telematización de los procedimientos administrativos, implica desarrollo de nuevas aplicaciones, o montar nuevas convocatorias, subvenciones, etc. en plataformas horizontales dentro las Oficinas Virtuales de la Consejería; sin embargo, la infraestructura actual no está preparada para asumir ese incremento de volumen de aplicaciones y procedimientos, ni para soportar el incremento de accesos de los usuarios que supondría esos nuevos sistemas.

Por otro lado, a finales del pasado mes de abril, la Dirección General de Política Digital nos informó de que determinados elementos importantes de la infraestructura del CPD iban a dejar de estar soportados por el contrato de Soporte Corporativo de la Junta de Andalucía, al no incluirlos en la nueva prórroga de dicho contrato, puesto que el proveedor considera que estos equipos entran en fin de vida y no pueden garantizar los repuestos con lo que el riesgo de no poder dar el servicio contratado es alto. Obviamente, esta circunstancia sobrevenida deja a la Consejería en una situación elevada de riesgo.

El riesgo que se asume no es, ni mucho menos, infundado. En el último año se han incrementado el número de averías de hardware en sistemas críticos para la Consejería, como su puede observar en la tabla siguiente:

SEDE	FECHA	SERVER	TIPO	PROBLEMA	PROVEEDOR
ZOCO	2017 - ENE	svrfee002	Servidor aplicaciones	Fuente Alimentación	COS
ZOCO	2017 - FEB	FAS3240	Cabina NetAPP	Disco	COS
ZOCO	2017 - FEB	FWSCO2 - FWIPTABLES	Firewall	Disco	COS
ZOCO	2017 - MARZ	VFAS3170	Cabina NetAPP	Disco	COS
ZOCO	2017 - MARZ	swdodee001	Servidor aplicaciones	Disco	COS
ZOCO	2017 - ABRIL	SVRSIGMA	Servidor aplicaciones	Controladora Disco	COS
ZOCO	2017 - ABRIL	FASB040	Cabina NetAPP	Fuente Alimentación	Fujitsu
ZOCO	2017 - MAYO	FAS3240	Cabina NetAPP	Disco	Fujitsu
ZOCO	2017 - JUNIO	FAS3240	Cabina NetAPP	Error MotherBoard	Fujitsu
ZOCO	2017 - JUNIO	SVRFAFDMZ002	Servidor aplicaciones	Disco	COS

Por tanto, debido a estos motivos expuestos anteriormente, se propone la declaración de trámite de urgencia en este contrato."

C) Decae la tramitación abreviada habida cuenta aue, tras la formalización del contrato, se aprueba una ampliación de plazo (6 meses) por causas no imputables al contratista. Conforme al PPT resultaba imprescindible la ejecución de la prestación en Plazo: "deberá suministrarse en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato v deberá quedar implantada en perfecto estado de operatividad en un plazo no superior a 3 meses desde el suministro La migración no podrá extenderse más allá de los 12 meses desde la firma del contrato". A tal efecto. uno de los criterios de adjudicación era el "plan de implantación: requisitos temporales de implantación y cronología descritas en el PPT." Se desnaturaliza en parte el objeto de la Prestación.

**Aclaraciones:**

La Ampliación del plazo de ejecución hasta el 26 de junio de 2019. por causas no imputables al contratista es dictada por Resolución de la Secretaría General Técnica de esta Consejería el día 13 de diciembre de 2018 en virtud del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 195,2 de la misma. Esta resolución se dicta en base a memoria justificativa del Servicio de Informática de 11/12/2018, como responsable del contrato, en la que se expresa que la petición de la empresa contratista de ampliación del plazo se fundamenta en causas ajenas a la misma en los siguientes términos:

El contrato fue adjudicado por el procedimiento abierto, según el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. El contrato recogía la obligación, por parte del adjudicatario, de suministrar un nuevo equipamiento, configurarlo de manera óptima de acuerdo a las necesidades de la Consejería y migrar las aplicaciones y los datos desde el equipamiento a sustituir al nuevo equipamiento suministrado. Este procedimiento de migración supone necesariamente, y así constaba en la propuesta técnica, un periodo de indisponibilidad del servicio. La empresa adjudicataria, tal como expresaba el contrato, se ha amoldado a las necesidades de la Consejería y su calendario de actuaciones ha contado siempre con la aprobación del responsable del contrato.

Tal como expresa el adjudicatario en su escrito, no ha sido posible finalizar todas las tareas indicadas en el objeto del contrato durante el tiempo previsto para la ejecución del mismo, fundamentalmente por las razones siguientes:

- demora por parte de la Consejería en el suministro de alimentación eléctrica al equipamiento suministrado, ya que hubo que abordar adaptaciones en el suministro del que se disponía inicialmente en el Centro de Proceso de Datos,
- imposibilidad de encontrar ventanas de actuación que se ajusten a la actividad de la Consejería."

En aras al interés público y en base a la razón aludida se considera pertinente ampliar el plazo de ejecución para poder llevar a cabo el objeto del contrato.

D) Tratándose de un contrato SARA. no queda constancia (...) que la resolución por la que se acuerda ampliar dicho plazo se haya publicado en los diarios o boletines oficiales (BOE y DOUEI. solo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

- En anuncio de licitación en DOUE n.º 2017/S 177-361976, enviado el 12 de septiembre de 2017, se establece como plazo de presentación de ofertas el 11 de octubre de 2017 a las 20:00 horas. Analizando lo dispuesto en el art 159.1.del TRLCSP se concluye que el plazo de presentación de ofertas debió ser de 40 días naturales desde el envío del anuncio al DOUE, es decir, el 21 de octubre de 2017.
- Sin embargo, consta anuncio previo en DOUE n.º 2017/S 132-269604 al que se refiere el art 141 TRLCSP, enviado el día 11 de julio de 2017, más de 52 días naturales antes del envío del anuncio de licitación el 12 de septiembre de 2017. Por lo tanto, el plazo de presentación de ofertas se fija en 29 días en aplicación de los párrafos 2º y 3º del artículo 159.1, es decir el día 10 de octubre de 2017. Por lo que a entender de este órgano de contratación el plazo de presentación de ofertas fue correcto.

**Proponemos su eliminación** del Informe provisional pues no se ha cometido ninguna irregularidad contraria al TRLCSP.

E) A pesar de haberse ampliado en 6 meses el plazo ejecución (hasta 26 de junio de 2019) en diciembre de 2018 se ha facturado la práctica totalidad del importe (restan 26,00m€)

**Proponemos su eliminación** del informe provisional pues no se ha cometido ninguna irregularidad contraria al TRLCSP.

F) Incidencia n.º 3 Anexo II: Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos.

**Aclaración:**

En el expediente no consta esta actuación exigida en el artículo 109.4 del TRLCSP. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en su informe EEPI000128/17 de 4 de agosto sobre el PCAP no hace referencia alguna a esta deficiencia, por lo que dicho error pasó desapercibido por el órgano de contratación.

G) Incidencia n.º 4 Anexo II: No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado

**Aclaración:**

En el expediente no consta esta actuación exigida en el artículo 87 del TRLCSP. Sin embargo, la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en su informe EEPI000128/17 de 4 de agosto sobre el PCAP no hace referencia alguna a esta deficiencia, por lo que dicho error pasó desapercibido por el órgano de contratación.

H) Incidencia n.º 11 Anexo II: Incorrecta configuración del criterio de adjudicación "mejoras" en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor.

**Aclaración:**

La Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en su informe EEPI000128/17 de 4 de agosto sobre el PCAP, no hace referencia alguna a esta deficiencia, por lo que dicho error pasó desapercibido por el órgano de contratación.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

A) Admitida.

B) Segunda parte de la alegación:

En el expediente no consta una declaración o resolución de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada, actuación exigida por el artículo 112.1 del TRLCSP. Esta incidencia fue confirmada en fase de pre-alegaciones. La memoria justificativa de la necesidad de tramitar el expediente, necesaria a tenor del artículo 22 del TRLCSP, a la que alude la alegación no sufre el trámite referido.

C) Tercera parte de la alegación:

Debe significarse que, conforme al PPT, resultaba imprescindible que la ejecución de la prestación se desarrollase en plazo: *“deberá suministrarse en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato y deberá quedar implantada en perfecto estado de operatividad en un plazo no superior a 3 meses desde el suministro. La migración no podrá extenderse más allá de los 12 meses desde la firma del contrato”*. La importancia del plazo de ejecución se manifestaba también en el PCAP ya que uno de los criterios de adjudicación era el *“plan de implantación: requisitos temporales de implantación y cronología descritas en el PPT.”*

A pesar de lo expuesto, se produjo un retraso en la ejecución del contrato, por causas no imputables al contratista, que motivó la aprobación de una ampliación de dicho plazo en 6 meses, habiendo sido determinante el plazo inicial de ejecución tanto en el PPT, en el PCAP, así como en la necesidad de tramitar de manera abreviada (urgente) del expediente.

Por lo expuesto no puede admitirse esta parte de la alegación.

D) Cuarta parte de la alegación:

Se aportan referencias de anuncios publicados en diarios oficiales que no constaban en el expediente en el momento de la fiscalización. Se constata que se han cumplimentado los plazos de presentación de las proposiciones establecidos en el artículo 159.1 del TRLCSP.

Se elimina por tanto la primera frase del párrafo alegado. Sin embargo, debe mantenerse el resto del texto ya que no se aporta justificación alguna ni se alude al hecho de que la resolución por la que se acuerda ampliar el plazo de presentación de ofertas, se haya publicado en los diarios o boletines oficiales (BOE y DOUE), solo en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

E) Quinta parte de la alegación:

*“A pesar de haberse ampliado en 6 meses el plazo ejecución (hasta 26 de junio de 2019) en diciembre de 2018 se ha facturado la práctica totalidad del importe (restan 26,00 m€)”*.

Se coincide con la alegación en que no se ha producido ningún incumplimiento normativo. Con el párrafo alegado se quiere poner de manifiesto como las argumentaciones por las que se acordó ampliar el plazo de ejecución, expuestas en la propia alegación, que motivaron la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de 13 de diciembre de 2018 y la memoria justificativa del Servicio de informática de 11 de diciembre de 2018, quedaron desvirtuadas con la pronta ejecución del contrato.

No se admite por tanto el contenido de esta parte de la alegación.

*Puntos F); G) y H): referidos a las Incidencias nº 3, 4 y 11 del Anexo II.*

Las alegaciones confirman las incidencias expresadas en el informe. Se aduce, para justificarlas, errores desapercibidos por el órgano de contratación.

No debe admitirse esta parte de la alegación.

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### **ALEGACIÓN Nº 16, A LOS EPÍGRAFES 4; 8.4.1. FOM-01 y FOM-04 y ANEXO II (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*Incidencias que afectan a la Delegación Territorial de Cádiz:*

*“3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos.*

*5. Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.*

*7. Inclusión de criterios de adjudicación que hacen referencia a características subjetivas de las empresas (solvencia).*

*9. Incluyen como criterios de adjudicación conceptos que no son propiamente criterios de valoración de oferta (artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos a cumplir por el contratista inherentes al contrato.*

*10. Las normas que se contienen en los PCAP para la aplicación de los criterios de adjudicación (método de valoración) permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad puedan continuar en el proceso de adjudicación, o establecen reglas que conllevan una asignación de puntos a las ofertas a pesar de un cumplimiento deficiente del objeto del contrato.*

*11. Incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras” en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor.*

*14. La metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación, se detalla en el PCAP en base a indicaciones genéricas (“descripción exhaustiva; detallada, genérica”, “descripción insuficiente, notable...”) quedando remitida la valoración de determinados aspectos a la apreciación subjetiva de la comisión técnica u órgano asesor.*

21. Expedientes inicialmente cofinanciados con Fondos Europeos en los que se ha suprimido parcialmente la participación comunitaria (del importe subvencionable)".

45 (FOM-01)	NUEVO ACCESO A ALCALÁ DEL VALLE DESDE LA A-384. FASE I.	3,5,7,9,10,11,14
48 (FOM-04)	CONSTRUCCIÓN DE VÍA CICLISTA, SEÑALIZACIÓN Y APARCAMIENTOS PARA BICICLETAS EN CÁDIZ EXTRAMUROS.	5,7,9,11,14,21

Junto con las salvedades descritas en el apartado 4 del informe, se señalan en el apartado 8.4 una serie de observaciones derivadas de la revisión de los expedientes de contratación incluidos en la muestra.

Respecto a la "Construcción de vía ciclista, señalización y aparcamientos para bicicletas en Cádiz extramuros. 2.097,43 m€" (FOM-04), se señala la siguiente:

"Se observa un escaso grado de ejecución del contrato a la fecha de cierre de los trabajos de campo. Con un plazo de ejecución de 18 meses en 11 meses (fin de trabajos de campo) se acredita obra en el expediente por un 18,22% (382,26 m€) del importe de adjudicación".

En relación con los expedientes de contratación de esta delegación territorial incluidos en la muestra y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se procede a realizar las siguientes MANIFESTACIONES sobre las salvedades y observaciones recogidas en el informe provisional de la Cámara de Cuentas:

**En referencia a las salvedades del apartado cuarto del informe:**

**Primera.** El expediente nº45 se tramitó desde la delegación territorial en Cádiz, mientras que el nº 48 se corresponde con una obra tramitada desde la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (aunque el lugar de ejecución sea Cádiz), por lo que no correspondería a esta delegación territorial cuantas consideraciones sobre los pliegos de condiciones y documentos complementarios correspondan a ésta última.

**Segunda.** Las incidencias del expediente nº45 afectan a los criterios de adjudicación. Dichos criterios en ningún momento han vulnerado la objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas y el respeto al principio de igualdad de trato entre licitadores del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

No se detallan en el informe las deficiencias que han dado lugar a estas incidencias, por lo que desde este órgano de contratación no resulta posible justificar que los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor contengan detalle suficiente de los aspectos sujetos a evaluación y de las pautas necesarias para su ponderación.

No obstante, dada la importancia de una correcta definición de los criterios de adjudicación, que la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, potencia en su artículo 145.6, desde este órgano de contratación para futuras licitaciones se observará con especial esmero la definición de dichos criterios, de forma que se cumpla con los requisitos de vinculación al objeto del

*contrato, formulación de manera objetiva y garantía de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.*

**Con relación a las observaciones previstas en el del apartado 8.4 del informe**

**Tercera.** *Se ha finalizado la construcción de la vía ciclista, señalización y aparcamientos para bicicletas en Cádiz extramuros.*

*Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, proporcionar la certificación final de la obra. Desde esta delegación se aporta el acta de entrega de la obra al Ayuntamiento de Cádiz.*

*Por todo ello se solicita que se tengan en consideración cuantas manifestaciones aparecen reflejadas en este escrito.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**A la primera parte de la alegación.** No se trata de una alegación sino de una aclaración sobre el órgano tramitador de los expedientes.

**A la segunda parte de la alegación:** La alegación incurre en contradicciones. Por un lado, se asevera que las incidencias del expediente n<sup>o</sup> 45 (FOM-01) *afectan a los criterios de adjudicación, y que dichos criterios en ningún momento han vulnerado la objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas y el respeto al principio de igualdad de trato...* De otra parte, se afirma que *“No se detallan en el informe las deficiencias que han dado lugar a estas incidencias, por lo que desde este órgano de contratación no resulta posible justificar que los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor contengan detalle suficiente de los aspectos sujetos a evaluación y de las pautas necesarias para su ponderación.”*

Al respecto debe objetarse que las incidencias en las que incurre el expediente analizado aparecen referenciadas en anexo II del informe y son las identificadas con los números 3, 5, 7, 9, 10, 11, y 14. El significado de cada una de estas incidencias se describe en el anexo II e incluso aparecen más desarrolladas en los epígrafes 4 y 6 del informe, y afectan, como la propia alegación expresa, entre otras cuestiones, a los criterios de adjudicación utilizados en el expediente. No cabe admitir por tanto que *“no se detallan en el informe las deficiencias que han dado lugar a estas incidencias...”*.

La alegación finalmente acaba asumiendo lo expresado en el informe.

**A la tercera parte de la alegación:** (al expediente FOM-04: *Construcción de vía ciclista, señalización y aparcamientos para bicicletas en Cádiz extramuros*).

En el informe se expresa un dato objetivo: se observa un escaso grado de ejecución del contrato a la fecha de cierre de los trabajos de campo. Así, con un plazo de ejecución de 18 meses en 11 meses (fin de trabajos de campo) se acredita obra en el expediente por un 18,22% del importe de adjudicación.

La alegación manifiesta que se ha finalizado la construcción de la vía ciclista, señalización y aparcamientos para bicicletas en Cádiz extramuros, aportándose acta de entrega de las obras al Ayuntamiento de Cádiz de fecha 18 de noviembre de 2019. Sin embargo, la obra debió estar terminada en junio de 2019.

A pesar de que el contenido de la alegación no desvirtúa la observación contenida en el informe, el informe debe ofrecer y reflejar de la situación real de la obra, por lo que se admite parcialmente la alegación y mediante nota a pie de página se hace la indicación de que con fecha 18 de noviembre de 2019 se produce la entrega de las obras al Ayuntamiento de Cádiz, de forma que se acredita que la obra está finalizada en esa fecha.

---

**ALEGACIÓN Nº 17, A LOS EPÍGRAFES 8.4.1. FOM-02, FOM-03 y ANEXO II (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****APARTADO FOM-02 "Rehabilitación de las Casas Consistoriales de Écija" 4.184,95 m € valor estimado (ve)**

- Se detectan por la Cámara de Cuentas retrasos tanto en los plazos de apertura de proposiciones como en la adjudicación del contrato.

*De la documentación que obra en el expediente y que se adjunta con este escrito, se desprende que los retrasos fueron debidos al volumen de ofertas presentadas y a la complejidad del proyecto de Rehabilitación lo que condicionó el estudio de las propuestas técnicas presentadas por los licitadores por la Comisión Técnica constituida al efecto y la elaboración de su Informe. Ello ocasionó que la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones económicas se tuviera que suspender hasta en dos ocasiones, si bien de todo ello se fue informando puntualmente a los licitadores como se acredita igualmente con la copia de los correos electrónicos que se adjuntan.*

- Se refiere igualmente el Informe de la Cámara de Cuentas al retraso significativo en la ejecución del contrato.

*Efectivamente la empresa adjudicataria DRAGADOS, S.A., desde el momento del levantamiento del Acta de inicio de obra adoptó una actitud crítica la ejecución de la obra adjudicada argumentando diversos problemas de carácter geológico y otros, que finalmente dieron lugar a que con fecha 18 de junio de 2019 se resolviera de mutuo acuerdo el contrato.*

**APARTADO FOM-03 "Obra de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba)**

- Por la Cámara de Cuentas se detecta retraso en la adjudicación del contrato y el incumplimiento del plazo de dos meses para ello desde la apertura de las proposiciones.

*El citado retraso fue debido a las bajas desproporcionadas en las que incurrieron cinco de las empresas que concurrieron a la licitación a la hora de formular sus ofertas económicas, lo que obligó a la Mesa de Contratación a concederles un plazo para su justificación, a que por el órgano de contratación se emitiera un informe sobre las justificaciones presentadas, y a que de nuevo se reuniera*

*la Mesa de Contratación para la valoración de dichas justificaciones y su admisión o rechazo. Adjuntamos copia de los hitos referenciados*

*-Se observa también por la Cámara de Cuentas escaso grado de ejecución del contrato a la fecha de cierre de los trabajos de campo.*

*Efectivamente la obra sufrió desde el principio diversos retrasos por el estado real que presentaron algunos de los muros del edificio cuando se acometieron los trabajos de restauración, que condicionaron la ejecución del sistema de demolición imposibilitando el solapamiento con la instalación del estabilizador de fachada, aplicando los principios de prevención de riesgos laborales y buena construcción en pro de la seguridad de los trabajadores.*

*También se ha producido un retraso por la indefinición de las obras a ejecutar por la compañía suministradora en la conexión eléctrica.*

*Todo ello ha motivado la concesión de una ampliación de plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de marzo de 2020.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

**FOM-02:** "Rehabilitación de las casas consistoriales de Écija." 4.184,95 m€ valor estimado y **FOM-03:** "Obra de rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). 2.682,98 m€.

La alegación reconoce y asevera las incidencias detectadas en el curso de la fiscalización aportando una justificación a las mismas.

No objetándose cuestión alguna a lo expresado en el informe debe mantenerse la redacción del mismo.

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**ALEGACIÓN Nº 18, A LOS EPÍGRAFES 8.4.2. EXPTEs: EDU-02, EDU-03, EDU-04, EDU-07; TUR-07 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***EDU-02 Y EDU-03 Expedientes con objetos análogos (servicio de limpieza de los centros de enseñanza en distintas provincias) que no presentan homogeneidad en el procedimiento de tramitación, en el establecimiento de los criterios de adjudicación, en las normas y en los baremos de puntuación, en la catalogación de las mejoras como criterio de adjudicación, en el número de lotes en que se dividen, ni en los parámetros (umbral) para considerar a la anomalía de las ofertas.***

*Se admite la recomendación y se va a realizar una labor de homogenización de los procedimientos de tramitación, aunque sí habría que significar que se trata de órganos de contratación distintos y por tanto con distintas particularidades propias de cada provincia en las necesidades que hay que satisfacer.*

**EDU-03 “Servicio de limpieza de centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación durante el curso 2017-2018.” 4.824,23m€ve.**

**La Mesa de contratación una vez otorgadas las puntuaciones totales a las ofertas (criterios sometidos a juicio de valor y automáticos) solicita la justificación requerida en el artículo 151.3 del TRLCSP a las empresas que han incurrido en valores desproporcionados. Sin embargo, el cálculo de la puntuación económica de las empresas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite. No obstante, realizado el recalcu correspondiente, la empresa adjudicataria hubiese coincidido con la seleccionada.**

*Se tendrá en cuenta para futuras licitaciones en las que nos encontremos en idéntico supuesto.*

**EDU-04 “Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del Sistema SENECA-PA-SEN.”5658,62m€**

**-No queda justificado el presupuesto de licitación al que asciende el contrato. Al respecto, la Interventora adjunta (fiscalización del expediente) requiere la justificación sobre el incremento del precio de licitación del contrato (24,6%) respecto al contrato anterior, ya que “no se aprecia variación al alza en cuanto al objeto, es más las actividades se han reducido en relación con las que se reflejaban en el PPT del contrato anterior”.**

**-La experiencia exigida en el anexo III-C del PCAP y en el PPT a los equipos de trabajos en “análisis y programación, o desarrollo de soluciones de áreas de aplicaciones informáticas en áreas similares a las recogidas en este Pliego” para acreditar la solvencia técnica o profesional, pudiera implicar experiencia en la administración pública autonómica de manera que pueda considerarse una restricción de la concurrencia prohibida por el artículo 45.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en sus procedimientos de contratación los entes organismos y entidades integrantes del sector público no podrán otorgar ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier administración).**

**- A pesar de ser un contrato Sujeto a Regulación Armonizada (SARA, licitado en DOUE, BOE, BOJA) la empresa adjudicataria (AYESA) es la única presentada a la licitación. Dicha empresa viene prestando servicios informáticos para la Consejería de Educación dentro del marco general del Sistema SENECA desde el ejercicio 2.000-2001. Según los datos que constan en el expediente desde el ejercicio 2011 ha sido adjudicataria de los siguientes importes:**

**IMPORTES ADJUDICADOS A LA EMPRESA AYESA DESDE EL EJERCICIO 2011 POR SERVICIOS PRESTADOS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DENTRO DEL MARCO GENERAL DEL SISTEMA SENECA**

		(m€)
EJERCICIO	OBJETO	IMPORTE
2011	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	4.047,97
2013	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	3.720,83
2015	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	2.289,43
2015	Prórroga de 10 meses	1.907,89
2016	Proyecto modificado	435,83
2017	Servicio a la Consejería de Educación dentro del Marco del sistema SENECA-PASEN.	2.706,61
2017	Prórroga	2.706,61
2017	Previsión de una modificación de proyecto	541,32
<b>TOTAL</b>		<b>18.356,48</b>

Fuente: Elaboración propia.

Se comparte la preocupación por la falta de concurrencia en este tipo de procedimientos y se ponen todas las medidas posibles para fomentar esta, si bien esta parte entiende que la enorme complejidad de los servicios técnicos a prestar puede hacer que no haya muchas empresas en el sector capaces de realizar la prestación contratada correctamente. Se sigue trabajando en cómo conseguir fomentar la concurrencia.

**EDU-07 “Servicio de grabación de datos en la delegación territorial de Málaga.”19,01 m€ ve.**

**El procedimiento que siguen en la negociación no se considera correcto. Aplicados los criterios y baremos contenidos en el PCAP y justificada la oferta de las empresas incursas en presunción de temeridad se solicita una segunda mejor oferta a las tres empresas mejor valoradas, volviéndose a aplicar los baremos y parámetros de temeridad a las nuevas ofertas fruto de la negociación.**

**Resulta incoherente que el proceso de negociación, que se efectúa con las ofertas mejor valoradas, pueda desembocar en la exclusión de empresas a favor de aquellas con las que no se negoció.**

Este órgano de contratación entendió que así se daba cumplimiento a lo establecido en la ley para este tipo de situaciones. Se comparte la apreciación de que es incoherente que esto pueda desembocar en la exclusión por parte del licitador que mejora su oferta, aunque también es cierto que, si bien el procedimiento obliga a negociar, ninguna obligación tienen éstos de mejorar su oferta por lo que la responsabilidad de incurrir o no en presunción de temeridad recae exclusivamente sobre ellas.

También añadir que con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 este tipo de procedimientos ha quedado limitado a unos supuestos muy concretos.

**CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE (CAMD):**

En el caso del CAMD únicamente se incluyó en la muestra un expediente de suministro de un analizador de gases para la sede del CAMD, de Jaén, tramitado en 2017. A este respecto se indica:

- No se ha realizado ningún contrato posterior al año 2017 de las mismas características, con lo que no hubiera sido posible, de haberlas conocido, aplicar las recomendaciones de la Cámara de Cuentas.

- En 2020 está prevista la renovación de aparataje médico de las sedes del CAMD con cargo al Capítulo 6, encontrándose aún en la fase de estudiar todas las necesidades y abordar las más perentorias, en función de lo expuesto por cada sede del CAMD. Si como resultado de dicho análisis, se decidiera la adquisición de un nuevo analizador de gases, se tendrían en cuenta las recomendaciones mencionadas.

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El contenido de las consideraciones manifestadas por la Consejería de Educación y Deporte (SGT) ratifica, reconoce y asume las incidencias, incumplimientos y recomendaciones expresados en el informe, aportándose, en ocasiones, una justificación a las mismas y comprometiéndose a adoptar medidas en el futuro para paliarlas.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 19 AL EPÍGRAFE 8.4.2. EXPTE TUR-01 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 20 AL EPÍGRAFE 8.4.2. EXPTE TUR-02 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 21, AL EPÍGRAFE 8.4.2. ECO-04 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 22, AL EPÍGRAFE 8.4.2. HAC-01 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**HAC-01: SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN POR VIGILANTE DE SEGURIDAD Y AUXILIAR DE SERVICIOS DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SITAS EN LA CALLE ALBAREDA Nº 18-20 Y EN LA CALLE ALBERTO LISTA Nº 16 DE SEVILLA (EXPEDIENTE SGT006/17).**

*El criterio de adjudicación valorable mediante fórmulas relativo a las mejoras de la prestación principal en este contrato, dice así:*

**"3. Mejoras: hasta un máximo de 35 puntos.**

**3.1.** Puesta a disposición durante la vigencia del contrato de un equipo de inspección de correspondencia y paquetería por sistema escáner de rayos X, con mantenimiento integral del mismo y retirada y eliminación según normativa vigente, del escáner existente en su caso: **10 puntos.**

**3.2.** Instalación y conexión al sistema de videovigilancia del edificio de la calle Albareda, nº 1820, de una cámara de video-vigilancia en el garaje ubicado en la planta sótano, que reúnan como mínimo las prestaciones y características técnicas de las cámaras existentes: **10 puntos.**

**3.3.** Tiempo de respuesta para la verificación presencial ante señal de alarma las 24 horas, desde que se reciba la señal de alarma; si es menor o igual de 20 minutos: **10 puntos**

**3.4.** Tiempo de respuesta de avería que se detecte en alguno de los equipos:  
Compromiso de respuesta para la atención en un plazo inferior a 24 horas, desde su comunicación; si fuera necesario la sustitución de alguna pieza de repuesto, el compromiso de respuesta para la sustitución sed inferior 48 horas, desde que haya sido diagnosticado por el técnico: **5 puntos.**  
Compromiso de respuesta para la atención en un plazo inferior a 48 horas, desde su comunicación; si fuera necesario la sustitución de alguna pieza de repuesto, el compromiso de respuesta para la sustitución sed inferior 72 horas, desde que haya sido diagnosticado por el técnico: **3 puntos".**

En relación con las observaciones realizadas en el Informe de la Cámara de Cuentas (págs. 27 y 28), debe señalarse lo siguiente:

1.- En cuanto a la afirmación de que estas mejoras no son propiamente criterios de valoración de la oferta del artículo 150 TRLCSP, debe recordarse que la relación de criterios de dicho precepto no establecía un numerus clausus, sino que, como ocurre actualmente con el artículo 145 LCSP, era posible introducir otros criterios no reflejados en el texto legal pero igualmente adecuados a la hora de valorar las ofertas.

2.- Aparte de lo antes señalado, debe hacerse un análisis en función de cada una de las objeciones realizadas a las mejoras solicitadas

- Consideramos que las mejoras en los tiempos de respuesta (3.3 y 3.4) son claramente una mejora en la calidad del servicio, por lo que entran en el criterio "calidad" expresado en el artículo 150.1 TRLCSP.

- En cuanto a las mejoras de los apartados 3.1 y 3.2, debe recordarse que el apartado 7 del PPT (MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD) establece los medios técnicos con los que ya cuentan los edificios objeto del contrato, de forma que los instrumentos que se pueden ofertar por los licitadores (equipo de inspección de correspondencia y paquetería por sistema escáner de rayos X, y cámara de video-vigilancia en el garaje) vienen a sustituir o ampliar el equipo ya existente. Esto es, vienen a mejorar las instalaciones previas, las cuales podrían funcionar adecuadamente, con el mantenimiento necesario, aunque no se ofertara la mejora por el contratista.

- La inclusión de las mejoras 3.1 y 3.2 dentro de la oferta del contrato, han significado un importante ahorro económico para la Administración pública, ya que se han obtenido los equipos a coste cero cuando de haber sido necesario adquirir los equipos mediante un contrato de suministro, hubiera sido necesario comprarlos a precio de mercado. Esta es una razón más para no llevar a cabo un contrato independiente o mixto.

- En cuanto a la existencia de un criterio discriminatorio por razón de territorialidad, entendemos que debe referirse al criterio de valoración mediante fórmulas relativo a que los licitadores mantengan un centro de control operativo 24 horas y Delegación en la provincia de ejecución del contrato o bien en provincias limítrofes o en la Comunidad Autónoma. En relación con este criterio, debe señalarse que las razones que llevan a incluir este criterio de valoración son objetivas y no discriminatorias. Entiéndase la necesidad de proximidad en un servicio tan crítico como la vigilancia, en la que la intervención rápida es crucial, por lo que se entiende que la cercanía del centro de control operativo redundará en una mejor y más rápida prestación del servicio. Entendemos que la localización geográfica del centro es, pues, una mejora puntuable que redundará en la calidad del contrato, teniendo una base objetiva y en ningún caso discriminatoria.

- En cuanto al criterio de "Tiempo de respuesta para la verificación presencial ante señal de alarma las 24 horas, desde que se reciba la señal de alarma; si es menor o igual de 20 minutos", hay que decir que se estableció en 20 minutos un límite de saciedad en función de la respuesta que se debía producir por la empresa en caso de alarma, de forma que se consideró que cualquier rebaja de tiempo por debajo del límite de 20 minutos cumplía con el criterio formulado, en tanto que bajadas mayores no aportaban valor añadido al servicio.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- Afirma la alegación que "...en cuanto a la afirmación de que estas mejoras no son propiamente criterios de valoración de la oferta del artículo 150 TRLCSP, debe recordarse que la relación de criterios de dicho precepto no establecía un *numerus clausus*, sino que, como ocurre actualmente con el artículo 145 LCSP, era posible introducir otros criterios no reflejados en el texto legal pero igualmente adecuados a la hora de valorar las ofertas".

Se coincide con la alegación en que los criterios de valoración de la oferta contenidos en artículo 150 del TRLCSP, no son *numerus clausus*, pudiendo por tanto el órgano de contratación establecer otros distintos. Ahora bien, lo que se quiere poner de manifiesto en el párrafo alegado, y así se expresa en el mismo, es que "las prestaciones que se integran en el criterio de adjudicación mejoras no son propiamente criterios de valoración de oferta (semejantes a los que establece el artículo 150 del TRLCSP), al referirse a obligaciones o requisitos que debió cumplir preceptivamente el contratista para conseguir una prestación óptima. Integran actuaciones que pueden licitarse mediante un contrato independiente o mixto".

En efecto el contrato analizado tiene por objeto contratar "el servicio de vigilancia, control y protección por vigilante de seguridad y auxiliar de servicios de las sedes administrativas de la consejería de Hacienda y Administración Pública".

Se valora como criterio de adjudicación (mejora) el que la empresa ofrezca "...un equipo de inspección de correspondencia y paquetería por sistema escáner de rayos X, con mantenimiento integral del mismo y retirada y eliminación según normativa vigente, del escáner existente en su caso; la Instalación y conexión al sistema de video-vigilancia del edificio de una cámara de video-vigilancia en el garaje ubicado en la planta sótano...

A ello cabe objetarse:

- El contrato debe contemplar una prestación completa comprensiva de todos los elementos que sean precisos para atender al fin por el que se licitó. Atenta contra la esencia de este tipo de contratos, y contra el concepto de mejoras, que el PCAP establezca ese criterio para conseguir una ejecución óptima o un servicio más adecuado a la realidad del servicio a prestar. Las “mejoras” deben ser prestaciones adicionales a las propias del contrato licitado según los pliegos. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en el Acuerdo 8/2012, las define como: “todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, por qué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”.
- Son mejoras excesivamente valoradas (35 puntos) a coste cero para la administración, tratándose además de unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia. En este mismo sentido el informe jurídico al informar el PCAP expresaba: “En el contrato se incluye además del servicio de vigilancia, la aportación del material necesario, que según el PPT parece que los equipos ya los tiene la Administración y se refiere a sustitución en caso de avería. Si finalmente se adquiere la propiedad, se trata de un suministro. En este caso, estaríamos ante un Contrato mixto, en el que para la determinación de las normas que deban observarse en la adjudicación, se atenderá en todo caso a la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”.
- La prestación denominada mejora ha de guardar relación con el objeto del contrato, pero es accesoria a este, por lo que otorgar demasiados puntos a un criterio accesorio sería como desnaturalizar la importancia de lo principal en el objeto del contrato.

- Continúa la alegación: “En cuanto a las mejoras de los apartados 3.1 y 3.2, debe recordarse que el apartado 7 del PPT (MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD) establece los medios técnicos con los que ya cuentan los edificios objeto del contrato, de forma que los instrumentos que se pueden ofertar por los licitadores (equipo de inspección de correspondencia y paquetería por sistema escáner de rayos X, y cámara de video-vigilancia en el garaje) vienen a sustituir o ampliar el equipo ya existente. Esto es, vienen a mejorar las instalaciones previas, las cuales podrían funcionar adecuadamente, con el mantenimiento necesario, aunque no se ofertara la mejora por el contratista”.

Insistir en que a pesar de que las instalaciones previas pudieran funcionar adecuadamente, aunque no se ofertara la mejora por el contratista, como argumenta la alegación, dado el excesivo peso del criterio de adjudicación mejoras (35 puntos) difícilmente pudiera resultar seleccionada una empresa que, a pesar de estar muy bien valorada en el resto de criterios, no hubiese presentado como mejora las cámaras y los equipos. Así lo ha entendido el TARCA: “...Tal puntuación dificulta la adjudicación a favor de aquellos licitadores que pudiendo cumplir el objeto del contrato, nunca podrían ofertar la mejora en cuestión. La ponderación excesiva limita la concurrencia y vulnera el principio de igualdad de trato”.

-Continúa la alegación: *“La inclusión de las mejoras 3.1 y 3.2 dentro de la oferta del contrato, tan significado un importante ahorro económico para la Administración pública, ya que se han obtenido los equipos a coste cero cuando de haber sido necesario adquirir los equipos mediante un contrato de suministro, hubiera sido necesario comprarlos a precio de mercado. Esta es una razón más para no llevar a cabo un contrato independiente o mixto”.*

La alegación reafirma la incidencia expresada en el informe: Son mejoras a coste cero para la administración, tratándose además de unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia.

- Continúa la alegación: *“En cuanto a la existencia de un criterio discriminatorio por razón de territorialidad, entendemos que debe referirse al criterio de valoración mediante fórmulas relativo a que los licitadores mantengan un centro de control operativo 24 horas y Delegación en la provincia de ejecución del contrato o bien en provincias limítrofes o en la Comunidad Autónoma. En relación con este criterio, debe señalarse que las razones que llevan a incluir este criterio de valoración son objetivas y no discriminatorias. Entiéndase la necesidad de proximidad en un servicio tan crítico como la vigilancia, en la que la intervención rápida es crucial, por lo que se entiende que la cercanía del centro de control operativo redundará en una mejor y más rápida prestación del servicio. Entendemos que la localización geográfica del centro es, pues, una mejora puntuable que redundará en la calidad del contrato, teniendo una base objetiva y en ningún caso discriminatoria”.*

Tanto la mejor doctrina como la jurisprudencia se han pronunciado imponiendo la proscripción de aquellas previsiones en los pliegos que pudieran impedir la participación en las licitaciones, o la obtención de ventajas injustificadas en la valoración de las ofertas, si estas circunstancias se fundan en razones de arraigo territorial.

De igual modo la “Guía sobre contratación pública y competencia” aprobada por la Comisión Nacional de la Competencia, (hoy subsumido en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, CNMC), recoge la prohibición de exigir como criterio de solvencia la ubicación de instalaciones de los posibles adjudicatarios en el territorio en el que se tenga que ejecutar el contrato, por ser una previsión contraria a la competencia y al principio de no discriminación e igualdad de trato.

Son actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libre circulación los “requisitos discriminatorios (...) para la adjudicación de contratos públicos basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador” y, en particular, “que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en territorio de la autoridad competente o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio”.

Por lo expuesto no debe admitirse esta parte de la alegación.

- Continúa la alegación: *“En cuanto al criterio de “Tiempo de respuesta para la verificación presencial ante señal de alarma las 24 horas, desde que se reciba la señal de alarma; si es menor o igual de 20 minutos”, hay que decir que se estableció en 20 minutos un límite de saciedad en función de la respuesta que se debía producir por la empresa en caso de alarma, de forma que se consideró que cualquier rebaja de tiempo por debajo del límite de 20 minutos cumplía con el criterio formulado, en tanto que bajadas mayores no aportaban valor añadido al servicio”.*

El contenido de esta alegación se contradice con lo expresada en el párrafo anterior en el que se justificaba la introducción del criterio de territorialidad (mantener un centro de control operativo 24 horas y Delegación *en la provincia de ejecución del contrato o bien en provincias limítrofes*) habida cuenta de "...la necesidad de proximidad en un servicio tan crítico como la vigilancia, *en la que la intervención rápida es crucial*,... la cercanía del centro de control operativo redundará en una mejor y más rápida prestación del servicio."

Se considera que, tratándose de un servicio de seguridad, el tiempo de respuesta para la verificación presencial ante señal de alarma, si es crucial, por lo que no se comparte que se deba puntuar de idéntica forma a un servicio presencial en 20 minutos que en 10.

Por ello debe mantenerse la redacción del texto del informe y no admitir el contenido de esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 23, AL EPÍGRAFE 8.4.2. HAC-03 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**HAC-03: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA REALIZACIÓN DE CONTROLES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS AUDITORÍAS DE OPERACIONES DE LOS PLANES DE CONTROL 2016-2017 Y 2017-2018, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 480/2014, DE LA COMISIÓN, DE 3 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020, FONDO SOCIAL EUROPEO DE ANDALUCÍA 2014-2020 Y FONDO SOCIAL EUROPEO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 (EXPEDIENTE: SGT0152/16)**

**LOTE 1: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA REALIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 85 CONTROLES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS AUDITORÍAS DEL PLAN DE CONTROL 2016-2017 Y DE UN MÁXIMO DE 85 CONTROLES FINANCIEROS DEL PLAN DE CONTROL 2017-2018, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 480/2014, DE LA COMISIÓN, DE 3 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020 (CCI 2014ES16RFOP003).**

**LOTE 2: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA REALIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 70 CONTROLES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS AUDITORÍAS DEL PLAN DE CONTROL 2016-2017 Y DE UN MÁXIMO DE 70 CONTROLES FINANCIEROS DEL PLAN DE CONTROL 2017-2018, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 480/2014, DE LA COMISIÓN, DE 3 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO DE ANDALUCÍA 2014-2020 (CCI 2014ES05SFOP022).**

**LOTE 3: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA REALIZACIÓN DE UN MÁXIMO DE 40 CONTROLES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LAS AUDITORÍAS DEL PLAN DE CONTROL 2016-2017 Y DE UN MÁXIMO DE 40 CONTROLES FINANCIEROS DEL PLAN DE CONTROL 2017-2018, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 480/2014, DE LA COMISIÓN, DE 3 DE MARZO DE 2014, RESPECTO DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 (CCI 2014ES05M90P001).**

00182313

En relación con la objeción realizada en el Informe de que no se acredita ejecución alguna en el expediente administrativo, debe señalarse que el PPT que rige el contrato, en su apartado I, dice:

*"No obstante, al desconocer en el momento de la licitación del presente contrato, la muestra seleccionada por parte de la Intervención General del Estado, el número de controles a realizar por cada programa operativo es un número máximo estimado, por lo que en ningún caso una vez que se seleccione la muestra a auditar, supone la obligación de realizar ese número máximo de controles para cada lote. En consecuencia, el número de controles definitivos a realizar se determina una vez seleccionada la muestra por parte de la Intervención General del Estado para cada uno de los Planes de control.*

*Por otra parte, si la muestra seleccionada es mínima para algunos de los lotes, la valorará si se realizarán los controles financieros con medios propios y, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podría proceder a resolver el contrato por mutuo acuerdo de las partes de alguno de los planes anuales de control objeto del presente contrato.*

*Tal como se prevé como posibilidad en el propio PPT, las muestras seleccionadas hasta el momento actual han sido mínimas, por lo que la IGJA ha llevado a cabo los trabajos con sus medios propios, tal como prevé el Pliego de Prescripciones Técnicas. Recuérdese que el volumen de las muestras no se establece por el órgano de contratación ni tan siquiera por la Administración de la Junta de Andalucía, sino que se seleccionan por parte de la Intervención General del Estado, con lo que siempre existe una incertidumbre sobre el volumen de las muestras propuestas por la Administración del Estado.*

*No obstante, la falta de ejecución hasta el momento actual, que ha sido anteriormente justificada, sería una temeridad y contrario a los intereses generales dejar estas muestras sin un contrato que cubra su estudio. De hecho, ampliado actualmente el contrato dentro de los límites temporales legales en sus dos primeros Lotes, se espera que tengan una ejecución adecuada en los años 2020 y 2021.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El contenido de la alegación ratifica lo expresado en el informe (inejecución del contrato) aportando una justificación a tal hecho.

Por ello debe mantenerse la redacción del texto del informe y no admitir el contenido de la alegación.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 24, AL EPÍGRAFE 8.4.2. HAC-05 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

#### **CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

#### **ALEGACIÓN Nº 25, AL EPÍGRAFE 8.4.2. TUR-03 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*El 5 de febrero de 2020 se ha recibido en esta Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local el informe provisional "JA 03/2018" relativo a la "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATA-*

*CIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES VINCULADAS. FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS 2016-2017".*

*En el citado informe figuran distintos contratos de las extintas Consejería de Justicia e Interior y Consejería de Turismo y Deporte.*

*El artículo 3 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que asume competencias en materia de las extintas Consejerías de Turismo y Deporte y de Justicia e Interior. Por otro lado, el artículo 4 crea la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a la que se le atribuye, entre otras competencias, las relativas al área de Interior, y, por último, el artículo 7 crea la Consejería de Educación y Deporte, que asume las competencias en materia de deportes.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, por parte de la Secretaría General Técnica de esta Consejería se ha remitido el informe a todos los centros directivos y Delegaciones Territoriales afectados por los expedientes de contratación objeto de la fiscalización en materia de Justicia y Turismo, realizándose las siguientes alegaciones a las observaciones emitidas:*

**1º) TUR-03 "Servicio especializado de apoyo a la gestión TIC de la Consejería de Turismo y Deporte".**

**Primera.-** *Según consta en la publicación en el perfil del contratante, el valor estimado supone el 100% del importe de licitación, más la posible prórroga. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta ningún tipo de posible modificación al alza, como sí se recoge en el apartado correspondiente del PCAP.*

*Advertido de este error en este expediente en concreto, en las siguientes licitaciones se ha procedido a efectuar el cálculo del valor estimado conforme a lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*(...)*

**Cuarta.-** *Error formal que es subsanado en el momento posterior correspondiente a la Resolución de Adjudicación del expediente de contratación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

-La primera parte de la alegación ratifica la incidencia expresada en el informe sobre el error producido en el cálculo del valor estimado del contrato. No se admite esta parte de la alegación.

-Cuarta Parte: La alegación ratifica el error formal puesto de manifiesto en el informe. No se admite esta parte de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 26, AL EPÍGRAFE 8.4.2. TUR-04, TUR-05, TUR-06 y JUST-06 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**2ª) TUR-04 "Evaluación de riesgos y propuestas de medidas preventivas de los puestos de trabajo de los SS.CC. de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte y de los Servicios periféricos de las Consejerías de Cultura, Turismo y Deporte en las Delegaciones Territoriales de Cultura, Turismo y Deporte y de sus centros adscritos".**

**Primera.-**Respecto al procedimiento seguido en la negociación, se deduce que no ha tenido influencia en la elección del adjudicatario. Se admite que no se tenía que haber efectuado el cálculo para apreciar la temeridad realizado antes de efectuar la negociación y presentación de la segunda oferta, puesto que la primera oferta podía ser mejorada por el licitador en su segunda oferta presentada y sobre la justificación presentada proceder a la admisión o no de la justificación presentada.

**Segunda.-**En cuanto al error formal en el documento "propuesta de Resolución de adjudicación", ya se subsanó en el momento posterior con la Resolución de Adjudicación del expediente de contratación.

**Tercera.-**Respecto al retraso en la liquidación y al pago, se informa de las siguientes circunstancias que contribuyeron al mismo:

- Por una parte, se produjo un retraso en la ejecución de los trabajos por la puesta en marcha de la aplicación informática (desarrollo propio de la Consejería) que debía usarse para la realización de los informes de evaluación de riesgos. Por ello se concedió, previa solicitud del contratista, una ampliación de plazo hasta finales de abril.
- Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario (Unipresalud) quedó integrado dentro del grupo Quirón Prevención, SLU, lo que le supuso adaptar plazos y programas informáticos interinos de facturación.
- Por otra parte, la presentación por parte del contratista de las facturas con errores a través de PUEF, bien porque no iban cumplimentados todos los campos necesarios, bien porque no se especificaron correctamente el órgano gestor y la unidad tramitadora (se remitieron erróneamente a la Delegación del Gobierno de Sevilla en lugar de la SGT de Turismo y Deporte).

**3ª) TUR-05 "Servicio, organización, mantenimiento y gestión de archivos sedes Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Jaén".**

**Única.-** Que a la vista del contenido del PCAP y en concreto de las previsiones de las cláusulas 10.4, negociación del contrato, y 10.5, clasificación de las proposiciones, se observa un procedimiento de negociación incorrecto por cuanto presentadas las ofertas por los licitadores y encontrándose una de las tres mejores ofertas en presunta baja temeraria se tramita el procedimiento previsto a tal efecto, entendiéndose justificada la misma. Posteriormente y abierta la fase de negociación con las tres mejores ofertas, siendo el precio el único criterio de negociación, se volvió a solicitar nueva

oferta a las tres licitadoras, incurriendo una de ellas en baja, baja que se entendió justificada, procediéndose a la adjudicación del contrato a la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 TRLCSP y conforme a la cláusula 10.5 del PCAP sólo hubiera resultado procedente la tramitación del procedimiento de justificación de las bajas temerarias una vez concluida la fase de negociación, es decir, después de haber sido presentadas y estudiadas las segundas ofertas presentadas por los licitadores. No obstante, conforme al acta de valoración obrante en el expediente de contratación se entendió justificada la oferta presuntamente en baja temeraria por lo que a la fase de negociación accedieron las tres empresas que realizaron las ofertas económicamente más ventajosas a la vista del precio ofertado, no resultando afectada la adjudicación realizada por la indebida exclusión de un licitador.

**4º) TUR-06 "Servicio de Limpieza para la sede de Gran Capitán de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes de Córdoba".**

**Única.-** A pesar que el expediente de referencia fue informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sin que se hiciera referencia a las observaciones que ahora se ponen de manifiesto, se aceptan las mismas, debiéndose haber recogido la previsión del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**7º) JUST-06 "Gestión de producción, administración y explotación de los sistemas informáticos en el ámbito de la Consejería de Justicia e Interior".**

**Única.-** Tal y como se recoge en el PCAP, se trata de un expediente con el Código CPV: 72600000 Servicios de apoyo informático y de consultoría. La clasificación que se exigía, según ANEXO III-B, es la de Grupo V, Subgrupo 5, Categoría D, es decir, Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas en el grado más alto en cuanto a la solvencia económica y financiera.

Asimismo, a las empresas se les exigía estar en posesión de las certificaciones siguientes:

- ISO 9001 (Quality Management Systems)
- ISO 20000 (IT Service Management)

Finalmente, para el perfil "coordinador" se demandaba una titulación de Ingeniería Superior, Licenciatura o Máster en Informática, Telecomunicaciones o en las restantes áreas de Ciencias y Tecnologías.

Teniendo en cuenta lo anterior, difícilmente se puede entender que una empresa que cumpliera con estos requisitos pudiera tener dificultad en la interpretación y comprensión de las fórmulas matemáticas, que no incluyen ninguna operación compleja. En este sentido, lo que persiguen es definir con total transparencia y objetividad, precisamente, los valores a obtener en cada momento, especialmente en la definición de los Acuerdos de Nivel de Servicio. Por lo tanto, no sería comprensible que alguna de estas empresas, con las exigencias técnicas requeridas, pudieran verse excluidas de la licitación por no entender las fórmulas matemáticas empleadas.

*En cualquier caso, para futuras licitaciones se tendrán en cuenta estas recomendaciones de forma que resulte más sencilla su interpretación y aplicación para todos los operadores de la licitación pública.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de las alegaciones reconoce, ratifica y asume las incidencias expresadas en el informe, aportándose, en unos casos, una justificación a las mismas, o, en otras, restando importancia a la incidencia al destacarse que, en cualquier modo, no se vio afectada la adjudicación del contrato. También se apunta que las recomendaciones serán tenidas en cuenta en futuras licitaciones.

Por lo expuesto no se admite el contenido de las alegaciones.

#### ALEGACIÓN Nº 27, AL EPÍGRAFE 8.4.2. JUST-01 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

##### **5ª) JUST-01 "Dotación de equipamiento para el centro de proceso de datos de Servicios Centrales".**

**Primera.-** Con respecto a los aspectos económicos del expediente, después de haber testado el mercado a través de las empresas del sector, ya que los precios del equipamiento pueden ser consultados directamente a los fabricantes, y en función de la experiencia del Servicio de Informática Judicial en la contratación de estos trabajos, se entendió que los precios aportados por los licitadores iban a ser muy similares, lo cual motivó la atribución de la ponderación del importe económico con un 3%, optándose por valorar otros criterios objetivos, como pueden ser: mayor cobertura temporal del mantenimiento, mayor vigencia de soporte y licencias, incremento de bandejas de expansión para las copias de respaldo, mayor capacidad de almacenamiento, entre otros.

A la vista de lo anterior, entendemos que se cumple con lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP vigente durante la citada licitación, y que en la presente licitación se dio cumplimiento a todo lo expuesto.

**Segunda.-** Con respecto a esta observación, el PCAP señala:

*"Las ofertas presentadas deberán incluir en el ámbito técnico, como mínimo, el siguiente contenido:*

*1. Relación detallada de los elementos ofertados, haciendo especial referencia al cumplimiento de las especificaciones mínimas solicitadas. (..)*

*Las propuestas presentadas deberán incluir una sección dedicada a señalar claramente el cumplimiento, o no, de cada una de las características que se detallan en el presente documento.*

*Los cuatros licitadores presentados firmaron en su oferta el cumplimiento de todos los requisitos tal y como se exigía en el PCAP.*

*La baremación de los criterios objetivos se llevó a cabo, siendo el resultado el siguiente:*

DIMENSION DATA	IPM IT SOLUTIONS	OMEGA PERIPHERALS	SCC, S.L
57,485	85,801	71,451	74,350

A continuación, cuando el Servicio de Informática Judicial se disponía a abordar la efectiva comprobación de la veracidad de la declaración de cumplimiento de todos los requisitos técnicos, con carácter previo a la adjudicación, la empresa OMEGA PERIPHERALS, S.L. solicitó acceso a las ofertas técnicas de las empresas IPM IT SOLUTIONS y SPECIALIST COMPUTER CENTRE (SCC), haciendo especial referencia a dos aspectos concretos: Características de los "switches" con latencia inferior a 600 nanosegundos y Virtualización de cabinas externas.

El Servicio de Informática Judicial, tras revisar estos aspectos, solicitó aclaraciones a las empresas afectadas y, una vez recibidas, concluyó que efectivamente ninguna de las dos empresas (IPM y SCC) cumplían, pese a la declaración que habían realizado, estos requisitos concretos, siendo excluidas de la licitación.

Las fechas de los hitos significativos del expediente son:

FECHAS LICITACIÓN EXPEDIENTE	
MEMORIA JUSTIFICATIVA	29/06/2016
PLIEGOS	29/06/2016
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LICITACIÓN ANTICIPADA	23/09/2016
PROPUESTA INICIO	26/09/2016
GABINETE JURÍDICO (GJ)	08/11/2016
PLIEGOS NUEVOS CONSIDERACIONES DE GJ	13/12/2016
PUBLICACIÓN BOJA	20/01/2017
PUBLICACIÓN BOE	30/01/2017
PUBLICACIÓN DOUE	12/01/2017
MESA SOBRE 1	22/02/2017
MESA SOBRE 2 (FÓRMULAS)	01/03/2017
ENVÍO INFORME DEL SV INFORMÁTICA A CONTRATACIÓN	06/03/2017
PUBLICACIÓN PUNTUACIONES EN PLATAFORMA	09/03/2017
RECEPCIÓN DE ESCRITO DE OMEGA PARA VER OFERTAS DE 2 LICITADORES	23/03/2017
RECEPCIÓN EN EL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE ACLARACIONES DE LAS EMPRESAS SCC E IPM	20/04/2017
NUEVO INFORME DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA	11/05/2017
MESA PARA VER NUEVO INFORME	11/05/2017
ADJUDICACIÓN	14/06/2017
FORMALIZACIÓN	14/07/2017

Todos estos trámites relacionados con sus correspondientes plazos (tanto para la presentación de la documentación por parte de los licitadores como para el trámite de vista del expediente y la convocatoria de la mesa con 48 horas de antelación), la comprobación posterior de la documentación aportada por los licitadores y las aclaraciones a los fabricantes, entre otras, permiten aseverar que las diferentes actuaciones se efectuaron con la diligencia debida.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación pretende justificar el por qué se atribuyó al criterio económico un peso de un 3%. La argumentación ahora aportada hubo de contenerse en la memoria del expediente para acreditar, justificación y motivar, técnicamente, la elección de los criterios tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP que no se considera cumplimentada en el expediente fiscalizado.

La segunda parte de la alegación reitera los hechos expresados en el informe. Se aportan unos datos (las fechas de los hitos significativos del expediente) que en nada contradicen ni desvirtúan las incidencias expresadas en la cuestión observada.

Por lo expuesto no se admite el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 28, AL EPÍGRAFE 8.4.2. JUST-05 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)****6º) JUST-05 "Servicio de limpieza de las sedes Judiciales de la provincia de Cádiz".**

(...)

*Sólo en el sobre 3, valoración mediante fórmulas, se contempló como mejora las labores de pintura, hecho que encontraba su motivación en la necesidad que pudieran presentarse zonas que por el tipo de material o suciedad incrustada no admitía trabajos de limpieza, sino más bien de pintura.*

*En cualquier caso, se aceptan las observaciones realizadas y se tendrán en cuenta para que en futuras licitaciones no se incluyan como mejoras actuaciones que pueden contemplarse en otros expedientes de contratación de forma independientemente.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación acepta las observaciones realizadas y asume tenerlas en cuenta para futuras licitaciones.

---

**ALEGACIÓN Nº 29, AL EPÍGRAFE 8.4.2. JUST-07 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 30, AL EPÍGRAFE 8.4.2. JUST-08 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****9º) JUST-08 "Obras para la adaptación integral de las dependencias de la Sección Primera de la Audiencia Provincial en Almería".**

**Única.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP:

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.
2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Por otro lado, el artículo 150.3 b. TRLCSP también contempla la posibilidad de que el órgano de contratación considere que la definición de la prestación pueda ser susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

En el expediente de contrato de obras de referencia, informado por el Servicio Jurídico Provincial de Almería en el informe 04P100071/17 de 29 de mayo de 2017, se preveía en el PCAP, la posibilidad incluir variantes o mejoras. Así se contemplaba que en el sobre 2 se incluirá la propuesta de mejoras en orden a la aplicación del criterio de adjudicación especificado en el anexo VII-A del PCAP, acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo II. Por otro lado, la persona licitadora podrá aportar documento, según anexo V-A, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Y en el Anexo V-B se incluyeron las siguientes mejoras:

<b>ELEMENTO : Acristalamiento térmico Acústico.</b>	<b>Puntuación Máxima: 10</b>
<b>Límites y Condiciones Técnicas:</b> Colocar vidrios de baja emisividad en todas las ventanas con las características técnicas siguientes: Planither 4S incoloro de 6 m. m. de espesor. Capítulo 07. (12ACT80016L)	
<b>ELEMENTO : Cajas de Persianas.</b>	<b>Puntuación Máxima: 10</b>
<b>Límites y Condiciones Técnicas:</b> Forrado interior de cajas de persianas con elementos aislantes que no impidan su apertura, mantenimiento. Capítulo 06.	
<b>ELEMENTO: Demoliciones.</b>	<b>Puntuación Máxima: 10</b>
<b>Límites y Condiciones Técnicas:</b> Se realizarán los trabajos correspondientes al capítulo de demoliciones en jornada de tardes, con menor afluencia de personal para su ejecución. Capítulo 01.	

Todas estas mejoras que no forman parte del Proyecto de Obra, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería, son perfectamente compatibles con el mismo, pero no se consideran imprescindibles para la consecución del objeto del contrato, aunque si lo mejoran significativamente, incrementado el aislamiento acústico y térmico, incrementado la calidad de las obra realizada y ayudan a causar el menor trastorno en la actividad normal de la Audiencia Provincial, constituyendo auténticas mejoras a valorar en la licitación del expediente de referencia.

No obstante, lo anterior, serán tenidas en cuenta para futuras contrataciones las recomendaciones establecidas, relativas a la utilización del criterio mejoras en los PCAP, así como su valoración y la puntuación de las mismas.

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El objeto de este contrato es el de “...acometer una actuación integral en las dependencias (Audiencia provincial) que redunden en un mejor aprovechamiento y distribución de sus espacios acordes con las necesidades expuestas por el órgano judicial, un mejor aislamiento térmico y acústico siempre dirigido a conseguir un ahorro energético, renovación de las conducciones eléctricas y equipo de climatización que redunden en una mejora de las condiciones de trabajo para las personas...”.

La misma alegación expresa que las mejoras contenidas en el PCAP como criterios de valoración no se consideran imprescindibles para la consecución del objeto del contrato, aunque si lo mejoran significativamente, incrementado el aislamiento acústico y térmico, incrementado la calidad de la obra realizada y ayudan a causar el menor trastorno en la actividad normal de la Audiencia Provincial.

A ello cabe objetar que el contrato debe contemplar una prestación completa comprensiva de todos los elementos que sean precisos para atender al fin por el que se licitó (artículo 125 RGLCAP). Atenta contra la esencia de este tipo de contratos, y contra el concepto de mejoras, que el PCAP establezca ese criterio para conseguir una ejecución óptima o un servicio más adecuado a la realidad del servicio a prestar. Por ello las prestaciones a conseguir a través del criterio mejoras se consideran fundamentales para el objeto del contrato y, por tanto, debieron formar parte del proyecto de la obra, al ser necesarias para conseguir el objeto que se pretendía mediante la licitación de la misma.

Finalmente, la alegación acepta las observaciones realizadas y asume tenerlas en cuenta para que en futuras licitaciones.

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

### ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 13 Y AL ANEXO II. IGUAL 02 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

**Observación 1:** “3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos”.

Los criterios de adjudicación vienen establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), los cuales fueron informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería, en orden a su adecuación a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico.

El PCAP establece en su Anexo VII-A, los “Criterios de adjudicación y baremos de valoración”. El PCAP es “lex contractus o lex inter partes”, cuyo contenido vincula al órgano de contratación y a los licitadores que aceptaron incondicionadamente su contenido, al presentar sus proposiciones (artículo 145.1 del TRLCSP) y no lo impugnaron en su momento.

En el presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el PCAP establece varios criterios de adjudicación, de forma clara y precisa, todos ellos relacionados con el objeto del contrato -precio y mantenimiento-, y orientados a adjudicar el mismo

*a la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto que no se limitan los criterios de adjudicación al factor precio.*

*De acuerdo con reiterada doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Administrativa, así como diversa Jurisprudencia de los Tribunales de justicia, estos criterios de adjudicación han sido establecidos en virtud de la libertad que para su elección, ostenta el órgano de contratación, en cuanto facultad exclusiva del mismo, la cual se ha ejercido en el presente caso, con pleno respeto a los principios básicos de transparencia e igualdad en su aplicación, respecto a todos los licitadores que participaron en el correspondiente procedimiento, los cuales efectuaron sus correspondientes ofertas con todas las garantías y pleno conocimiento de los criterios de adjudicación, por lo que no existe falta de justificación o motivación en la elección de los criterios que haya podido incidir en la adjudicación (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de 8 de junio de 2018 -Resolución 171/2018; Recurso 130/2018-).*

**Observación 2:** *“11. Incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras” en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor”.*

*Sin perjuicio de que resulta plenamente aplicable, lo ya señalado en la “Respuesta a la Observación 1”, las mejoras que figuran como criterio de adjudicación, fueron establecidas en la forma y momento oportuno, según la normativa aplicable al contrato, en cuanto que tal y como se desprende del artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, las mismas fueron recogidas en el Anexo VII-A del PCAP, debiendo presentar los licitadores, según el Anexo VI-D, las Propuestas de mejoras de materiales y sistemas constructivos, y determinándose en el Anexo VI-E los elementos considerados susceptibles de mejoras.*

*No sólo están las mejoras recogidas en el momento oportuno, como es en el PCAP, sino que además las mismas se encuentran claramente especificadas, tanto en los elementos sobre los que recaen, como en la puntuación otorgada a cada una de ellas, reduciéndose, de esta manera, toda posible arbitrariedad en la valoración y ponderación de las mismas; de este modo, se ha facilitado siempre la aplicación y conocimiento de los criterios de adjudicación, por igual para todos los licitadores, a la vez que se establece una mejor relación calidad-precio, en la búsqueda de la oferta económicamente más ventajosa. Asimismo, las mejoras están claramente vinculadas al objeto del contrato, no alteran el mismo ni tampoco introducen prestaciones nuevas o no contempladas en el PCAP, ni constituyen tampoco unidades independientes o funcionales que debieran ser licitadas en otro procedimiento.*

*Finalmente, la posibilidad de establecer mejoras sin coste alguno de la Administración ha sido reafirmada por numerosa doctrina de las Juntas Consultivas de Contratación Pública -incluso como prestaciones adicionales- como el “Informe 59/09, de 26 de febrero de 2010, sobre “Posibilidad de incluir en los pliegos criterios de adjudicación consistentes en la valoración de mejoras consistentes en la ejecución de obras accesorias sin coste para el órgano de contratación”.*

*De acuerdo con todo lo anterior, cabe concluir que las incidencias que hayan podido acontecer durante la tramitación del procedimiento, deben ser valoradas, según la posible repercusión que pudieran tener las mismas, sobre la transparencia, igualdad y concurrencia entre los licitadores, así como en la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.*

*Y a este respecto, según consta en la documentación del expediente administrativo, debe señalarse que en el presente caso, tales posibles incidencias adolecen de un impacto negativo en los principios y aspectos citados, toda vez que los participantes en la licitación han podido conocer y comprender, desde un primer momento, cuáles han sido los criterios de adjudicación a valorar y cuál ha sido la puntuación atribuida a cada uno de ellos, no pudiéndose decir, a este respecto, que la concurrencia y participación entre candidatos se haya visto mermada, ya que todos los potenciales licitadores han podido presentar su oferta, con todas las garantías, y en todo caso, debiendo tener en cuenta las posibles mejoras a realizar y asumir, al ser sin coste alguno para la Administración, circunstancia esta última que no ha provocado una limitación a la hora de obtener la oferta económica más ventajosa, ya que se produjeron en las proposiciones económicas rebajas en el precio, habiendo sido incluso excluida, por baja anormal o desproporcionada, la oferta que obtuvo en un principio mejor puntuación.*

*Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**Observación 1:** *“Incidencia nº3: Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos”.*

El contenido de la alegación no guarda relación con la cuestión observada.

La incidencia, anomalía o incumplimiento al que se refiere el informe es que el 60,00% (69/115) de los contratos fiscalizados presenta carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP (Incidencia nº 3 del Anexo II), siendo el expediente citado uno de ellos.

Sin embargo, la alegación alude a que *“...los criterios de adjudicación del expediente referenciado vienen establecidos en el PCAP, los cuales fueron informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se adecuan a los establecido en el artículo 150 del TRLCSP, etc.”*, cuestiones a las que no se hace objeción en la cuestión observada.

Por lo expuesto no debe admitirse esta parte de la alegación.

**Observación 2:** *“Incidencia nº 11. Incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras” en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor”.*

El expediente tiene como objeto, la “ejecución de obras de reforma en residencia para personas mayores de Marchena, Sevilla”. En el PCAP se recoge como criterio de adjudicación “Mejoras de materiales y sistemas constructivos sin repercusión económica: **hasta 40 puntos**: que se distribuyen de la siguiente forma:

Elemento 1: carpintería en puerta de salida norte y puerta patio sur	4 puntos.
Elemento 2: vidrios en puerta salida norte y patio sur	3 puntos.
Elementos 3: puerta principal de acceso	5 puntos.
Elemento 4: puerta patio norte	5 puntos.
Elemento 5: puerta patio sur	5 puntos.
Elemento 6: puertas comedor	8 puntos.
Elemento 7: grifería gerontológica mono-mando	5 puntos.
Elemento 8: Barandilla rampa adaptada	5 puntos.

A ello cabe objetarse:

- El proyecto debe contemplar una obra completa susceptible de ser entregada al uso general comprensiva de todos los elementos que sean precisos para la utilización de la obra, artículo 125 RGLCAP. Atenta contra la esencia de este tipo de contratos y contra el concepto de mejoras que en el PCAP establezcan ese criterio para conseguir una ejecución óptima o más adecuado a la realidad del servicio a prestar. Las “mejoras” deben ser prestaciones adicionales a las propias del contrato licitado según los pliegos. El Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón, en el Acuerdo 8/2012, las define como: *“todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias”*.
- Son mejoras excesivamente valoradas (40 puntos) a coste cero para la administración, tratándose además de unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia.
- La prestación denominada mejora ha de guardar relación con el objeto del contrato, pero es accesoria a este, por lo que otorgar demasiados puntos a un criterio accesorio sería como desnaturalizar la importancia de lo principal en el objeto del contrato. Dado el excesivo peso del criterio de adjudicación mejoras (40 puntos) difícilmente pudiera resultar seleccionada una empresa que, a pesar de estar muy bien valorada en el resto de criterios, no hubiese presentado como mejora los elementos descritos en el PCAP. Así lo ha entendido el TARCA: *“...Tal puntuación dificulta la adjudicación a favor de aquellos licitadores que pudiendo cumplir el objeto del contrato, nunca podrían ofertar la mejora en cuestión. La ponderación excesiva limita la concurrencia ...”*

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 32, AL ANEXO 8.4.3.2. IGUAL-03 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

(...)

En cuanto a las incidencias relacionadas en el Anexo II del informe:

**Observación 1:** “3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos”.

**Alegación.-** Los criterios de adjudicación vienen establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), los cuales fueron informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería, en orden a su adecuación a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico.

El PCAP establece en su Anexo VII-A, los “Criterios de adjudicación y baremos de valoración”. El PCAP es “lex contractus o lex inter partes”, cuyo contenido vincula al órgano de contratación y a los licitadores que aceptaron incondicionadamente su contenido, al presentar sus proposiciones (artículo 145.1 del TRLCSP) y no lo impugnaron en su momento.

En el presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el PCAP establece varios criterios de adjudicación, de forma clara y precisa, todos ellos relacionados con el objeto del contrato, y en orden a adjudicar el mismo a la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto que no se limitan los criterios de adjudicación al factor precio.

De acuerdo con reiterada doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Administrativa, así como diversa Jurisprudencia de los Tribunales de justicia, estos criterios de adjudicación han sido establecidos en virtud de la libertad que para su elección, ostenta el órgano de contratación, en cuanto facultad exclusiva del mismo, la cual se ha ejercido en el presente caso, con pleno respeto a los principios básicos de transparencia e igualdad en su aplicación, respecto a todos los licitadores que participaron en el correspondiente procedimiento, los cuales efectuaron sus correspondientes ofertas con todas las garantías y pleno conocimiento de los criterios de adjudicación, por lo que no existe falta de justificación o motivación de la elección de los criterios que haya podido incidir en la adjudicación (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de 8 de junio de 2018 -Resolución 171/2018; Recurso 130/2018-).

(...)

**Observación 4:** “11. Incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras” en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor”.

**Alegación.-** Sin perjuicio de que resulta plenamente aplicable, lo ya señalado en la “Respuesta a la Observación 1”, en el PCAP se dispone, en su Anexo I-A, que no cabe la posibilidad de variantes o mejoras.

(...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En cuanto a las alegaciones referidas a las incidencias relacionadas en el Anexo II del informe:

**Observación 1:** *“Incidencia nº 3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos”.*

El contenido de la alegación no guarda relación con la cuestión observada.

La incidencia, anomalía o incumplimiento al que se refiere el informe es que el 60,00% (69/115) de los contratos fiscalizados presenta carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP (Incidencia nº 3 del Anexo II), siendo el expediente citado uno de ellos.

Sin embargo, la alegación alude a que *“...los criterios de adjudicación del expediente referenciado vienen establecidos en el PCAP, los cuales fueron informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se adecuan a los establecido en el artículo 150 del TRLCSP, etc.”*, cuestiones a las que nada se objeta en la cuestión observada.

Por lo expuesto no debe admitirse esta parte de la alegación.

**Observación 4:** *“Incidencia nº 11. Incorrecta configuración del criterio de adjudicación “mejoras” en los PCAP. Mejoras excesivamente valoradas a coste cero para la administración, unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia, mal catalogadas y conceptuadas como criterio sometido a juicio de valor”.*

Señala la alegación que en el PCAP se dispone, en su Anexo I-A, que no cabe la posibilidad de variantes o mejoras.

El contenido de la alegación confunde conceptualmente los términos “variantes” y “mejoras”.

La Resolución del TARC del 30 de Julio de 2014, nº 0592/2014 los define de forma muy didáctica, en su fundamento 6º:

*“Las variantes son ofertas que incorporan soluciones técnicas diferentes a la prestación objeto de licitación y que, manteniendo la identidad o reconocibilidad de la prestación originaria, se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos.*

*Las mejoras son aquellas prestaciones extraordinarias, más beneficiosas para el órgano de contratación, o más gravosas para el licitador, de las que han sido señaladas en el PCAP como susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta.”*

El criterio contenido en el PCAP *“Compromiso de mantenimiento del inmueble (hasta 30 puntos)”* es claramente un criterio que debe catalogarse como una “mejora” ya que asigna 3,75 puntos por cada trimestre ofertado de compromiso de mantenimiento integral con una empresa especializada,

suscrito a nombre de la administración y sin coste alguno para la misma, con un mínimo de tres meses y un máximo de 24 meses (30 puntos).

Sí se trata por tanto de mejoras excesivamente valoradas (30 puntos) a coste cero para la administración, y sí comporta unidades económicamente individualizables o unidades de negocio independientes y susceptibles de licitación propia.

Debe mantenerse el texto del informe.

### **ALEGACIÓN Nº 33, AL ANEXO 8.4.3.2. IGUAL-06 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**Observación 1:** “3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos”.

**Alegación.-:** Los criterios de adjudicación vienen establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), los cuales fueron informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería, en orden a su adecuación a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico.

El PCAP establece en su Anexo VII-A, los “Criterios de adjudicación y baremos de valoración”. El PCAP es “lex contractus o lex inter partes”, cuyo contenido vincula al órgano de contratación y a los licitadores que aceptaron incondicionadamente su contenido, al presentar sus proposiciones (artículo 145.1 del TRLCSP) y no lo impugnaron en su momento.

En el presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el PCAP establece varios criterios de adjudicación, de forma clara y precisa, todos ellos relacionados con el objeto del contrato, y en orden a adjudicar el mismo a la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto que no se limitan los criterios de adjudicación al factor precio.

De acuerdo con reiterada doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación Administrativa, así como diversa Jurisprudencia de los Tribunales de justicia, estos criterios de adjudicación han sido establecidos en virtud de la libertad que para su elección, ostenta el órgano de contratación, en cuanto facultad exclusiva del mismo, la cual se ha ejercido en el presente caso, con pleno respeto a los principios básicos de transparencia e igualdad en su aplicación, respecto a todos los licitadores que participaron en el correspondiente procedimiento, los cuales efectuaron sus correspondientes ofertas con todas las garantías y pleno conocimiento de los criterios de adjudicación, por lo que no existe falta de justificación o motivación de la elección de los criterios que haya podido incidir en la adjudicación (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de 8 de junio de 2018 -Resolución 171/2018; Recurso 130/2018-).

**Observación 2:** “4. No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado”.

**Alegación.-** De acuerdo con el Anexo I-A del PCAP, relativo a “Objeto y Características del contrato”, el presupuesto de licitación se especifica de forma global para uno de los lotes, en el cuadro relativo a “Relación de los lotes por ámbito geográfico y modalidad de Programa”, por lo que el Presupuesto de licitación aparece desglosado, siendo concedores los licitadores del límite máximo de gasto que

*puede comprometer el órgano de contratación, a efectos de realizar las correspondientes ofertas, quedando suficientemente justificado en el PCAP los costes en los que se basa dicho presupuesto, teniendo en cuenta la plantilla mínima exigida para cada modalidad de programa y número de plazas, así como el personal a asumir en virtud de subrogación, quedando, por tanto, justificado y desglosado suficientemente el presupuesto de licitación.*

**Observación 3:** *“Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.”*

**Alegación.-** *Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas respecto a la Observación 1, las cuales son perfectamente aplicables a la presente, debe ponerse de manifiesto que las fórmulas y métodos de valoración empleados quedan establecidos en el PCAP, el cual no ha sido impugnado en ningún momento, respecto a dichos métodos, por lo que tales incidencias no han tenido ninguna repercusión en la licitación efectuada.*

**Observación 4:** *“La Comisión Técnica (informe técnico) aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar las ofertas.”*

**Alegación.-** *Encontrándose bien definidos y ponderados, de una manera suficiente, los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, siguiendo lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su Resolución 24/2012, de 14 de marzo, siguiendo doctrinada ya sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, “los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.”*

*Asimismo, es doctrina de dicho Tribunal, por todas la Resolución 139/2014, de 23 de junio, que “(...) si tuvieran que definirse siempre en los pliegos de modo pormenorizado los elementos a considerar en la valoración de un criterio o subcriterio de adjudicación de carácter no automático, el margen de apreciación discrecional del órgano técnico evaluador quedaría reducido al absurdo, y la naturaleza del criterio en sí resultaría alterada.”*

*De acuerdo con lo anterior, el hecho de que se utilicen subcriterios para valorar, forma parte de la discrecionalidad técnica de los órganos o comisiones técnicas del procedimiento de licitación, puesto que una predeterminación de todos los criterios utilizables en la valoración, dentro del PCAP, resulta imposible, aparte de que reduciría al absurdo dicha discrecionalidad, no pudiendo hacerse labor valorativa y técnica alguna. En cualquier caso, el uso de los criterios por parte de la Comisión técnica se ha efectuado por igual para todos los licitadores, por lo que no ha tenido incidencia alguna en la licitación.*

*(...)*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**Observación 1:** *“Incidencia nº 3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos”.*

El contenido de la alegación no guarda relación con la cuestión observada.

La incidencia, anomalía o incumplimiento al que se refiere el informe es que el 60,00% de los contratos fiscalizados presenta carencias en la justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación que serán tenidos en cuenta en la adjudicación de los contratos, actuación exigida por el artículo 109.4 del TRLCSP (Incidencia nº 3 del Anexo II), siendo el expediente citado uno de ellos.

Sin embargo, la alegación alude a que *“...los criterios de adjudicación del expediente referenciado vienen establecidos en el PCAP, los cuales fueron informados favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se adecuan a los establecidos en el artículo 150 del TRLCSP, etc.”*, cuestiones a las que no se alude en la cuestión observada.

Por lo expuesto, no debe admitirse esta parte de la alegación.

**Observación 2:** *“Incidencia nº 4. No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado”.*

Señala la alegación que de acuerdo con el Anexo I-A del PCAP, relativo a “Objeto y Características del contrato”, el presupuesto de licitación se especifica de forma global para uno de los lotes, en el cuadro relativo a “Relación de los lotes por ámbito geográfico y modalidad de Programa”, por lo que el presupuesto de licitación aparece desglosado.

A ello cabe objetar que no se considera justificado el presupuesto de licitación con la designación del presupuesto global de cada lote, ya que cada uno de éstos debe también justificarse y descomponerse. Justificación que se hace especialmente exigible habida cuenta del significativo importe del valor estimado del contrato (23.979.084 euros).

A mayor abundamiento debe indicarse como el artículo 87 del TRLCSP regula el precio en los contratos del sector público, determinando que la retribución al contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. La fijación de un precio cierto, o el modo de determinarlo, forma parte del contenido mínimo del contrato (artículo 26.1.f TRLCSP).

Matizando un poco más, el artículo 87.2 TRLCSP articula el sistema de determinación de precio de los contratos del sector público en dos modelos básicos: 1. el de precios unitarios y 2. el de precio a tanto alzado. Así, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Para los contratos de servicios el artículo 302 del TRLCSP regula la determinación del precio señalando que en el PCAP se establecerá el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Se insiste, por tanto, en las consideraciones antes expuestas permiten afirmar, que los artículos 1, 22, 26, y 302 del TRLCSP, junto con el artículo 197.a) RGLCAP, hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material. No se consideran cumplimentados dichos artículos con la determinación del presupuesto global de cada uno de los lotes, como expone la alegación, ya que estos deben también justificarse y descomponerse.

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

**Observación 3:** *Incidencia nº 3 "Presentan deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración."*

Los criterios sometidos a juicio de valor contienen conceptos ambiguos, indeterminados, genéricos e imprecisos que hacen complicada su valoración (Por ejemplo se valora "que los principios que inspiran la labor del centro tengan una adecuada fundamentación; que los objetivos respondan a los principios enunciados; que la organización del centro sirva para la consecución de los fines previstos; que la planificación de actividades y talleres sean apropiados y faciliten el desarrollo personal; que el modelo de evaluación permita valorar la consecución de los objetivos...). Estos conceptos, además, suponen un obstáculo para el licitador para conocer apriorísticamente los criterios que seguirá el órgano de contratación en el momento de emitir sus valoraciones.

Incluso se valoran "mejoras" como criterio "sometido a juicio de valor", cuando son reiteradas las Resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en las que se recalca como las mejoras deben ser determinadas, objetivadas, concretadas y definidas de forma automática (lo cual no resulta compatible si ha de efectuarse un juicio previo para su valoración y puntuación. Resolución 390/2014 del TACRC). Es más, dentro del criterio mejoras se contienen también conceptos imprecisos e indeterminados tales como "actividades, punto de encuentro y familias colaboradoras, voluntariado y alumnos en prácticas, historia de vida y protocolos especiales...", conceptos nada acordes con la objetividad, automaticidad y concreción que deben presidir la valoración del criterio mejoras.

En definitiva, la valoración de todos esos conceptos quedaría remitida de forma sumamente amplia a la apreciación subjetiva de la comisión técnica. En este sentido, la imprecisión, ambigüedad o generalidad de los criterios de adjudicación se confirma en los informes elaborados por la comisión técnica en los que, habida cuenta de esa imprecisión, el órgano técnico ha de introducir, conceptos, ítems o normas para valorar los criterios sometidos a juicio de valor, como se expondrá más adelante.

Lo expuesto permite mantener que el PCAP analizado *“presenta deficiencias relativas al establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación y/o insuficiente determinación de las fórmulas y métodos para su valoración.”*

**Observación 4:** *Incidencia nº 15 “La Comisión Técnica (informe técnico) aplica criterios, subcriterios o normas complementarias a las contenidas en el PCAP para valorar las ofertas.”*

La alegación cita Resoluciones del TRCJA y del TACRC que parten de un supuesto y una premisa distinta a la acontecida en el contrato analizado. Aluden esas Resoluciones a que los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos pre-determinables. De esta manera, aun cuando los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor “se encuentren bien definidos y ponderados”, de una manera suficiente, y aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos, en este caso, apostilla el referido Tribunal, puede que no sea posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración”.

Dichas resoluciones analizan un tema distinto a la cuestión observada, cual es la naturaleza de los criterios sometidos a juicio de valor. Además, parten de una premisa que no se cumple en el PCAP, ya que en este caso los criterios no se encuentran “bien definidos y ponderados”, tal cual se exponía en la observación anterior.

En definitiva, en el contrato analizado, la indefinición y generalidad de los conceptos a valorar contenidos en los criterios sometidos a juicio de valor determinaron que la Comisión técnica para valorar a las ofertas hubiese de establecer sub-criterios, ítems, o normas de valoración que no se contenían inicialmente en el PCAP y que eran desconocidas por los ofertantes en el momento de elaborar sus ofertas.

No se comparte, de forma tan rotunda como lo hace la alegación, que la utilización de sub-criterios no contemplados inicialmente en el PCAP para valorar, forma parte de la discrecionalidad técnica de los órganos o comisiones técnicas del procedimiento de licitación.

Por el contrario, pudiera prescribirse que “no toda utilización de sub-criterios por la comisión técnica es una actuación irregular”, pero ello va a depender de la propia definición y del grado de concreción del criterio contenido en el PCAP y de su propia ponderación. Sin embargo, ocurre que la descripción de los criterios contenidos en los PCAP no es lo “suficientemente exhaustiva” para conocer a priori el método de valoración. Debe tenerse en cuenta además el significativo importe del valor estimado del contrato.

Se entiende, por lo expuesto, que no se cumplen los requisitos mantenidos por la doctrina sentada por el TACRC citada en la alegación, por lo que no debe admitirse la alegación. El resto de su contenido cabe considerarlo como una justificación.

Termina la alegación señalando que, en cualquier caso, el uso de los criterios por parte de la Comisión técnica se ha efectuado por igual para todos los licitadores, por lo que no ha tenido incidencia alguna en la licitación. A ello cabe objetar que una actuación contraria hubiese supuesto una actuación no ya subjetiva sino arbitraria, que hubiese conculcado los principios esenciales de la contratación pública.

Por todo lo expuesto no debe admitirse el contenido de lo alegado

---

**ALEGACIÓN Nº 34, AL ANEXO 8.4.3.2. IGUAL-08 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**Observación 1:** “3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos.”

**Alegación.-** Los criterios de adjudicación son concordantes con la finalidad del contrato y están directamente relacionados con su objeto, a fin de que en su aplicación no se provoque discriminación alguna entre los posibles licitadores, respetando los principios comunitarios de igualdad de trato, concurrencia empresarial, transparencia y no discriminación y su ponderación fue detallada en el anuncio de licitación y en los pliegos de cláusulas administrativas. Asimismo, tales criterios de adjudicación fueron aplicados de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores sin sufrir modificación alguna durante todo el procedimiento, llevándose a cabo dicha valoración técnica mediante informe emitido por funcionarios designados por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de fecha 24 de octubre de 2017.

No obstante lo anterior, si bien las mejoras están justificadas y motivadas en función de su contribución a mejorar o perfeccionar las propuestas de solución aportadas por los licitadores respecto de los riesgos de intrusión y/o incendio, es cierto que los criterios de adjudicación adolecen de una justificación, siquiera sucinta que expresa la obvia conexión, pertinencia e influencia sobre el servicio licitado de las propuestas técnicas.

En lo sucesivo, cuando este contrato sea nuevamente licitado se corregirá la carencia observada.

**Observación 2:** “4. No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado”.

**Alegación.-** El contrato fue iniciado bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), siéndole de aplicación dicha norma, en virtud de lo dispuesto en la D.T. Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En particular, le fue de aplicación, en cuanto al contenido del expediente de contratación y desglose del valor estimado, lo dispuesto en los arts. 101 y 109 TRLCSP.

No se aprecia el citado desglose de la documentación obrante en el expediente ni en el anterior procedimiento abierto que quedó desierto del que trae causa y a cuyas condiciones se remite. En la actualidad los contratos de esta Delegación observan lo dispuesto en este sentido en el art. 100 LCSP y expresan lo anterior en la memoria justificativa.

**Observación 3:** “14. La metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación, se detalla en el PCAP en base a indicaciones genéricas (“descripción exhaustiva; detallada, genérica”, “descripción insuficiente, notable...”) quedando remitida la valoración de determinados aspectos a la apreciación subjetiva de la comisión técnica u órgano gestor”.

**Alegación.-** Si bien es cierto que el informe de valoración técnica al que hacíamos referencia en la primera de las incidencias enumeradas motiva sucintamente las puntuaciones de las propuestas presentadas por los licitadores en el PCAP se abusa de lo indicado, esto es, de indicaciones genéricas que tan sólo el apartado son precisadas con referencia expresa al contenido de las mismas: ubicación, entorno, accesos, distribución, etc. Sería conveniente, en lo sucesivo extender estas referencias al contenido a fin de contribuir a objetivizar la valoración.

También este expediente se marca con la incidencia 24 en el cuadro resumen de incidencias, pero dado que la misma no aparece relacionado, en el apartado denominado "IDENTIFICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS ENUMERADAS" desconocemos su sentido y en consecuencia no podemos efectuar alegación alguna.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

**Observación 1:** "Incidencia nº 3. Carencias en justificación y motivación técnica de la elección de los criterios de adjudicación tenidos en cuenta para la adjudicación de los contratos."

A pesar de que inicialmente la alegación esgrime algunas justificaciones, finalmente la Consejería ratifica, reconoce y asume las incidencias expresadas en el informe, comprometiéndose a adoptar las medidas para paliarlas en el futuro.

No debe admitirse el contenido de la alegación.

**Observación 2:** "Incidencia nº 4. No consta un desglose justificativo de los importes en los que se descompone el presupuesto de licitación o este no está justificado".

Los artículos citados por la alegación no guardan relación con la incidencia detectada en la fiscalización. En concreto el artículo 101 del TRLCSP se refiere a las "garantías a prestar en los contratos públicos" y a la "preferencia en la ejecución de esas garantías". Por su parte el artículo 109 del TRLCSP alude a las "actuaciones preparatorias de los contratos: iniciación del expediente y su contenido."

Son los artículos 1, 22, 26, 87 y 302 del TRLCSP, y 197.a) RGLCAP, los que hacen exigible una justificación de los importes de licitación de los contratos, que deben representar su coste de realización material. Artículos que no se consideran cumplimentados en el contrato analizado.

La propia alegación reconoce la incidencia cuando expresa que "no se aprecia el citado desglose de la documentación obrante en el expediente ni en el anterior procedimiento abierto que quedó desierto del que trae causa y a cuyas condiciones se remite."

Todo lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no admitir el contenido de la alegación.

**Observación 3:** "Incidencia nº 14. La metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación, se detalla en el PCAP en base a indicaciones genéricas ("descripción exhaustiva; detallada, genérica", "descripción insuficiente, notable...") quedando remitida la valoración de determinados aspectos a la apreciación subjetiva de la comisión técnica u órgano gestor".

La alegación reconoce y asume la incidencia expresada en el informe, apuntando la conveniencia de paliarla en lo sucesivo a fin de objetivar la valoración de las proposiciones.

Finalmente, como cuestión simplemente ortográfica, la alegación señala que este expediente se marca con la incidencia nº 24 en el cuadro "resumen de incidencias", pero dado que la misma no aparece relacionada en el apartado denominado "IDENTIFICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS ENUMERADAS" no se efectúa alegación alguna. Efectivamente es un error formal el haber asignado al expediente la incidencia 24 cuando no existe ninguna con esa numeración en el resumen de las detectadas en los expedientes fiscalizados. No tratándose de una alegación en sí ni efectuándose alegación alguna a la misma como reconoce la entidad, no se le da tal consideración a este último párrafo.

---

**ALEGACIÓN Nº 35, AL ANEXO 8.4.3.2. IGUAL-11 (ALEGACIÓN ADMITIDA)****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

---

**ALEGACIÓN Nº 36, A LOS EXPEDIENTES CAPDER 03 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*El 11 de febrero de 2020 se recibe en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el informe provisional JA 03/2018 relativo a la "Fiscalización de la contratación pública de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas. Fiscalización específica de los contratos adjudicados por los órganos de Contratación de las Consejerías. 2016-2017."*

*En el citado informe figuran distintos contratos de las Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

*Por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8 se crea la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible y las asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de medio ambiente y agua.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente, en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de los contratos que a continuación se indican, se realizan las siguientes*

***CAPDER-03: "Servicio de Guarda, Custodia y Consulta de documentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la calle Tabladilla s/n".***

***El PCAP no contempla los parámetros para considerar una baja anormal o desproporcionada. Haciéndose en este caso especialmente exigible ya que al criterio precio se le atribuye una ponderación de un 90% (la baja de adjudicación que presenta la empresa seleccionada es de un 57%).***

*Al respecto resulta conveniente destacar que lo que establece el artículo 152.2. TRLCSP "Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, **podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales**". Teniendo en cuenta que no se trata de una obligación impuesta por la ley y por las propias características técnicas del servicio requerido no se estimó necesario tales límites.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se deben distinguir dos supuestos: 1. El PCAP utiliza una pluralidad de criterios de adjudicación, y 2. PCAP incluye un solo criterio (el precio).

1. Hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) la interpretación comúnmente aceptada era que en los procedimientos en los que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, la inclusión de parámetros para considerar la anormalidad de las ofertas en los pliegos resultaba potestativa (Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 31 de marzo de 2009, expediente 58/08).

Esta conclusión se deducía del tenor del artículo 152.2 del TRLCSP que utilizaban la expresión "podrán expresarse" para aludir a la inclusión de los criterios objetivos de temeridad. Tal cual expone la alegación.

(En la actualidad, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es obligatorio que los pliegos de los contratos recojan en todos los casos unos parámetros objetivos que sirvan para identificar las ofertas anormalmente bajas).

2. En el caso de que el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en el pliego, se impone de forma necesaria la aplicación de los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente (los contemplados en el artículo 85 del RGLCAP, Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, expediente 119/18).

En el contrato analizado al incluir el PCAP dos criterios, y en el sentido de la alegación, cabe interpretar que no resulta obligatorio que en el pliego se establezcan unos parámetros para identificar las ofertas anormalmente bajas.

Ahora bien, en el PCAP analizado son dos los criterios de adjudicación: el precio, al que se le atribuyó una ponderación de un 90%, y las mejoras (10%). Se quiere decir con ello que el criterio "precio" primó de forma fundamental en la adjudicación, máxime teniendo en cuenta que todas las empresas obtuvieron la máxima puntuación en el criterio mejora (10 puntos al contar todas con servicios de destrucción confidencial certificada), con lo que el precio operó como el criterio determinante de la adjudicación.

En definitiva, en el supuesto analizado, aunque no fuese preceptivo el establecimiento de parámetros para determinar la anormalidad de las ofertas por ser no ser el precio el único criterio de adjudicación, sí resultó conveniente su inclusión, dado que fue el determinante de la adjudicación (Nótese que al no operar parámetro de anormalidad alguno se produjo una baja de adjudicación de un 57% sobre el presupuesto de licitación).

A favor de la redacción originaria del informe debe señalarse que la cuestión observada no se recoge en el epígrafe destinado a señalar los incumplimientos. Es en el epígrafe en el que se incluyen las “recomendaciones” donde se expresa que *“Se sugiere a los órganos de contratación sopesar la conveniencia de fijar los criterios para la apreciación de las ofertas anormales en los pliegos y, en su caso, sobre los porcentajes a incluir en los mismos, habida cuenta que éstos desincentivan a los licitadores a ofertar bajas mayores”*.

Por lo expuesto procede admitir parcialmente la alegación en el sentido de sustituir la expresión *“especialmente exigible”* por *“especialmente recomendable”*, manteniendo de esta forma el párrafo todo su sentido originario.

---

**ALEGACIÓN Nº 37 AL EPÍGRAFE 8.4.2. CAPDER-08 (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

---

**ALEGACIÓN Nº 38 AL PUNTO 19 Y AL ANEXO II INCIDENCIA Nº 10 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

***10. Las normas que se contienen en los PCAP para la aplicación de los criterios de adjudicación (método de valoración) permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad en el proceso de adjudicación, o establecen reglas que conllevan una asignación de puntos a las ofertas a pesar de un cumplimiento deficiente del objeto del contrato.***

*No obstante, de acuerdo con el artículo 150.4 TRLCSP el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo deberá aplicarse en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, cosa que es ciertamente cuestionable que ocurra en el caso de los procedimientos abiertos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La cuestión observada en el punto 19 del informe no se refiere, como confunde la alegación, al establecimiento (en los PCAP) de un umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo (artículo 150.3 del TRLCSP). Por el contrario, se quiere señalar cómo las normas que se contienen en algunos PCAP para la aplicación de los criterios de adjudicación (método de valoración), establecen reglas que conllevan una asignación de puntos a las ofertas a pesar de un cumplimiento deficiente del objeto del contrato (*Por ejemplo: si la empresa presenta un estudio o un proyecto deficiente o con errores: se le asigna 1 punto*). Es decir, los PCAP permiten que ofertas que no alcanzan un nivel mínimo de calidad (distinto a un umbral de puntuación) puedan continuar en el proceso de adjudicación, primándoselas con la asignación de puntos.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

**ALEGACIÓN Nº 39 AL PUNTO 26 Y AL ANEXO II INCIDENCIA Nº 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

**18. No queda convenientemente motivada y justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad más allá de simple alusión a la razón de la cuantía establecida en los artículos 173.f) y 174.e) del TRLCSP.**

*También resulta sorprendente esta incidencia ya que el hecho de que la cuantía del valor estimado del contrato en cuestión sea inferior a la establecida en la norma sea uno de los supuestos establecidos en la propia ley.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Conforme a lo establecido en el punto 26 del informe, en el que se desarrolla la incidencia nº 18 alegada, se expresa que el 62,50% (15/24) de los contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad no queda convenientemente motivada y justificada la utilización de ese procedimiento más allá de simple alusión a la razón de la cuantía establecida en los artículos 173.f) y 174.e) del TRLCSP (valor estimado inferior a 100.000 euros).

A mayor abundamiento se continúa expresando que la cuantía como elemento determinante del procedimiento negociado no exime de la justificación en cada caso de la conveniencia de recurrir a la negociación, procedimiento que, aunque admisible, determina su excepcionalidad (Incidencia nº 18 del Anexo II). Se trata de una exigencia requerida conforme a la doctrina elaborada por el TJCE ya que desde el 18 de abril de 2016 han de entenderse vigentes los preceptos de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública de los que se puede predicar su "efecto directo".

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD****ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)****CUESTIÓN OBSERVADA N.º 33 (PAG.8 Y 9)**

**"33. A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático ERIS G3 (Orden de 12 de julio de 2011, que sustenta el procedimiento electrónico para la tramitación de los expedientes de contratación) y del coste incurrido en su diseño, 3,97 M€, en noviembre de 2017 la implantación efectiva del sistema solo se había completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se encontrase operativo en el SAS ni en los organismos periféricos (Delegaciones territoriales). Ello cuestionaría la eficacia y la eficiencia conseguida con la aprobación de este sistema.**

*Desde el 9 de marzo de 2018, todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo el SAS que dispone de un tramitador propio (SIGLO), así como las Agencias administrativas y de Régimen Especial que utilizan el entorno GIRO, han empezado a gestionar sus expedientes de manera electrónica mediante un nuevo tramitador denominado módulo de Gestión de Expedientes de Contratación (GEC), basado en tecnología SAP implantada en la Junta de Andalucía.*

..../...”

*Efectivamente desde el 2013, el Servicio Andaluz de Salud dispone de un software de gestión e información que cubre no solo la tramitación de expedientes de contratación, sino también la compra a proveedor, la gestión de almacén con recepción de la mercancía y la facturación y contabilidad de todos sus centros asistenciales. Supone por tanto la homogeneización y normalización de los procedimientos en todo el SAS.*

*Esto es conocido por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda Industria y Energía, con la que se acordó mantener nuestro aplicativo más amplio en utilidades imprescindibles para el Servicio Andaluz de Salud, que el ERIS G3 y GEC.*

*El SAS sí utiliza el sistema GIRO-Registro de Contratos para incorporar toda la información sobre contratos requerida por este sistema fuente declarada oficial.*

*Por otro lado, siguiendo la línea de normalización y transformación digital del sector público, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda Industria y Energía de la Junta de Andalucía ha licitado una plataforma de contratación electrónica en la que estaremos integrados todas las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía y en la que figura que se va a adoptar el catálogo del SAS como elemento de clasificación y codificación normalizada de las necesidades de compra.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reconoce lo expresado en el informe. En él se pone de manifiesto como a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación del sistema informático ERIS G3 (Orden de 12 de julio de 2011), la implantación efectiva del sistema solo se había completado en los servicios centrales de 10 entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se encontrase operativo en el SAS ni en las Delegaciones territoriales.

La alegación reconoce que el sistema informático ERIS G3 no se encuentra implantado en el SAS al disponer este centro de un software de gestión e información propio para la homogeneización y normalización de los procedimientos en todo el SAS. Y como la decisión de mantener este aplicativo propio fue acordada con la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

Por lo demás continua la alegación añadiendo que el SAS sí utiliza el sistema GIRO-Registro de Contratos para incorporar toda la información sobre contratos requerida por este sistema, consideración no cuestionada en el informe y que la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda Industria y Energía de la Junta de Andalucía ha licitado una plataforma de contratación electrónica en la que estarán integradas todas las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía y en la que figura que se va a adoptar el catálogo del SAS como elemento de clasificación y codificación normalizada de las necesidades de compra. A ello se alude en el propio informe en el punto 8.2 “Hechos posteriores. Actuaciones llevadas a cabo para la implantación de “Licitación Electrónica”.

Por lo expuesto el contenido de la alegación no debe admitirse.

**ALEGACIONES REFERIDAS A LA “CONTRATACIÓN MENOR”****ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL****AÑO 2016**

**ALEGACIÓN Nº 41 A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS: 21603301-21607061-21601569-21602265-21602266-21609489-21602662-21602985-21603802-21609741-21611101-21611410-21605552-21606998-21607075-21607096-21607747-21610579-21612072-21603875-21605437-21606647-21603627-21605957-21600735- 21600879 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Las siguientes alegaciones se han realizado agrupando por empresa los códigos identificadores de los contratos.*

**Código identificador del contrato: 21603301 – 21607061 Cobra instalaciones y servicio**

*Consideramos que no existe fraccionamiento puesto que se realizan actuaciones completamente diferentes en cuanto a la tipología de cada servicio u obra, en unidades hospitalarias diferentes o zonas diferentes del edificio y en diferentes períodos de tiempo. En este caso se producen en el Centro de Alta Resolución de Mijas (CARE) y en los quirófanos del Hospital Costa del Sol, y surgen por las necesidades específicas de cada unidad hospitalaria para continuar con su labor asistencial.*

**Código identificador del contrato: 21601569 - 21602265 - 21602266 - 21609489 Hospital de Benalmádena Xanit**

*Corresponden a la contratación de una serie de pruebas asistenciales (linfogammagrafía, sesiones de cámara hiperbárica y detección del ganglio centinela) para las que no se dispone de los medios suficientes para su realización dentro del centro hospitalario. En estos casos se tiene que concertar la realización de estas pruebas con agentes externos, en este caso con el Hospital de Benalmádena Xanit. Las pruebas son independientes unas de otras y se contratan conforme hayan sido requeridas por los facultativos de la Agencia.*

**Código identificador del contrato: 21602662 – 21602985 – 21603802 Informática 68**

*El primer pedido es un servicio solicitado por la unidad de mantenimiento de la Agencia para adaptar su sistema específico PRISMA a los requerimientos del ERP de la Agencia, que no era objeto del contrato de mantenimiento y soporte del ERP con la empresa Informática 68 que se disponía en la Agencia. Se tuvo que realizar la contratación puntual de este requerimiento.*

*El contrato por exclusividad con la empresa Informática 68 para el soporte y mantenimiento del ERP de la Agencia concluyó en diciembre de 2015 y mientras se procedía a la licitación, adjudicación y contratación siguiente, se tuvieron que realizar esos pedidos para dar soporte durante dos meses (para no paralizar la actividad de servicios generales, recursos humanos, control económico, logística y contratación de licitaciones) hasta la adjudicación y contratación del mismo en marzo de 2016.*

**Código identificador del contrato: 21609741 – 21611101 – 21611410 Ingenier. e Integr. Ava. S.A.**

*Se disponía de un contrato de exclusividad con la empresa Ingeniería e Integración Avanzadas (Ingenia), S.A. para el servicio de soporte al área de TIC de la Agencia, donde gestionaban diferentes plataformas (WEB, InfoPat, correo, reserva de recursos, CISCO, seguridad estratégica, etc.) que concluyó en agosto de 2016. Mientras se procedía a la licitación, adjudicación y contratación siguiente, se tuvieron que realizar esos pedidos para dar soporte a dicho servicio durante un determinado período hasta la adjudicación y contratación del nuevo contrato.*

**Código identificador del contrato: 21605552 – 21606998 – 21607075 – 21607096 – 21607747 – 21610579 – 21612072 Insbesa de Fomentos y Servicios S.L.**

*Consideramos que no existe fraccionamiento puesto que se realizan actuaciones completamente diferentes en cuanto a la cualidad de cada servicio y en unidades hospitalarias diferentes o zonas diferentes del edificio. En este caso se producen en el Hospital Costa del Sol, y surgen por las necesidades específicas de cada unidad hospitalarias para que puedan continuar con su actividad asistencial.*

**Código identificador del contrato: 21603875 – 21605437 – 21606647 Jimena Soledad Abiles Osinaga**

*Se disponía de un contrato con la empresa Jimena Soledad Abiles Osinaga para el servicio de atención nutricional dependiente de la Unidad de Farmacia de la Agencia, que al haber concluido y mientras se procedía a la licitación, adjudicación y contratación siguiente, se tuvieron que realizar esos pedidos para dar soporte a este tipo de tratamiento nutricional durante un determinado período (para no paralizar la actividad que se realizaba con los pacientes dentro de la Unidad de Farmacia) hasta la adjudicación y contratación del nuevo contrato, realizado en octubre del año 2016.*

**Código identificador del contrato: 21603627 – 21605957 Price wáterhousecoopers Jur.Fis**

*Los servicios de asesoramiento jurídico fueron contratados a la empresa Price Waterhousecoopers para las diligencias correspondientes al litigio en el contrato de Concesión de obra pública para la construcción de la ampliación del Hospital Costa del Sol. Con la misma empresa de asesoramiento se tuvo que realizar el segundo pedido ante las nuevas diligencias surgidas del litigio judicial en curso para una adecuada actuación en el mismo.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los identificadores de los contratos señalados en el texto de la alegación arriba referenciados no guardan relación con los incluidos en el cuerpo del informe. Es decir, no aparecen citados.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 42 A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS: 21606618-21612564-21600739-21600881 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

**ALEGACIÓN Nº 43, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS: 21601386-21603803 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**Código identificador del contrato: 21601386 – 21603803 lasist S.A.**

*La empresa lasist S.A. es la única empresa con titularidad intelectual de los programas de cálculo e interfaces que dispone indicadores ajustados a riesgo basados en más de 2 millones de altas anuales (CMBD hospitalario) con el objetivo de ofrecer patrones de referencia y servicios de Benchmarking de hospitales, incluyendo tanto las altas de hospitalización convencional como de cirugía mayor ambulatoria (CMA). Por lo tanto es la única empresa que dispone de las licencias para realizar dicho benchmarking conforme a los parámetros de la Unidad de historias clínicas que gestiona dichas licencias (primer pedido por el período del año 2.016) e igualmente dispone de la herramienta lame-trics que incorpora a este servicio los modelos de ajuste por riesgo de mortalidad, complicaciones y readmisiones, y los modelos de estancia media y CMA desarrollados con metodología propia en base a datos españoles (segundo pedido por la gestión del período de abril 16 a febrero 17). Por lo tanto, son prestaciones que han sido utilizadas por la Agencia en períodos diferentes. Por otra parte, se debe indicar que, en base a las necesidades demandadas, se puso en marcha un procedimiento de negociación por exclusividad (N.S.P. 08/2018 - SERVICIO DE DERECHO AL USO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA OBTENCIÓN DE INDICADORES COMPARATIVOS DE BENCHMARKING EN CALIDAD ASISTENCIAL Y GESTIÓN DE RECURSOS CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA ON-LINE MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD) que ha sido adjudicado en noviembre de 2.018, con un período de contrato de 48 meses.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

No se duda de que la empresa IASIST sea la única que posee exclusividad para efectuar la prestación requerida. No obstante, no se aporta evidencia documental que acredite tal extremo. Asimismo, no queda justificado que dichos contratos no pudieran haberse licitado conjuntamente mediante un procedimiento negociado amparado en motivos de “exclusividad” o de “empresario único” (artículo 170 d. del TRLCSP), actuación que, como reconoce la alegación, se ha llevado a cabo con posterioridad en noviembre de 2018 (por un periodo de 48 meses). Por lo que se evidencia que, con la debida previsión, las actuaciones comprensivas de los contratos menores citados en el informe, pudieron licitarse mediante procedimientos de adjudicación con mayores garantías, tal cual se ha efectuado en 2018. Este procedimiento, cuando menos, permite negociar las condiciones del contrato para adaptar las ofertas a los requisitos indicados en el PCAP.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 44, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS: 21601623-216059471-216059472 Indra Sistemas SA. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**Código identificador del contrato: 21601623 – 216059471 – 216059472 Indra Sistemas S.A**

*En 2012 se adjudicó el desarrollo de una plataforma de imágenes clínicas no radiodiagnósticas que se puso en funcionamiento. Posteriormente se realizó un contrato menor para el servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma (cuota fija mensual), así como una bolsa de horas de trabajo que*

*solo se facturaría en función de su uso (cuota variable en función del uso). Por otra parte, se estaba realizando la migración de estos datos al PACS Corporativo del SAS, y mientras se realizaba este proceso era necesario seguir disponiendo de la plataforma inicialmente utilizada por la Agencia. La citada migración se culminó con cierto retraso con respecto a lo previsto inicialmente por lo que hubo que realizar contratos menores para soportar este sistema durante la transición.*

*Se realizaron tres pedidos de acuerdo con las necesidades del sistema: el primer pedido se realizó para el mantenimiento y bolsa de trabajo desde agosto 2015 hasta julio 2016; el segundo pedido se realizó para el mantenimiento de la plataforma durante el período de agosto 2016 a julio 2017; y el tercer pedido se realizó para los servicios de la bolsa de trabajo desde agosto 2016 a julio 2017. Por tanto, son períodos anuales de diferentes años naturales y en el caso del segundo y tercer pedido se desglosaron los servicios debido a que la bolsa de trabajo puede o no utilizarse. Asimismo, la suma del segundo y tercer pedido no llega a la cantidad límite del contrato menor.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), señala que “el contrato menor se conceptúa con un único aspecto que es el importe, configurándolo, además, el propio TRLCSP como un tipo contractual de tramitación excepcional, lo que posibilita a los órganos de contratación utilizarlo para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible”.

Además, se afirma que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado período que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.

En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente.

Continua el órgano consultivo señalando que “...Ciertamente, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores...”.

Por lo expuesto, no pueden asumirse las alegaciones en las que se considera que no existe fraccionamiento, basándose en la afirmación de que algunos de los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años. Ello confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad de carácter previsible y periódica por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas”.

Además, entre los contratos “...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos...” requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

El cúmulo de circunstancias expuestas permiten mantener la redacción del informe y rechazar la justificación aportada en la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 45, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS: 216016261-216016262-216123251-216123252-21600610-21603325-21603403-21605678-21605709-21607679-21607884 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**Código identificador del contrato: 216016261 – 216016262 – 216123251 – 216123252 Intersystems Iberia**

*Consideramos que no existe fraccionamiento dado que se realizan dos pedidos para períodos diferentes: el primero para dar cobertura a un servicio de asistencia técnica y actualización de software de la herramienta EMSEMBLE, gestionada por de la Unidad de TIC de la Agencia para el año 2016; y el segundo pedido se realiza en diciembre para dar cobertura a las necesidades del mismo servicio para el siguiente año 2.017. Actualmente este servicio está soportado mediante la licitación del procedimiento N.S.P. 13/2018 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE PLATAFORMA ENSEMBLE CON DESTINO A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, que fue adjudicado por un período de 48 meses.*

**Código identificador del contrato: 21600610 – 21603325 – 21603403 – 21605678 – 21605709 – 21607679 – 21607884 Reference Laboratory S.A**

*Corresponden a pruebas de laboratorio prescritas por los facultativos no incluidas en el catálogo de la Agencia, de muy diversa tipología y difícil planificación de las mismas. No obstante, una vez recabada la información del histórico de estas pruebas y otras, se ha procedido a la licitación generalizada de las pruebas que no están incluidas en el catálogo de la Agencia, el cual está en proceso de adjudicación (Procedimiento A.S.A. 07/2019 - SERVICIO DE REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN MUESTRAS BIOLÓGICAS DE PROCEDENCIA HUMANA, EN LABORATORIOS EXTERNOS, CON DESTINO A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO).*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En las alegaciones referidas a los contratos indicados, el recurso de la contratación menor se pretende justificar como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto, en unos casos, o en un procedimiento negociado basado en motivos de exclusividad, en otros.

Ello denota, en muchos casos, una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación de los principios de programación y buena gestión (informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública) de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales, así como atender a las fechas en la que expiran los contratos anteriores.

Ese mayor rigor hubiese permitido iniciar un procedimiento de licitación de contratación pública por procedimiento abierto o restringido, o incluso un procedimiento negociado en el que se garantizase una mínima concurrencia, así como la posibilidad de negociar con las empresas las condiciones más ventajosas para la administración, actuación que, tal como se reconoce en las alegaciones, se ha producido para algunos de estas prestaciones en 2018.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 46, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS: 21601642-21602976-21605670-21602841-21603621-21606233 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 47, REFERIDA LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:**  
217119491 – 217123341 – 217132651 – 217136031 – 217136081 IF Desarrollos;  
217035471 – 217054561 – 217084151 – 217084431 Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud  
217024211 – 217029791 Thyssenkrupp Elevadores S.L.  
217123521 – 217126151 Linet Iberia S.L.  
217037881 – 217039251 – 217039361 Siemens Healthcare Diagnostics  
217029771 – 217040541 – 217040542 Hospital de Benalmádena Xanit  
**(ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**Código identificador del contrato: 217119491-217123341-217132651-217136031-217136081 IF Desarrollos**

*El contrato adjudicado mediante procedimiento abierto con la empresa IF Desarrollos, para el servicio de asistencia a la formación de la Agencia, finalizó en febrero de 2.017. Mientras se procedía a la licitación y adjudicación de la nueva contratación se tuvieron que realizar esos pedidos para continuar con la actividad de formación de la Agencia. La nueva adjudicación y contratación se realizó en agosto de 2.017 con la empresa UTE MABUL QUALITY TRAINING S.L. y ACTUACIONES TÁCTICAS Y TECNOLÓGICAS S.L.*

**Código identificador del contrato:****217035471 – 217054561 – 217084151 – 217084431 Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**

*Para cumplir con los parámetros establecidos por la Junta de Andalucía para su certificación, la Agencia solo puede realizar la acreditación de las diferentes áreas asistenciales de gestión con la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, gestionada por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.*

**Código identificador del contrato: 217024211 – 217029791 Thyssenkrupp Elevadores S.L.**

*Consideramos que no existe fraccionamiento puesto que estos servicios se contratan para la reparación de incidencias en los aparatos elevadores del hospital, y son actuaciones de tipología muy diversa y de carácter urgente para no interferir en la actividad asistencial del hospital.*

**Código identificador del contrato: 217123521 – 217126151 Linet Iberia S.L**

*Consideramos que no existe fraccionamiento puesto que se realizan actuaciones en diferentes períodos de tiempo causadas por circunstancias imprevisibles para responder a las numerosas averías por la obsolescencia de los elementos que conforman los módulos de habitaciones (cama, mesilla y sillón de paciente) con una antigüedad media de 18 años. Se arrendaron módulos de habitaciones en diferentes períodos para responder al incremento de la demanda de camas hospitalarias en los períodos de alta frecuentación de pacientes (brotes de gripe a finales y principios de cada año. Se ha resuelto esta situación con la licitación realizada para la sustitución de los 400 módulos de habitaciones con la antigüedad media citada anteriormente (Procedimiento de licitación C.A.D. 06/2017 - ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO PARA MÓDULOS DE HABITACIONES CON DESTINO A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL), adjudicada en febrero de 2.018 por un período de 48 meses.*

**Código identificador del contrato: 217037881 – 217039251 – 217039361 Siemens Healthcare Diagnostics**

*Consideramos que no existe fraccionamiento con respecto a los pedidos seleccionados. El objeto del primer y tercer pedido corresponde al mantenimiento anual de dos equipos diferentes (ecocardio marca Antares y ecocardio marca Sequoia, ambos de la empresa Siemens) por el período de un año desde abril de 2.017. El sistema de calidad certificado de la unidad de electromedicina del hospital obliga a realizar pedidos individuales por cada equipo electromédico para llevar un control exhaustivo de la situación de los mismos. En cualquier caso, la suma de estos dos pedidos no llega al umbral mínimo del contrato menor.*

*El segundo pedido se trata de una actuación completamente diferente a la anterior, puesto que es la reparación de la avería de un equipo electromédico que no dispone de contrato de mantenimiento.*

**Código identificador del contrato: 217029771 – 217040541 – 217040542 Hospital de Benalmádena Xanit**

Corresponden a la contratación de una serie de pruebas asistenciales (linfogammagrafía, sesiones de cámara hiperbárica y detección del ganglio centinela) para las que no se dispone de los medios suficientes para su realización dentro del centro hospitalario. En estos casos se tiene que concertar la realización de estas pruebas con agentes externos, en este caso con el Hospital de Benalmádena Xanit. Las pruebas son independientes unas de otras y se contratan conforme hayan sido requeridas por los facultativos de la Agencia.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los identificadores de los contratos señalados en el texto de la alegación arriba referenciados no guardan relación con los incluidos en el cuerpo del informe. Es decir, no aparecen citados.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 48 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
217026891	REPARACIÓN DEL SUELO DE COCINA	3.121,36 €	14/03/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217030011	ADECUACIÓN DE DESPACHOS DE DIR	6.262,30 €	21/03/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217040021	ADECUACIÓN DEL LABORATORIO DE	4.043,48 €	18/04/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217066771	ADECUACIÓN DEL TECHO DE LA SAL	3.067,78 €	23/06/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217069131	REPARACIÓN DEL SUELO DE LAS CÁ	3.956,34 €	28/06/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217069141	REPARACIÓN DEL SUELO DE LA ZON	4.355,20 €	28/06/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217070131	ADECUACIÓN ACCESO URGENCIAS	3.125,78 €	30/06/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217077821	REFUERZO DE LA CLIMATIZACIÓN D	15.052,89 €	21/07/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217084301	ADECUACIÓN OFICINA DE PLANTA S	7.384,11 €	08/08/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217105101	REPARACIÓN DEL ALICATADO DE LA	3.771,03 €	06/10/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217113871	REP INSTALACIÓN DE PANEL FENÓL	14.998,56 €	30/10/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217116451	REPARACION FENOLICOS EN UH 210	14.998,56 €	06/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217116461	ADECUACION TRES ASEOS	6.582,51 €	06/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217116471	REPARACION SUELO PASILLOS Y EN	4.106,11 €	06/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217119921	REPARACIÓN DE SUELO CUARTOS DE	7.439,48 €	13/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217119941	REPARACIÓN DE SUELO EMPLATADO	9.263,32 €	14/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217120951	INSTALACION DE VINILOS EN PARA	6.849,32 €	16/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217123141	INSTALACIÓN DE FENÓLICOS EN HA	11.248,92 €	21/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217127741	ADECUACIÓN DE VESTUARIOS A SALA TECNICA CAMPANA FARMACIA	14.118,05 €	30/11/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217127901	INSTALACIÓN DE FENÓLICOS EN 14	13.123,74 €	01/12/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS
217137301	EMBOQUES DE LA EXTRACCIÓN A LO	3.677,40 €	26/12/2017	INSBESA DE FOMENTO Y SERVICIOS

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
217119491	REPARACION DE NUEVO DESPACHO D	4.136,80 €	13/11/2017	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
217123341	REPARACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS PO	4.243,78 €	21/11/2017	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
217132651	REPARACIÓN DEL DOSIFICADOR DE	4.150,94 €	13/12/2017	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
217136031	REPARACIÓN DE LOS VARIADORES D	5.031,17 €	21/12/2017	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
217136081	REPARACIÓN DE LOS BAÑOS DE PRU	6.782,28 €	21/12/2017	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.

**Código identificador del contrato: 217026891 – 217030011 – 217040021 – 217066771 – 217069131 – 217069141 – 217070131 – 217077821 – 217084301 – 217105101 – 217113871 – 217116451 – 217116461 – 217116471 – 217119921 – 217119941 – 217120951 – 217123141 – 217127741 – 217127901 – 217137301 Insbesa de Fomentos y Servicios S.L.**

Consideramos que no existe fraccionamiento puesto que se realizan actuaciones completamente diferentes en cuanto a la cualidad de cada servicio y en unidades hospitalarias diferentes o zonas diferentes del edificio. En este caso se producen en el Hospital Costa del Sol, y surgen por las necesidades específicas de cada unidad hospitalarias para que puedan continuar con su actividad asistencial.

**Código identificador del contrato: 217119491-217123341-217132651-217136031-217136081 Ferroviaal Servicios S.A.**

Consideramos que no existe fraccionamiento puesto que se realizan actuaciones completamente diferentes en cuanto a la tipología de cada servicio, en unidades hospitalarias diferentes o zonas diferentes del edificio y en diferentes períodos de tiempo. En este caso se producen en el Hospital de Alta Resolución de Benalmádena, y surgen por las necesidades asistenciales específicas de cada unidad hospitalaria.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación advierte que los contratos menores se deben a actuaciones diferentes en cuanto a la tipología de cada servicio, en las unidades hospitalarias, o en zonas del edificio y en las fechas de aprobación. Sin embargo, se observa que las actuaciones adjudicadas a la empresa “Imbesa de Fomentos y Servicios SL” se han desarrollado todas en la misma unidad hospitalaria (Hospital Costa del Sol), teniendo por objeto servicios análogos de pequeñas reparaciones, muchas de ellas llevadas a cabo en las mismas fechas. Lo mismo puede predicarse de las adjudicadas a “Ferroviaal Servicios SA” en el Hospital de Alta Resolución de Benalmádena.

Además, el objeto de muchos de esos contratos se refiere a reiteradas reparaciones que pudieran denotar una falta de planificación y programación por parte del órgano de contratación que hubo de prever con la debida antelación las necesidades de mantenimiento del edificio. De esta forma, la mayoría de ellas pudieron integrarse en el objeto de un “servicio de mantenimiento de las distintas instalaciones del Hospital”, servicio que pudo ser contratado mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías (procedimiento abierto o incluso un procedimiento negociado en el que se garantizase una mínima concurrencia, así como la posibilidad de negociar con las empresas las condiciones más ventajosas para la administración).

Cabe reiterar los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), en los que se señala que “el contrato menor se conceptúa como un tipo contractual de tramitación excepcional, para la satisfacción de *necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida* que por la tramitación normal no lo hace posible”.

La existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, pudieran formar una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente.

Asimismo, no pueden asumirse las alegaciones en las que considera que no existe fraccionamiento basándose en explicaciones genéricas, sin aportar documentación justificativa, por lo que no se desvirtúa la deficiencia señalada en el Informe.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

#### ALEGACIÓN Nº 49 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
217026501	RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE	9.668,57 €	13/03/2017	IASIST S.A.
217035481	SERVICIO GESTION DE IAMETRICS	17.000,00 €	04/04/2017	IASIST S.A.

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
217032931	MANTENIMIENTO ARMARIOS DISPENS	9.495,78 €	29/03/2017	MOVACO, S.A.
217084961	MANTENIMIENTO ARMARIOS DISPENS	9.495,78 €	09/08/2017	MOVACO, S.A.
217130051	MANTENIMIENTO ARMARIOS DISPENS	3.165,26 €	05/12/2017	MOVACO, S.A.

#### Código identificador del contrato: 217026501 – 217035481 Iasist S.A.

La empresa Iasist S.A. es la única empresa con titularidad intelectual de los programas de cálculo e interfaces que dispone indicadores ajustados a riesgo basados en más de 2 millones de altas anuales (CMBD hospitalario) con el objetivo de ofrecer patrones de referencia y servicios de Benchmarking de hospitales, incluyendo tanto las altas de hospitalización convencional como de cirugía mayor ambulatoria (CMA). Por lo tanto es la única empresa que dispone de las licencias para realizar dicho benchmarking conforme a los parámetros de la Unidad de historias clínicas que gestiona dichas licencias (primer pedido por el período del año 2.017) e igualmente dispone de la herramienta Iametrics que incorpora a este servicio los modelos de ajuste por riesgo de mortalidad, complicaciones y readmisiones, y los modelos de estancia media y CMA desarrollados con metodología propia en base a datos españoles (segundo pedido por la gestión del período desde febrero a diciembre 2017).

Por lo tanto, son prestaciones que han sido utilizadas por la Agencia en períodos diferentes. Por otra parte, se debe indicar que, en base a las necesidades demandadas, se puso en marcha un procedimiento de negociación por exclusividad (N.S.P. 08/2018 - SERVICIO DE DERECHO AL USO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA OBTENCIÓN DE INDICADORES COMPARATIVOS DE BENCHMARKING EN CALIDAD ASISTENCIAL Y GESTIÓN DE RECURSOS CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA ONLINE MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD) que ha sido adjudicado en noviembre de 2.018, con un período de contrato de 48 meses.

**Código identificador del contrato: 217032931 – 217084961 – 217130051 Movaco S.A.**

El mantenimiento de los equipos adquiridos paulatinamente para el almacenamiento y dispensación de medicamentos en las diferentes unidades hospitalarias se contrató con Movaco, S.A. al ser la única empresa certificada para ello. Una vez terminados los períodos de garantía se realizaron los servicios de mantenimiento de cada uno de los equipos hasta que se pudo culminar el procedimiento negociado para licitar, adjudicar y contratar este servicio en el año 2.018.

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se duda que las empresas IASIST o MOVACO sean las únicas que poseen exclusividad para efectuar la prestación requerida. No obstante, no se aporta evidencia documental que acredite tal extremo. Asimismo, no queda justificado que dichos contratos no pudieran haberse licitado conjuntamente mediante un procedimiento con mayores garantías tal cual sería un procedimiento negociado amparado en motivos de exclusividad o de empresario único (artículo 170 d. del TRLCSP), actuación que, como reconoce la alegación, se ha llevado a cabo para ambas prestaciones en 2018 (por un periodo de 48 meses). Este procedimiento, cuando menos, permite negociar las condiciones del contrato para adaptar las ofertas a los requisitos indicados en el PCAP.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

#### ALEGACIÓN Nº 50 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
217005471	PRUEBAS REFERENCE MES SEPTIEMBRE 2016(SEGUN FACT	6.082,36 €	19/01/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217016531	PRUEBAS NO INCLUIDAS EN CATALO	4.245,69 €	16/02/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217049191	MES FEBRERO 2017(SEGUN FACTURA	3.756,04 €	11/05/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217050231	REFERENCE FACTURA Nº 11117/15	3.952,97 €	15/05/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217068131	MES ABRIL 2017(SEGUN FACTURA 3	5.012,00 €	26/06/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217104411	MES DE AGOSTO 2017 SEGÚN FACTU	5.236,81 €	05/10/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217118481	PRUEBAS NO INCLUIDAS EN CATALO	3.691,94 €	13/11/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.
217138001	FACTURA REFERENCE MES OCTUBRE	3.479,00 €	27/12/2017	REFERENCE LABORATORY S.A.

**Código identificador del contrato: 217005471 – 217016531 – 217049191 – 217050231 – 217068131 – 217104411 – 217118481 – 217138001 Reference Laboratory S.A.**

*Corresponden a pruebas de laboratorio prescritas por los facultativos no incluidas en el catálogo de la Agencia, de muy diversa tipología y difícil planificación de las mismas. No obstante, una vez recabada la información del histórico de estas pruebas y otras, se ha procedido a la licitación generalizada de las pruebas que no están incluidas en el catálogo de la Agencia, el cual está en proceso de adjudicación (Procedimiento A.S.A. 07/2019 - SERVICIO DE REALIZACIÓN DE DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN MUESTRAS BIOLÓGICAS DE PROCEDENCIA HUMANA, EN LABORATORIOS EXTERNOS, CON DESTINO A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO).*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsibles, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Se observa a la vista del contenido de la alegación que estos 11 contratos satisfacen una misma necesidad que tiene carácter recurrente, por lo que no queda justificado que dichos contratos no pudieran haberse licitado conjuntamente mediante un procedimiento con mayores garantías. Es más, la propia alegación afirma que una vez recabada la información del histórico de las pruebas realizadas, se encuentra en curso un proceso de licitación de las mismas por un procedimiento abierto (Procedimiento A.S.A. 07/2019).

Por ello, cabe concluir que la demanda de este tipo de pruebas médicas pudo haberse previsto con la suficiente antelación que hubiese dado lugar a su licitación pública.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

### ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR

**AÑO 2016**

**ALEGACIÓN Nº 51 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 334541, 334542, 334871, 334872 ,331331, 333561 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
334541	DIETA PACIENTE ALCAUDETE	2.790,31	28/09/2016	ALBIE, S.A.
334542	COMIDA PERSONAL	10.846,85	28/09/2016	ALBIE, S.A.
334871	DIETA PACIENTE PUENTE GENIL	8.632,29	31/10/2016	ALBIE, S.A.
334872	COMIDA PERSONAL	3.636,36	31/10/2016	ALBIE, S.A.
331331	EXTRA PACIENTES HOSPITAL DE ANDUJAR	4.132,23	06/05/2016	SODEXO IBERIA, S.A.
333561	EXTRA PACIENTES	14.876,03	21/07/2016	SODEXO IBERIA, S.A.

00182313

Estos contratos están derivados de los contratos/prórrogas complementarios y regulados en los siguientes expedientes de contratación:

- PA08/APESHAG-5/14 - Servicio de Alimentación en el Hospital de Alta Resolución de Alcaudete (Anexos 1, 2 y 3)
- COS67/EPHAG-4/06 - Concesión de obra y servicio público para la instalación, dotación y explotación de cafetería y cocina en el Hospital de Alta Resolución de Puente Genil. (Anexos 4 y 5)
- PA05/APESHAG-/11 - Prestación del servicio de cocina y explotación de cafetería del Hospital Alto Guadalquivir (Anexos 6 y 7)

La finalidad de los mismos es establecer la aprobación contable y control para la realización de los pagos de los servicios complementarios, recogidos en el expediente y contrato que está regulados por importes unitarios de comidas personal, que se abonan en función de la cantidad servida/prestada, así como de los incrementos respecto al mínimo regulado en el contrato de pacientes/mes.

En los anexos aportados se reflejan en los documentos estas observaciones respecto a los precios unitarios, así como los incrementos referidos anteriormente.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Señala la alegación que estos contratos están derivados de los contratos/prórrogas complementarios regulados en los tres expedientes de contratación que se citan (alegación), y que la finalidad de los contratos menores es la de “establecer la aprobación contable” y “control” para la realización de los pagos de los servicios complementarios, recogidos los citados expedientes que están regulados por importes unitarios de comidas del personal.

A ello cabe objetar que los pagos de esos servicios complementarios se han de efectuar conforme al sistema de facturación recogido en los correspondientes PCAP de los referidos expedientes, de forma que la “aprobación contable” y “el control” para la realización esos pagos, deben estar amparados en los propios documentos contables ADOP del expediente originario. Es decir, tanto los correspondientes pagos, como el abono de los servicios complementarios, como el de las prórrogas, tienen cobertura contable y jurídica en el expediente inicial. En modo alguno el abono de esos conceptos que pueda preverse en los expedientes o las prórrogas que se formalicen se pueden amparar en ulteriores contratos menores con la empresa adjudicataria de los contratos originarios.

De esta manera, en ningún caso, la tramitación de contratos menores, puede emplearse para el reconocimiento de obligaciones derivadas de un contrato previamente licitado y posteriormente prorrogado, estando incluida la prórroga como parte de su valor estimado recogido en el PCAP originario.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 52 REFERIDA A LAS ALEGACIONES Nº 2, 6 Y 8 Y A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 347211, 349971, 353251, 330181, 333541, 331631, 331731, 332201, 332231, 333111, 334411 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
330181	SERVICIO RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA	17.345,00	18/03/2016	CENTRO DE DIAGNOSTICO GRANADA S.A.
333541	RESONANCIA NM	17.200,00	21/07/2016	CENTRO DE DIAGNOSTICO GRANADA S.A.

Estos contratos corresponden a servicios de realización de pruebas de resonancia nuclear magnética de dos modelos: Resonancia Simple (con contraste y sin contraste), Resonancia Doble (con contraste y sin contraste), tras las prescripciones según necesidades a pacientes del Hospital de Alta Resolución de Alcalá la Real (cuya apertura fue de manera gradual hasta completar 100% el servicio). Este servicio está siendo prestado por el proveedor adjudicatario (Anexo 8) del expediente: PA04/APESHAG-1234567/2017 Servicio de estudios diagnósticos mediante resonancia magnética (RM) para pacientes de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
347211	RNM	17.350,00	20/01/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO GRANADA S.A.
349971	RESON. ALCALA LA REAL	17.350,00	19/05/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO GRANADA S.A.
353251	SERVICIO RNM	17.800,00	06/10/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO GRANADA S.A.

Ver comentario anterior

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
331631	RESONANCIAS	16.200,00	18/05/2016	U.T.E. SERCOSA-RESSALTA
331731	SERVICIO RNM	17.450,00	23/05/2016	U.T.E. SERCOSA-RESSALTA
332201	RESONANCIAS NM HAG	17.600,00	02/06/2016	U.T.E. SERCOSA-RESSALTA
332231	RESONANCIA NUCLEAR HAG	16.900,00	02/06/2016	U.T.E. SERCOSA-RESSALTA
333111	RN APESHAG	17.300,00	05/07/2016	U.T.E. SERCOSA-RESSALTA
334411	SERVICIO RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA	17.658,00	23/09/2016	U.T.E. SERCOSA-RESSALTA

Estos contratos corresponden a servicios de realización de pruebas de resonancia nuclear magnética de dos modelos: Resonancia Simple (con contraste y sin contraste), Resonancia Doble (con contraste y sin contraste), tras las prescripciones según necesidades a pacientes del Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura. Este servicio está siendo prestado por el proveedor adjudicatario (Anexo 8) del expediente: PA04/APESHAG-1234567/2017 Servicio de estudios diagnósticos mediante resonancia magnética (RM) para pacientes de los Hospitales de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsibles, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato. Cabe reiterar los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), en los que se señala que "el contrato menor se conceptúa como un tipo contractual de tramitación excepcional, para la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible".

La existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, pudieran formar una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente.

Se observa a la vista del contenido de la alegación que estos 11 contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los ejercicios 2016 y 2017. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

Nótese además como todos los contratos se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 53, REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 328951, 328952, 330521, 334891 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 54, REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 320961, 320971 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

**AÑO 2017**

---

**ALEGACIÓN Nº 55, REFERIDA A ALEGACIONES Nº 5, 9 Y 11 DE LA APESHAG Y A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 333381, 334961, 335081, 335101, 336241, 346561, 346781, 346771, 347261, 347331, 347361 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

**ALEGACIÓN Nº 56, REFERIDA A ALEGACIONES Nº 7 Y 10 DE LA APESHAG Y A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 341851, 346461, 356151, 341771, 341781, 350981, 350991 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
341851	MANTENIMIENTO SISTEMA INTEGRADO GESTION RECURSOS HUMANOS ASAG	17.483,00	03/01/2017	CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.
356151	MANTENIMIENTO SISTEMA INTEGRADO GESTION RECURSOS HUMANOS ASAG	17.884,00	18/12/2017	CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.

(...)

Los contratos 341851 y 356151 corresponde al servicio de Mantenimiento del sistema integrado de Gestión del aplicativo de Recursos Humanos, este servicio es imprescindible para la continuidad operativa de la Agencia, dada la incidencia que supone el no disponer del soporte/mantenimiento del mismo (nóminas, contrataciones, planillas, etc.). La realización de estos contratos es debido a la necesidad de continuidad del servicio mencionado tras la finalización del expediente de contratación anterior y hasta el inicio del nuevo contrato, el cual se inició en el mes de marzo de 2017, derivado del expediente:

(...)

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
341771	MANT. PREVENTIVO ASCENSORES VALLE GUADIATO Y MONTILLA	4.443,00	03/01/2017	ORONA S.COOP
341781	MANT. PREVENTIVO ASCENSORES ANDUJAR, SEGURA, ALCAUDETE Y ALCALA	8.166,00	03/01/2017	ORONA S.COOP
350981	MANT. PREVENTIVO ASCENSORES VALLE GUADIATO Y MONTILLA	4.443,00	30/06/2017	ORONA S.COOP
350991	MANT. PREVENTIVO ASCENSORES ANDUJAR, SEGURA, ALCAUDETE Y ALCALA	8.166,00	30/06/2017	ORONA S.COOP

Los contratos corresponden al servicio de Mantenimiento de equipos elevadores de la Agencia Sanitaria en las provincias de Jaén y Montilla, este servicio es imprescindible para la continuidad operativa de la Agencia, dada la incidencia que supone el no disponer de estos aparatos (ascensores) para el uso de pacientes y profesionales en los centros. El mantenimiento de estos aparatos no está cubierto dentro del contrato de Mantenimiento Integral de Instalaciones, desde la entrada en vigor el 01 de enero de 2017. La realización de estos contratos es debido a la necesidad de continuidad del servicio mencionado hasta el inicio del nuevo contrato, el cual se inició en el mes de marzo de 2018, derivado del expediente:

NSP01/APESHAG-1234567/18, Servicio de Mantenimiento Integral de los Aparatos Elevadores de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir. (Anexos 13, 14 y 15).

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En las alegaciones referidas a los contratos 341851 y 356151 (CAPGEMINI ESPAÑA, S.L) y a los 4 adjudicados a la empresa ORONA S. COOP., el recurso de la contratación menor se pretende justificar como medida provisional para el mantenimiento necesario de las prestaciones mientras ha expirado un contrato anterior hasta el inicio del nuevo contrato en fase de licitación. Ello denota, en muchos casos, una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación de los principios de programación y buena gestión (informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública) de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales, así como atender a las fechas en la que expiran los contratos anteriores.

Además, se observa a la vista del contenido de la alegación que esos contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente durante el ejercicio. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales distintos, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

Nótese, además, como en los contratos 341851 y 356151 se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación referida a esos seis contratos.

## ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR

### ALEGACIÓN Nº 57 A LOS PUNTOS 28, A.15 Y CUADRO 16 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

*“Se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 50.000 € y 18.000 €, que delimitan los contratos menores en obras y en servicios. Ello habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.*

*Ello ha ocurrido en el 12% (357/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 23,03% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos).*

*Porcentajes que han descendido en 2017 al 9,16% (344/3.754) en cuanto al número de contratos y al 17,88% con respecto a la cuantía de esos contratos (Cuadros nº 13 a 16).*

*El mismo contenido se vuelve a recoger en el Informe provisional en su apartado 8.4.3., bajo la rúbrica Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas a*

00182313

los contratos menores formalizados en 2016 y 2017 por las la Agencias Públicas Empresariales y en 2017 por el SAS, en su carácter A15.

“El 12% (357/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 23,03% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) se produce la práctica de la utilización predeterminada del importe establecido en el artículo 138 del TRLCSP (50.000 € y 18.000 €, respectivamente), que habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (cuadros nº 13 y 14 y Anexo IV). Porcentajes que ascienden en 2017 al 9,16% (344/3.754) en cuanto al número de contratos y al 17,88% con respecto a la cuantía de esos contratos (cuadros nº 13 a 16).”

Indicando en el cuadro nº 16 del Informe provisional que esa circunstancia se ha producido en la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir en dos contratos

EJERCICIO 2017  
CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2017 POR LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES (68)

AGENCIAS	CONTRATACIÓN MENOR		CONTRATOS QUE ROZAN EL UMBRAL			
	Nº Contratos (1)	Importe (2)	Nº contratos rozan el umbral (3)	Importe (4)	% Nº (3/1)	% Importe (4/2)
A. P. Puertos de Andalucía (APPA)	96	974,99	23	403,49	23,96%	41,38%
A. Andaluza del Conocimiento (AAC)	11	152,37	10	124,95	90,91%	82,00%
A. A. Cooperación Internacional para el Desarrollo ( AACID)	13	108,66	4	72,00	30,77%	66,26%
A. Andaluza de la Energía	14	107,72	1	17,7	7,14%	16,43%
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	57	466,27	8	141,41	14,04%	30,33%
A. Medio Ambiente y Aguas de Andalucía	384	3.016,38	30	526,91	7,81%	17,47%
A. Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)	89	780,05	10	178,48	11,24%	22,88%
A.P.A. Educación	1.100	8.670,08	132	2.349,82	12,00%	27,10%
A. Servicios Sociales y Dependencia	171	2.084,44	42	742,12	24,56%	35,60%
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	130	1.128,80	18	319,94	13,85%	28,34%
A. P. E. Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)	27	171,06	2	35,55	7,41%	20,78%
A. P. E. Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	127	875,99	3	52,14	2,36%	5,95%
E. P. Emergencias Sanitarias (EPES)	99	605,19	1	17,90	1,01%	2,96%
Inst. Andalus de Patrimonio Histórico (IAPH)	72	543,59	2	35,40	2,78%	6,51%
A. Innovación y Des. de And. (IDEA)	98	674,02	6	106,90	6,12%	15,86%
A. A. Instituciones Culturales	204	1.397,02	4	70,79	1,96%	5,07%
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería (APESHPA)	176	1.665,19	4	71,56	2,27%	4,30%
A.P.A. Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	34	263,78	1	17,90	2,94%	6,78%
<b>TOTAL</b>	<b>2.902</b>	<b>23.685,60</b>	<b>301</b>	<b>5.284,95</b>	<b>10,37%</b>	<b>22,31%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Importes IVA excluido.

En relación con dicha afirmación del Informe Provisional, desde la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir queremos hacer constar que, si bien es cierto que el importe los dos contratos reflejados en el cuadro anterior están muy próximos al umbral del contrato menor, establecido en el artículo 138 del TRLCSP, este hecho **no obedece a una “utilización predeterminada” para habilitar la adjudicación directa a cualquier empresario.**

(...)

El segundo de los contratos, 2017/CM-49-12345 para el Servicio de Mantenimiento de las licencias del software de cortafuegos checkpoint implantado en los Hospitales de Alta Resolución de Utrera, Écija, Sierra Norte, Morón y Lebrija, supone la contratación de un servicio de mantenimiento de

*licencia de software por un periodo completo de un año. En este caso, esta Agencia considera que es práctica habitual la contratación de los mantenimientos de licencias de software por periodos anuales, quedando de manifiesto que no se ha realizado un fraccionamiento del periodo contratado para no superar el umbral del contrato menor.*

*En base a todo lo expresado, se solicita la eliminación de los casos caracterizados como “Contratos que rozan el umbral” de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, cuadro nº 15, pues si bien es cierto que por el importe están muy próximos, su justificación no obedece a casos de “utilización predeterminada” para habilitar la adjudicación directa a cualquier empresario, como se recoge en la observación en el literal A15.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En los puntos indicados en la cuestión observada se aporta un dato objetivo cual es *“la contratación justo por debajo del umbral de los 50.000 € y 18.000 €, que delimitan los contratos menores en obras y en servicios. Ello habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación”*. Esta incidencia es reconocida, de entrada, por la propia alegación cuando afirma *“...si bien es cierto que el importe los dos contratos reflejados en el cuadro anterior están muy próximos al umbral del contrato menor, establecido en el artículo 138 del TRLCSP...”*.

Al respecto debe indicarse que en modo alguno en el informe se asevera que, en estos casos, se trate de un supuesto fraccionamiento del objeto de los expedientes. El fraccionamiento se trata en el informe en puntos y cuadros distintos de los destinados a señalar la incidencia que ahora se cuestiona.

No obstante, cabe analizar con la alegación los objetos de los contratos que incurren en la incidencia analizada.

No se admite la alegación referida al segundo de los contratos, 2017/CM-49-12345 *“Servicio de Mantenimiento de las licencias del software de cortafuegos checkpoint implantado en los Hospitales de Alta Resolución de Utrera, Écija, Sierra Norte, Morón y Lebrija”*.

En este caso, la propia alegación reconoce que la Agencia venía renovando anualmente dichas licencias mediante la figura del contrato menor y que este contrato ha sido el último. A ello cabe objetar que es doctrina reiterada la que descarta la posibilidad de utilizar la figura del contrato menor como medio de satisfacer necesidades recurrentes, repetitivas o periódicas, debiendo ceñirse la utilización del mismo, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas.

Este contrato satisface una necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los distintos ejercicios, de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio, tal cual reconoce que se ha hecho posteriormente.

Nótese, además, cómo en el contrato se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir, la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios.

Por lo expuesto no se admite este parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 58, A LOS PUNTOS 29, A.16, CUADROS Nº 15 Y 16, Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: UTR022017, LBR082017, ECR052016, SNR012017, ECS022017, 2017CM125, ECS172017, MOS062017, ECS202017, SNS142017, LBS302017 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

*“Asimismo, en el 34,10% (1.014/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 34,70% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales. Porcentajes que ascienden en 2017 al 18,75% y al 20,34% con respecto a su cuantía (cuadros nº 13 a 16).”*

*El mismo contenido se vuelve a recoger en el Informe provisional en su apartado 8.4.3., bajo la rúbrica Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización: Observaciones referidas a los contratos menores formalizados en 2016 y 2017 por las la Agencias Públicas Empresariales y en 2017 por el SAS, en su carácter A16.*

*“Asimismo, el 34,10% (1.014/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales (68.1.b. de la LAJA) (representativos del 34,70% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales. Porcentajes que ascienden en 2017 al 18,75% y al 20,34% con respecto a su cuantía (cuadros nº 13 a 16).”*

*Indicando que esa circunstancia se ha producido en la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir en cuatro contratos de obras (cuadro nº 15) y en siete contratos de servicios (cuadro nº 16).*

*(...)*

## CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS TRAMITADOS EN 2019 (68.1.B. DE LA LAJA) CON INCIDENCIAS

AGENCIAS	CONTRATACIÓN MENOR		POSIBLES FRACCIONAMIENTOS DEL OBJETO			
	Nº Contratos (1)	Importe (2)	Nº contratos Fraccionamiento (5)	Importe (6)	% Nº (5/1)	% Importe (6/2)
A. P. Puertos de Andalucía (APPA)	96	974,99	-	-	-	-
A. Andalucía del Conocimiento (AAC)	11	152,37	5	84,92	45,45%	55,73%
A. A. Cooperación Internacional para el Desarrollo ( AACID)	13	108,66	-	-	-	-
A. Andalucía de la Energía	14	107,72	-	-	-	-
A.P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	57	466,27	16	164,2	28,07%	35,22%
A. Medio Ambiente y Aguas de Andalucía	384	3.016,38	33	364,38	8,59%	12,08%
A. Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPIA)	89	780,05	5	101,25	5,62%	12,98%
A.P.A. Educación	1.100	8.670,08	391	4.933,19	35,55%	56,90%
A. Servicios Sociales y Dependencia	171	2.084,44	102	1.401,25	59,65%	67,22%
A. Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)	130	1.128,80	3	36,01	2,31%	3,19%
A. P. E. Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)	27	171,06	7	49,1	25,93%	28,70%
A. P. E. Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	127	875,99	39	269,17	30,71%	30,73%
E. P. Emergencias Sanitarias (EPES)	99	605,19	37	182,9	37,37%	30,22%
Inst. Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH)	72	543,59	-	-	-	-
A. Innovación y Des. de And. (IDEA)	98	674,02	18	146,06	18,33%	21,67%
A. A. Instituciones Culturales	204	1.397,02	28	254,6	13,73%	18,22%
A.P.E. Sanitaria Hospital Poniente de Almería (APESHPA)	176	1.665,19	8	124,06	4,55%	7,45%
A.P.A. Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	34	263,78	4	46,26	11,76%	17,54%
<b>TOTAL</b>	<b>2.902</b>	<b>23.685,60</b>	<b>694</b>	<b>8.157,35</b>	<b>23,91%</b>	<b>34,44%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro de Contratos de la Junta de

Cuadro nº 16

En relación con dicha afirmación del Informe Provisional, son de hacer constar las siguientes consideraciones:

1º) En base a la regulación de la contratación menor establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, particularmente los artículos 86, 138.3 y 111, para determinar si estamos ante un fraccionamiento indebido de un contrato, por haber superado el umbral para la contratación menor, establecido en dicho texto refundido, esta Agencia viene aplicando el criterio de no contratar de manera separada prestaciones que consideradas conjuntamente se integran en una sola unidad funcional conformando un único objeto.

2º) En este mismo sentido se han expresado diferentes Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, en los informes que se reproducen a continuación:

Informe 1/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Islas Baleares sobre aspectos relativos al fraccionamiento del objeto del contrato, se desprende que "Hay fraccionamiento del objeto del contrato cuando se contratan de manera separada, mediante expedientes independientes, prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional, sin perjuicio de la posibilidad de dividir el contrato en lotes de conformidad con el artículo 74.3 de la LCSP".

- a) Informe 1/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en relación al fraccionamiento del objeto del contrato, establece que "no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad. Para la determinación de si existe o no fraccionamiento del objeto del contrato es irrelevante la existencia o no de vinculaciones accionariales o de otra índole entre los adjudicatarios de los contratos".

b) *Informe 31/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado considera que “para contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí es necesario que no constituyen una unidad operativa o funcional, dado que en caso contrario se estaría produciendo un fraccionamiento del objeto.”*

3.º) *Desde esa misma perspectiva, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, razona que “la idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí, deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento...”*

4.º) *También en dicha línea se encuentra la nueva Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, recogiendo en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la cual tiene carácter vinculante, y que amplía lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, estableciéndose en su apartado 3, lo siguiente:*

*“Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.*

*En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente”.*

*En base a las consideraciones expuestas, presentamos un análisis más detallado de los supuestos recogidos en el Informe de alegaciones, describiendo para cada uno de los tipos de contratos realizados los motivos por los que no pueden ser considerados una misma unidad funcional y, por tanto, a nuestro entender ponen claramente de manifiesto que no se ha producido un fraccionamiento indebido del objeto de los contratos.*

(...)

**CONTRATOS DE SERVICIOS (Cuadro nº 16):**

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Contratista
2017CM125	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES PARA EL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN DE LEBRIJA, DEPENDIENTE DE LA APE SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR	17.566,20	VALORIZA FACILITIES SAU
LBS302017	CONEXIONADO DE CUADRO DE LABORAT. A GRUPO ELECTRÓGENO	3.934,93	VALORIZA FACILITIES SAU

(...)

*Al igual que en los expedientes de Obras, se muestra que los contratos de servicios reflejados en el cuadro anterior se ejecutan en diferentes Hospitales y que los tipos de prestaciones atienden a diversidad de funciones técnicas y, por tanto, unidades funcionales diferentes, de manera que incluso agrupando los casos en los que la prestación coincide, aun en diferente Hospital, en ningún caso superarían el umbral máximo del contrato menor.*

*Así pues, atendiendo a los argumentos expresados en los párrafos anteriores, esta Agencia considera que el Informe Provisional recoge una serie de supuestos categorizados de "Posibles fraccionamientos del objeto", por haber contratado por importe superior al establecido en el TRLCSP como umbral para la contratación, que no deben ser considerados como tal, pues se ha llegado a dicha conclusión en base a un criterio de agrupación de obras distintas o, en su caso, servicios diferentes, que no constituyen una unidad funcional, pues no se trata de elementos inseparables para el logro de una misma finalidad, ni son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato, pudiendo parecer que el Informe provisional basa la consideración de esos posibles fraccionamientos por el único hecho de ser contratos realizados por una misma Unidad organizativa a un mismo proveedor.*

*En base a todo lo anterior, se solicita la eliminación de los casos caracterizados como "Posibles fraccionamientos del objeto" en contratos de Obras y de Servicios en la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, cuadros nº 15 y 16 del Informe provisional.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los contratos de servicio 2017CM125 y LBS302017, se refieren a actuaciones desarrolladas en el mismo Hospital (HAR Lebrija); los tipos de prestaciones atienden a similares funciones técnicas (mantenimiento integral de instalaciones y actuaciones referidas a instalación eléctrica); y agrupando ambas prestaciones sí se supera el umbral establecido para la contratación menor. Nótese además que el primero de los citados roza el umbral para esa contratación es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €.

Por tanto, no se admite la alegación en lo referido a estos dos expedientes.

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA  
HOSPITAL DE PONIENTE**

**ALEGACIÓN Nº 59, A LOS PUNTOS 29, A.16, A.18 Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**CONTRATOS DE SERVICIO 2016**

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
ZMK312	TRABAJOS VARIOS PUESTA EN MARCHA HOSPITA	6.104,00	01/01/2016	AGENOR MNTTO UTE EIFFAGE ENERGIA SL
ZMK444	INST. TÉC.	13.400,81	01/01/2016	AGENOR MNTTO UTE EIFFAGE ENERGIA SL
ZMK589	FORMACION A TRAVES DE PROVEEDOR	14.554,00	01/01/2016	EUROCONSULTORIA FORMACION EMPRESA S
ZMK590	INSCRIPCIONES A CURSOS	11.993,00	01/01/2016	EUROCONSULTORIA FORMACION EMPRESA S
ZMK544	SERVICIO ADM. REMOTA ERP SAP + MTO. LICE	17.985,00	01/01/2016	PALEX MEDICAL, S.A.
ZMK545	MANTENIMIENTO INTEGRAL EDIFICIO E INSTAL	17.990,00	01/01/2016	PALEX MEDICAL, S.A.
<b>TOTAL (6)</b>		<b>82.026,81</b>		

**CONTRATOS DE SERVICIO 2017**

Código Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	APROBACIÓN GASTO	EMPRESA
ZMK914	DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA.	14.873,39	01/01/2017	GUREAK MARKETING, S.L.U.
ZMK915	PROYECTO DIGITALIZACIÓN HISTORIA CLINICA	4.415,70	01/01/2017	GUREAK MARKETING, S.L.U.
ZMK836	PON_SUM.GAS NATURAL	24.945,10	01/01/2017	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.
ZMK890	SUM.GAS NATURAL	36.613,89	01/01/2017	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.
ZMK1249	GUA-REPARAC./ACTUALIZ. S.GESTION INST.	10.941,00	01/01/2017	JOHNSON CONTROL ESPAÑA S.L.
ZMK1250	TOY-REPARAC./ACTUALIZ.S.GESTION INST.	10.941,00	01/01/2017	JOHNSON CONTROL ESPAÑA S.L.
ZMK859	CODIF.ALTAS HOSPIT.	17.999,00	01/01/2017	JUAN PULIDO QUESADA
ZMK1253	CODIF.ALTAS HOSPIT.	3.332,98	01/01/2017	JUAN PULIDO QUESADA
<b>TOTAL (8)</b>		<b>124.062,06</b>		

Se observa que se ha realizado agrupación por los campos "APROBACIÓN GASTO" y "EMPRESA", para determinar los contratos menores con posible fraccionamiento en el objeto, sin tener en consideración el concepto de la contratación menor y que se indica en el campo "OBJETO DEL CONTRATO".

Señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe 14/2014, de 22 de julio, con remisión a otros informes de Juntas Consultivas de Comunidades Autónomas y la del Estado, que el contrato menor comporta una simplificación y una agilización procedimental que hay que calificar de eficientes y, sin duda, necesarias en determinadas circunstancias y para determinadas adquisiciones o aprovisionamientos. Por lo tanto, la finalidad de esta categoría contractual no

es otra que la de posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir.

**EL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 14 DE JUNIO DE 2013. CONTRATOS MENORES. PARA DETERMINAR SI HAY FRACCIONAMIENTO DEBE ANALIZARSE DETALLADAMENTE EL EXPEDIENTE CONCRETO, concluye:**

*“1.- Los contratos menores suponen una simplificación sustancial del procedimiento de adjudicación de los contratos, cuya tramitación se debe conciliar con los requisitos y principios que informan la contratación pública. Por tanto, ni pueden tener una duración superior a un año ni se puede fraccionar su objeto con la finalidad de eludir aquellas prescripciones impuestas por el TRLCSP.*

*2.- Corresponde al órgano de contratación realizar la programación del gasto público en función de las necesidades a cubrir y así tomar la decisión más adecuada al contratar.*

*3.- El enjuiciamiento del posible carácter fraudulento del fraccionamiento no debería presumirse en base a criterios generales establecidos a priori, sino que debería acreditarse en cada caso, tomando como base las propias circunstancias y datos obrantes en el supuesto de que se trate. Para determinar la vulneración de las normas sobre contratación pública habrá que estimar las consideraciones anteriores y aplicarlas caso a caso”.*

*El informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Expediente 41/2017. Interpretación del artículo 118.3 de la LCSP, aun tratándose de la norma que ha venido a sustituir al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el TRLCSP viene a aclarar un punto crucial de cara a la determinación de la posible existencia de fraccionamiento en la contratación, estableciendo:*

*“Por esta razón, la exigencia de que el contratista no haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral establecido debe interpretarse de modo que lo que la norma impide no es que se celebren otros contratos menores por el mismo operador económico sin límite alguno, sino que la conducta prohibida y que, por consecuencia, debe ser objeto de la necesaria justificación, consiste en que se celebren sucesivos contratos cuyas prestaciones constituyan una unidad y cuya fragmentación resulte injustificada en dos supuestos: bien por haber existido un previo contrato de cuantía superior al umbral y que, sin embargo, se desgaja sin motivo en otros contratos menores posteriores con prestaciones que debieron formar parte del primer contrato, o bien porque esto se haga fraccionando indebidamente el objeto en sucesivos contratos menores”.*

*La Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, viene a expresarse en iguales términos, que consideramos aplicables a los ejercicios presupuestarios del año 2016 y año 2017, toda vez que se trata de preceptos contenidos en la Directiva 2014/24/UE, así como la articulación contenida en el TRLCSP y la aplicación dada en la LCSP.*

*Por último, la Disposición final primera. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario*

y de litigios fiscales, ha modificado la redacción del “Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.” de la Ley 9/2017, en igual sentido a la doctrina anteriormente indicada, suprimiendo los límites generales de importes por contratista, e introduciendo de forma general la consideración del objeto del contrato para determinar el cumplimiento de los umbrales de los mismos.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Señala la alegación que, en el informe, se ha realizado la agrupación de los contratos menores atendiendo a los campos “APROBACIÓN GASTO” y “EMPRESA”, para determinar los contratos menores con posible fraccionamiento en el objeto, sin tener en consideración el concepto de la contratación menor y que se indica en el campo “OBJETO DEL CONTRATO”.

No resulta cierta tal afirmación ya que en la elaboración de esos cuadros se han conjugado, lógicamente, los tres campos: identidad funcional, identidad organizativa, similar o idéntica fecha de aprobación del gasto, e identidad de la empresa adjudicataria.

Así, en el cuadro “contratos de servicios 2017”, puede observarse cómo los códigos ZMK859 y ZMK1253 tienen mismo objeto (CODIF ALTAS HOSPIT), se adjudican a la misma empresa y en la misma fecha. En idéntico sentido ocurre en los contratos ZMK1249 y ZMK1250; también en los contratos ZMK836 y ZMK890; etc. Idéntico criterio se ha seguido en la confección del cuadro “contratos de servicios 2016”.

Nótese, además, como en 3 de los contratos se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir, la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios. (17.999 € en el código ZMK545).

Asimismo, no pueden asumirse las alegaciones en las que considera que no existe fraccionamiento basándose en explicaciones genéricas, en informes de las Juntas Consultivas o de la OIRYSCON, sin aportar documentación explicativa que permita justificar que no existe identidad funcional en los grupos de contratos, o un desglose y descripción de los objetos contractuales de los expedientes citados en la cuestión observada, etc. Por ello, no se considera desvirtuada la deficiencia señalada en el Informe.

Se comparte con la alegación que el contrato menor comporta una simplificación y una agilización procedimental que hay que calificar de eficientes y, sin duda, necesarias en determinadas circunstancias y para determinadas adquisiciones o aprovisionamientos. Pero, a su vez, debe recordarse que es doctrina reiterada la que descarta la posibilidad de utilizar la figura del contrato menor como medio de satisfacer necesidades recurrentes, repetitivas o periódicas, debiendo ceñirse la utilización del mismo, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas. En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsibles, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación, al no quedar demostrado además que el uso de la contratación menor mejorase la canalización del objeto contratado mediante la correspondiente licitación pública.

## ALEGACIONES EFECTUADAS POR EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)

**ALEGACIÓN Nº 60, A LOS PUNTOS 28, A.15 Y CUADROS Nº 14 y 16. REFERIDA A LAS ALEGACIONES 1, 2, Y 3 DE LA AGENCIA Y A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	fecha adjudicación gasto	Contratista
680982	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.050,00 €	14-04-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
681515	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.287,00 €	01-06-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
681948	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.704,00 €	29-06-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
682538	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.846,00 €	24-08-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
682596	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	5.350,00 €	26-08-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
682755	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.753,00 €	26-09-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
683618	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.432,00 €	25-11-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
683619	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.550,00 €	21-11-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
683926	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.681,00 €	30-12-2016	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
680028	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.922,00 €	12-01-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
680435	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	17.905,00 €	01-03-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
680706	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	5.226,00 €	22-03-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
681009	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	14.000,00 €	19-04-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
681332	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.895,00 €	19-05-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
681873	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	5.297,00 €	27-06-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
682226	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.498,00 €	01-08-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
682530	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	5.467,00 €	24-08-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
682670	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	8.330,00 €	06-09-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
683050	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.329,00 €	05-10-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
683375	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	8.000,00 €	23-11-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.
683835	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	13.000,00 €	19-12-2016	DE PABLOS E.O.S., S.L.

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
780054	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.646,00 €	2017-01-30	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
780577	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.504,00 €	2017-03-03	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
780977	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.291,00 €	2017-03-30	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
781229	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.587,00 €	2017-04-30	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
781620	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.374,00 €	2017-05-30	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
781961	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.557,00 €	2017-07-03	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
782051	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.427,00 €	2017-07-17	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
782907	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.480,00 €	2017-09-11	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
783270	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.504,00 €	2017-10-02	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
783596	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.374,00 €	2017-11-06	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
783979	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.528,00 €	2017-12-20	CAFE BAR RINCONCITO, S.C.
684118	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.138,00 €	2017-01-11	DE PABLOS E.O.S., S.L.
780543	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	3.853,00 €	2017-02-28	DE PABLOS E.O.S., S.L.
780647	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.055,00 €	2017-03-09	DE PABLOS E.O.S., S.L.
781079	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.312,00 €	2017-04-07	DE PABLOS E.O.S., S.L.
781405	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.625,00 €	2017-05-05	DE PABLOS E.O.S., S.L.
781765	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.736,00 €	2017-06-07	DE PABLOS E.O.S., S.L.
782071	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.646,00 €	2017-07-07	DE PABLOS E.O.S., S.L.
782454	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.973,00 €	2017-08-25	DE PABLOS E.O.S., S.L.
782802	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	5.077,00 €	2017-09-15	DE PABLOS E.O.S., S.L.
783093	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.813,00 €	2017-10-06	DE PABLOS E.O.S., S.L.
783468	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.952,00 €	2017-11-09	DE PABLOS E.O.S., S.L.
783889	SERVICIO DE COMIDAS DEL PERSONAL	4.493,00 €	2017-12-13	DE PABLOS E.O.S., S.L.

Corresponden al servicio de comedor prestado por la agencia a profesionales de los equipos de emergencias sanitarias 061 de bases de Málaga y de Sevilla.

Se trata de una prestación mediante fórmula indirecta, y que tiene carácter de obligatorio conforme a la legislación laboral aplicable, toda vez que los empleados no interrumpen su jornada durante el plazo mínimo de dos horas para almuerzo o cena que estipula dicha normativa laboral.

*El personal destinatario de los servicios es personal asistencial integrante de los equipos móviles encargados de la prestación de asistencia sanitaria y traslado a centro hospitalario de pacientes en su zona de cobertura, servicio cuya eficacia es tiempo dependiente, por lo que la ubicación del establecimiento debe cumplir al menos unos requisitos de distancia máxima recorrida en vehículo, bien desde el centro de trabajo EPES, bien desde el centro hospitalario de referencia.*

*Es por ello que, para la provisión de dicho servicio se han venido utilizando los servicios de establecimientos de restauración disponibles próximos a la base asistencial en la que los profesionales permanecen en expectativa de llamada o próximos a los hospitales de referencia de éstos, mediante contratación directa singularizada conforme a lo establecido en los artículos 111 y 138 de texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, respecto al umbral y al procedimiento de adjudicación de los contratos menores, respectivamente.*

*A fin de evitar la reiteración de contratos menores a lo largo del año, se realizó una previsión y planificación de las necesidades y su inclusión en un único contrato con división en lotes.*

*La Agencia licitó en el año 2018 el expediente de contratación "18002060 - Servicio de restauración para los profesionales de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias", mediante procedimiento abierto, que incluía dos lotes correspondientes al servicio de comedor para el personal de las bases indicadas, pero cuya adjudicación fue declarada desierta.*

*Mediante resolución de 19/06/2018 se autoriza por la dirección gerencia de EPES la contratación directa singularizada del servicio de comedor correspondiente a los lotes declarados desiertos en el Expte. 18002060, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, y sin que sea de aplicación el límite establecido en el apartado 3 del referido artículo 118 toda vez que se corresponde con uno de los supuestos encuadrados en el artículo 168.a) 2º, y ello en tanto se formalice el contrato con el adjudicatario del nuevo procedimiento de contratación.*

*En la actualidad, se está analizando la viabilidad de fórmulas indirectas alternativas mediante la contratación de una empresa que entregue al empleado una tarjeta como medio electrónico de pago en los establecimientos de hostelería, sustituyendo la contratación de éstos últimos por la contratación de la citada empresa emisora de las tarjetas.*

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	fecha adjudicacion gasto	Contratista
680165	SERVICIO DE REPARACION DE AMBULANCIAS	3.760,00 €	03-03-2016	MALAGA WAGEN, S.A.
683093	SERVICIO DE REPARACION DE AMBULANCIAS	12.800,00 €	20-12-2016	MALAGA WAGEN, S.A.
683099	SERVICIO DE REPARACION DE AMBULANCIAS	4.900,00 €	20-12-2016	MALAGA WAGEN, S.A.

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
781595	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	11.519,00 €	2017-05-26	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
781593	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	7.735,00 €	2017-05-26	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
782523	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	3.339,00 €	2017-08-11	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
782527	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	3.415,00 €	2017-08-11	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
782921	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	3.935,00 €	2017-09-19	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
783320	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	3.652,00 €	2017-10-24	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
783668	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	3.298,00 €	2017-11-29	ISMAEL A. GOMEZ ROJAS.DIMOTOR
780095	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	15.817,00 €	2017-02-01	MALAGA WAGEN, S.A.
782174	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	4.152,00 €	2017-07-18	MALAGA WAGEN, S.A.
783017	SERVICIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	4.546,00 €	2017-09-29	MALAGA WAGEN, S.A.

*Corresponden a servicio de taller mecánico de mantenimiento de vehículos con base en las localidades de Sevilla y Málaga, en su mayor parte ambulancias que utilizan los equipos asistenciales 061 para la asistencia sanitaria y el traslado de pacientes en su zona de cobertura, actividad cuya eficacia es tiempo dependiente, por lo que se considera imprescindible el minimizar el tiempo invertido por el vehículo ambulancia y su conductor en los desplazamientos hacia y desde el taller en caso de avería.*

*Es por ello que, ante la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento o reparación por ocurrencia de avería, se han venido utilizando los servicios de talleres próximos a la base de cada uno de los vehículos, mediante contratación directa singularizada conforme a lo establecido en los artículos 111 y 138 de texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, respecto al umbral y al procedimiento de adjudicación de los contratos menores, respectivamente, considerándose que no existe fraccionamiento del objeto del contrato dado que cada reparación constituye una prestación con individualidad propia, sin vinculación económica, jurídica u operativa con otras prestaciones con el mismo o distinto contratista.*

*A fin de evitar la reiteración de contratos menores a lo largo del año, se realizó una previsión y planificación de las necesidades y su inclusión en un único contrato con división en lotes.*

*La Agencia licitó en el año 2018 el expediente de contratación "18002020 - Servicio de taller mecánico para el mantenimiento de la flota de vehículos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias", mediante procedimiento abierto, que incluía un lote correspondiente a los vehículos con base habitual en Sevilla cuyo contrato fue adjudicado mediante resolución de fecha 03/07/2018, y otro lote correspondiente a los vehículos con base habitual en Málaga, cuya adjudicación fue declarada desierta.*

*Mediante resolución de 03/07/2018 se autoriza por la dirección gerencia de EPES para el servicio de los vehículos cuya adjudicación quede desierta en el expediente 18002020, la contratación directa singularizada de los servicio de mantenimiento y reparación de vehículos cuyo valor estimado no supere los 15.000 euros conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, considerando que cada reparación constituye una prestación con individualidad propia, sin vinculación económica, jurídica u operativa con otras prestaciones con el mismo o distinto contratista, y sin que sea de aplicación el límite establecido en el apartado 3 del referido artículo 118 toda vez que se corresponde con uno de los supuestos encuadrados en el artículo 168.a) 2º, y ello en tanto se formalice el contrato con el adjudicatario del nuevo procedimiento de contratación actualmente en preparación.*

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha de adjudicación del contrato	Contratista
781016	GASTOS DE VIAJES	3.828,00 €	2017-04-30	SHALAM
781710	GASTOS DE VIAJES	8.898,00 €	2017-06-21	SHALAM
781711	GASTOS DE VIAJES	7.726,00 €	2017-06-21	SHALAM
783797	GASTOS DE VIAJES	8.098,00 €	2017-12-28	SHALAM

En el año 2017 La Agencia licitó por procedimiento abierto el servicio de agencia de viajes que hasta la fecha venía adjudicándose mediante contratos menores, con número de expediente 17002170 - ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS, siendo adjudicado mediante resolución de 19-02-2018, actualmente en ejecución.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se observa que estos grupos de contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los ejercicios 2016 y 2017. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años, o del mismo, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

A tal efecto cabe traer a colación, los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, en los que la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), señala que “el contrato menor se conceptúa con único aspecto que es el importe, configurándolo, además, el propio TRLCSP como un tipo contractual de tramitación excepcional, lo que posibilita a los órganos de contratación utilizarlo para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible”.

Además, se afirma que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado período que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.

En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente.

Continua el órgano consultivo señalando que “...Ciertamente, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores...”.

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsibles, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Tanto en su alegación nº 1 como en nº 2. la propia alegación reconoce que "A fin de evitar la reiteración de contratos menores a lo largo del año, se realizó una previsión y planificación de las necesidades y su inclusión en un único contrato con división en lotes." Pero estas actuaciones se llevaron a cabo en el año 2018, fuera del alcance temporal del informe. También en la alegación nº 3 se alude a que esas prestaciones se han licitado por un procedimiento abierto adjudicado en febrero de 2018. Por lo que se evidencia que, con la debida previsión, las actuaciones comprensivas de los contratos menores citados en el informe, pudieron licitarse mediante procedimientos de adjudicación con mayores garantías, tal cual se ha efectuado en 2018.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 61, A LOS PUNTOS 28, A.15 Y CUADROS nº 14 y 16. REFERIDA A LA ALEGACIÓN Nº 4 DE LA AGENCIA. Y LOS CÓDIGOS DE CONTRATOS: (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

#### **ALEGACIONES EFECTUADAS POR INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

---

**ALEGACIÓN Nº 62, A LOS PUNTOS 29; A.16; A.18 Y CUADROS Nº 13 A 17. REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS 16SV0006AD – 16SV0016AD. (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

#### **ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

---

**ALEGACIÓN Nº 63, A LOS PUNTOS 1 A 10 DEL EPÍGRAFE A) DE LAS ALEGACIONES, AL EPÍGRAFE B) Y AL PUNTO 2 DEL EPÍGRAFE C) QUE AFECTAN A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**A) SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

**1) Contratación de la prestación del servicio do Centro ele día para Personas mayores en la UED AFADEMON. (Córdoba).**

*En la localidad de Montalbán estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas mayores.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED AFADEMON, hasta el 30 de abril de 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Montalbán (AFADEMON) con fecha de vigencia 1 de marzo de 2012, como titular del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-16/2016**, modalidad concierto, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la Zona de Trabajo Social de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo.*

*Tras iniciar el expediente **CA-16/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servidos con fecha de firma del 26 de julio de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Montalbán.*

*En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron mensualmente por cuestión de importe, contratos menores desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED AFADEMON.*

*Finalizado el ejercicio 2016, el procedimiento de contratación **CA-16/2016**, no se había ultimado. Por tanto, durante el ejercicio 2017, se continuó con la contratación menor desde el mes de enero hasta el 25 de julio de 2017, fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento.*

### 2) Contratación de la Prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional en la UEDTO AMAR (Aroche. Huelva)

*En la provincia de Huelva estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas con discapacidad con Terapia Ocupacional.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UEDTO AMAR, hasta el 11 de julio 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad ASOCIACIÓN AMAR con fecha 12 de julio de 2012, como titular del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-17/2016**, modalidad concierto, para la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional en la Zona de Trabajo Social de Sierra Oeste (Huelva), para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo.*

*Tras iniciar el expediente **CA-17/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios con fecha de firma del 1 de septiembre de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad ASOCIACIÓN AMAR.*

En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron bimensualmente por cuestión de importe, contratos menores desde el 12 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas con discapacidad dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UEDTO AMAR.

Finalizado el ejercicio 2016, el procedimiento de contratación **CA-17/2016**, no se había ultimado. Por tanto, durante el ejercicio 2017, se continuó con la contratación menor desde el mes de enero hasta el 31 de agosto de 2017, fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento.

### 3) Contratación de la prestación de servicio de centro de día para personas mayores en la UED LINARES (Jaén)

En la localidad de Linares estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas mayores.

Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED LINARES, de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 8 de abril de 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad AURA SORIHUELA con fecha 9 de abril de 2014, como entidad adjudicataria del centro.

Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-01/2016**, modalidad concierto, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la Zona de Trabajo Social de Linares, Jaén), para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo.

Tras iniciar el expediente **CA-01/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios con fecha de firma del 14 de marzo de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad COMPAÑÍA JIENENSE DE DEPENDENCIA, S.L, como titular del centro UED AURA LAS MERCEDES.

En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron mensualmente por cuestión de importe, contratos menores desde el 9 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UEDTO LINARES.

Finalizado el ejercicio 2016, el procedimiento de contratación **CA-01/2016**, no se había ultimado. Por tanto, durante el ejercicio 2017, se continuó con la contratación menor desde el mes de enero hasta el 13 de marzo de 2017, fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento.

### 4) Contratación de la prestación del servicio de centro de día para personas mayores UED SÉNECA (Córdoba).

En la localidad de Córdoba estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas mayores.

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED SÉNECA, de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 29 de febrero de 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad EL YATE, SCA con fecha 1 agosto de 2006, como entidad adjudicataria del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA 02/2016**, modalidad concesión, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en el centro UED SÉNECA, de titularidad de la Junta de Andalucía, ubicado en la localidad de Córdoba, para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo por un periodo adicional de 2 años.*

*Tras iniciar el expediente **CA02/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios modalidad concesión con fecha de firma del 20 de marzo de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad EL YATE, SCA, como adjudicataria del centro UED SÉNECA.*

*En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron mensualmente por cuestión de importe, contratos menores desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED SÉNECA.*

*Finalizado el ejercicio 2016, el procedimiento de contratación **CA-02/2016**, no se había ultimado. Por tanto, durante el ejercicio 2017, se continuó con la contratación menor desde el mes de enero hasta el 19 de marzo de 2017, fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento.*

**5) Contratación de la Prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la UED VIRGEN DEL CARMEN (Granada).**

*En la localidad de Gualchos-Castell de Ferro estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas mayores.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED VIRGEN DEL CARMEN, hasta el 27 de junio de 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad FUNDACIÓN VIRGEN DEL CARMEN con fecha 28 de junio de 2012, como titular del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-16/2016**, modalidad concierto, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la Zona de Trabajo Social de Costa (Granada), para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo.*

*Tras iniciar el expediente **CA-16/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios con fecha de firma del 26 de julio de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad FUNDACIÓN VIRGEN DEL CARMEN., como titular del centro UED VIRGEN DEL CARMEN.*

*En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron con agrupación de cinco mensualidades, por cuestión de importe, contratos menores desde el 28 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED VIRGEN DEL CARMEN.*

*6) Contratación de la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la UED SANTA MARTA (Jaén).*

*En la localidad de Martos estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas mayores.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED SANTA MARTA, de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 31 de enero de 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad MACROSAD, SCA con fecha 1 de febrero de 2013, como entidad adjudicataria del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-01/2016**, modalidad concierto, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la Zona de Trabajo Social de Martos (Jaén), para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo.*

*Tras iniciar el expediente **CA-01/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios con fecha de firma del 14 de marzo de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad MACROSAD, SCA., como titular del centro UED NUEVA SANTA MARTA.*

*En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron de manera mensual, por cuestión de importe, contratos menores desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED SANTA MARTA.*

*7) Contratación de la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la UED VIRGEN DE LA ESPERANZA (Almería)*

*En la localidad de Almería estaban reconocidas en el ejercicio 2016 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada fue el servicio de Centro de Día para personas mayores.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED VIRGEN DE LA ESPERANZA, hasta el 30 de marzo de 2016, en el marco del contrato suscrito con la entidad UTE RESIDENCIA DE MAYORES VEGA DE ACÁ con fecha de vigencia desde el 31 de marzo de 2012, como entidad titular del centro.*

Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-16/2016**, modalidad concierto, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la Zona de Trabajo Social de Ciudad Jardín (Almena), para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo.

Tras iniciar el expediente **CA-16/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente quedó desierto, iniciándose un nuevo procedimiento de contratación, mediante procedimiento negociado, con número expediente **CA-10/2017**. Finalmente, se formalizó el contrato administrativo de servicios con fecha de firma del 1 de febrero de 2018 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad UTE RESIDENCIA DE MAYORES VEGA DE ACÁ., como titular del centro UED VIRGEN DE LA ESPERANZA.

En este sentido, durante el ejercicio 2016, se realizaron de manera mensual, por cuestión de importe, contratos menores desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED VIRGEN DE LA ESPERANZA.

#### 8) Contratación de la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la UED HOGAR II (Almería)

En la Localidad de Almería estaban reconocidas en el ejercicio 2017 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada es el servicio de Centro de Día para personas mayores.

Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED HOGAR II, de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 29 de enero de 2017, en el marco del contrato suscrito con la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE con fecha de vigencia desde el 30 de enero de 2013, como entidad adjudicataria del centro.

Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-18/2016**, modalidad concesión, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en el centro UED HOGAR II, de titularidad de la Junta de Andalucía, ubicado en la localidad de Almería, para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo por un periodo adicional de 2 años.

Tras iniciar el expediente **CA-18/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios en centro de titularidad de la Junta de Andalucía con fecha de firma del 1 de septiembre de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad ASISTENCIAL EUROPEA REIFS, S.L., como adjudicataria del centro UED HOGAR II.

En este sentido, durante el ejercicio 2017, se realizaron de manera mensual, por cuestión de importe, contratos menores desde el 30 de enero de 2017, fecha de fin de la vigencia del contrato anterior y hasta el 31 de agosto de 2017 fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento **CA-18/2016**, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED HOGAR II.

8) Contratación de la Prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la UED BERJA (Almería).

*En la localidad de Berja estaban reconocidas en el ejercicio 2017 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada es el servicio de Centro de Día para personas mayores.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED BERJA de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 21 de enero de 2017, en el marco del contrato suscrito con la entidad FEDERACIÓN ALMERIENSE CON DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con fecha de vigencia desde el 22 de enero de 2013, como entidad adjudicataria del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-18/2016**, modalidad concesión, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en el centro UED BERJA, de titularidad de la Junta de Andalucía, ubicado en la localidad de Berja, Almería, para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo por un periodo adicional de 2 años.*

*Tras iniciar el expediente **CA-18/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios en centro de titularidad de la Junta de Andalucía con fecha de firma del 1 de septiembre de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad ASISTENCIAL EUROPEA REIFS, S.L., como adjudicataria del centro UED BERJA.*

*En este sentido, durante el ejercicio 2017, se realizaron de manera mensual, por cuestión de importe, contratos menores desde el 22 de enero de 2017, fecha de fin de la vigencia del contrato anterior y hasta el 31 de agosto de 2017 fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento **CA-18/2016**, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED BERJA.*

9) Contratación de la prestación del servicio de centro de día Para Personas mayores en la UED NÍJAR (Almería).

*En la localidad de Níjar estaban reconocidas en el ejercicio 2017 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada es el servicio de Centro de Día para personas mayores.*

*Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED NÍJAR de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 21 de enero de 2017, en el marco del contrato suscrito con la entidad FEDERACIÓN ALMERIENSE CON DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con fecha de vigencia desde el 22 de enero de 2013, como entidad adjudicataria del centro.*

*Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-18/2016**, modalidad concesión, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en el centro UED NÍJAR, de titularidad de la Junta de Andalucía, ubicado en la localidad de Níjar, Almería, para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo por un periodo adicional de 2 años.*

00182313

Tras iniciar el expediente **CA-18/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios en centro de titularidad de la Junta de Andalucía con fecha de firma del 1 de septiembre de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad ASISTENCIAL EUROPEA REIFS, S.L., como adjudicataria del centro UED NIJAR.

En este sentido, durante el ejercicio 2017, se realizaron de manera mensual, por cuestión de importe, contratos menores desde el 22 de enero de 2017, fecha de fin de la vigencia del contrato anterior y hasta el 31 de agosto de 2017 fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento **CA-18/2016**, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED NÍJAR.

10) Contratación de la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en la UED FIÑANA (Almería).

En la localidad de Fiñana estaban reconocidas en el ejercicio 2017 personas beneficiarias de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya prestación asignada es el servicio de Centro de Día para personas mayores.

Desde esta Agencia, se garantizó la prestación de dicho servicio en el centro UED NÍJAR de titularidad de la Junta de Andalucía hasta el 31 de enero de 2017, en el marco del contrato suscrito con la entidad FEDERACIÓN ALMERIENSE CON DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con fecha de vigencia desde el 1 de febrero de 2013, como entidad adjudicataria del centro.

Desde la Agencia se inició un procedimiento de contratación con número de expediente **CA-18/2016**, modalidad concesión, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en el centro UED FIÑANA, de titularidad de la Junta de Andalucía, ubicado en la localidad de Fiñana, Almería, para un periodo inicial de cuatro años, siendo posible la prórroga del mismo por un periodo adicional de 2 años.

Tras iniciar el expediente **CA-18/2016** para la licitación mediante contratación abierta en 2016, finalmente se formalizó el contrato administrativo de servicios en centro de titularidad de la Junta de Andalucía con fecha de firma del 1 de septiembre, de 2017 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad GRUPO ADL, S.C.A., como adjudicataria del centro UED FIÑANA.

En este sentido, durante el ejercicio 2017, se realizaron de manera mensual, por cuestión de importe, contratos menores desde el 31 de enero de 2017, fecha de fin de la vigencia del contrato anterior y hasta el 31 de agosto de 2017 fecha del día anterior a la entrada en vigor del contrato derivado del procedimiento **CA-18/2016**, con el objeto de garantizar la continuidad asistencial a las personas mayores dependientes usuarias del servicio de centro de día en la UED FIÑANA.

**B) JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN MENOR 2016-2017 PARA LA PRESTACIÓN DE LO SERVICIOS DE CENTROS DE DIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.**

La contratación menor, en todos los supuestos, queda justificada en la necesidad inaplazable de la continuidad en la prestación de servicios a las personas beneficiarias del Sistema de Autonomía y

*Atención a la Dependencia, en tanto, fuesen adjudicados nuevos procedimientos de contratación por parte de la Administración.*

*Entendemos, por tanto, que desde la Junta de Andalucía debe quedar garantizada la asistencia y atención al colectivo de personas en situación de dependencia conforme a lo establecido en la Resolución PIA con la que cuentan y en la que se especifica el municipio objeto de la prestación.*

*En los casos examinados, se procedió a la tramitación de expedientes de contratación menor para poder garantizar, desde la Administración, la prestación del servicio de centro de día a personas en situación de dependencia, a las personas que venían siendo usuarias, en el mismo centro en el que se ubicaban. Se da la circunstancia que, los centros objeto de este Informe en muchos de los casos están ubicados en pequeños municipios, no existiendo alternativa de traslados temporales a centros cercanos en los que atender a las personas usuarias. Además, y aun siendo el traslado una alternativa, en su caso, conlleva un impacto negativo para las personas dependientes y sus familiares, al variar de manera sustancial su entorno diario.*

*Cabe decir, que la dilatación en los procedimientos de contratación iniciados en el año 2016, se debe a que en ese ejercicio, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia tuvo que adecuar en materia de contratación los procedimientos en curso, en virtud de los efectos directos desde el 18 de abril de 2016 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, procediendo a que los expedientes CA-16/2016, CA-17/2016, CA-01/2016, CA-02/2016 y CA-18/2016 se tramitasen como Contratos Administrativos de Servicios, en lugar de Contratos de Gestión de Servicio Público como venía siendo hasta esa fecha.*

*2) Servicio de limpieza a sedes entidad MULTISER DEL MEDITERRÁNEO, S.L. Expedientes: 011.11.15 / 001.04.16 / 001.07.16 / 004.12.16 y Entidad PROA7IMUT, Si Expedientes: 058.12.15 / 033.03.16 / 007.06.16 / 010.07.16 / 001.09.16 / 020.11.16 / 021.11.16.*

*La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constituye como tal en 2011 y para el desarrollo de las competencias y funciones que tiene atribuidas, cuenta con 21 sedes distribuidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*El número de servicios y por tanto sedes adscritas a la Agencia, unido a los cambios de sede que ha sufrido la Agencia, impidió abordar una estrategia planificada de la contratación del conjunto de servicios de limpieza necesarios para el funcionamiento ordinario de la Agencia en todas sus sedes. El 29 de septiembre de 2016 se firmó la Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia por la que se acuerda la aprobación del expediente CA-12/2016 (006.07.16) para la contratación por lotes del servicio de limpieza de las sedes de la Agencia, que concluyó con la adjudicación de los lotes nº 2, 3, 4 y 5, la declaración de desierto del lote nº 1 y la renuncia por parte del órgano de contratación a la celebración del contrato correspondiente al lote nº 6.*

*Por lo tanto, desde el 1 de agosto de 2017 la Agencia tiene suscrito el contrato tramitado por procedimiento abierto del servicio de limpieza, reservado a Centro Especial de Empleo en su lote nº 4: Servicio Andaluz de Teleasistencia, Unidad de Apoyo Administrativo y Nuevas Tecnologías, en Campanillas (Málaga). Servicio de Valoración de la Dependencia, en Málaga, con la entidad PROAZIMUT, S.L.*

*Así mismo, desde el 1 de agosto de 2017 la Agencia tiene suscrito el contrato tramitado por procedimiento abierto del servicio de limpieza, reservado a Centro Especial de Empleo en su lote nº 5 para las sedes de Sevilla: Servicios Centrales, Área de Drogodependencia, Servicio Andaluz de Teleasistencia y el Comisionado para el Polígono Sur, con la entidad PROAZIMUT, S.L.*

*Ambos contratos tienen una duración de 24 meses, con posibilidad de dos prórrogas de un año cada uno; en la actualidad se está tramitando la primera prórroga.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Se observa que estos grupos de contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente durante el ejercicio 2016. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron a lo largo de todo el año confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

En consecuencia, entre dichos contratos "...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos...", requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado (Expediente 111/18).

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsible, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

En la alegación se reconoce que en 2017 entró en vigor el contrato adjudicado por procedimiento abierto para dar cobertura a muchas de esas prestaciones que anteriormente se amparaban bajo la figura del contrato menor. Por lo que se evidencia que, con la debida previsión, las actuaciones comprensivas de los contratos menores citados en el informe, pudieron licitarse mediante procedimientos de adjudicación con mayores garantías, tal cual se ha efectuó en 2017.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 64, A LOS PUNTOS 1 DEL EPÍGRAFE C) DE LAS ALEGACIONES Y A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 003.01.16 / 011.01.16 / 001.03.16 / 021.03.16 / 011.04.16 / 004.05.16 / adjudicados a SERUNIÓN SA (y 35.11.15 / 28.06.16 / 29.11.16) (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 3 DEL EPÍGRAFE C) DE LAS ALEGACIONES, REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 044.02.16 / 024.02.16 LIMANCAR SL (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 66, AL PUNTO 4 DEL EPÍGRAFE C) DE LAS ALEGACIONES QUE AFECTAN A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN: 007.12.15 / 011.07.16 / 009.07.17 / 010.07.17 / 011.07.17 / 012.07.17 / 023.07.17 BCD TRAVEL - VIAJES BARCELO, S.L. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 67, A LOS PUNTOS 5 Y 6 DEL EPÍGRAFE C) DE LAS ALEGACIONES QUE AFECTAN A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN: 007.06.17 / 007.09.17 / 029.11.17 CONSULIMA SL (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

**C) SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES**

5) Servicio de reparación y puesta en marcha de la estación depuradora de aguas residuales de la Comunidad Terapéutica sita en Almonte. Expedientes: 007.09.17 / 007.01.17 / 079.11.17. Entidad CONSUNLIMA S.L.

*Tras constatarse en el año 2014 el inadecuado funcionamiento de la EDAR y realizado un estudio al respecto de su estado, se concluyó que no era posible su reparación, por lo que se plantearon una serie de trabajos para solucionar los problemas de dicha depuradora.*

*Se trata de estudios iniciales sobre las actuaciones necesarias para la adecuación y puesta en funcionamiento de la BAR existente, necesarios para la concreción de la memoria justificativa del correspondiente expediente de contratación con número de expediente 006.06.17.*

*En cualquier caso, la determinación de las características técnicas de los equipos, sistemas y aparatos necesarios, así como el presupuesto estimado de la actuación, en base a los cuales se concretarían posteriormente la memoria justificativa, la petición de oferta y la aprobación del gasto, precisaban de un mínimo plazo de tiempo.*

*Sin embargo, el mantenimiento de la actividad del centro y por tanto la generación de aguas residuales que debían ser tratadas antes de su vertido conforme a la autorización correspondiente, no permitían dilación alguna y hacían urgente e imprescindible la contratación de un servicio de retirada total de aguas residuales, su transporte y tratamiento por gestor de residuos autorizado una vez que la actual [DAR presentaba un funcionamiento deficiente.*

*Es por ello que se inicia la tramitación de un expediente de contratación menor con número 007.06.17 para la retirada total de aguas residuales, su transporte y tratamiento por gestor de residuos autorizado durante el plazo estimado como imprescindible para la definición de las necesidades, características técnicas, importe y posibilidad de ejecución de la adecuación de la [DAR existente.*

00182313

*En cuanto al expediente 007/09/17 El objeto de ese contrato era el "Servicio de retirada total de aguas residuales, su transporte y tratamiento por gestor de residuos autorizado en la Comunidad Terapéutica sita en Almonte".*

*Una vez evaluado el volumen de aguas residuales susceptibles de acopio en los depósitos de la EDAR existente, resultaba imprescindible contratar con una entidad la retirada y transporte total de aguas residuales producidas, en intervalos de 24 horas, para su posterior tratamiento por gestor de residuos autorizado. El periodo de prestación de servicio urgente se fijó en cinco días, entre el 13 y el 17 de septiembre de 2017,*

*Actuación de urgencia que se debía llevar a cabo de forma inmediata, evitando cualquier vertido al terreno que no cumpliera con las condiciones normativamente establecidas.*

*Para cumplir dichos objetivos, se hacía necesaria la contratación de estos servicios con una empresa que contase con la habilitación empresarial suficiente para desarrollar las mencionadas actividades.*

*Realizada la correspondiente petición de oferta, la prestación del servicio se adjudicó a la empresa CONSULNIMA S.L. ascendiendo a la cantidad de 4.892,00€ IVA excluido.*

(...)

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los expedientes referidos a la "retirada de aguas residuales" y el de "reparación y puesta de la EDAR de la Comunidad Terapéutica en Almonte" pudieron englobarse en un mismo expediente que agrupara esas prestaciones. Téngase en cuenta que recaen sobre la misma EDAR, se aprueban en fechas muy próximas y se seleccionó a la misma empresa para que las ejecutara. No se admite esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 68, A LOS PUNTOS 7 Y 8 DEL EPÍGRAFE C) DE LAS ALEGACIONES QUE AFECTAN A LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN: 030.06.17 / 018.09.17 / AM SEGURIDAD. 035.02.17 / 026.09.17. GRUPO RMD SEGURIDAD SL. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*7) Servicio de seguridad entidad: A.M. Seguridad, S.L., Expedientes: 030.06.17 / 018.09.17*

*Con objeto de ofrecer una cobertura unificada a la necesidad de vigilancia y seguridad en los edificios administrativos de la Agencia, en abril de 2017 se dio inicio el expediente de contratación por procedimiento abierto 029.04.17 (CA -04/2018) **Contrato mixto de servido de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgos derivados, y de suministro de medios técnicos de seguridad para los edificios sedes de la Agenda de Servidos Sociales y Dependencia de Andalucía y sus centros adscritos, incorporando cláusulas sociales y de perspectiva de género, dividido en lotes**".*

*Dicho expediente preveía la contratación de este servicio para todas las sedes administrativas de la Agencia que lo requiriesen, quedando comprendidas dentro del Lote 3, los servicios y suministros correspondientes a la provincia de Sevilla. Las sedes destinatarias de este Lote eran la sede de Servicios Centrales de la Agencia en calle Seda, y la sede del Comisionado para el Polígono Sur.*

*Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión, el 8 de mayo de 2017 la Agencia solicitó la Catalogación de los edificios de uso administrativo a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior, trámite preceptivo para la continuación del expediente de contratación mayor, recibiendo dicho Informe de Catalogación el 20 de junio de 2017.*

*La complejidad de esta licitación ha requerido la intervención y asesoramiento de diversos organismos, entre ellos, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de forma previa a la emisión de los preceptivos informes a los Pliegos de la contratación, que finalmente fueron emitidos el 9 de febrero de 2018 por parte de la Dirección General de Interior, y el 1 de marzo de 2018 por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.*

*A pesar de los esfuerzos de la Agencia por licitar mediante procedimiento abierto para garantizar la concurrencia y transparencia en la contratación, la licitación quedó desierta por falta de participación de personas licitadoras, entendemos que motivada en gran medida por la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que ha venido a introducir criterios sociales tales como la obligación de las entidades de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, criterios que han sido percibidos por muchas entidades como factores de riesgo o encarecimiento de las condiciones de contratación.*

*En tanto se tramitaba esta licitación mayor, la Agencia se ha visto obligada a recurrir a la contratación menor para atender las necesidades de vigilancia y seguridad en las sedes de Servicios Centrales de la Agencia y del Comisionado para el Polígono Sur.*

*Respecto a los expedientes de contratación 030.06.17 y 018.09.17, relativos a la sede de Servicios Centrales de la Agencia, y adjudicados a la entidad A.M. Seguridad, S.L., en las Memorias Justificativas de ambos expedientes se detallaban las vicisitudes de la contratación por procedimiento abierto que justificaban el recurso a la contratación menor transitoria.*

*Para el expediente 030.06.17 se invitó a un total de cuatro entidades del sector, Trablisa, Carda Seguridad, AM Seguridad, y Omega Seguridad, resultando adjudicataria la entidad AM Seguridad, S.L. Agotado el presupuesto de licitación, se tramitó el expediente 018.09.17 invitando a siete entidades: Omega Seguridad, Grupo Secur, Garda Seguridad, AM Seguridad, Trablisa, Kappa Vigilancia, y Grupo Control, siendo AM Seguridad la única entidad en presentar oferta, por lo que resultó nuevamente adjudicataria del contrato.*

**8) Servicios de vigilancia y seguridad. Expedientes: 035.02.17 / 026.09.17. Entidad: Grupo RMD Seguridad S.L.**

*En cuanto a los expedientes 035.02.17 y 026.09.17, relativos a la sede del Comisionado para el Polígono Sur, y adjudicados a la entidad Grupo RMD Seguridad S.L., las Memorias Justificativas de ambos expedientes también aluden a la tramitación de la licitación por procedimiento abierto, de forma que se justifica el recurso a la contratación menor de forma transitoria.*

*En el caso del expediente 035.02.17 se invitó a tres entidades del sector, Grupo RMD, Omega Seguridad, y Seguritas, resultando adjudicataria la entidad Grupo RMD Seguridad S.L. Una vez agotado el presupuesto de licitación, se tramitó el expediente 026.09.17, invitando nuevamente a las tres entidades. La única entidad en presentar oferta fue Grupo RMD Seguridad S.L., resultando adjudicataria del contrato,*

*Tras declararse desierta la licitación por procedimiento abierto con número de expediente 029.04.17 (CA-04/2018), la Agencia inició la tramitación de un nuevo procedimiento de contratación por procedimiento abierto con número de expediente 001.06.18 (CA-10/2018), "Contrato mixto de servicio de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgos derivados, y de suministro de medios técnicos de seguridad para los edificios sedes de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y sus centros adscritos, incorporando cláusulas sociales y de perspectiva de género, dividido en lotes", cuyo lote 3 comprende la sede de Servicios Centrales de la Agencia y la sede del Comisionado para el Polígono Sur.*

*Dicho contrato se encuentra vigente desde el 16 de diciembre de 2018, con una duración de treinta y seis meses, y la posibilidad de realizar dos prórrogas por periodo de una anualidad cada una de ellas, resultando adjudicataria la entidad Security World, S.A. Con dicho contrato se ha logrado mejorar la estabilidad en la prestación de este servicio, y proporcionar mayores garantías laborales al personal que lo presta, que se encuentra sometido a subrogación conforme al Convenio sectorial que les resulta de aplicación.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Aunque no se duda de la complejidad del proceso de contratación, como expone la alegación, el recurso de la contratación menor como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto denota una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación los principios generales de la actividad administrativa (programación, planificación y buena gestión, artículo 3.1.g), h) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). De manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales, así como atender a las fechas en la que expiran los contratos anteriores.

Ese mayor rigor hubiese permitido iniciar un procedimiento de licitación de contratación pública por procedimiento abierto o restringido, o incluso un procedimiento negociado en el que se garantizase una mínima concurrencia, así como la posibilidad de negociar con las empresas las condiciones más ventajosas para la administración, actuación que, tal como se reconoce en las alegaciones, se ha producido en diciembre de 2018. Nótese que desde marzo de 2017 hasta la adjudicación del procedimiento abierto diciembre de 2018, se ha prestado el servicio mediante la contratación menor.

Nótese además que los 4 contratos menores rozan el umbral para esa contratación es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, lo que habilita a su utilización.

A pesar de las buenas prácticas producidas (cumplimentar las respectivas memorias en esos expedientes menores en las que se detallan las vicisitudes acaecidas y el recurso a la contratación menor

de forma transitoria, así como la concurrencia producida en los expedientes) no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 69, AL PUNTO 1 DEL EPÍGRAFE D, Y A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: 35.11.15/28.06.16/29.11.16. GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SL. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**D) SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**1. Contratación del servicio de impresión con la entidad GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SL 35.11.15/28.06.16/29.11.16**

*Sobre esta recomendación, cabe destacar que tras iniciar el expediente CA-32/2015 para la licitación mediante contratación abierta en 2015, finalmente se formalizó el contrato abierto de Servicios de Impresión para las sedes administrativas de la Agencia con fecha de firma del 17 de julio de 2018 entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad General Machines Technology, S.L. La duración de dicho contrato es de 2 años y el importe de adjudicación de 226.000,00 € IVA excluido.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Durante los ejercicios 2016 y 2017 se han aprobado un total de 11 contratos adjudicados a la misma empresa por importes que rozan los 18.000 € (17.900 € cada uno), por lo que se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios (En total 196.900 € adjudicados a través de la contratación menor a la empresa).

La alegación alude a que en 2015 se inició un expediente mediante procedimiento abierto para el servicio de impresión, culminando su adjudicación en julio de 2018. De esta afirmación genérica no puede entenderse justificado el recurso a la contratación menor de forma reiterada durante las dos anualidades precitadas.

Se observa que estos grupos de contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron a lo largo de dos anualidades confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

En consecuencia, entre dichos contratos "...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos..." requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado (Expediente 111/18).

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO****ALEGACIÓN Nº 70, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: E82017B – E92017B – E52017B – E62017B – E112017B (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*Analizado el objeto de los contratos indicados, y de acuerdo con el criterio determinado por el Informe 07/12, de 7 de mayo de 2013, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, "Régimen aplicable en un procedimiento de contratación y alternativa su fraccionamiento en contratos menores", que a su vez recoge y sanciona lo formulado en el Informe 69/2009, de 31 de marzo, con el siguiente tenor: "...de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCSP, el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público se encuentra en evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato (publicidad o procedimiento de adjudicación). Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley señalado.*

*Por todo ello no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones, aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente."*

*No es posible concluir que existe vinculación operativa entre los referidos contratos debido a la independencia entre el objeto de los mismos. Se trata de contratos que pueden ejecutarse independientemente sin sufrir menoscabo y conservando su sentido técnico, siendo posible por tanto su contratación por separado, sin incurrir en fraccionamiento del objeto del contrato.*

*Como justificación de este hecho se detallan a continuación los objetos de cada uno de los contratos:*

**E82017B. DESARROLLO DE MEJORAS EN EL SISTEMAS DE INFORM. OBLIPA.**

*El sistema de información OBLIPA, basado en la tecnología de desarrollo propia de Oracle, tiene por objeto la gestión de las obligaciones de pago (sobre todo facturas y liquidaciones de gasto) que llegan a la Agencia. Este sistema gestiona todo el ciclo de vida de las obligaciones: recepción, validación del gasto, autorización del pago, elaboración de remesas de pago y anotación contable del pago.*

*Objeto del contrato: Modificación de este sistema de información para dotarlo de nuevas funcionalidades relacionadas con la gestión de remesas de pago, la habilitación de distintos perfiles de seguridad de usuario, y la mejora de pantallas de búsqueda.*

**E92017B. DESARROLLO DE MEJORAS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECO, TREWA Y PORTAFIRMA.**

*La Agencia Andaluza del Conocimiento dispone del aplicativo eCO para la tramitación electrónica de documentación, y de la herramienta Portafirmas para la firma electrónica.*

*Objeto del contrato: Evolución de estos aplicativos para dotarlos de un procedimiento de tramitación de gastos menores. Esta mejora requirió la modificación de la aplicación eCO, que se dotó de un nuevo procedimiento, así como la aplicación Trew@, que como motor de tramitación que soporta eCO, requirió la definición de nuevos tipos de documento. También se reorganizó el árbol de organismos y áreas y los perfiles de usuario, para optimizarlo, ya que en su versión inicial no se definió de la forma más adecuada, lo que complicaba su mantenimiento.*

#### **E52017B. MEJORAS EN LOS APLICATIVOS TALENTIA.**

*TALENTIA es un programa de incentivos que a la fecha de este contrato estaba adscrito a la Consejería Economía y Conocimiento.*

*Objeto del contrato: Como entidad colaboradora, la Agencia Andaluza del Conocimiento se encargaba de la tramitación del programa. Para esto, disponía de una aplicación informática que requirió diversas mejoras al objeto de cubrir las siguientes necesidades: adaptar el formulario web a la nueva versión del formulario de solicitud publicada en la Orden de BOJA; adaptación de la herramienta de gestión del programa para dar soporte y tratamiento a los cambios en el formulario; actualización del algoritmo de baremación en función de los requerimientos de la nueva convocatoria del programa.*

#### **E62017B. DESARROLLO DE MEJORAS EN EL SISTEMAS DE INFORM. IMPLANTA.**

*El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incorpora los Sistemas de Garantía de la Calidad (SGCC) como fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y cree la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, además de constituir uno de los elementos necesarios para el diseño de los títulos universitarios oficiales. Así mismo los Criterios y Directrices para el aseguramiento de calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante ESG) adoptados desde el año 2005 y en su renovada versión de mayo de 2015, ofrecen unas pautas para el aseguramiento de la calidad, estrechamente relacionadas entre sí, que deben ser consideradas tanto por las universidades como por las agencias. De lo anteriormente expuesto, se desprende la necesidad de la implantación de los SGC en los Centros que repercutirá en la mejora del funcionamiento y de la calidad de los programas formativos y, de esta forma, facilitará el seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos bajo su alcance. Así mismo, ayudará a las universidades a mejorar en el marco de la Garantía de la Calidad, promoviendo la cultura de la misma. La Certificación de los SGC implantados supone el reconocimiento público de la madurez alcanzada en la implantación e implica que el centro evaluado posee un sistema que le permite que el ciclo de mejora continua resulte eficaz, sostenible y orientado a dar respuesta a las necesidades de los distintos grupos de interés, internos y externos. El proceso de Certificación de un SGCC adquiere un gran interés por su conexión con la entrada en escena de un nuevo marco de acreditación institucional regulado por el Real Decreto 420/2015, de 29 de Mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, al constituir uno de los requisitos necesarios para obtener dicha acreditación, considerando además la interacción con el proceso de renovación de la acreditación de títulos oficiales vigente. Igualmente, el art. 14.4 establece que “el Certificado de Implantación de su Sistema de Garantía Interno de Calidad podrá ser expedido por ANECA o por los órganos de Evaluación que la ley de las comunidades autónomas determine y que estén inscritos en el Registro Europeo de Agencias de Calidad European Quality Assurance Register,*

EQAR)”, por tanto, la Agencia Andaluza del Conocimiento, en la figura de su Dirección de Evaluación y Acreditación, es el órgano andaluz competente para ello.

*Objeto del contrato: Como entidad competente en la materia, la Agencia Andaluza del Conocimiento requiere el desarrollo de un evolutivo de su aplicativo de soporte a la gestión de la certificación de los Sistemas de Garantía de la Calidad, para dotarlo de una herramienta para la solicitud telemática de actividades de certificación, así como la consulta del estado de la actividad y otros elementos de interés para la gestión.*

#### **E112017B. MICROINFORMÁTICA.**

*Objeto del contrato: Dotar a la Agencia de un servicio de soporte integral a la explotación microinformática y atención al puesto de trabajo, garantizando el buen funcionamiento de la infraestructura TIC tanto de forma reactiva, solucionando incidencias y problemas que puedan surgir con el uso del equipamiento por parte de las personas usuarias, como preventiva, optimizando los sistemas para evitar futuros problemas y alargar su vida útil.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los contratos E82017B (OBLIPA) y E92017B (ECO, TREWA Y PORTAFIRMA) pertenecen a la misma unidad organizativa (mismo órgano de contratación), son aprobados en fechas similares, se adjudican a la misma empresa, teniendo ambos objetos similares (modificaciones de los correspondientes sistemas para poder dotarlos de nuevas funcionalidades). Por tanto, nada obsta para que se hubiese englobado en un solo expediente las prestaciones de ambos y se hubiese licitado por un procedimiento que ofreciese mayores garantías. Nótese además cómo en los dos contratos se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores (servicios).

Idéntico razonamiento puede predicarse en los tres contratos adjudicados a SOLTEL IT SOLUTIONS. Con respecto al código E62017B, (IMPLANTA) se argumenta además en la alegación que el contrato surge de la correspondiente necesidad fundamentada en el contenido del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales y la incorporación de los Sistemas de Garantía de la Calidad (SGCC), así como del proceso de la entrada en escena de un nuevo marco de acreditación institucional regulado por el Real Decreto 420/2015, de 29 de Mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Habida cuenta de la fecha de la entrada en vigor de esas normas, la Agencia tuvo tiempo suficiente para prever la necesidad de dichas adaptaciones en los correspondientes sistemas, así como las necesidades de mejora sobrevenidas por parte del RD 1393/2007, de 29 de octubre, instrumentándose ello mediante por un procedimiento de licitación que ofreciese mayores garantías que la contratación menor.

Por todo lo anterior, el contenido de lo alegado cabe considerarlo como una justificación, por lo que no procede su admisión.

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA**

---

**ALEGACIÓN Nº 71, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS 2016/000013 – 2016/000056 – 2015/000347 – 2016/000158 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 72, A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE STAND FERIAS NÁUTICAS DE: FERIA BOAT DUSSELDORF (23/31 ENERO 2016) Y FERIA BOAT LONDON 09/18 ENERO 2016) (ALEGACIÓN ADMITIDA)****ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 73, A LOS PUNTOS 28, 29, 30 Y EPÍGRAFE 8.4.3, Y LOS CÓDIGOS DE CONTRATOS SIGUIENTES: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

*En el apartado 4. Fundamento de la opinión con salvedades del Informe Provisional, respecto a los contratos menores se establece:*

*28. Se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 50.000 € y 18.000 €, que delimitan los contratos menores en obras y en servicios. Ello habilita la adjudicación directa de los contratos a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.*

*Ello ha ocurrido en el 12% (357/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 23,03% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos). Porcentajes que han descendido en 2017 al 9,16% (344/3.754) en cuanto al número de contratos y al 17,88% con respecto a la cuantía de esos contratos (Cuadros nº 13 a 16).*

*29. Asimismo, en el 34,10% (1.014/2.973) de los contratos menores de obras y de servicios adjudicados en 2016 por las Agencias Públicas Empresariales comprendidas en el artículo 68.1.b) de la LAJA (representativos del 34,70% del importe invertido en la contratación menor de esos contratos) el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales. Porcentajes que ascienden en 2017 al 18,75% y al 20,34% con respecto a su cuantía (cuadros nº 13 a 16).*

*30. En los contratos menores de obras, suministros y de servicios se han producido adjudicaciones sucesivas a un mismo empresario mediante la reiteración de contratos menores a lo largo del año superando al final del mismo los importes establecidos para la contratación menor en el artículo 138 del TRLCSP (cuadros nº 18 a 24).*

Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 87 del TRLCSP (“la retribución del contratista consistirá en un precio cierto” “... los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe...”), así como del artículo 86.2 del TRLCSP que prohíbe la fijación expresa de un precio en el límite de la contratación menor a efectos de acogerse a un procedimiento de adjudicación directa al suponer ello un fraccionamiento indebido del objeto del contrato.

Las actuaciones descritas, además de contrariar el principio de buena administración (artículo 25 del TRLCSP), pudieron constituir un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP al suponer un fraccionamiento del objeto del contrato.

Los contratos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía reflejados en los cuadros (nº 14, nº 19 y nº 20) del informe, son los que, en opinión de la Cámara de Cuentas pueden incurrir en un fraccionamiento del objeto del contrato. Estos contratos de 2016 y 2017, pueden agruparse en varios grupos:

- Servicios de recepción del BIC de Granada.
- Servicios de vigilancia y seguridad:
  - BIC de Granada
  - Servicios Centrales
- Servicios de mantenimiento puntual en los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Seguidamente, se relacionan por cada conjunto de expedientes afectados sus respectivas alegaciones:

### 1.1. Servicios de recepción BIC de Granada.

#### Ejercicio 2016

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha aprobación gasto	Contratista
134651	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA (2950430)	3.441,00 €	18-03-2016	EULEN SA
134652	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA (2963553)	3.441,00 €	18-03-2016	EULEN SA
134865	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA (2971573)	3.441,00 €	18-03-2016	EULEN SA
136207	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA (2982919)	3.441,00 €	18-03-2016	EULEN SA
137108	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA (2993239)	3.441,00 €	18-03-2016	EULEN SA
137596	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE JUNIO A OCTUBRE 2016 (3000228)	3.441,00 €	02-06-2016	EULEN SA
138826	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE JUNIO A OCTUBRE 2016 (3015793)	3.441,00 €	02-06-2016	EULEN SA

00182313

139045	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE JUNIO A OCTUBRE 2016 (3023716)	3.441,00 €	02-06-2016	EULEN SA
139851	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE JUNIO A OCTUBRE 2016 (3027164)	3.441,00 €	02-06-2016	EULEN SA
140734	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE JUNIO A OCTUBRE 2016 (3037328)	3.441,00 €	02-06-2016	EULEN SA
141258	SERVICIO DE RECEPCIÓN PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2016 (3047513)	3.441,00 €	28-09-2016	EULEN SA

## Ejercicio 2017

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contra-tista
			Gasto	
143382	SERVICIO DE RECEPCION PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE ENERO-MARZO 2017 (3064427)	3.441,00	06/03/2017	EULEN, SA
143638	SERVICIO DE RECEPCION PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE ENERO-MARZO 2017 (3080154)	3.441,00	06/03/2017	EULEN, SA
144332	SERVICIO DE RECEPCION PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE ENERO-MARZO 2017 (3081222)	3.441,00	06/03/2017	EULEN, SA
145443	SERVICIO DE RECEPCION PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE ABRIL A JUNIO 2017 (3104067)	3.566,00	04/05/2017	EULEN, SA
146014	SERVICIO DE RECEPCION PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE ABRIL A JUNIO 2017 (3101858)	4.416,00	04/05/2017	EULEN, SA
146653	SERVICIO DE RECEPCION PARA EL CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA DE ABRIL A JUNIO 2017 (3118732)	4.416,00	04/05/2017	EULEN, SA

## 1.2 Servicios de Seguridad y Vigilancia para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA.

## Ejercicio 2016

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha aprobación gasto	Contratista
135327	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA MAR-ABR 2016 (0783919)	7.990,00 €	17-03-2016	EULEN SEGURIDAD, S.A.
136640	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA MAR-ABR 2016 (0786762)	7.600,00 €	17-03-2016	EULEN SEGURIDAD, S.A.
136953	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA MAY - JUN 2016 (0789618)	8.184,00 €	02-06-2016	EULEN SEGURIDAD, S.A.
137460	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA MAY - JUN 2016 (0791702)	7.405,00 €	02-06-2016	EULEN SEGURIDAD, S.A.
138825	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA JULIO-AGOSTO 2016 (0793984)	7.990,00 €	24-06-2016	EULEN SEGURIDAD, S.A.
138972	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA CENTRO DE EMPRESAS BIC GRANADA JULIO-AGOSTO 2016 (0796489)	7.665,00 €	24-06-2016	EULEN SEGURIDAD, S.A.
139867	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2016 (6500479785)	7.530,00 €	10-08-2016	ILUNION SEGURIDAD SA
140465	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2016 (6500483038)	8.179,00 €	10-08-2016	ILUNION SEGURIDAD SA
141303	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 (6500486877)	7.595,00 €	21-10-2016	ILUNION SEGURIDAD SA

00182313

## Ejercicio 2017

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contratista
			Gasto	
143628	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA ENERO Y FEBRERO 2017 (6500494282)	8.179,00	06/03/2017	ILUNION SEGURIDAD, SA
143982	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA ENERO Y FEBRERO 2017 (6500497585)	7.206,00	06/03/2017	ILUNION SEGURIDAD, SA
144330	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA MARZO 2017 (6500501025)	7.595,00	06/03/2017	ILUNION SEGURIDAD, SA
145659	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA BIC GRANADA ABRIL 2017 (6500504354)	6.686,00	10/04/2017	ILUNION SEGURIDAD, SA

## 1.3. Servicios de vigilancia y seguridad en los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha aprobación gasto	Contratista
136848	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00000852)	12.800,00 €	12-04-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
137485	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00000997)	15.261,00 €	22-05-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
138725	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00001184)	15.261,00 €	17-06-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
139023	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00001406)	15.261,00 €	05-07-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
139691	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00001567)	15.261,00 €	27-07-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
140421	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00001770)	15.261,00 €	15-09-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
141235	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS SERVICIOS CENTRALES Y EDIFICIOS ADSCRITOS: LOCAL CALLE NARCISO BONAPLATA Y LA NAVE DE CAMAS (00001960)	15.261,00 €	14-10-2016	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.

## 1.1. Servicios de recepción BIC de Granada en los ejercicios 2016 y 2017.

Dispone el Informe Provisional de Fiscalización que "el órgano de contratación optó por tramitar varios expedientes pese a tratarse de prestaciones similares que pudieron englobarse en un único expediente que integrase el conjunto de las prestaciones individuales".

00182313

*Respecto a la incidencia descrita informar que, en ningún caso, por el órgano de contratación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía del servicio de referencia ha existido la voluntad de fraccionar los mencionados contratos para eludir requisitos de publicidad o concurrencia. El hecho se ha producido mientras se ha estado tramitando la licitación correspondiente, periodo durante el cual se mantiene el servicio con la misma empresa respetándose las condiciones de la licitación anterior.*

*A mayor abundamiento, la necesidad de esta contratación está justificada por dos motivos:*

*- El informe de catalogación según la Norma Técnica para la Protección de Edificios Públicos, emitido por la Dirección General de Interior el 4 de abril de 2011, establece en su punto 5 los recursos humanos, los grupos y funciones que podrán constituir la estructura del personal de seguridad del edificio. Estos son:*

*Grupo IV: Siempre que el edificio se encuentre abierto al público y su número irá en consonancia con los turnos que se establezcan.*

*Grupo V: Siempre que el edificio permanezca cerrado al público.*

*Por ello, el centro de empresas BIC Granada disponía de un servicio de auxiliares de recepción en horario de 8:00h a 22:00 de lunes a viernes y de 8:00h a 15:00h los sábados, consiguiendo un ahorro significativo con respecto a la alternativa de cubrir este servicio con vigilantes jurados, cuyo coste/hora es más elevado, los cuales prestan sólo su servicio en horario de 22:00h a 8:00h de lunes a viernes, desde las 15:00h a 00:00h del sábado y las 24h. domingos y festivos. Las empresas usuarias del BIC Granada lo son en virtud de un contrato de arrendamiento, y demandan para su apoyo en su actividad en el Centro entre otros, los servicios de recepción para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA.*

*Con fecha 23 de noviembre de 2016, el Director general de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprueba el expediente de contratación en su conjunto de los servicios de referencia, por procedimiento abierto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación, expediente 8/2016-GG-SA.*

*Igualmente, se deja constancia de los anuncios de la licitación referenciada publicado el 5 de diciembre de 2016 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil de contratante, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 20 de diciembre de 2016.*

*Con fecha 6 de junio de 2017 se adjudica el contrato a la mercantil TEMPO FACILITY SERVICES, S.L.U. por un importe de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (86.893,10 €), IVA excluido, cantidad a la que se añadirá el IVA correspondiente en el momento de su devengo, al resultar que, de las empresas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación del único criterio de adjudicación (precio más bajo) establecido en el PCAP, formalizándose el contrato el 29 de junio de 2017.*

**1.2. Servicios de Seguridad y Vigilancia para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA en los ejercicios 2016 y 2017.**

*Tal y como se ha hecho referencia de inicio, en ningún caso ha existido la voluntad de fraccionar los mencionados contratos para eludir requisitos de publicidad o concurrencia. El hecho se ha producido mientras se ha estado tramitando la licitación correspondiente, periodo durante el cual se mantiene el servicio con la misma empresa respetándose las condiciones de la licitación anterior.*

*La necesidad de esta contratación está justificada por los siguientes motivos:*

- Para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad de los inmuebles e instalaciones patrimonio de la Junta de Andalucía. Por ello, de acuerdo con el Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, de la Consejería de Gobernación, es preceptivo y vinculante la aprobación por parte de la Dirección General de Interior de la Memoria Justificativa de la necesidad de contratar el servicio, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- Las empresas usuarias de BIC Granada lo son en virtud de un contrato de arrendamiento y demandan para su apoyo en su actividad en el Centro entre otros, los servicios de Vigilancia y Seguridad para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA.*

*El edificio no dispone de ningún sistema automatizado de control de accesos y ante la necesidad de posibilitar a las empresas el libre acceso a sus oficinas, laboratorios o naves en cualquier momento (algunos laboratorios necesitan acceder para controlar o hacer seguimiento de sus experimentos o empresas TIC que prestan servicios a otras empresas desde sus servidores deben poder acceder ante una eventual caída de sus sistemas o para realizar labores de seguimiento o mantenimiento) el centro de empresas debe ser accesible las 24 horas del día los 365 días del año.*

*Respecto a los servicios de Servicios de Seguridad y Vigilancia para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA, sito en Parque Tecnológico de la Salud, Avenida de la Innovación nº 1, 18016 Armilla, (Granada) (LOTE A), mediante Resolución del Director General de 27 de septiembre de 2016 se acordó la aprobación del expediente de contratación en su conjunto disponiéndose la apertura del procedimiento abierto por lotes y con tramitación ordinaria, para la contratación de los "Servicios de vigilancia y seguridad, y suministro, instalación y mantenimiento de medios técnicos de seguridad para diversos edificios de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía", expediente 6/2016-VIG-SA.*

*Los anuncios de la licitación del expediente de referencia se publicaron el 1 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 3 de octubre de 2016, en el perfil de contratante y el 13 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial del Estado, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 7 de noviembre de 2016.*

*Con fecha 24 de marzo de 2017 se adjudica el contrato relativo al Lote A "Servicios de Seguridad y Vigilancia para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC GRANADA, sito en Parque Tecnológico de la Salud, Avenida de la Innovación nº 1, 18016 Armilla, Granada", a la mercantil GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., al resultar su oferta la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, por un importe de*

00182313

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (158.450,00 €), IVA excluido, y con una mejora de 160 horas adicionales de personal, procediéndose a su formalización 27 de abril de 2017.

### **1.3. Servicios de vigilancia y seguridad en los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.**

*Reiterando lo anterior, en ningún caso ha existido la voluntad de fraccionar los mencionados contratos para eludir requisitos de publicidad o concurrencia. El hecho se ha producido mientras se ha estado tramitando la licitación correspondiente, periodo durante el cual se mantiene el servicio con la misma empresa respetándose las condiciones de la licitación anterior.*

*El carácter imprescindible y necesidad de continuidad del servicio de vigilancia se debe a las prescripciones de dotación de medios materiales y humanos según el Decreto 94/2014, de 27 de mayo, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la norma técnica para la protección de edificios públicos de uso administrativo ante el riesgo de intrusión. Dicho decreto actualiza y sustituye a la anterior Orden de 15 diciembre de 2003 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el mismo objeto.*

*El marco normativo, Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, y las obligaciones propias de una adecuada gestión de los bienes públicos lleva a la Agencia IDEA a recabar el apoyo de una serie de servicios de vigilancia y seguridad privadas, que ofrezcan los servicios de esta índole que las disposiciones reseñadas obligan a mantener.*

*No obstante lo anterior, en caso de prescindir de este servicio las consecuencias de ello serían: incumplimiento normativo anteriormente indicado, debido a la situación de patologías preexistentes en el edificio pendientes de solucionar en la actualidad con cargo a garantías, la no vigilancia del edificio durante 24 horas supondría un riesgo de incalculables consecuencias ante cualquier avería producida en las instalaciones del edificio. La no vigilancia del edificio durante 24 horas supondría dejar al edificio en una situación de vulnerabilidad contra robos, por una parte, y por otra, de inseguridad del personal del edificio y de los usuarios que acceden al mismo, con la consiguiente responsabilidad para la Agencia.*

*Existía contrato mayor con vencimiento 5 de mayo de 2016. El plazo de dicho contrato se entiende ampliado de acuerdo con el informe de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil a la memoria justificativa y PPT, solicitado como trámite previo al inicio de la nueva licitación que se estaba tramitando. Dicho informe recoge: "...también podrá resultar válido este informe para justificar la ampliación del período de prestación del servicio de forma transitoria hasta una nueva contratación, independientemente del procedimiento que se utilice, siempre que lo preste la misma empresa y no cambien las condiciones contratadas en el expediente original". Durante este periodo se daban estos supuestos. El contrato mayor se formalizó el 27 de abril de 2017.*

*Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Inno-*

vación y Desarrollo de Andalucía, aprueba el expediente de contratación en su conjunto de los servicios de referencia, por procedimiento abierto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación, expediente 6/2016-VIG-SA, lote B.

Los anuncios de la licitación del expediente de referencia se publicaron el 1 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 3 de octubre de 2016, en el perfil de contratante y el 13 de octubre de 2016, en el Boletín Oficial del Estado, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 7 de noviembre de 2016. La adjudicación del presente contrato se realiza, mediante Resolución del órgano de contratación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 24 de marzo de 2017 a favor de GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A., por un importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (395.000,00 €) IVA excluido, cantidad a la que se añadirá el importe de IVA que legalmente corresponda en el momento de su devengo, procediéndose a su formalización 27 de abril de 2017.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsibles, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Al respecto cabe reiterar los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), en los que se señala que "el contrato menor se conceptúa como un tipo contractual de tramitación excepcional, para la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible".

La existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, pudieran formar una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente.

En cada grupo de los contratos citados existe identidad funcional y operativa o equivalencia entre las distintas prestaciones, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos. Requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

Se observa a la vista del contenido de la alegación que estos contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los ejercicios 2016 y 2017. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años, o del mismo, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio, tal cual se hizo posteriormente.

De otra parte, el recurso a la contratación menor, como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto (contenido de parte de la alegación) es una cuestión recurrentemente alegada que debe evitarse mediante una adecuada planificación y programación de las necesidades atendiendo a las fechas en que expiran los contratos anteriores (informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública) de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales, así como atender a las fechas en la que expiran los contratos anteriores.

De esta manera, la relación de contratos menores se venía sucediendo por el mismo importe (3.441,00 €) y proveedor (EULEN SA) hasta en 11 ocasiones diferentes a lo largo de 2016, y seguían produciéndose durante 2017 con respecto al mismo proveedor hasta en 6 ocasiones más, hasta que el órgano de contratación terminó adjudicando la prestación por un procedimiento abierto el 6 de junio de 2017.

Al igual ocurre con los Servicios de Seguridad y Vigilancia para la sede del Centro Europeo de Empresas e Innovación BIC Granada en los ejercicios 2016 y 2017, en los que la alegación se vuelve a fundamentar en que se recurría a la contratación menor mientras se tramitaba la licitación pública correspondiente (expediente que se formaliza el 27 de abril de 2017), tiempo durante el cual se formalizaron 13 contratos menores por importes similares con las firmas EULEN SEGURIDAD SA e ILUNION SEGURIDAD SA, durante 2016, y hasta abril de 2017,

Sirva las consideraciones anteriores (y así lo reitera el órgano de contratación), en cuanto a los Servicios de vigilancia y seguridad en los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 74, A LOS PUNTOS 28, 29, 30 Y EPÍGRAFE 8.4.3, Y LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: 139729, 139730, 141536, 141537, 141539; Y 18/2017 SG-SM Y 23/2017 SG-SM. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**

Código identificador del contrato	Objeto del contrato	Importe de adjudicación IVA excluido	Fecha aprobación gasto
139729	MANTENIMIENTO MODIFICATIVO DE INSTALACIÓN VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN DE SALAS TÉCNICAS Y OTRAS EN EDIFICIO CORPORATIVO AG IDEA EN C/LEO DA VINCI (16101100002)	3.765,00 €	23-06-2016
139730	MANTENIMIENTO MODIFICATIVO DE INSTALACIÓN ILUMINACIÓN EN PLANTA BAJA EDIFICIO CORPORATIVO IDEA EN C/LEO DA VINCI (16101100003)	6.128,00 €	23-06-2016
141536	SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO PATOLOGÍAS CERRAJERÍA E INSTALACIONES EDIF LEO DA VINCI (16122100002)	3.001,00 €	14-12-2016
141537	MANTENIMIENTO MODIFICATIVO DEL CABLEADO DE CONTROL DE CLIMATIZADORAS CUBIERTA EDIFICIO CORPORATIVO C/LEO DA VINCI (16122100004)	3.247,00 €	30-10-2016
141539	MANTENIMIENTO MODIFICATIVO DE INSTALACIÓN VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN DE SALAS TÉCNICAS Y OTRAS EN EDIFICIO CORPORATIVO AG IDEA EN C/LEO DA VINCI (16122100005)	5.127,00 €	23-06-2016

(...)

00182313

**1.4. Servicios de mantenimiento en los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía**

*Anualidad 2016:*

*1.- Contrato menor de Servicio de Mantenimiento Modificativo de Instalación de ventilación y climatización de salas técnicas y otras del Edificio Corporativo IDEA, importe 8.892,20 € más IVA, previamente autorizado en la referida fecha 23 de junio de 2016. Su necesidad vino motivada por carencias en las instalaciones del edificio que daban lugar a incumplimiento de normativa de Prevención de Riesgos Laborales por condiciones de confort y ventilación en zonas con puestos de trabajo de presencia permanente, así como Normativa Técnica de Obligado Cumplimiento, como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios. Para su licitación, además de pedir oferta a la referida empresa que resultó adjudicataria, OHL SERVICIOS-INGESAN, se solicitó también oferta a otras dos empresas instaladoras especializadas en instalaciones de climatización y ventilación.*

*Los dos contratos de ejercicio 2016 que figuran con códigos identificación 139729 y 141539 corresponden en realidad a un mismo contrato menor con un mismo objeto señalado para ambos, Mantenimiento Modificativo de Instalación de ventilación y climatización de salas técnicas y otras del Edificio Corporativo IDEA, y que también se facturó en dos certificaciones, la primera de ellas correspondiendo a la factura indicada con nº ref 16101100002 e importe 3.765,00 € más IVA, y la segunda a la factura también indicada con nº ref 16122100005 e importe 5.127,20 € más IVA. El importe de dicho contrato es la suma de ambos, 8.892,20 € más IVA, también previamente autorizado en la referida fecha 23 junio de 2016.*

*2.- Contrato de Servicio de Mantenimiento Modificativo de instalación de iluminación en planta baja del Edificio Corporativo IDEA, en Calle Leonardo da Vinci, importe 7.503,50 € más IVA, previamente autorizado en la referida fecha 23 de junio de 2016. Su necesidad vino motivada por incumplimiento de normativa de Prevención de Riesgos Laborales por condiciones de iluminación en puestos de trabajo y zonas de paso, así como Normativa Técnica de Obligado Cumplimiento, concretamente el Código Técnico de la Edificación. Para su licitación, además de pedir oferta a la referida empresa que resultó adjudicataria, OHL SERVICIOS-INGESAN, se solicitó también oferta a otras dos empresas instaladoras especializadas en instalaciones de electricidad e iluminación.*

*Este contrato, con código identificación 139730, Mantenimiento modificativo de instalación de iluminación en planta baja del Edificio Corporativo IDEA, en Calle Leonardo da Vinci, fue un contrato menor que se facturó en dos certificaciones, la primera de ellas corresponde a la factura con el nº referencia señalado 16101100003 e importe también señalado 6.128,50 € más IVA, mientras que la segunda, no mencionada en dicha información, fue la de nº ref 16113000589, importe 1.375,00 € más IVA, y también facturada en el ejercicio 2016. De este modo, importe del Contrato es en realidad la suma de ambos, 7.503,50 € más IVA, que fue previamente autorizado en la referida fecha 23 de junio de 2016.*

*3.- Contrato de Servicio de Mantenimiento Correctivo de patologías de cerrajería e instalaciones del Edificio Corporativo IDEA, en Calle Leonardo da Vinci, importe 3.001,00 € más IVA, previamente autorizado en la referida fecha 14 de diciembre de 2016. Su necesidad vino motivada por patologías*

00182313

*debidas a mala instalación en puertas de garaje del Edificio, así como atasco continuo en parte de red de saneamiento en sótano del Edificio también debido a patología de construcción, e incidencia de inundación de agua que afectó a registros instalaciones eléctricas, todas ellas de urgente reparación por motivos de seguridad por intrusismo y de instalaciones eléctricas, y por salubridad debido a avería en saneamiento. Para su licitación, además de pedir oferta a la referida empresa que resultó adjudicataria, OHL SERVICIOS-INGESAN, se solicitó también oferta a otras dos empresas especializadas en cerrajería, y saneamientos, especialidades propias de obra civil.*

*4.- Contrato de Servicio de Mantenimiento Modificativo del cableado de control de climatizadoras del Edificio Corporativo IDEA, en Calle Leonardo da Vinci, importe 3.247,00 € más IVA, previamente autorizado en la referida fecha 30 de octubre de 2016. Su necesidad vino motivada por continuos fallos de funcionamiento de los ventiladores de climatizadoras del Edificio debidos a una patología de mala instalación, que ocasionaban incumplimiento de normativa de Prevención de Riesgos Laborales por condiciones térmicas en zonas de puestos de trabajo, y de Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios, de obligado cumplimiento, además de causar daños por sobrepresiones en la red de conductos de climatización del Edificio que requirieron posteriores reparaciones, y algunos de los cuales persiste a fecha actual. Para su licitación, además de pedir oferta a la referida empresa que resultó adjudicataria, OHL SERVICIOS-INGESAN, se solicitó también oferta a otras dos empresas especializadas en sistemas de control de instalaciones y sus cableados.*

*Según lo anteriormente indicado para estos cuatro contratos, todo ello desarrollado y justificado debidamente en sus correspondientes expedientes mediante los documentos de Autorización del Gasto y las correspondientes Memorias Justificativas que las acompañaron para su aprobación, no se dio lugar a fraccionamiento de contratos por importe dado que todos ellos fueron contratos menores de servicios con objetos diferentes para satisfacer necesidades diferentes, y para cuya licitación se solicitó oferta a ternas de empresas de especialidades diferentes para tratar de obtener la mayor ventaja de calidad a precio competitivo, si bien todas ellas tuvieron como denominador común a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN. Esta empresa presentó la oferta que resultó ser la más económica, resultando por tanto adjudicataria al ser el único criterio de adjudicación el del precio más barato de una terna de empresas solventes en cada actividad, todo ello en cumplimiento de los términos establecidos para los contratos menores de Servicios en el Procedimiento PGA\_05 GESTIÓN DE CONTRATACIÓN de la Agencia IDEA, vigente en aquellas fechas.*

*Por otra parte, además de la referida diversidad de objetos, necesidades y perfiles de empresas, el no fraccionamiento de contratos resulta evidente a la vista de las diferentes fechas en que fueron propuestos al órgano de contratación y ejecutados, salvo la coincidencia para dos de ellos en la fecha de aprobación del gasto debida al retraso que se produjo en la firma de la primera de las Autorizaciones del Gasto propuesta, que le hizo coincidir con la de la siguiente; todas estas actuaciones fueron en su momento muy urgentes y de escaso plazo de ejecución, por lo que se fueron proponiendo de inmediato y sobre la marcha al tiempo que se iba detectando su pleno alcance y necesidad y se iba diseñando su posible solución, siendo además motivadas por defectos, carencias y patologías provenientes de las obras de construcción del edificio, y para las que ni la Entidad Promotora de las mismas, Agencia Andaluza de la Energía, ni la Empresa Constructora ni la Dirección Facultativa aportaron ningún diseño ni sugerencia de solución, a pesar de que desde la Agencia IDEA se les reclamó en repetidas ocasiones, y se les siguió reclamando hasta fecha reciente solicitando la*

subsanción de las deficiencias provenientes de la obra por los procedimientos de garantías que procediesen.

Precisamente, al venir motivadas por defectos, carencias y patologías provenientes de las obras de ejecución del edificio, dichas actuaciones objeto de estos contratos menores quedaron fuera del alcance del referido contrato mayor de Servicio de Gestión Técnica y Mantenimiento Integral del mismo Edificio, de ahí que resultase plenamente procedente su contratación aparte del mismo.

(...)

## **2.- Normativa aplicable a los distintos contratos menores.**

### **Artículo 86. Objeto del contrato.**

(...)

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.” Del tenor literal del antedicho precepto se deducen dos condiciones esenciales que soportan un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato:

1.- La voluntad ex ante por parte del órgano de contratación de disminuir la cuantía de la prestación; es decir, que aun conociendo el órgano de contratación que la efectiva necesidad original lo era por un importe superior, deliberadamente se reduzca dicha cuantía. A sensu contrario, la imposibilidad de prever el alcance total de la prestación debido a necesidades que fueren no predecibles o no se hubieren manifestado en el momento de la contratación eliminaría cualquier atisbo de voluntariedad por parte del órgano de contratación y, por consiguiente, la posibilidad de fraccionamiento.

2.- Que la disminución de la cuantía se realice con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o relativos al procedimiento que correspondieran, es decir, que la reducción necesariamente deliberada del importe del contrato se hiciera con el propósito de no disponer el nivel de publicidad que hubiera requerido el contrato resultante de la agregación de los fraccionados.

### **Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Una vez expuesto todo lo anterior, esta Agencia entiende que queda debidamente probado y justificado que en ningún momento ha habido lugar a fraccionamiento de los distintos contratos, ni por

*razón de objeto ni por cuantía, siendo necesario destacar la puntualidad de las distintas necesidades, su imposibilidad de preverlos, la obligación de cumplir con la normativa vigente, el necesario desarrollo y normal funcionamiento de la entidad, etc.*

*El artículo 161 del TRLCSP al que hace referencia esta incidencia proclama lo siguiente: “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”*

*Para que pueda darse un fraccionamiento irregular debe según el mencionado precepto existir una intencionalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento. No se aprecia en el informe de la Cámara de Cuentas que se ponga de manifiesto dicha intencionalidad, sino que simplemente se señala la existencia de un “posible fraccionamiento”. Téngase en cuenta que la figura del contrato menor se ha empleado en ocasiones para satisfacer necesidades inminentes y no previsibles ante el retraso ocasionado por la tramitación de procedimientos de licitación abiertos, o bien porque se desconoce si la necesidad se va a repetir anualmente.*

*Por otra parte, es preciso señalar que con fecha 21 de mayo de 2018, se ha emitido una Resolución de la Dirección General de la Agencia IDEA, por la que se aprueba la Instrucción que regula el procedimiento de la contratación menor tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en la que se incide en la regulación y los límites de la contratación menor. La citada Instrucción fue difundida y también se encuentra publicada en la Intra@net de la entidad.*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Del contenido de las alegaciones queda evidenciado que todos esos contratos menores tienen por objeto prestaciones destinadas a paliar los defectos, carencias y patologías provenientes de las obras de construcción del edificio sede de la Agencia y de los incumplimientos de normativa de Prevención de Riesgos Laborales por condiciones de iluminación en puestos de trabajo y zonas de paso, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento (Código Técnico de la Edificación), etc.

Asimismo, se observa que a los efectos de solventar todas esas incidencias con fecha octubre /2015 se formalizó el contrato no menor de “*Servicio Gestión Técnica y Mantenimiento Integral para los edificios de la sede corporativa de la Agencia IDEA y su oficina periférica*” cuya duración expiró el 8 de octubre de 2017.

Con posterioridad a este contrato se licitó otro contrato no menor de “*Servicio Gestión Técnica y Mantenimiento*”, cuyo alcance cubriría todos los servicios de mantenimiento sobre las instalaciones del edificio.

Se expone textualmente en la alegación que “*dichos contratos mayores además de incluir los Mantenimientos Preventivos y Conductivos sobre dichas instalaciones con un alcance mucho más amplio y exigente, incluyen también su Gestión Técnica y Mantenimientos Sustitutivos, Conductivos y Correctivos, todos ellos sin límites prefijados de cuantía*”.

Sin embargo, de la descripción contenida en el objeto de los contratos menores 139729, 139730, 141536, 141537, 141539 (primer cuadro) se observa que refieren todas a *“mantenimientos correctivos y modificativos”*, por lo que se desconoce por qué las mismas quedaron fuera del alcance de aquel contrato no menor y por qué se expresa en la alegación que *“al venir motivadas por defectos, carencias y patologías provenientes de las obras de ejecución del edificio, de ahí que resultase procedente su contratación aparte del mismo (contrato de mantenimiento)”*.

Aun cuando así fuese y no estuvieran comprendidas dentro del objeto del contrato no menor, lo cual, se reitera, no queda acreditado en las alegaciones, no queda tampoco justificado por qué no se acudió a un procedimiento negociado que englobase las prestaciones independientes de cada contrato menor, habida cuenta que todas se adjudicaron a la misma empresa.

Por lo expuesto no debe admitirse esta parte de la alegación.

#### **ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**

---

**ALEGACIÓN Nº 75, REFERIDA AL APARTADO SEGUNDO DE LA ALEGACIÓN: EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A 2016. PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8; Y PUNTOS 9, 10 Y 11 DEL APARTADO TERCERO DE LA ALEGACIÓN: EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A 2017, RELACIONADOS CON LAS SIGUIENTES EMPRESAS: BRANDEMIA SL., CLEAR CHANNEL SLU., DIMOBA SERVICIOS SL., EGONDI ARTES GRÁFICAS SA., GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS S.L., GUADALMEDIA PUBLICIDAD SA., OPTIMIZED PLANNING STRATEGY SL., ARTES GRÁFICAS MORENO S.L, ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF SL D. JOSE SÁNCHEZ MONTES GONZÁLEZ. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 76, REFERIDA AL APARTADO SEGUNDO DE LA ALEGACIÓN: EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A 2016. PUNTO 7 ADJUDICADOS AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD. EXPEDIENTES DC-75, 74, 59, 07, 75 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 77, REFERIDA AL APARTADO SEGUNDO DE LA ALEGACIÓN: EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A 2016. PUNTOS 9, 10 Y 11, ADJUDICADOS A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: PRINTSUR SOLUCIONES INTEGRALES SL, Y VALQUIRIA PRODUCCIONES SL. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

#### **Antecedentes**

*La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales es una entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.*

*Dentro de su objeto social, se encuentra la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.*

**Primero. Naturaleza de la contratación menor y del fraccionamiento**

*El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en el ejercicio 2016 y 2017, establecía en el artículo 111 que en los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el artículo 138.3 se añadía que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que contara con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas.*

*1. La existencia de un conjunto de campañas de publicidad y comunicación realizadas por el mismo Ayuntamiento no implica que exista entre ellas vinculación operativa ni una Unidad funcional a los efectos de entender que deba realizarse una contratación conjunta o de que pueda considerarse que existe una independencia funcional que permita, en todo caso, acudir a la figura del contrato menor.*

*2. Corresponde al órgano de contratación, en su ámbito de discrecionalidad, la determinación de si procede tramitar uno o varios expedientes de contratación atendiendo a las condiciones específicas de cada prestación, establecidas en el artículo 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*En el informe de la Junta Consultiva de la Contratación del Estado 39/2018, a preguntas del Ayuntamiento de Albacete, ésta se pronuncia sobre el posible fraccionamiento de las campañas de Publicidad, analizando un supuesto de hecho idéntico al producido en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Dice literalmente el informe, que acompañamos a efectos ilustrativos:*

*En Informe 7/2012 de 7 de marzo de la Junta Consultiva central, se manifiesta: "(...) La prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato. (...). Ello significa que **la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o la celebración de contratos menores.**"*

*La Junta Consultiva de la Contratación Administrativa de Canarias, en su informe 1/2010 de 3 de febrero, se pronuncia indicando que para que concurra fraccionamiento, debe haber **identidad de sujeto, objeto y causa**.*

*La Intervención General de la Administración del Estado en su informe de 20 de abril de 2009 afirma que la finalidad del artículo 74.2 de la Ley 30/2007, actual 86.2 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **no era agrupar en un solo contrato las prestaciones que tengan idéntica naturaleza, lo verdaderamente determinante es la salvaguarda del interés público, censurando el tratamiento contractual por separado sólo si se origina un detrimento del mismo**. Llega la IGAE en este informe a afirmar, cuando analiza la concurrencia de una pluralidad de contratos menores para la adquisición de carteles señalizadores de obras, que es más razonable que se adquieran conforme se vayan autorizando la financiación de las obras a que se refieran, agrupándolos en función de las obras autorizadas en la misma fecha, en fechas razonablemente próximas e incluso separadamente.*

*Por tanto, a priori no puede considerarse que la existencia de contratos menores sucesivos y para un objeto similar, irremediamente nos sitúe en un supuesto de fraude de Ley o de incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que habrá de analizarse las circunstancias que concurren en cada supuesto. Siendo perfectamente adecuado a Derecho si con ellos se afrontan circunstancias sobrevenidas, o se cumple con ellos el principio de eficiencia en el uso de fondos públicos y en ningún caso se pretende eludir la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato.*

9. *Contratos suscritos con la entidad PRINTSUR SOLUCIONES INTEGRALES S.L.*

*Se trata del contrato del servicio de impresoras para todo el personal de administración de la Agencia. Obsérvese que se refiere un contrato al ejercicio 2016, y otro contrato al ejercicio 2017. El importe anual no supera el límite de la contratación menor ya que el contrato de 2016 asciende a 17.7000 euros y el de 2017 a 6.081n euros.*

10. *Contrato suscrito con la entidad VALQUIRIA PRODUCCIONES S.L.*

*El primer contrato, suscrito en fecha 4 de enero de 2016, concluye en fecha 30 de junio de 2016. El segundo contrato se refiere al periodo entre 3 de octubre y 23 de diciembre de 2016.*

*Cuando se suscribió el primer contrato, no se conocía la necesidad de celebrar cursos de danza en el último trimestre del año y, por lo tanto, no existía en ese momento la dotación presupuestaria necesaria. Se trataría de un caso muy similar al que se expone en la alegación Primera en el que la Intervención General de la Administración del Estado, al analizar la concurrencia de una pluralidad de contratos menores para la adquisición de carteles señalizadores de obras, considera que es más razonable que se adquieran conforme se vayan autorizando la financiación de las obras a que se refieran para salvaguardar el interés público. Es decir, que lo verdaderamente determinante no era agrupar en un solo contrato las prestaciones que tengan idéntica naturaleza, sino la salvaguarda del interés público.*

11. *Aplicable a todo lo anterior hay que indicar que hasta 2017, al inicio de cada ejercicio no existía dotación presupuestaria para llevar a cabo todas las actividades y programas culturales que finalmente se hayan podido realizar durante cada anualidad. Por lo tanto, no resultaba posible detectar las necesidades de campañas de publicidad que debieran producirse, ni podía cuantificarse económicamente, en el primer trimestre del año, la dotación presupuestaria de todos los servicios de publicidad o de formación. Ello ha sido la razón por la que la contratación de los servicios de publicidad y de formación se ha ido produciendo paulatinamente, a medida que se manifestaba la constancia de su necesidad.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se observa que estos grupos de contratos (PRINTSUR SOLUCIONES INTEGRALES SL) satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente durante el ejercicio 2016 y 2017 (servicio de impresoras para todo el personal de la Agencia en 2016 y el mismo servicio para 2017). El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en diferentes anualidades confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

En consecuencia, en cada grupo de los contratos citados existe identidad funcional y operativa o equivalencia entre las distintas prestaciones, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos. Requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

Asimismo, debe recordarse que es doctrina reiterada la que descarta la posibilidad de utilizar la figura del contrato menor como medio de satisfacer necesidades recurrentes, repetitivas o periódicas, debiendo ceñirse la utilización del mismo, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas. En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsible, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

El mismo argumento puede aplicarse a los dos contratos adjudicados a la empresa "VALQUIRIA PRODUCCIONES SL". Contratación de una profesora para un curso de danza de 4 de enero a 30 de junio de 2016 y otro contrato con idéntico objeto y misma empresa para cubrir el periodo comprendido entre el 3 de octubre y el 23 de diciembre de 2016.

Asimismo, no pueden asumirse las alegaciones en las que considera que no existe fraccionamiento basándose en explicaciones genéricas, tales como las que fundamenta dicha decisión en "la salvaguarda del interés general" o cuando se expone que "hasta 2017, al inicio de cada ejercicio no existía dotación presupuestaria para llevar a cabo todas las actividades y programas culturales que finalmente se hayan podido realizar durante cada anualidad. Por lo tanto, no resultaba posible detectar las necesidades de campañas de publicidad que debieran producirse, ni podía cuantificarse económicamente, en el primer trimestre del año, la dotación presupuestaria de todos los servicios de publicidad o de formación...".

Ello denota, en muchos casos, una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación de los principios de programación y buena gestión (informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública) de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales, así como atender a las fechas en la que expiran los contratos anteriores.

La situación expuesta podría solventarse mediante la elaboración y aprobación de un plan anual por parte de la Agencia, que incluyese y englobase las actividades y programas culturales que se prevean realizar durante cada anualidad. Ello pudiese permitir englobar en un solo expediente adjudicado por un procedimiento de libre concurrencia las prestaciones individuales que se amparan en el contrato menor.

Por lo expuesto no se admite el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 78, REFERIDA AL APARTADO TERCERO DE LA ALEGACIÓN: EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A 2017. PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7, RELACIONADOS CON LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS: D. RAFAEL MANUEL ARREGUI RECACHA, ENTRE DOS BALLETS ESPAÑOL SL, D<sup>a</sup> ROCÍO GARCÍA CORRALES, D. RAÚL HERAS CALDERERO, D<sup>a</sup> DIANA MARÍA NORIEGA GARCÍA, STEGMAKAREN SL, D<sup>a</sup> ISABEL VÁZQUEZ TORRES. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

1. *Contratos suscritos con Rafael Manuel Arregui Recacha*

*Se observa que concurren dos contratos del ejercicio 2017, extendiéndose el primero hasta el 30 de junio, y el segundo desde el 2 de octubre a 22 de diciembre de 2017; y un contrato que se ejecuta en el ejercicio 2018, desde el 8 de enero hasta el 30 de junio.*

*El importe contratado para ser ejecutado en el ejercicio 2017 es de 13.500 euros, no excediendo de la contratación menor.*

*Se trata de cursos de formación, por lo que resulta invocable lo manifestado para las acciones formativas anteriormente.*

2. *Contratos suscritos con la entidad ENTRE DOS BALLETS ESPAÑOL S.L.*

*Se trata también de la contratación de cursos de formación por lo que nos referimos a lo indicado en el apartado Tercero. Además, el importe correspondiente a 2017 no excede la cantidad máxima para contratos menores puesto que el tercer contrato, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2017, entra en vigor el día 8 de enero de 2018 y, entendemos que la cantidad económica a la que hace causa hay que contabilizarla en 2018.*

3. *Contratos suscritos con Rocío García Corrales*

*Nos remitimos a lo dicho anteriormente por tratarse de contratos de similares características. También, en este caso, entendemos que hay que contabilizar los distintos importes en ejercicios distintos: 13.500 euros en 2017 y 9.000 euros en 2018.*

#### 4. Contratos suscritos por don Raúl Heras Calderero

Se trata de contratos similares a los mencionados anteriormente. Los contratos suscritos en fecha 9 de enero, hasta 30 de junio, y desde el 2 de octubre hasta el 22 de diciembre, no exceden de la contratación menor. El tercer contrato, de fecha 21 de diciembre de 2017, entra en vigor en el ejercicio 2018.

#### 5. Contratos suscritos con Diana Maná Noriega García

El primer contrato, suscrito en fecha 9 de enero de 2017, siendo su duración hasta el 30 de junio, conlleva la realización de un curso de danza ficción, sometido a la condición de que concurran más de veinte alumnos, y fijándose la retribución del adjudicatario en función de la recaudación de las matrículas. El contrato suscrito con fecha 21 de diciembre de 2017 se refiere al ejercicio 2018, no se ejecuta en 2017, no entra en vigor hasta el día 8 de enero de 2018. Entendemos, por lo tanto, que no se ha excedido del importe de la contratación menor.

#### 6. Contratos suscritos con la entidad STEGMAKAREN S.L.

Se trata de contratos suscritos en fecha 9 de enero de 2017, 27 de septiembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017. Este tercer contrato no entra en vigor hasta el día 8 de enero de 2018. Por lo tanto, y sumando los contratos correspondientes a 2017, entendemos que no se ha excedido la contratación menor en el ejercicio 2017.

#### 7. Contrato de Isabel Vázquez Torres

Se trata de distintos contratos, el primero suscrito en fecha 9 de enero de 2017, que concluyó anticipadamente en fecha 15 de mayo de 2017, un segundo contrato de 27 de septiembre de 2017 y un tercer contrato de fecha 21 de diciembre de 2017, que no entra en vigor, y no se ejecuta, hasta 8 de enero de 2018. Este curso se resolvió anticipadamente en fecha 31 de mayo de 2018. Por lo tanto, y sumando los contratos correspondientes a 2017, entendemos que no se ha excedido la contratación menor en el ejercicio 2017.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La cuestión versa sobre si la formalización sucesiva de contratos menores para la prestación de servicios docentes podría considerarse un supuesto de fraccionamiento del contrato.

Sobre los programas formativos a través de contratos menores ha tenido ocasión de pronunciarse la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), entre otros, en el Informe 2/2016, de 25 de febrero.

En dicho informe se alude al Informe 10/2014, de 28 de abril de 2015 en el que la Comisión Consultiva señalaba que “el contrato menor se conceptúa con único aspecto que es el importe, configurándolo, además, el propio TRLCSP como un tipo contractual de tramitación excepcional, lo que posibilita a los órganos de contratación utilizarlo para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible”.

Además, se afirma que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado período que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.

En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente, y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato.

Continua el órgano consultivo señalando que "...Ciertamente, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores...".

Para concluir señalando que *"...en el caso que se plantea, la prestación de los servicios docentes se está formalizando mediante sucesivos contratos menores. ...la utilización de éste permite una simplificación sustancial del procedimiento contractual y, configurándose como una excepción a la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia en el acceso a las licitaciones, su uso debe ser restrictivo para atender necesidades puntuales de bajo importe y duración determinada, y no para necesidades continuadas, y en algunos casos previstas. En otro caso, podría estar produciéndose un fraccionamiento en la contratación prohibido por el TRLCSP."*

En los contratos analizados se produce la práctica de la aprobación de dos contratos menores referidos a las actividades docentes 2017 y uno referido a la misma prestación con el mismo titular para un periodo de 2018. No pueden asumirse las alegaciones que considera que no existe fraccionamiento basándose en hay que contabilizar los distintos importes de los contratos en ejercicios distintos por lo que no se supera el importe de la contratación menor en los contratos de 2017. A ello cabe objetar que cada grupo de contratos con una misma empresa o persona física satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente durante los ejercicios 2017 y 2018. El hecho de que los contratos se ejecutaran en diferentes anualidades confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

En consecuencia, en cada grupo de los contratos citados existe identidad funcional y operativa o equivalencia entre las distintas prestaciones, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos. Requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

Asimismo, debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". Debe ceñirse la utilización del mismo, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas, *de bajo importe y duración determinada, y no para necesidades continuadas, y en algunos casos previstas*. En caso contrario, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

---

**ALEGACIÓN Nº 79, REFERIDA AL APARTADO TERCERO DE LA ALEGACIÓN: EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN A 2017. PUNTOS 8 RELACIONADO CON LA EMPRESA DOMINION DIGITAL SLU. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

---

**ALEGACIÓN Nº 80, REFERIDA AL PUNTO 1 DE LA ALEGACIÓN Y A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: T-MG6187/OAT8 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 81, REFERIDA A LOS PUNTOS 2 A) Y B); Y 3 A) Y B) DE LA ALEGACIÓN Y LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

- EXPEDIENTE MIFARE Ultralight EV1, CGR20000135410. PARAGON IDENTIFICATION
- EXPEDIENTE DESFIRE EV1, CGR20000135414. PARAGON IDENTIFICATION
- EXPEDIENTE SERVICIOS SEÑALÍTICA CORPORATIVA. ROTULOS STUDIO
- EXPEDIENTE IMPLEMENTACIÓN ANAGRAMA Y MARCA METROPOLITANO DE GRANADA. ROTULOS STUDIO

**2. PARAGON.**

**A) Contrato de fabricación y suministro de tarjetas sin contacto MIFARE Ultralight EV1 para los títulos de viaje de la Línea 1 del Metropolitano de Granada.**

*La puesta en servicio gradual del Metropolitano de Granada se estableció para el 31 de marzo de 2017, fecha en la que aún no se había culminado el procedimiento para la adjudicación del contrato de la fabricación y suministro de las tarjetas sin contacto MIFARE Ultralight EV1. Se hacía necesaria la adquisición de estas tarjetas para la puesta en servicio gradual, y el inicio de la explotación comercial.*

*Este expediente se tramitó a través del procedimiento establecido para la contratación de un contrato menor, con la elaboración de la correspondiente Memoria justificativa de fecha 15 de febrero de 2017 y la aprobación del gasto de fecha 15 de febrero de 2017. Además, y con objeto de garantizar que esta contratación se ajustara a los principios de publicidad y transparencia, se hizo una petición de ofertas a diferentes candidatos (Calmell S.A., Paragon Identification y Akrocard 2000 S.L.).*

*Tras la presentación de las ofertas, se adjudicó el contrato menor a la empresa con la oferta más económica, PARAGON IDENTIFICATION, por importe de 12.785,95 euros, IVA excluido. La publicación del contrato en la plataforma de contratación se realizó el 25 de septiembre de 2017.*

*El objeto de este contrato era la fabricación y suministro de las tarjetas sin contacto MIFARE Ultralight EV1, no existiendo un posible fraccionamiento en el objeto del contrato de fabricación y suministro de tarjetas sin contacto Desfire EV1 para los títulos de viaje de la Línea 1 del Metropolitano de Granada, al no ser las mismas tarjetas de contacto.*

***B) Contrato de fabricación y suministro de tarjetas sin contacto Desfire EV1 para los títulos de viaje de la Línea 1 del Metropolitano de Granada.***

*La puesta en servicio gradual del Metropolitano de Granada se estableció para el 31 de marzo de 2017, fecha en la que aún no se había culminado el procedimiento para la adjudicación del contrato de la fabricación y suministro de las tarjetas sin contacto Desfire EV1. Se hacía necesaria la adquisición de estas tarjetas para la puesta en servicio gradual, y el inicio de la explotación comercial.*

*Este expediente se tramitó a través del procedimiento establecido para la contratación de un contrato menor, con la elaboración de la correspondiente Memoria justificativa de fecha 15 de febrero de 2017 y la aprobación del gasto de fecha 15 de febrero de 2017. Además, y con objeto de garantizar que esta contratación se ajustara a los principios de publicidad y transparencia, se hizo una petición de ofertas a diferentes candidatos (Calmell S.A., Paragon Identification y Akrocard 2000 S.L.).*

*Tras la presentación de las ofertas, se adjudicó el contrato menor a la empresa con la oferta más económica, PARAGON IDENTIFICATION, por importe de 12.417,36 euros, IVA excluido. La publicación del contrato en la plataforma de contratación se realizó el 25 de septiembre de 2017.*

*El objeto de este contrato era la fabricación y suministro de las tarjetas sin contacto Desfire EV1 para los títulos de viaje de la Línea 1 del Metropolitano de Granada no existiendo un posible fraccionamiento en el objeto del contrato del contrato de fabricación y suministro de tarjetas sin contacto MIFARE Ultralight EV1 al no ser las mismas tarjetas de contacto.*

*Aunque los objetos de estos contratos son semejantes, no ha existido un fraccionamiento del contrato irregular si consideramos que la ejecución y explotación de cada contrato puede ser independiente y realizarse por separado, por los siguientes motivos:*

*Se trata de dos soportes de título diferentes: uno de ellos de cartón (ULTRALIGHT MIFARE EV1) con una caducidad de 1 año desde su adquisición, y otro mediante títulos en soportes de PVC (DESFIRE EV1) con una mayor durabilidad de hasta 10 años. El primero de ellos está destinado a clientes usuarios ocasionales, y el segundo de ellos a usuarios habituales, donde necesitan un soporte más rígido y durable en el tiempo.*

*A la vista de esta situación se tramitaron dos expedientes para el suministro de estos dos productos distintos, para la fase explotación parcial de la Línea, mientras se hacían los trámites necesarios para un suministro para un mayor plazo y para la globalidad de la línea completa para cuando se pusiese en servicio público.*

Por ello se tramitaron los expedientes:

- CGR20000135410: CONTRATO MENOR DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO MIFARE ULTRALIGHT EV1. 114.600 unidades.
- CGR20000135414: CONTRATO MENOR DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE TARJETAS SIN CONTACTO DESFIRE EV1. 19.770 unidades.

El objetivo de estos dos contratos de soportes de títulos era el de disponer del mayor número de títulos posibles por la demanda de viajeros esperada (tanto de usuarios ocasionales como de usuarios habituales) y someter al mercado la posibilidad de que pudieran participar en el contrato menor el mayor número de suministradores disponibles, en el menor plazo posible para atender la necesidad de servicio parcial entre Albolote y la Caleta, e incluso la posibilidad de disponer de varios suministradores para poder eliminar riesgos de no atender la demanda esperada ante cualquier causa imprevista que pudiera acontecer.

Además, sondeado y analizado el sector, se constataba que era muy restringido el número de empresas especializadas que trabajan en este tipo de suministros por la tecnología específica requerida, siendo aún menor el número de empresas que podría cumplir los requerimientos mínimos de calidad para la realización del suministro en los plazos necesarios.

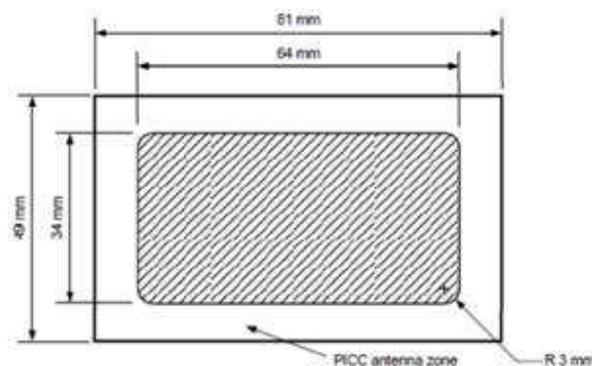
#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SUMINISTROS:

Los títulos Desfire EV1 son de PVC. Se suministran en unidades

Los títulos Mifere Ultralight EV1 son de cartón y se suministran en bobinas de hasta 1000 títulos.

#### REQUISITOS GENERALES:

- **Tamaño:** Tarjeta Clase 1 normalizada de acuerdo al estándar ISO-IEC 14443 Parte 1. ("Physical characteristics") y definida en la norma ISO/IEC 7810 para el tipo ID-1 (salvo aquellos aspectos como la protección contra niveles de luz ultravioleta, exceptuados en la norma ISO-IEC 14443).
- **Localización de la antena:** Deberá estar localizada según norma ISO-IEC 14443:



En cuanto a los chips indicar básicamente que:

**MIFARE DESFIRE EV1 4K**

- *Dimensiones físicas: deben adaptarse a la norma ISO que las define*
  - *ISO7810-1985: define las dimensiones de las tarjetas de PVC. El tipo de tarjetas que nos ocupan son las ID-1.*
  - *ISO7810 d2002: En la figura 1 de la página 4 definen las dimensiones mínimas y máximas.*
- *Grosor: 0.78, con una tolerancia máxima de 0.75 a 0.80.*
- *Tipo de chip y fabricante:*
  - *Mifare DESFire EV1 de 4K, NXP.*
  - *La EEPROM será de 4 Kbytes.*
  - *El fabricante debe ser NXP o algún otro fabricante licenciado por NXP.*
- *Especificaciones técnicas chip MIFARE DESFIRE EV1:*
  - *Interfaz:*
    - *Únicamente para sistemas sin contacto*
    - *Cumple con las normas ISO/IEC1443A (1-4)*
    - *Número de Serie de 7 bytes*
    - *Distancia operativa hasta 10cm*
    - *Transmisión de datos: 106-808 Kbps*
    - *Compatible con el lector MIFARE*
    - *Cualquier lector estándar de proximidad puede ser usado para comunicarse con la DESFire.*
  - *CPU y Sistema Operativo:*
    - *Núcleo de la CPU asíncrono*
    - *Coprocesador (3) DES y AES*
    - *Comandos SET*
  - *Memoria no volátil:*
    - *EEPROM de 2, 4 y 8 Kbytes (para este caso será de 4 Kbytes).*
    - *Acceso de lectura+escritura: 1 ms. cada uno*
    - *Ciclos R/W: > 500 K*
    - *10 años de retención de datos*
  - *Sistema de Ficheros:*
    - *Hasta 28 aplicaciones en la tarjeta*
    - *Hasta 16 ficheros para cada aplicación*
    - *Hasta 14 claves para cada aplicación, y las claves free y never.*
    - *1 clave maestra para el mantenimiento de la tarjeta*
    - *La transmisión de datos puede ser plana (ficheros sin encriptar), MAC o encriptada (3DES).*
    - *Back-up en el chip (comando COMMIT para ficheros con Backup)*
  - *Características configurables DESFire:*
    - *Random ID*
    - *Opción de invalidación de formato*
    - *Claves para cada aplicación*

- *Memoria DESFire: La memoria DESFire soporta 5 tipos de ficheros diferentes:*
  - *Fichero de datos estándar*
  - *Ficheros de valor con Backup*
  - *Ficheros con grabación cíclica con Backup*
  - *Fichero de datos con Backup*
  - *Ficheros con grabación lineal con Backup*
- *CRYPTO DESFire: 3 tipos de encriptado, TDES, 3KTDES y AES128. A nivel de aplicación y tarjeta e independientes.*
- *Autenticación:*
  - *Autenticación Mutua en 3 pasos con el lector*
  - *La clave nunca se cambia*
  - *Basado en los números Random*
  - *La clave de la sesión es generada en base a los números Random*
  - *La autenticación empieza una nueva sesión*
  - *La clave de la sesión se usa para todos los cálculos de encriptado*
- *Confidencialidad de datos:*
  - *Encriptado con la clave sesión*
  - *Preparación encriptada con chequeo en modo CRC16 en DESFire Native TDES y CRC32.*

#### **MIFARE ULTRALIGHT EV1**

- *Tipo de chip y fabricante: Mifare Ultralight EV1, NXP. El fabricante debe ser NXP o algún otro fabricante licenciado por NXP.*
- *Especificaciones técnicas chip MIFARE ULTRALIGHT EV1:*
  - *Memoria*
    - *EEPROM de 1312 bits de memoria total*
    - *32 bits para programación irreversible (One Time Programmable)*
    - *Resistencia de escritura de 10000 ciclos.*
    - *10 años de retención de datos*
    - *41 páginas para lectura y escritura de datos de 4 byte*
  - *Interfaz:*
    - *Cumple con las normas ISO/IEC1443A (1-3)*
    - *Transmisión de datos: 106 kBit/s*
    - *Número de Serie de 7 bytes*
  - *Seguridad*
    - *Protección anti-clonado con número de serie de 7 bytes para cada tarjeta.*
    - *Función de bloqueo de escritura de página*
  - *Características Especiales*
    - *Función de lectura rápida Comprobación de la originalidad NXP*
    - *Protección de contraseña de 32 bits*
    - *Contador unidireccional de 3 x 24 bits*

### 3. RÓTULOS STUDIO

#### A) Contrato de Servicios de Señalética corporativa de la Sede del Metropolitano de Granada.

*Este expediente se tramitó a través del procedimiento establecido para la contratación de un contrato menor, con la elaboración de la correspondiente Memoria justificativa de fecha 17 de marzo de 2017, la aprobación del gasto de fecha 23 de marzo de 2017, y la petición de oferta a la empresa propuesta Rótulos Studio. Tras la presentación de la oferta, se adjudicó el contrato a la empresa Rótulos Studio por importe de 8.667,94 euros IVA excluido, y un plazo de ejecución de 1 mes. La publicación del contrato en la plataforma de contratación se realizó el 13 de junio de 2017.*

*El objeto de este contrato es la aplicación del manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía: Producir y colocar los elementos de señalética: monolito, directorio general y de plantas, placas de despachos, señales de orientación, y placas de videovigilancia, en los talleres y cocheras del Metropolitano de Granada, así como en el edificio de oficinas e infraestructuras tecnológicas y la Delegación de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en la provincia de Granada.*

*Su ejecución se encuentra dentro de las medidas habituales de señalética corporativa de la Agencia para sus instalaciones y son realizadas por proveedores autorizados por la Junta de Andalucía.*

#### B) Contrato de Servicios de implementación del anagrama y marca del Metropolitano de Granada en su infraestructura: marquesinas, edículos y vehículos.

*Este expediente se tramitó a través del procedimiento establecido para la contratación de un contrato menor, con la elaboración de la correspondiente Memoria justificativa de fecha 20 de marzo de 2017, la aprobación del gasto de fecha 23 de marzo de 2017, y la petición de ofertas a distintos candidatos: Modelplast y Rótulos Studio. Tras la presentación de las ofertas, se adjudicó el contrato a la empresa Rótulos Studio por importe de 14.880,40 euros IVA excluido, y un plazo de ejecución de 2 meses. La publicación del contrato en la plataforma de contratación se realizó el 25 de septiembre de 2017. La oferta de Rótulos Studio era la más económica, teniendo en cuenta además que la oferta de Modesplast (23.280, IVA excluido) superaba el importe máximo de la petición de presupuesto y además la cuantía límite de los contratos menores para servicios.*

*Este trabajo consistía en producir e instalar el Anagrama del Metropolitano de Granada en la infraestructura. Para este fin la Agencia había elaborado un manual propio de implementación en los vehículos, edículos y planteaba a las empresas de señalética el desarrollo de un diseño propio para situarlo en los monolitos de las paradas. Este desarrollo tenía que tener unas características técnicas muy específicas: visible a distancia, exento de la superficie (el anagrama debía estar «flotando en el aire») y con sistema de iluminación.*

*Consistía en producir e instalar la solución de anagrama como señal iluminada sobre fondo transparente para las marquesinas (26 unidades) vinilo para edículos y vehículos móviles del Metropolitano de Granada.*

*No existe un fraccionamiento de éste ni del anterior contrato citado al ser las características de los trabajos diversas: por un lado, la implementación de la identidad de la Junta en la sede de Granada*

00182313

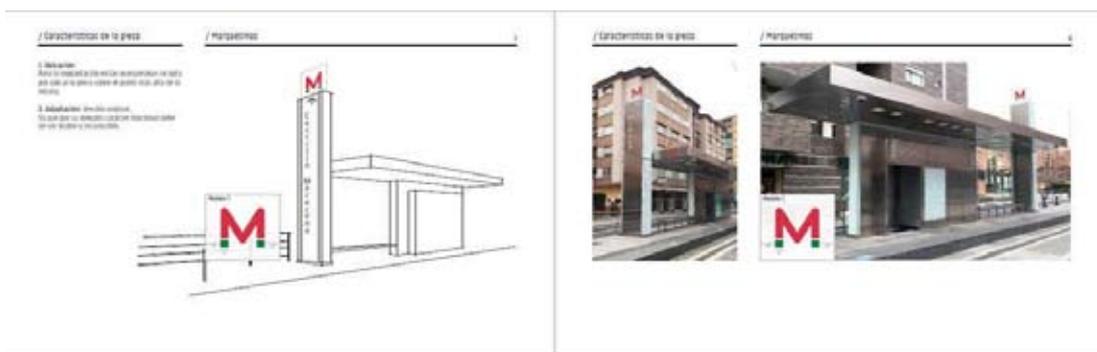
de la Agencia de Obra Pública, y de otro lado la instalación del anagrama del Metropolitano de Granada en la infraestructura.

Constituyen, por tanto, distintos objetos, semejantes pero independientes, y no vinculados entre sí, de tal forma que la ejecución y explotación de uno de ellos, no es necesaria para la ejecución o explotación del otro.

Se adjunta fotos descriptivas del Contrato de Servicios de Señalética corporativa de la Sede del Metropolitano de Granada.



Se adjunta fotos descriptivas del Contrato de Servicios de implementación del anagrama y marca del Metropolitano de Granada en su infraestructura: marquesinas, edículos y vehículos:





Además, la fecha de la puesta en servicio gradual del Metropolitano era conocida de antemano por la Agencia (estaba establecida para el 31 de marzo de 2017) por lo que pudo prever la necesidad de fabricación y suministro de dichas tarjetas mediante la licitación de un procedimiento con mayores garantías que la contratación menor.

Los mismos argumentos pueden aplicarse al contrato de rotulación y producción, y al de instalación de anagramas relacionados con el Metropolitano de Granada adjudicados ambos a la empresa ROTULOS STUDIO. El contenido de la alegación no justifica que no se hubiesen podido integrar ambas prestaciones en un solo expediente que se hubiese licitado por un procedimiento que ofreciese mayores garantías, máxime cuando finalmente se adjudican ambos a la misma empresa.

A pesar de las buenas prácticas de la Agencia, ya que aun tratándose de contratos menores se incorpora memoria justificativa y se ha producido una mínima concurrencia (sin ser preceptivo en el TRLCSP), por los argumentos antes expuestos no debe admitirse el contenido de la alegación.

#### ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

##### ALEGACIÓN Nº 82, A LOS SIGUIENTES CONTRATOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).

00084/ISE/2016/AL	00736/ISE/2016/CA	00314/ISE/2016/CA	00141/ISE/2016/CA
00358/ISE/2016/AL	00759/ISE/2016/CA	00316/ISE/2016/CA	00138/ISE/2016/CA
00085/ISE/2016/AL	00758/ISE/2016/CA	00319/ISE/2016/CA	00116/ISE/2016/CA
00131/ISE/2016/CA	00755/ISE/2016/CA	00322/ISE/2016/CA	00115/ISE/2016/CA
00741/ISE/2016/CA	00754/ISE/2016/CA	00326/ISE/2016/CA	00113/ISE/2016/CA
00753/ISE/2016/CA	00751/ISE/2016/CA	00325/ISE/2016/CA	00112/ISE/2016/CA
00682/ISE/2016/CA	00811/ISE/2016/CA	00324/ISE/2016/CA	00109/ISE/2016/CA
00309/ISE/2016/CA	00732/ISE/2016/CA	00321/ISE/2016/CA	00107/ISE/2016/CA
00287/ISE/2016/CA	00730/ISE/2016/CA	00320/ISE/2016/CA	00105/ISE/2016/CA
00416/ISE/2016/CA	00729/ISE/2016/CA	00318/ISE/2016/CA	00094/ISE/2016/CA
00143/ISE/2016/CA	00728/ISE/2016/CA	00315/ISE/2016/CA	00091/ISE/2016/CA
00816/ISE/2016/CA	00760/ISE/2016/CA	00313/ISE/2016/CA	00104/ISE/2016/CA
00389/ISE/2016/CA	00711/ISE/2016/CA	00310/ISE/2016/CA	00226/ISE/2016/CA
00050/ISE/2017/CA	00703/ISE/2016/CA	00308/ISE/2016/CA	00225/ISE/2016/CA
00034/ISE/2017/CA	00695/ISE/2016/CA	00307/ISE/2016/CA	00224/ISE/2016/CA
00033/ISE/2017/CA	00712/ISE/2016/CA	00304/ISE/2016/CA	00223/ISE/2016/CA
00032/ISE/2017/CA	00709/ISE/2016/CA	00302/ISE/2016/CA	00221/ISE/2016/CA
00031/ISE/2017/CA	00708/ISE/2016/CA	00297/ISE/2016/CA	00218/ISE/2016/CA
00030/ISE/2017/CA	00705/ISE/2016/CA	00295/ISE/2016/CA	00125/ISE/2016/CA
00029/ISE/2017/CA	00347/ISE/2016/CA	00292/ISE/2016/CA	00149/ISE/2016/CA
00028/ISE/2017/CA	00349/ISE/2016/CA	00286/ISE/2016/CA	00157/ISE/2016/CA
00027/ISE/2017/CA	00339/ISE/2016/CA	00284/ISE/2016/CA	00127/ISE/2016/CA
00047/ISE/2017/CA	00704/ISE/2016/CA	00175/ISE/2016/CA	00124/ISE/2016/CA
00059/ISE/2017/CA	00700/ISE/2016/CA	00173/ISE/2016/CA	00647/ISE/2017/CA
00035/ISE/2017/CA	00699/ISE/2016/CA	00172/ISE/2016/CA	00072/ISE/2016/CO
00081/ISE/2017/CA	00694/ISE/2016/CA	00168/ISE/2016/CA	00071/ISE/2016/CO
00080/ISE/2017/CA	00692/ISE/2016/CA	00166/ISE/2016/CA	00070/ISE/2016/CO
00069/ISE/2017/CA	00688/ISE/2016/CA	00163/ISE/2016/CA	00069/ISE/2016/CO
00060/ISE/2017/CA	00687/ISE/2016/CA	00162/ISE/2016/CA	00068/ISE/2016/CO
00058/ISE/2017/CA	00679/ISE/2016/CA	00160/ISE/2016/CA	00067/ISE/2016/CO
00057/ISE/2017/CA	00805/ISE/2016/CA	00280/ISE/2016/CA	00066/ISE/2016/CO
00054/ISE/2017/CA	00800/ISE/2016/CA	00275/ISE/2016/CA	00065/ISE/2016/CO

00053/ISE/2017/CA	00797/ISE/2016/CA	00272/ISE/2016/CA	00064/ISE/2016/CO
00052/ISE/2017/CA	00792/ISE/2016/CA	00260/ISE/2016/CA	00063/ISE/2016/CO
00049/ISE/2017/CA	00827/ISE/2016/CA	00216/ISE/2016/CA	00062/ISE/2016/CO
00048/ISE/2017/CA	00828/ISE/2016/CA	00353/ISE/2016/CA	00061/ISE/2016/CO
00046/ISE/2017/CA	00822/ISE/2016/CA	00352/ISE/2016/CA	00098/ISE/2016/CO
00045/ISE/2017/CA	00717/ISE/2016/CA	00346/ISE/2016/CA	00057/ISE/2016/CO
00913/ISE/2016/CA	00671/ISE/2016/CA	00345/ISE/2016/CA	00096/ISE/2016/CO
00912/ISE/2016/CA	00675/ISE/2016/CA	00343/ISE/2016/CA	00095/ISE/2016/CO
00910/ISE/2016/CA	00379/ISE/2016/CA	00341/ISE/2016/CA	00094/ISE/2016/CO
00907/ISE/2016/CA	00305/ISE/2016/CA	00340/ISE/2016/CA	00093/ISE/2016/CO
00903/ISE/2016/CA	00293/ISE/2016/CA	00338/ISE/2016/CA	00092/ISE/2016/CO
00899/ISE/2016/CA	00288/ISE/2016/CA	00179/ISE/2016/CA	00091/ISE/2016/CO
00894/ISE/2016/CA	00283/ISE/2016/CA	00178/ISE/2016/CA	00090/ISE/2016/CO
00892/ISE/2016/CA	00274/ISE/2016/CA	00170/ISE/2016/CA	00089/ISE/2016/CO
00890/ISE/2016/CA	00405/ISE/2016/CA	00403/ISE/2016/CA	00088/ISE/2016/CO
00889/ISE/2016/CA	00829/ISE/2016/CA	00401/ISE/2016/CA	00087/ISE/2016/CO
00906/ISE/2016/CA	00817/ISE/2016/CA	00411/ISE/2016/CA	00060/ISE/2016/CO
00886/ISE/2016/CA	00350/ISE/2016/CA	00396/ISE/2016/CA	00097/ISE/2016/CO
00887/ISE/2016/CA	00830/ISE/2016/CA	00393/ISE/2016/CA	00073/ISE/2016/CO
00883/ISE/2016/CA	00825/ISE/2016/CA	00404/ISE/2016/CA	00074/ISE/2016/CO
00880/ISE/2016/CA	00820/ISE/2016/CA	00402/ISE/2016/CA	00075/ISE/2016/CO
00878/ISE/2016/CA	00677/ISE/2016/CA	00397/ISE/2016/CA	00076/ISE/2016/CO
00876/ISE/2016/CA	00667/ISE/2016/CA	00395/ISE/2016/CA	00077/ISE/2016/CO
00884/ISE/2016/CA	00815/ISE/2016/CA	00392/ISE/2016/CA	00078/ISE/2016/CO
00882/ISE/2016/CA	00814/ISE/2016/CA	00390/ISE/2016/CA	00079/ISE/2016/CO
00881/ISE/2016/CA	00812/ISE/2016/CA	00382/ISE/2016/CA	00080/ISE/2016/CO
00879/ISE/2016/CA	00719/ISE/2016/CA	00381/ISE/2016/CA	00081/ISE/2016/CO
00877/ISE/2016/CA	00718/ISE/2016/CA	00380/ISE/2016/CA	00082/ISE/2016/CO
00693/ISE/2016/CA	00716/ISE/2016/CA	00194/ISE/2016/CA	00083/ISE/2016/CO
00690/ISE/2016/CA	00715/ISE/2016/CA	00195/ISE/2016/CA	00084/ISE/2016/CO
00670/ISE/2016/CA	00674/ISE/2016/CA	00202/ISE/2016/CA	00086/ISE/2016/CO
00791/ISE/2016/CA	00673/ISE/2016/CA	00089/ISE/2016/CA	00085/ISE/2016/CO
00885/ISE/2016/CA	00669/ISE/2016/CA	00081/ISE/2016/CA	00315/ISE/2016/GR
00016/ISE/2017/CA	00655/ISE/2016/CA	00200/ISE/2016/CA	00233/ISE/2016/GR
00916/ISE/2016/CA	00351/ISE/2016/CA	00154/ISE/2016/CA	00019/ISE/2016/HU
00914/ISE/2016/CA	00327/ISE/2016/CA	00118/ISE/2016/CA	00272/ISE/2016/HU
00905/ISE/2016/CA	00364/ISE/2016/CA	00088/ISE/2016/CA	00271/ISE/2016/HU
00895/ISE/2016/CA	00366/ISE/2016/CA	00210/ISE/2016/CA	00126/ISE/2016/HU
00893/ISE/2016/CA	00409/ISE/2016/CA	00082/ISE/2016/CA	00128/ISE/2016/HU
00888/ISE/2016/CA	00323/ISE/2016/CA	00101/ISE/2016/CA	00127/ISE/2016/HU
00294/ISE/2016/CA	00317/ISE/2016/CA	00100/ISE/2016/CA	00270/ISE/2016/HU
00725/ISE/2016/CA	00373/ISE/2016/CA	00095/ISE/2016/CA	00147/ISE/2016/SE
00300/ISE/2016/CA	00299/ISE/2016/CA	00087/ISE/2016/CA	00146/ISE/2016/SE
00802/ISE/2016/CA	00394/ISE/2016/CA	00085/ISE/2016/CA	00145/ISE/2016/SE
00786/ISE/2016/CA	00281/ISE/2016/CA	00079/ISE/2016/CA	00019/ISE/2016/SE
00783/ISE/2016/CA	00278/ISE/2016/CA	00183/ISE/2016/CA	00151/ISE/2016/SE
00734/ISE/2016/CA	00417/ISE/2016/CA	00182/ISE/2016/CA	00150/ISE/2016/SE
00731/ISE/2016/CA	00358/ISE/2016/CA	00111/ISE/2016/CA	00149/ISE/2016/SE

00683/ISE/2016/CA	00184/ISE/2016/CA	00152/ISE/2016/CA	
00680/ISE/2016/CA	00369/ISE/2016/CA	00151/ISE/2016/CA	
00773/ISE/2016/CA	00367/ISE/2016/CA	00146/ISE/2016/CA	
00769/ISE/2016/CA	00298/ISE/2016/CA	00066/ISE/2016/CA	
00771/ISE/2016/CA	00282/ISE/2016/CA	00147/ISE/2016/CA	
00749/ISE/2016/CA	00362/ISE/2016/CA	00145/ISE/2016/CA	
00747/ISE/2016/CA	00357/ISE/2016/CA	00144/ISE/2016/CA	
00745/ISE/2016/CA	00356/ISE/2016/CA	00140/ISE/2016/CA	
00742/ISE/2016/CA	00419/ISE/2016/CA	00139/ISE/2016/CA	
00756/ISE/2016/CA	00418/ISE/2016/CA	00136/ISE/2016/CA	
00752/ISE/2016/CA	00414/ISE/2016/CA	00086/ISE/2016/CA	
00743/ISE/2016/CA	00406/ISE/2016/CA	00083/ISE/2016/CA	
00739/ISE/2016/CA	00159/ISE/2016/CA	00130/ISE/2016/CA	
00735/ISE/2016/CA	00158/ISE/2016/CA	00129/ISE/2016/CA	
00727/ISE/2016/CA	00135/ISE/2016/CA	00128/ISE/2016/CA	
00710/ISE/2016/CA	00134/ISE/2016/CA	00126/ISE/2016/CA	
00706/ISE/2016/CA	00133/ISE/2016/CA	00123/ISE/2016/CA	
00702/ISE/2016/CA	00132/ISE/2016/CA	00122/ISE/2016/CA	
00697/ISE/2016/CA	00306/ISE/2016/CA	00121/ISE/2016/CA	
00740/ISE/2016/CA	00276/ISE/2016/CA	00120/ISE/2016/CA	
00737/ISE/2016/CA	00311/ISE/2016/CA	00117/ISE/2016/CA	
00789/ISE/2016/CA	00377/ISE/2016/CA	00106/ISE/2016/CA	00148/ISE/2016/SE
00757/ISE/2016/CA	00376/ISE/2016/CA	00102/ISE/2016/CA	
00750/ISE/2016/CA	00372/ISE/2016/CA	00093/ISE/2016/CA	
00748/ISE/2016/CA	00354/ISE/2016/CA	00099/ISE/2016/CA	
00701/ISE/2016/CA	00388/ISE/2016/CA	00114/ISE/2016/CA	
00684/ISE/2016/CA	00164/ISE/2016/CA	00213/ISE/2016/CA	
00807/ISE/2016/CA	00348/ISE/2016/CA	00212/ISE/2016/CA	
00806/ISE/2016/CA	00337/ISE/2016/CA	00211/ISE/2016/CA	
00804/ISE/2016/CA	00335/ISE/2016/CA	00209/ISE/2016/CA	
00799/ISE/2016/CA	00334/ISE/2016/CA	00208/ISE/2016/CA	
00798/ISE/2016/CA	00333/ISE/2016/CA	00204/ISE/2016/CA	
00790/ISE/2016/CA	00332/ISE/2016/CA	00203/ISE/2016/CA	
00788/ISE/2016/CA	00330/ISE/2016/CA	00201/ISE/2016/CA	
00787/ISE/2016/CA	00329/ISE/2016/CA	00199/ISE/2016/CA	
00782/ISE/2016/CA	00378/ISE/2016/CA	00197/ISE/2016/CA	
00779/ISE/2016/CA	00189/ISE/2016/CA	00196/ISE/2016/CA	
00776/ISE/2016/CA	00188/ISE/2016/CA	00156/ISE/2016/CA	
00775/ISE/2016/CA	00187/ISE/2016/CA	00155/ISE/2016/CA	
00803/ISE/2016/CA	00185/ISE/2016/CA	00153/ISE/2016/CA	

### Eventual fraccionamiento del gasto

En primer lugar, el Informe Provisional menciona la existencia de 696 contratos del ejercicio 2016 con un posible fraccionamiento del gasto (Cuadro número 14 que aparece en la página 39 del Informe). Con el mismo enfoque para el ejercicio 2017 menciona la existencia de 391 contratos (Cuadro 16 de la página 41 del Informe) que, aparentemente, pudieran presentar la misma problemática.

La correcta interpretación de estas cifras pasa, a juicio de esta Agencia, por considerar que la práctica totalidad de dichos contratos se refiere a la prestación de servicios básicos del alumnado de los centros públicos educativos de la Junta de Andalucía, a saber: servicio de transporte escolar, monitores de apoyo a alumnos con necesidades educativas especiales y monitores intérpretes de lengua de signos, y en las especificidades de la tramitación de los procedimientos de contratación de estos servicios.

00182313

*Estos tres servicios se licitan habitualmente mediante procedimientos en abierto o negociados de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público. En el curso de la tramitación administrativa de esos expedientes se producen, en ocasiones, tres tipos de situaciones que provocan la necesidad de recurrir a la contratación menor para garantizar los servicios básicos a la ciudadanía anteriormente descritos. Estas circunstancias son las siguientes:*

***I. Contratos de transporte vinculados a un procedimiento abierto o negociado que pasan a estar suspendidos por el T.A.R.C.J.A***

*Existe un volumen de contratos menores de transporte vinculados a la existencia de procedimientos de contratación abiertos o negociados que se encuentran en tramitación y que en un momento dado son objeto de la interposición por parte de un licitador cualquiera de un recurso ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (T.A.R.C.J.A) Ya sea por la decisión de este Tribunal o porque, en ciertos casos, la suspensión es preceptiva por Ley, resulta obligatorio para la Agencia proceder a la suspensión del procedimiento abierto o restringido recurrido que queda en esa situación hasta tanto se pronuncia el mencionado Tribunal. En estos casos, y ante la necesidad de la prestación pública de transporte la Agencia recurre a la adjudicación y formalización de contratos menores durante el periodo que dura la suspensión vinculando siempre el periodo de ejecución de estos contratos menores al período concreto en que se mantenga suspendido el procedimiento abierto o negociado. En el momento en que se levanta la suspensión se resuelven los contratos menores asociados. En este sentido, hay que recordar que la normativa en materia de Educación obliga a la Administración a prestar en todo caso el servicio de transporte escolar gratuito a aquellos alumnos que no tengan su centro escolar adscrito en su municipio de residencia.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación señala que se trata de contratos de transporte vinculados a un procedimiento abierto o negociado suspendidos por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA).

Es decir, contratos menores de transporte vinculados a la existencia de procedimientos de contratación abiertos o negociados que se encuentran en tramitación y que, en un momento dado, son objeto de la interposición de un recurso ante el TARCJA. En estos casos, y ante la necesidad de la prestación pública de transporte, la Agencia recurre a la adjudicación y formalización de contratos menores durante el período que dura la suspensión.

Pero a ello cabe objetar que más allá de esa afirmación o argumentación genérica, y del expediente asociado a esa contratación menor, la Agencia no aporta evidencia que de algún modo permita acreditar que el ingente número de los contratos menores aprobados están relacionados o vinculados con los procedimientos suspendidos por el TARCJA. Máxime, se repite, habida cuenta del volumen e importe tan significativo que la contratación menor representa. Tampoco se concreta o identifica Resolución alguna del referido Tribunal Administrativo, que justifique la suspensión. Asimismo, tampoco resulta posible conocer durante cuánto tiempo ha estado suspendido cada contrato impugnado; datos que resultan todos ellos necesarios para entender justificado el recurso a la contratación menor.

A mayor abundamiento, cabe reiterar los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, en los que la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), señala que “el contrato menor se conceptúa con único aspecto que es el importe, configurándolo, además, el propio TRLCSP como un tipo contractual de tramitación excepcional, lo que posibilita a los órganos de contratación utilizarlo para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible”.

Además, se afirma que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado período que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.

Habida cuenta del ingente volumen de contratos e importes que supone la contratación menor en la Agencia, puede concluirse que no se trata de supuestos puntuales, excepcionales, de poca duración y bajo importe como exige la CCCP, en los informes antes referidos, para que la contratación menor atienda a su debida naturaleza.

Por todo lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

#### ALEGACIÓN Nº 83 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA):

00339/ISE/2017/SC	00108/ISE/2017/CA	00315/ISE/2017/CA	00007/ISE/2017/GR	00519/ISE/2017/MA	00094/ISE/2016/SE
00171/ISE/2017/SC	00113/ISE/2017/CA	00304/ISE/2017/CA	00006/ISE/2017/GR	00518/ISE/2017/MA	00097/ISE/2016/SE
00356/ISE/2017/SC	00114/ISE/2017/CA	00302/ISE/2017/CA	00363/ISE/2016/GR	00520/ISE/2017/MA	00125/ISE/2016/SE
00066/ISE/2017/AL	00067/ISE/2017/CA	00297/ISE/2017/CA	00386/ISE/2016/GR	00091/ISE/2017/MA	00118/ISE/2016/SE
00265/ISE/2017/AL	00066/ISE/2017/CA	00296/ISE/2017/CA	00373/ISE/2016/GR	00092/ISE/2017/MA	00141/ISE/2016/SE
00002/ISE/2017/AL	00065/ISE/2017/CA	00293/ISE/2017/CA	00360/ISE/2016/GR	00093/ISE/2017/MA	00137/ISE/2016/SE
00322/ISE/2016/AL	00064/ISE/2017/CA	00292/ISE/2017/CA	00021/ISE/2016/GR	00094/ISE/2017/MA	00136/ISE/2016/SE
00320/ISE/2016/AL	00063/ISE/2017/CA	00291/ISE/2017/CA	00020/ISE/2016/GR	00045/ISE/2017/MA	00135/ISE/2016/SE
00144/ISE/2017/AL	00971/ISE/2016/CA	00285/ISE/2017/CA	00151/ISE/2017/GR	00046/ISE/2017/MA	00134/ISE/2016/SE
00145/ISE/2017/AL	00970/ISE/2016/CA	00331/ISE/2017/CA	00150/ISE/2017/GR	00047/ISE/2017/MA	00133/ISE/2016/SE
00147/ISE/2017/AL	00969/ISE/2016/CA	00330/ISE/2017/CA	00102/ISE/2017/GR	00048/ISE/2017/MA	00132/ISE/2016/SE
00141/ISE/2017/AL	00961/ISE/2016/CA	00072/ISE/2017/CA	00101/ISE/2017/GR	00150/ISE/2016/MA	00009/ISE/2017/SE
00081/ISE/2016/AL	00953/ISE/2016/CA	00070/ISE/2017/CA	00232/ISE/2016/GR	00789/ISE/2016/MA	00008/ISE/2017/SE
00078/ISE/2016/AL	00950/ISE/2016/CA	00055/ISE/2017/CA	00231/ISE/2016/GR	00017/ISE/2017/MA	00007/ISE/2017/SE
00087/ISE/2016/AL	00946/ISE/2016/CA	00116/ISE/2017/CA	00230/ISE/2016/GR	00018/ISE/2017/MA	00074/ISE/2017/SE
00314/ISE/2016/AL	00938/ISE/2016/CA	00087/ISE/2017/CA	00095/ISE/2016/GR	00019/ISE/2017/MA	00121/ISE/2017/SE
00355/ISE/2016/AL	00934/ISE/2016/CA	00044/ISE/2017/CA	00091/ISE/2016/GR	00020/ISE/2017/MA	00642/ISE/2017/SE
00191/ISE/2017/AL	00928/ISE/2016/CA	00043/ISE/2017/CA	00090/ISE/2016/GR	00066/ISE/2017/MA	00641/ISE/2017/SE
00034/ISE/2017/AL	00924/ISE/2016/CA	00042/ISE/2017/CA	00089/ISE/2016/GR	00065/ISE/2017/MA	00715/ISE/2017/SE
00066/ISE/2016/AL	00930/ISE/2016/CA	00308/ISE/2016/CO	00086/ISE/2016/GR	00811/ISE/2016/MA	00714/ISE/2017/SE
00067/ISE/2016/AL	00963/ISE/2016/CA	00309/ISE/2016/CO	00029/ISE/2016/HU	00810/ISE/2016/MA	00713/ISE/2017/SE
00341/ISE/2016/AL	00959/ISE/2016/CA	00311/ISE/2016/CO	00067/ISE/2016/HU	00809/ISE/2016/MA	00696/ISE/2017/SE
00338/ISE/2016/AL	00957/ISE/2016/CA	00313/ISE/2016/CO	00066/ISE/2016/HU	00808/ISE/2016/MA	00677/ISE/2017/SE
00316/ISE/2016/AL	00951/ISE/2016/CA	00314/ISE/2016/CO	00285/ISE/2016/HU	00788/ISE/2016/MA	00676/ISE/2017/SE
00149/ISE/2016/AL	00948/ISE/2016/CA	00315/ISE/2016/CO	00284/ISE/2016/HU	00791/ISE/2016/MA	00673/ISE/2017/SE
00074/ISE/2016/AL	00940/ISE/2016/CA	00304/ISE/2016/CO	00282/ISE/2016/HU	00790/ISE/2016/MA	00083/ISE/2017/SE
00068/ISE/2016/AL	00936/ISE/2016/CA	00307/ISE/2016/CO	00281/ISE/2016/HU	00786/ISE/2016/MA	00066/ISE/2017/SE
00679/ISE/2017/CA	00932/ISE/2016/CA	00305/ISE/2016/CO	00279/ISE/2016/HU	00037/ISE/2017/MA	00087/ISE/2017/SE
00678/ISE/2017/CA	00929/ISE/2016/CA	00306/ISE/2016/CO	00278/ISE/2016/HU	00036/ISE/2017/MA	00086/ISE/2017/SE
00677/ISE/2017/CA	00922/ISE/2016/CA	00310/ISE/2016/CO	00124/ISE/2016/HU	00146/ISE/2016/MA	00053/ISE/2017/SE

00582/ISE/2017/CA	00689/ISE/2016/CA	00312/ISE/2016/CO	00123/ISE/2016/HU	00002/ISE/2017/MA	00011/ISE/2017/SE
00585/ISE/2017/CA	00006/ISE/2016/CA	00316/ISE/2016/CO	00121/ISE/2016/HU	00001/ISE/2017/MA	00016/ISE/2017/SE
00584/ISE/2017/CA	00007/ISE/2016/CA	00371/ISE/2016/GR	00120/ISE/2016/HU	00029/ISE/2017/SE	00033/ISE/2017/SE
00583/ISE/2017/CA	00012/ISE/2016/CA	00370/ISE/2016/GR	00118/ISE/2016/HU	00028/ISE/2017/SE	00040/ISE/2017/SE
00680/ISE/2017/CA	00014/ISE/2016/CA	00369/ISE/2016/GR	00117/ISE/2016/HU	00027/ISE/2017/SE	00039/ISE/2017/SE
00236/ISE/2017/CA	00013/ISE/2016/CA	00372/ISE/2016/GR	00095/ISE/2017/HU	00026/ISE/2017/SE	00015/ISE/2017/SE
00235/ISE/2017/CA	00005/ISE/2016/CA	00010/ISE/2017/GR	00094/ISE/2017/HU	00025/ISE/2017/SE	00014/ISE/2017/SE
00234/ISE/2017/CA	00011/ISE/2016/CA	00009/ISE/2017/GR	00093/ISE/2017/HU	00613/ISE/2016/SE	00012/ISE/2017/SE
00228/ISE/2017/CA	00118/ISE/2017/CA	00004/ISE/2017/GR	00002/ISE/2016/HU	00612/ISE/2016/SE	00661/ISE/2015/SE
00271/ISE/2017/CA	00025/ISE/2017/CA	00001/ISE/2017/GR	00214/ISE/2015/HU	00602/ISE/2016/SE	00018/ISE/2017/SE
00270/ISE/2017/CA	00024/ISE/2017/CA	00385/ISE/2016/GR	00213/ISE/2015/HU	00599/ISE/2016/SE	00059/ISE/2017/SE
00273/ISE/2017/CA	00023/ISE/2017/CA	00384/ISE/2016/GR	00287/ISE/2016/HU	00598/ISE/2016/SE	00643/ISE/2017/SE
00268/ISE/2017/CA	00022/ISE/2017/CA	00367/ISE/2016/GR	00137/ISE/2016/HU	00595/ISE/2016/SE	00170/ISE/2017/SE
00265/ISE/2017/CA	00021/ISE/2017/CA	00358/ISE/2016/GR	00136/ISE/2016/HU	00594/ISE/2016/SE	00020/ISE/2017/SE
00239/ISE/2017/CA	00020/ISE/2017/CA	00355/ISE/2016/GR	00135/ISE/2016/HU	00593/ISE/2016/SE	00019/ISE/2017/SE
00281/ISE/2017/CA	00103/ISE/2017/CA	00354/ISE/2016/GR	00134/ISE/2016/HU	00591/ISE/2016/SE	00017/ISE/2017/SE
00259/ISE/2017/CA	00094/ISE/2017/CA	00353/ISE/2016/GR	00133/ISE/2016/HU	00643/ISE/2016/SE	00390/ISE/2016/SE
00255/ISE/2017/CA	00078/ISE/2017/CA	00352/ISE/2016/GR	00132/ISE/2016/HU	00641/ISE/2016/SE	00171/ISE/2017/SE
00252/ISE/2017/CA	00112/ISE/2017/CA	00021/ISE/2017/GR	00131/ISE/2016/HU	00638/ISE/2016/SE	
00244/ISE/2017/CA	00101/ISE/2017/CA	00382/ISE/2016/GR	00129/ISE/2016/HU	00637/ISE/2016/SE	
00243/ISE/2017/CA	00099/ISE/2017/CA	00305/ISE/2016/GR	00130/ISE/2016/HU	00634/ISE/2016/SE	
00242/ISE/2017/CA	00098/ISE/2017/CA	00304/ISE/2016/GR	00021/ISE/2016/HU	00633/ISE/2016/SE	
00240/ISE/2017/CA	00100/ISE/2017/CA	00303/ISE/2016/GR	00139/ISE/2016/HU	00632/ISE/2016/SE	
00232/ISE/2017/CA	00084/ISE/2017/CA	00302/ISE/2016/GR	00138/ISE/2016/HU	00630/ISE/2016/SE	
00227/ISE/2017/CA	00166/ISE/2017/CA	00084/ISE/2016/GR	00045/ISE/2016/HU	00664/ISE/2016/SE	
00278/ISE/2017/CA	00258/ISE/2016/CA	00083/ISE/2016/GR	00043/ISE/2016/HU	00668/ISE/2016/SE	
00272/ISE/2017/CA	00063/ISE/2016/CA	00080/ISE/2016/GR	00049/ISE/2016/HU	00666/ISE/2016/SE	
00253/ISE/2017/CA	00071/ISE/2017/CA	00079/ISE/2016/GR	00047/ISE/2016/HU	00615/ISE/2016/SE	
00261/ISE/2017/CA	00911/ISE/2016/CA	00078/ISE/2016/GR	00051/ISE/2016/HU	00614/ISE/2016/SE	
00260/ISE/2017/CA	00891/ISE/2016/CA	00303/ISE/2017/GR	00054/ISE/2016/HU	00611/ISE/2016/SE	
00283/ISE/2017/CA	00665/ISE/2016/CA	00438/ISE/2017/GR	00052/ISE/2016/HU	00610/ISE/2016/SE	
00282/ISE/2017/CA	00661/ISE/2016/CA	00437/ISE/2017/GR	00050/ISE/2016/HU	00609/ISE/2016/SE	
00266/ISE/2017/CA	00270/ISE/2016/CA	00436/ISE/2017/GR	00046/ISE/2016/HU	00606/ISE/2016/SE	
00241/ISE/2017/CA	00266/ISE/2016/CA	00305/ISE/2017/GR	00042/ISE/2016/HU	00605/ISE/2016/SE	
00231/ISE/2017/CA	00077/ISE/2016/CA	00304/ISE/2017/GR	00041/ISE/2016/HU	00604/ISE/2016/SE	
00230/ISE/2017/CA	00073/ISE/2016/CA	00356/ISE/2017/GR	00040/ISE/2016/HU	00616/ISE/2016/SE	
00229/ISE/2017/CA	00327/ISE/2017/CA	00354/ISE/2017/GR	00039/ISE/2016/HU	00667/ISE/2016/SE	
00251/ISE/2017/CA	00328/ISE/2017/CA	00351/ISE/2017/GR	00055/ISE/2016/HU	00631/ISE/2016/SE	
00249/ISE/2017/CA	00089/ISE/2017/CA	00350/ISE/2017/GR	00033/ISE/2016/HU	00608/ISE/2016/SE	
00248/ISE/2017/CA	00434/ISE/2016/CA	00422/ISE/2017/GR	00032/ISE/2016/HU	00607/ISE/2016/SE	
00247/ISE/2017/CA	00421/ISE/2016/CA	00421/ISE/2017/GR	00028/ISE/2016/HU	00601/ISE/2016/SE	
00264/ISE/2017/CA	00843/ISE/2016/CA	00428/ISE/2017/GR	00027/ISE/2016/HU	00597/ISE/2016/SE	
00269/ISE/2017/CA	00836/ISE/2016/CA	00359/ISE/2017/GR	00026/ISE/2016/HU	00596/ISE/2016/SE	
00267/ISE/2017/CA	00833/ISE/2016/CA	00352/ISE/2017/GR	00076/ISE/2016/HU	00665/ISE/2016/SE	
00263/ISE/2017/CA	00832/ISE/2016/CA	00217/ISE/2017/GR	00075/ISE/2016/HU	00592/ISE/2016/SE	
00262/ISE/2017/CA	00425/ISE/2016/CA	00360/ISE/2017/GR	00074/ISE/2016/HU	00645/ISE/2016/SE	
00258/ISE/2017/CA	00433/ISE/2016/CA	00022/ISE/2017/GR	00065/ISE/2016/HU	00644/ISE/2016/SE	
00257/ISE/2017/CA	00432/ISE/2016/CA	00043/ISE/2017/GR	00064/ISE/2016/HU	00642/ISE/2016/SE	
00256/ISE/2017/CA	00422/ISE/2016/CA	00092/ISE/2017/GR	00035/ISE/2016/HU	00640/ISE/2016/SE	
00250/ISE/2017/CA	00650/ISE/2017/CA	00152/ISE/2017/GR	00034/ISE/2016/HU	00639/ISE/2016/SE	
00245/ISE/2017/CA	00645/ISE/2017/CA	00034/ISE/2017/GR	00068/ISE/2016/HU	00636/ISE/2016/SE	
00238/ISE/2017/CA	00646/ISE/2017/CA	00033/ISE/2017/GR	00037/ISE/2016/HU	00635/ISE/2016/SE	
00233/ISE/2017/CA	00295/ISE/2017/CA	00032/ISE/2017/GR	00036/ISE/2016/HU	00031/ISE/2017/SE	
00254/ISE/2017/CA	00300/ISE/2017/CA	00031/ISE/2017/GR	00025/ISE/2016/HU	00030/ISE/2017/SE	
00246/ISE/2017/CA	00290/ISE/2017/CA	00016/ISE/2017/GR	00024/ISE/2016/HU	00188/ISE/2017/SE	
00543/ISE/2017/CA	00320/ISE/2017/CA	00063/ISE/2017/GR	00023/ISE/2016/HU	00379/ISE/2016/SE	
00544/ISE/2017/CA	00294/ISE/2017/CA	00062/ISE/2017/GR	00022/ISE/2016/HU	00675/ISE/2016/SE	
00275/ISE/2017/CA	00289/ISE/2017/CA	00061/ISE/2017/GR	00020/ISE/2016/HU	00674/ISE/2016/SE	
00274/ISE/2017/CA	00298/ISE/2017/CA	00079/ISE/2017/GR	00031/ISE/2016/HU	00093/ISE/2016/SE	
00280/ISE/2017/CA	00301/ISE/2017/CA	00078/ISE/2017/GR	00030/ISE/2016/HU	00096/ISE/2016/SE	

00279/ISE/2017/CA	00287/ISE/2017/CA	00077/ISE/2017/GR	00176/ISE/2017/JA	00124/ISE/2016/SE
00277/ISE/2017/CA	00324/ISE/2017/CA	00018/ISE/2017/GR	00098/ISE/2017/JA	00122/ISE/2016/SE
00276/ISE/2017/CA	00299/ISE/2017/CA	00060/ISE/2017/GR	00280/ISE/2016/JA	00121/ISE/2016/SE
00237/ISE/2017/CA	00288/ISE/2017/CA	00059/ISE/2017/GR	00081/ISE/2017/MA	00120/ISE/2016/SE
00041/ISE/2017/CA	00329/ISE/2017/CA	00040/ISE/2017/GR	00073/ISE/2017/MA	00117/ISE/2016/SE
00040/ISE/2017/CA	00321/ISE/2017/CA	00039/ISE/2017/GR	00189/ISE/2017/MA	00116/ISE/2016/SE
00039/ISE/2017/CA	00305/ISE/2017/CA	00042/ISE/2017/GR	00190/ISE/2017/MA	00115/ISE/2016/SE
00038/ISE/2017/CA	00303/ISE/2017/CA	00041/ISE/2017/GR	00191/ISE/2017/MA	00110/ISE/2016/SE
00037/ISE/2017/CA	00323/ISE/2017/CA	00048/ISE/2017/GR	00851/ISE/2017/MA	00098/ISE/2016/SE
00036/ISE/2017/CA	00316/ISE/2017/CA	00058/ISE/2017/GR	00510/ISE/2017/MA	00095/ISE/2016/SE

## 2. Contratos vinculados a un procedimiento abierto o negociado pendientes de adjudicación o formalización

Determinados contratos menores se formalizan para atender la necesidad de cubrir obligatoriamente los servicios cuando en determinados procedimientos de contratación abiertos o negociados se produce alguna incidencia que retrasa la adjudicación, obligando a la Agencia a recurrir a la contratación menor para prestar esos servicios. Este efecto ya era señalado por la propia Cámara de Cuentas de Andalucía en su Informe de Fiscalización del ejercicio 2013 referido a esta Agencia, en el que, en su apartado 150, se señalaba: "los retrasos - por diversos tipos de incidencias - en alguna de las fases de la contratación no menor son la causa de mayor peso en la proliferación de contratos menores en la agencia. Hay que recordar que los servicios de aula matinal, comedor y transporte son de obligada prestación por la administración autonómica, por lo que cualquier demora en el proceso obliga al uso de instrumentos alternativos para garantizar la misma desde el comienzo del curso escolar". Estos contratos menores se vinculan a los procedimientos abiertos de forma que en el momento en que se formalizan aquéllos se resuelven esos contratos menores asociados.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación señala que se trata de contratos vinculados a un procedimiento abierto o negociado pendientes de adjudicación o formalización.

Es decir, determinados contratos menores se formalizan para atender la necesidad de cubrir obligatoriamente los servicios cuando, en determinados procedimientos de contratación abiertos o negociados, se produce alguna incidencia que retrasa la adjudicación, obligando a la Agencia a recurrir a la contratación menor para prestar esos servicios.

Cabe volver a traer a colación los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, en los que la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), señala que "el contrato menor se conceptúa con único aspecto que es el importe, configurándolo, además, el propio TRLCSP como un tipo contractual de tramitación excepcional, lo que posibilita a los órganos de contratación utilizarlo para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible".

Además, se afirma que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado período que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.

00182313

En los casos aquí tratados, la recurrencia a la contratación menor para no dejar desatendido la prestación de un servicio durante el periodo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato denota una imprevisión del órgano gestor por las siguientes causas:

- Primero habida cuenta del ingente volumen de contratos e importes que supone la contratación menor, por lo que no se trata de supuestos puntuales, excepcionales, de poca duración y bajo importe como exige la CCCP, en los informes antes referidos, para que la contratación menor atienda a su debida naturaleza.

- Precisamente por el carácter imprescindible y necesario de esos servicios que presta la Agencia, el órgano de contratación debió aplicar con mayor rigor los principios generales de la actividad administrativa (programación, planificación y buena gestión, artículo 3.1.g), h) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). De forma que esos retrasos e incidencias en alguna de las fases de la contratación no menor, se produjesen en el menor número de ocasiones posibles.

Máxime cuando, como expone la propia alegación, este mismo órgano de control en el informe de Fiscalización nº 103 en su apartado 150 ya apuntaba cómo *“los retrasos -por diversos tipos de incidencias- en alguna de las fases de la contratación no menor son la causa de mayor peso en la proliferación de contratos menores en la agencia.”*

Pero a lo expuesto cabe añadir que más allá de esa afirmación o argumentación genérica inicial, y de la identificación del expediente asociado a la contratación menor, la Agencia no aporta evidencia que de algún modo permita acreditar que el ingente número de los contratos menores aprobados se realizan de manera transitoria mientras se resuelve el procedimiento abierto o negociado, ni las fechas en que se inician y formalizan estos procedimientos, para comprobar si los contratos menores cubren exactamente esos periodos. Datos que resultan necesarios para entender justificado el recurso puntual y no recurrente a la contratación menor.

Por todo lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

#### **ALEGACIÓN Nº 84 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA):**

00081/ISE/2017/AL	00135/ISE/2016/MA	00144/ISE/2017/CA	00131/ISE/2016/SE
00071/ISE/2016/AL	00141/ISE/2016/MA	00105/ISE/2017/CA	00006/ISE/2017/SE
00354/ISE/2016/AL	00284/ISE/2016/MA	00143/ISE/2017/CA	00003/ISE/2017/SE
00065/ISE/2016/AL	00772/ISE/2016/MA	00142/ISE/2017/CA	00178/ISE/2017/SE
00072/ISE/2016/AL	00075/ISE/2017/MA	00137/ISE/2017/CA	00185/ISE/2017/SE
00356/ISE/2016/AL	00076/ISE/2017/MA	00136/ISE/2017/CA	00184/ISE/2017/SE
00357/ISE/2016/AL	00143/ISE/2016/MA	00157/ISE/2017/CA	00183/ISE/2017/SE
00121/ISE/2017/CA	00140/ISE/2016/MA	00111/ISE/2017/CA	00181/ISE/2017/SE
00104/ISE/2017/CA	00139/ISE/2016/MA	00109/ISE/2017/CA	00179/ISE/2017/SE
00160/ISE/2017/CA	00142/ISE/2016/MA	00106/ISE/2017/CA	00176/ISE/2017/SE
00161/ISE/2017/CA	00283/ISE/2016/MA	00306/ISE/2016/GR	00173/ISE/2017/SE
00074/ISE/2017/CA	00113/ISE/2016/SE	00068/ISE/2017/GR	00172/ISE/2017/SE
00159/ISE/2017/CA	00001/ISE/2017/SE	00009/ISE/2017/HU	00182/ISE/2017/SE
00075/ISE/2017/CA	00101/ISE/2016/SE	00286/ISE/2016/HU	00180/ISE/2017/SE
00120/ISE/2017/CA	00130/ISE/2016/SE	00058/ISE/2017/HU	00177/ISE/2017/SE
00077/ISE/2017/CA	00129/ISE/2016/SE	00125/ISE/2016/HU	00175/ISE/2017/SE
00076/ISE/2017/CA	00128/ISE/2016/SE	00034/ISE/2017/HU	00226/ISE/2017/SE
00182/ISE/2017/CA	00127/ISE/2016/SE	00099/ISE/2016/JA	00225/ISE/2017/SE
00653/ISE/2016/CA	00126/ISE/2016/SE	00095/ISE/2016/JA	00088/ISE/2017/SE
00138/ISE/2016/MA	00004/ISE/2017/SE	00016/ISE/2017/MA	00021/ISE/2016/SE
00773/ISE/2016/MA	00002/ISE/2017/SE	00784/ISE/2016/MA	00665/ISE/2015/SE
00136/ISE/2016/MA	00102/ISE/2016/SE	00224/ISE/2016/MA	00100/ISE/2016/SE

### 3. Contratos provenientes de un procedimiento abierto o negociado declarado desierto.

En aquellas ocasiones en que un procedimiento abierto o negociado se ha quedado desierto tras su tramitación se procede a su contratación por procedimiento menor sin alteración de las condiciones esenciales del contrato.

En los Cuadros que se adjuntan en las páginas siguientes se desglosan por ejercicio los contratos menores en cada una de estas tres categorías. Como puede comprobarse, prácticamente la totalidad de los contratos de cada año tienen su origen en una de estas tres circunstancias. Adicionalmente a esta información agregada, en el fichero adjunto a este escrito denominado "APAE CONTRATOS MENORES 2016 2017.xls", se incluye para cada contrato menor la identificación concreta del expediente negociado o en abierto que está vinculado con cada contrato menor. En el momento en que estos contratos menores se publicitan en el Perfil del Contratante se suele incluir habitualmente tanto la descripción del motivo como la identificación del código del expediente abierto o negociado al que se encuentran vinculados los menores. Lógicamente, tanto los menores como esos expedientes en abierto o negociados vinculados con ellos pueden, lógicamente, ser objeto de consulta en su integridad en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Solicitamos, en consecuencia, que se incluya esta información en el Informe Definitivo en el apartado A. 16 del Informe (página 36) y se modifiquen los Cuadros 14 y 16 del Informe Provisional eliminando todos aquellos contratos menores que se han formalizado como consecuencia de alguna de las tres circunstancias ya comentadas.

APAE 2016					
Contratos menores de servicios con posible fraccionamiento de objeto					
Tipología (Origen del contrato)	Contratos de servicios				Total Servicios
	Servicios de Transporte de Alumnado	Servicios de Monitores a alumnado de Educación Especial	Servicios de Intérpretes de Lengua de Signos a alumnado con Deficiencias Auditivas	Otros Servicios	
Contratos vinculados a un procedimiento abierto o negociado suspendido por el T.A.R.C.J.A	414	-	-	-	414
Contratos vinculados a un procedimiento abierto o negociado pendientes de adjudicación o formalización	152	87	-	-	239
Contratos provenientes de un procedimiento abierto o negociado declarado desierto	34	1	2	-	37
Otras circunstancias	3	-	-	3	6
<b>Totales</b>	<b>603</b>	<b>88</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>696</b>

APAE 2017					
Contratos menores de servicios con posible fraccionamiento de objeto					
Tipología (Origen del contrato)	Contratos de servicios				Total Servicios
	Servicios de Transporte de Alumnado	Servicios de Monitores a alumnado de Educación Especial	Servicios de Intérpretes de Lengua de Signos a alumnado con Deficiencias Auditivas	Otros Servicios	
Contratos vinculados a un procedimiento abierto o negociado suspendido por el T.A.R.C.J.A	27	-	-	-	27
Contratos vinculados a un procedimiento abierto o negociado pendientes de adjudicación o formalización	199	96	11	3	309
Contratos provenientes de un procedimiento abierto o negociado declarado desierto	49	-	2	-	51
Otras circunstancias	4	-	-	-	4
<b>Totales</b>	<b>279</b>	<b>96</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>391</b>

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Contratos provenientes de un procedimiento abierto o negociado declarado desierto.

Señala la Agencia que se trata de aquellas ocasiones en que un procedimiento abierto o negociado se ha quedado desierto tras su tramitación, supuestos en los que se procede a su contratación por procedimiento menor sin alteración de las condiciones esenciales del contrato.

En los casos en que un procedimiento abierto se haya quedado desierto el artículo 170.c) del TRLCSP habilita a la utilización del procedimiento negociado, pero no a la recurrencia a la contratación menor. Así, en principio, y salvo que se justificase y analizase caso a caso, solo en determinados procedimientos negociados declarados desiertos pudiera estar justificada la utilización de la contratación menor, siempre que en ella concurren los requisitos normativos, doctrinales y jurisprudenciales para este tipo de contratos (carácter excepcional, y puntual; supuestos de bajo importe; con duración reducida...informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública).

Pero a lo expuesto cabe añadir que más allá de esa afirmación o argumentación genérica inicial, y de la identificación del expediente asociado al contrato menor, la Agencia no aporta evidencia que de algún modo permita acreditar que los contratos menores citados se realizan de manera transitoria mientras se vuelve a licitar y adjudicar los nuevos procedimientos abiertos o negociados, ni las fechas en que se inician y formalizan estos procedimientos, para comprobar si los contratos menores cubren exactamente esos periodos. Datos que resultan necesarios para entender justificado el recurso puntual y no recurrente a la contratación menor.

Por todo lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

00182313

**ALEGACIÓN Nº 85 REFERIDA A LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS CONTENIDOS EN LA HOJA EXCEL (ALEGACIÓN NO ADMITIDA):**

UC_DESCRIPCION	PESTAÑA	EXPEDIENTE	SERVICIO	MOTIVO	EXP_ASOCIADO	EST_DESCRIPCION
GERENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA	Servicios 2016	00045/ISE/2016/AL	OTROS	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ	Servicios 2016	00252/ISE/2016/CA	OTROS	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ	Servicios 2016	00027/ISE/2016/CA	OTROS	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ	Servicios 2017	00607/ISE/2017/CA	TRANSPORTES	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ	Servicios 2017	00608/ISE/2017/CA	TRANSPORTES	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ	Servicios 2017	00606/ISE/2017/CA	TRANSPORTES	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	Servicios 2017	00039/ISE/2017/HU	TRANSPORTES	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	Servicios 2016	00006/ISE/2016/HU	TRANSPORTES	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	Servicios 2016	00003/ISE/2016/HU	TRANSPORTES	OTROS		
GERENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA	Servicios 2016	00145/ISE/2016/MA	TRANSPORTES	OTROS		

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La hoja excel que forma parte del documento de alegaciones remitido por la Agencia incluye una categoría de contratos menores que los engloba bajo el epígrafe denominado "Otras circunstancias" en la que se incluyen los 10 expedientes antes citados. Sin embargo, no se aporta argumentación, justificación o tratamiento alguno sobre los mismos.

Por lo expuesto deben mantenerse dichos contratos en el cuadro correspondiente del informe.

**ALEGACIÓN Nº 86 REFERIDA A LOS CUADROS Nº 18 A 23 (ALEGACIÓN ADMITIDA).****ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA****ALEGACIÓN Nº 87 A LOS CÓDIGOS DE CONTRATOS: 2016002880 y 2016002929 (ALEGACIÓN ADMITIDA)****ALEGACIÓN Nº 88, A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 2 Y CÓDIGO DE CONTRATOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contratista
201624849	SERVICIO DE MULTIASISTENCIA DEL PARQUE DEL ALAMILLO EN EL MES DE JULIO 2016	11.855,00 €	2016-09-05	TALHER S.A.
201624962	SERVICIO DE MULTIASISTENCIA DEL PARQUE DEL ALAMILLO EN EL MES DE AGOSTO 2016	11.055,00 €	2016-09-20	TALHER S.A.
201624559	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA MULTIASISTENCIA DEL PARQUE DEL ALAMILLO JUNIO 2016	13.069,00 €	2016-07-22	TALHER S.A.
201622549	SERVICIO DE MULTIASISTENCIA EN EL PARQUE DEL ALAMILLO EN EL MES DE FEBRERO 2016	11.632,00 €	2016-03-17	TALHER S.A.
201622260	SERVICIO DE MULTIASISTENCIA EN EL PARQUE DEL ALAMILLO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016	11.005,00 €	2016-01-01	TALHER S.A.
201621948	SERVICIO DE MULTIASISTENCIA EN EL PARQUE DEL ALAMILLO EN EL MES DE DICIEMBRE 2015	11.122,00 €	2016-02-01	TALHER S.A.

00182313

En el listado de contratos menores que han podido incurrir en posible fraccionamiento en el año 2016, aparece el contrato de **SERVICIO DE MULTIASISTENCIA EN EL PARQUE DEL ALAMILLO** que comprende el periodo de diciembre de 2015 a julio de 2016.

Al respecto indicar que con fecha 2 de marzo de 2011 se formalizó con la entidad TALHER, S.A contrato que tenía por objeto los servicios de multiasistencia del Parque de El Alamillo, con un plazo de ejecución de 24 meses, contemplando una prórroga de 24 meses más si así lo acordaban las partes. Mediante Resolución del Director de AVRA de 1 de marzo de 2013 se aprueba una prórroga del contrato por 24 meses.

Llegada la fecha de vencimiento y por necesidades de AVRA de realizar los servicios de multiasistencia en el Parque de El Alamillo, estos se prolongaron por un tiempo superior al inicialmente fijado en el contrato firmado el 2 de marzo de 2011, adoptándose la decisión de prorrogar el servicio hasta la formalización del nuevo contrato, el 18 de mayo de 2018 (ref. Perfil del Contratante 2018-000020536).

Mientras tanto los trabajos se iban abonando mediante expedientes menores (entre los cuales están los reflejados en el cuadro).

Detectado lo anterior se elevó propuesta al Consejo Rector de AVRA al objeto revisar el acuerdo de la segunda prórroga de la contratación del servicio de multiasistencia del Parque de El Alamillo, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 17 de mayo de 2018, por ser el mismo nulo de pleno derecho conforme a lo señalado en el apartado 1, letras b) y e) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Si bien los servicios prestados por TALHER, S.A deberían ser abonados para evitar un enriquecimiento injusto, siendo en consecuencia aplicable el procedimiento de revisión de oficio al que se refiere el artículo 106, apartado 1, de la misma Ley.

El Consejo Rector de la Agencia acordó el día 6 de noviembre de 2018 el inicio del expediente de revisión de oficio del acuerdo de la segunda prórroga de la contratación para la prestación de los servicios de multiasistencia del Parque de El Alamillo.

Tras la correspondiente instrucción y tramitación del expediente con fecha de 18 de marzo de 2019 la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio remite el expediente de revisión de oficio al Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, que con fecha de 24 de abril de 2019 el Consejo Consultivo de Andalucía emite dictamen n.º 318/2019 que concluye que "se dictamina favorablemente la propuesta de declaración de nulidad de la segunda prórroga del contrato para la prestación de los servicios de multiasistencia del Parque del Alamillo (Sevilla), debiendo ajustarse a los fundamentos jurídicos de este dictamen".

Por acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de fecha 24 de mayo de 2019 se declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la segunda prórroga de la contratación del servicio de multiasistencia del Parque de El Alamillo del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2015 y el 17 de mayo de 2018, suscrito con TALHER, S.A. Asimismo, se faculta al Director General de AVRA a realizar cuantos trámites y actos sean necesarios para proceder a la liquidación de la prestación.

Por Resolución del Director General de AVRA de fecha de 31 de julio de 2019 se liquida la prestación del servicio de multiasistencia del Parque del Alamillo con la entidad TALHER, S.A.

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En los casos aquí tratados, la recurrencia a la contratación menor para no dejar desatendido la prestación de un servicio durante el periodo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato denota una manifiesta imprevisión del órgano gestor. Nótese que el contrato originario con idéntica prestación y adjudicado a la misma empresa se remonta a 2011 (según la alegación), contrato con un plazo de ejecución de 24 meses que fue prorrogado por otros 24 meses más. La Agencia tuvo tiempo sobrado para licitar la prestación por un procedimiento abierto que amparase todas las garantías.

Aún resulta más grave la situación si se analiza la información aportada en la fase de alegaciones en la que se manifiesta como una vez expirada la prórroga antes citada se decidió seguir prorrogando el servicio hasta la formalización del nuevo contrato en mayo de 2018. Esta circunstancia derivó finalmente en el acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de fecha 24 de mayo de 2019, declarando nula la segunda prórroga.

El cúmulo de circunstancias expuestas permiten mantener la redacción del informe y rechazar la justificación aportada en la alegación.

### ALEGACIÓN Nº 89, A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 3 Y LOS CÓDIGOS DE CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contratista
201624963	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO AGOSTO 2016	17.714,00 €	2016-09-20	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201624843	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2016	17.714,00 €	2016-09-05	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201624500	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EL PARQUE DEL ALAMILLO JUNIO 2016	17.714,00 €	2016-07-07	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201624177	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO MAYO 2016	17.714,00 €	2016-06-21	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201623289	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO MARZO 2016	17.714,00 €	2016-05-09	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201623286	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO FEBRERO 2016	17.714,00 €	2016-04-20	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201623287	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO ENERO 2016	17.714,00 €	2016-04-20	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201621949	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EL PARQUE DEL ALAMILLO NOV. 2015	17.714,00 €	2016-02-01	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR
201621899	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO DICIEMBRE DE 2015	17.714,00 €	2016-02-01	MANCOMUNIDAD GESTION R.S.U. GUADALQUIVIR

En el mismo listado de contratos menores que han podido incurrir en posibles fraccionamientos en el año 2016, aparece el contrato de **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL PARQUE DEL ALAMILLO**, que comprende el periodo de diciembre de 2015 a agosto de 2016.

*El servicio integral de limpieza del Parque del Alamillo se vino prestando a través de un Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad del Guadalquivir y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) que se suscribió con fecha 30 de enero de 2004, modificado por adenda de 30 de enero de 2010. El plazo de vigencia del Convenio quedó establecido en cinco años, prorrogable por años.*

*Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2019 AVRA puso en conocimiento de la Mancomunidad Guadalquivir que procedería a la licitación y adjudicación del servicio, de ahí que, a partir del 30 de abril de 2019, incluido, se debería considerar extinguido el referido convenio y procedería a la liquidación del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 y disposición adicional 8ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Tras la extinción del mencionado convenio por cumplimiento de su objeto, con efectos desde el 30 de abril de 2019, incluido, de conformidad con lo previsto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la correcta prestación del servicio por parte de la Mancomunidad del Guadalquivir hasta la fecha indicada, mediante Resolución del Director de AVRA con fecha de 4 de julio se procedió a la liquidación del mencionado Convenio.*

*Con fecha 29 de mayo de 2019 se publica en el DOUE, con número de referencia de publicación: 249742-2019-ES, el anuncio de licitación del contrato de servicios de limpieza integral, conforme a las normas CAAE para la certificación de zonas verdes y jardinería ecológica del Parque del Alamillo (Sevilla) por procedimiento abierto; y en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía de misma fecha, con número de referencia de publicación: 2019-0000045.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Relación de contratos menores que tienen por objeto el servicio integral de limpieza del Parque del Alamillo. Se observa que estos grupos de contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en el ejercicio. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaran en periodos anuales de diferentes años, o del mismo, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico (y que pudo ser susceptible de prórroga), por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsible, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Además, es evidente que entre los contratos "...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos..." requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

Nótese además que todos los contratos menores citados rozan el umbral para esa contratación es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, lo que habilita a su utilización.

Por lo demás la alegación alude a hechos producidos en 2019 (justificaciones) que exceden del alcance temporal del informe (2016-2017).

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 90, A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 4. CÓDIGOS DE CONTRATOS: 201624869, 201622151, 201624866 Y 201622152 (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

**ALEGACIÓN Nº 91 A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 5. CÓDIGOS DE CONTRATOS: 201623906 y 201623030. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

**ALEGACIÓN Nº 92, A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 6. CÓDIGO DE CONTRATO: 2016006712 (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

**ALEGACIÓN Nº 93, A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 7 Y CÓDIGOS DE CONTRATOS (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

Código Contrato	Objeto del contrato	Importe de Adjudicación IVA excluido	Fecha aprobación gasto	Contratista
2016003587	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE INCIDENCIAS INFORMÁTICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE AVRA.	17.000,00 €	2016-11-07	EMERGYA INGENIERIA , S.L.
2016005938	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE INCIDENCIAS INFORMATICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE AVRA .	17.860,00 €	2016-12-02	EMERGYA INGENIERIA , S.L.
2016007004	SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DE INCIDENCIAS INFORMÁTICAS DE AVRA.	17.860,00 €	2017-01-24	EMERGYA INGENIERIA , S.L.
201624973	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE INCIDENCIAS INFORMATICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDAS Y REHABILITACION DE ANDALUCIA.	17.900,00 €	2016-09-23	EMERGYA INGENIERIA SL 2016
201624689	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE INCIDENCIAS INFORMÁTICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE AVRA.	17.900,00 €	2016-07-28	EMERGYA INGENIERIA SL 2016
201623814	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE INCIDENCIAS INFORMATICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDAS Y REHABILITACION DE ANDALUCIA.	17.850,00 €	2016-05-24	EMERGYA INGENIERIA SL 2016
201624341	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE INCIDENCIAS INFORMATICAS EN TODAS LAS OFICINAS DE AVRA.	17.950,00 €	2016-06-29	EMERGYA INGENIERIA SL 2016

00182313

*En el mismo listado de contratos menores que han podido incurrir en posibles fraccionamientos en el año 2016, aparece otros 7 los contratos de servicios suscritos con el proveedor **Emergya Ingeniería, S.L.** En relación con dichos contratos, informamos de lo siguiente:*

**Expedientes 2016/23814, 2016/24341, 2016/24689, 2016/24973, 2016/003587, 2016/005938, 2016/007004. Todos se refieren a los “Servicios de mantenimiento y soporte de incidencias informáticas en todas las oficinas de AVRA”. EMERGYA INGENIERIA S.L.**

*Los expedientes anteriores se tramitaron para cubrir los servicios de mantenimiento y gestión de incidencias del parque microinformático de la Agencia: la atención a usuarios en primer nivel, soporte local a sedes periféricas, soporte a instalaciones, infraestructura de cableado para los servicios de voz y datos y reparaciones de equipos hardware fuera de garantía.*

*Durante el periodo comprendido entre el 25/5/2016 y el 22/12/2016 se encontraba en tramitación un nuevo procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y con criterios de adjudicación automáticos y sujetos a juicio de valor para la prestación de estos servicios (Expediente 2016/22871) informado favorablemente por INFOCOR con fecha 28 de marzo de 2016. Durante dicho periodo, y dada la importancia que la prestación de estos servicios tiene para el normal funcionamiento de la Agencia, se hizo necesario poner en marcha varios contratos menores que cubrieran el coste de esos servicios durante el periodo anteriormente citado, para garantizar la prestación de los mismos hasta que se produjera la formalización del nuevo contrato que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2016.*

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

*Indica el órgano de contratación que “durante el periodo comprendido entre el 25/5/2016 y el 22/12/2016 se encontraba en tramitación un nuevo procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la prestación de estos servicios... Durante dicho periodo, y dada la importancia que la prestación de estos servicios tiene para el normal funcionamiento de la Agencia, se hizo necesario poner en marcha varios contratos menores que cubrieran el coste de esos servicios durante el periodo anteriormente citado, para garantizar la prestación de los mismos hasta que se produjera la formalización del nuevo contrato que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2016.”*

La recurrencia a la contratación menor para no dejar desatendido la prestación de un servicio durante el periodo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato es una práctica habitual que denota una imprevisión del órgano gestor.

En efecto, se observa que estos grupos de contratos satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los ejercicios 2016 y 2017. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años, o del mismo, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio.

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse

00182313

la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsibles, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Además, es evidente que entre los contratos "...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos...", requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

Nótese, además, que todos los contratos menores citados rozan el umbral para esa contratación es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, lo que habilita a su utilización.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 94 A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 8. CÓDIGOS DE CONTRATOS: 2016002953 y 2016002975 (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

**ALEGACIÓN Nº 95 A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 9 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

Código Contrato	Objeto del contrato	Importe de Adjudicación IVA excluido	Fecha aprobacion gasto	Contratista
201624459	MANTENIMIENTO Y RENOVACION SEMESTRAL DEL SOPORTE HARDWARE PARA HP EVA DE AVRA (JUL. A DIC.2016).	11.879,00 €	2016-07-11	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
201622283	MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN SEMESTRAL (2016 ENERO A JUNIO), DEL SOPORTE HARDWARE PARA HP EVA DE AVRA.	10.257,00 €	2016-02-13	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.
201622119	MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN ANUAL,(2016), DEL SOPORTE HARDWARE PARA SERVIDORES CORPORATIVOS HP DE AVRA	16.846,00 €	2016-01-25	HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA, S.L.

En el mismo listado de contratos menores que han podido incurrir en posibles fraccionamientos en el año 2016, aparece los contratos de servicios suscritos con el proveedor **Hewlett Packard España, S.L.** En relación con dichos contratos, informamos de lo siguiente:

**Expedientes 2016/24459 ,2016/22283, 2016/22119 HEWLETT PACKARD ESPAÑA S.L.**

El objeto del expediente 2016/22283 es el mantenimiento y soporte en los dispositivos de copias de respaldo "EVA, VM WARE", durante el primer semestre de 2016. El expediente 2016/22459 durante el segundo semestre cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento de dicha infraestructura que comprendía las maquinas que se relacionan al final de este apartado, tiene su justificación en la necesidad sobrevenida de dicho mantenimiento hasta tanto se produjera la instalación y puesta en marcha de la nueva infraestructura adquirida y suministrada en junio de 2016 mediante el expediente de contratación licitado por el procedimiento abierto 2015/23379. Por medio de este expediente, AVRA contrató el suministro mediante arrendamiento, implantación y mantenimiento de una nueva solución de infraestructura que incluía nuevos dispositivos de copias de respaldo.

00182313

*Una vez instalada esta nueva infraestructura, no sería necesario el mantenimiento de los actuales equipos. En un primer momento el servicio de mantenimiento se estimó en seis meses, pero debido a retrasos en la puesta en marcha de la nueva infraestructura, se realizó otra contratación por seis meses adicionales, cubriendo el año 2016 completo.*

*El soporte pues que se contrató, afectó a:*

*EPSA-EVA-SE 1071 0418 9059 01.01.2016 31.12.2016 HP EVA*

*EPSA-VMWARE-SE 1071 6997 1697 01.01.2016 31.12.2016 VMWARE*

*EMPRESAFCP3 1075 1897 5030 01.01.2016 31.12.2016 VMWARE*

*EMPRESAFCP4 1075 1899 1307 01.01.2016 31.12.2016 VMWARE*

*El otro expediente, (2016/22119) hace referencia al mantenimiento del resto de infraestructura no comprendida en los contratos anteriores y que aún había que mantener hasta tanto se instalara definitivamente los nuevos equipos.*

*A mayor abundamiento, al ser HEWLETT-PACKARD SERVICIOS ESPAÑA S.L. la única empresa autorizada para efectuar el mantenimiento de las citadas máquinas, existen razones técnicas que determinan su exclusividad y que justificaron su contratación.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La recurrencia a la contratación menor para no dejar desatendido la prestación de un servicio (mantenimiento y soporte en los dispositivos de copias de respaldo "EVA, VM WARE" año 2016) durante el periodo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato es una práctica habitual que denota una imprevisión del órgano gestor. En efecto, según la alegación, los expedientes 2016/22459 y 2016/22119 tienen su justificación en la necesidad de dicho mantenimiento hasta tanto se produjera la instalación y puesta en marcha de la nueva infraestructura adquirida y suministrada en junio de 2016 mediante el expediente de contratación licitado por el procedimiento abierto 2015/23379. Por medio de este expediente, AVRA contrató el suministro mediante arrendamiento, implantación y mantenimiento de una nueva solución de infraestructura.

En el momento de iniciar aquellos contratos menores, la Agencia tuvo conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión, de la posterior tramitación del procedimiento abierto cuya adjudicación supondría la instalación de una nueva infraestructura, y lo innecesario del mantenimiento de los actuales equipos. Tampoco queda justificado que la contratación del servicio de mantenimiento durante todo el 2016 no se hubiese podido promover mediante un procedimiento negociado basado en motivos de exclusividad, procedimiento que cuando menos hubiese permitido negociar las condiciones del contrato con el empresario único.

Por lo expuesto no se admite el contenido de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 96 A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 10 Y CÓDIGOS DE CONTRATOS: (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

Código Contrato	Objeto del contrato	Importe de Adjudicación IVA excluido	Fecha aprobación gasto	Contratista
201622075	RENOVACION SOPORTE ANUAL Y MANTENIMIENTO DE ORACLE BPM ENTORNO DESARROLLO Nº CSI 16400380 PERIODO ENE-16 A DIC.-16	3.379,00 €	2016-01-25	ORACLE IBERICA S.R.L.
201622074	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL Y MANTENIMIENTO DE ORACLE BPM ENTORNO PRODUCCIÓN PERIODO ENE-16 A DIC-17.	16.891,00 €	2016-01-25	ORACLE IBERICA S.R.L.

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contratista
			Gasto	
2016008399	MANTENIM. ANUAL DE ORACLE BPM ENTORNO - PRODUCCION -	13.724,00	02/01/2017	ORACLE IBERICA S.R.L.

En el mismo listado de contratos menores que han podido incurrir en posibles fraccionamientos en el año 2016, y en el listado del 2017, aparece los contratos de servicios suscritos con el proveedor **Oracle Ibérica, S.R.L.** En relación con dichos contratos, informamos de lo siguiente:

**Expedientes 2016/22075, 2016/22074 y 2016/008399 ORACLE IBERICA S.R.L.**

Actualmente, determinadas aplicaciones utilizadas por AVRA, concretamente el Sistema de gestión de Ayudas al Fomento del Alquiler, se encuentran soportados por la herramienta Oracle BPM como plataforma de desarrollo y servidor de aplicaciones. El objeto del expediente 2016/22074 fue el soporte anual y mantenimiento de dicha herramienta en su entorno de producción y el del expediente 2016/22075 en su entorno de desarrollo durante el ejercicio 2016.

El expediente 2016/008399 corresponde al soporte anual y mantenimiento del entorno de producción de dicha herramienta durante el ejercicio 2017.

Al ser ORACLE IBERICA S.R.L. la única empresa autorizada para efectuar el mantenimiento de las citadas aplicaciones en ambos entornos, existen razones técnicas que determinan su exclusividad y que justifican su contratación.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, la Comisión Consultiva de Contratación Pública (Dirección General de Patrimonio), señala que “el contrato menor se conceptúa con único aspecto que es el importe, configurándolo, además, el propio TRLCSP como un tipo contractual de tramitación excepcional, lo que posibilita a los órganos de contratación utilizarlo para dar celeridad en la satisfacción de necesidades de contratación de bajo importe y duración reducida que por la tramitación normal no lo hace posible”.

Además, se afirma que se puede hablar de fraccionamiento cuando razonablemente pueda preverse que la prestación objeto del contrato se debe mantener durante un determinado período que excede del plazo de ejecución o de la duración máximos previstos al inicio de la contratación.

En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente- y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato.

Continua el órgano consultivo señalando que "...Ciertamente, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores...".

Los contratos analizados satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los ejercicios 2016 y 2017. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años, o del mismo, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio (procedimiento negociado basado en motivos de exclusividad, procedimiento que cuando menos hubiese permitido negociar las condiciones del contrato con el empresario único).

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsible, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Además, es evidente que entre los contratos "...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos..." requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

El cúmulo de circunstancias expuestas permiten mantener la redacción del informe y rechazar la justificación aportada en la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 97 A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 11 Y CÓDIGOS DE CONTRATOS: (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE).**

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contratista
			Gasto	
201622121	RENOVACIÓN DEL MANTENIMIENTO ANUAL DE PRINEX, FEBRERO 2016 - ENERO 2017	17.837,00	25/01/2016	SHEBEL CONSULTORIA Y SERVICIOS SL

(...)

Código Contrato	Objeto del Contrato	Importe	Aprobación	Contratista
			Gasto	
2016008390	RENOVACION DEL MANTENIMIENTO ANUAL DE PRINEX. FEBRERO 2017 - ENERO 2018	10.773,00	02/01/2017	SHEBEL CONSULTORIA Y SERVICIOS SL

En el mismo listado de contratos menores que han podido incurrir en posibles fraccionamientos en el año 2016, y en el listado del 2017, aparece los contratos de servicios suscritos con el proveedor **Shebel Consultoría y Servicios, S.L.** En relación con dichos contratos, informamos de lo siguiente:

**Expedientes 2016/22121 (...) Y 2016/008390 SHEBEL CONSULTORIA Y SERVICIOS S.L.**

El Expediente 2016/22121 hace referencia al mantenimiento anual del ERP de la Agencia, PRINEX desde enero de 2016 hasta febrero de 2017. Dicho mantenimiento incluye 120 licencias concurrentes, soporte directo a usuarios, actualización de versiones. La contratación se realiza a SHEBEL CONSULTORIA Y SERVICIOS por las siguientes razones:

- Los servicios de mantenimiento, objeto del contrato, han sido diseñados e implantados por dicha empresa, siendo ésta la única que puede prestar el servicio con el nivel de conocimiento previo necesario y solvencia técnica exigida.

- La totalidad del desarrollo de la aplicación PRINEX está realizado a través de unos programas informáticos, cuyas fuentes son propiedad del fabricante (SHEBEL S.L.) y no están accesibles para ningún otro desarrollador.

(...)

Por lo que se refiere al expediente 2016/008390 su objeto es el mantenimiento anual del ERP de la Agencia, PRINEX desde enero de 2017 hasta febrero de 2018. Dicho mantenimiento incluye 120 licencias concurrentes, soporte directo a usuarios, actualización de versiones.

Por las mismas razones anteriores, al ser SHEBEL CONSULTORIA Y SERVICIOS S.L. la única empresa autorizada para efectuar el mantenimiento de las citadas aplicaciones, existen razones técnicas que determinan su exclusividad y que justifican su contratación.

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Los contratos 201622121 y 2016008390 satisfacen una misma necesidad previsible que tiene carácter recurrente en los ejercicios 2016, 2017 y parte de 2018. El hecho de que los contratos adjudicados a la misma empresa se ejecutaron en periodos anuales de diferentes años, o del mismo, confirma que se trataba de contratos de idéntico objeto para la cobertura de la misma necesidad previsible y de carácter periódico, por lo que el servicio pudo ser contratado conjuntamente mediante otros procedimientos de adjudicación con mayores garantías y con un plazo de ejecución más amplio (procedimiento negociado basado en motivos de exclusividad, procedimiento que cuando menos hubiese permitido negociar las condiciones del contrato con el empresario único).

Debe recordarse la inoportunidad de celebrar contratos menores para atender necesidades periódicas o permanentes (Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y los informes previamente citados), debiendo ceñirse la utilización de los mismos, con carácter excepcional, a la atención de necesidades puntuales o esporádicas". En caso contrario, esto es, de recurrir a la figura del contrato menor para cubrir cometidos previsible, se correría el riesgo de incurrir en fraccionamiento ilícito del contrato.

Además, es evidente que entre los contratos "...media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos..." requisitos exigidos en diversos Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Expte. 111/18) para que pueda predicarse la existencia de un fraccionamiento no justificado.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 98, A LA CUESTIONES OBSERVADAS Nº 12 y 13. CÓDIGOS CONTRATOS: 2016008390, 2016008394 y 20168399 (ALEGACIÓN ADMITIDA)**

---

**ALEGACIÓN Nº 99 A LA CUESTIÓN OBSERVADA Nº 14. CÓDIGOS CONTRATOS: 201623430 Y 201623423 (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

**ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**

---

**ALEGACIÓN Nº 100 A LOS CÓDIGOS NET1469921, NET2474351, NET6403591, ADJUDICADOS A KPMG ABOGADOS SL. // NET4476981 NET6474991; NET9561811; NET9474911, NET3464861; NET9477711 ADJUDICADOS A RIAÑO 23 ABOGADOS S.L.P. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE).**

*Decía el artículo 86.2 del TRLCSP, aprobado por RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en relación con los contratos que se analizan, que 2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*

*Cuando la ley se refiere al fraccionamiento del contrato lo hace en el precepto que regula su objeto. Por ello es por lo que el objeto del Contrato permite relacionar la necesidad a cubrir y comprobar la correspondencia entre la necesidad constatada y el contrato que pretende cubrir la misma.*

*Si estamos ante diferentes necesidades no habrá por tanto fraccionamiento. Y en este sentido, por ejemplo, el Informe de la Intervención General de la Administración del Estado de 22 de diciembre de 2008 señala que del objeto del contrato ha de estar determinado y ser completo en el sentido de que tiene que abarcar todos los elementos o prestaciones a realizar por el contratista que permitan satisfacer la necesidad concreta o el fin concreto del servicio público que motiva su contratación, de manera que si dichas prestaciones se contrataran de manera independiente, sí nos encontraríamos ante un fraccionamiento del contrato». O en palabras del informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 23 de marzo de 2010 «lo relevante para determinar si hay o no fraccionamiento no es que las prestaciones que se contratan sean similares entre sí, sino que tales prestaciones se agrupen o no en torno a una misma unidad funcional, de tal forma que si tales prestaciones están estructuradas en favor de una misma finalidad deben contratarse conjuntamente»*

*Como señala el Informe 12/15, de 6 de abril de 2016, de la JCCA, referido al TRLCSP El objeto del contrato debe estar integrado por todas aquellas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional impuesta por una mejor gestión de los servicios públicos; ello, a su vez, supone que, a sensu contrario, cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las distintas prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto en la LCSP Sin embargo, lo que no puede olvidarse es que el fraccionamiento del contrato como gestión reprobable deriva de una consciente voluntad de transgredir las normas de publicidad y concurrencia. La ley define el fraccionamiento como una gestión dirigida, precisamente, a un fin ilícito: a eludir las citadas normas, reduciendo la cuantía de los contratos.*

#### **A) SERVICIOS 2016**

**a.1)** *En relación con los contratos tramitados por el Servicio jurídico, esto no ocurre en ninguno de los casos analizados.*

*Para estas alegaciones hemos agrupado los contratos en dos grupos:*

*Grupo 1:*

*(...)*

*En relación con el grupo 2: hay que señalar que del análisis de necesidades que produjeron tales contrataciones, no se puede apreciar que "exista una finalidad de reducir cuantías y de eludir normas de contratación".*

*Un análisis de los asuntos contenciosos gestionados en la Agencia en 2016 nos indica que el número de, procedimientos judiciales con entrada en dicho año ascendieron a 288, frente a los 185 asuntos que entraron en 2015. Así resulta de la base de datos de servicios jurídicos. El incremento, superior al 55%, fue de asuntos correspondientes a la jurisdicción social por demandas de los trabajadores.*

*Este incremento muy notable de asuntos fue imposible de asumir por parte del personal de plantilla del servicio jurídico y hubo de contratarse con despacho profesional externo. Podemos dividir los contratos de este grupo 2 en aquellos que responden a una necesidad muy concreta, como es la llevanza de un pleito, bien como parte actora o como parte demandada (NET4476981 NET6474991; NET9561811; NET9474911), de los otros dos restantes que agrupan necesidades de dirección de defensa jurídica en asuntos contenciosos (NET3464861; NET9477711).*

*La presión de volumen de asuntos contenciosos que han debido ser defendidos en juicio se ha mantenido en ejercicios posteriores.*

*Todas estas necesidades fueron imposibles de gestionar con contratos abiertos, sencillamente porque eran imprevisibles. La Agencia no podía saber que el número de asuntos contenciosos, especialmente de orden social, iban a incrementarse tan notablemente, siendo así que un contrato abierto tiene un tiempo de gestión, desde el inicio del expediente de contratación hasta inicio de ejecución del contrato en torno a seis meses.*

*Por tales razones, ante la material imposibilidad de que los asuntos fueran llevados por los letrados de plantilla, se tuvieron que hacer contratos menores, pero no con la finalidad de reducir su cuantía para eludir normas de publicidad y concurrencia, sino para poder abordar la defensa jurídica de la Agencia, en los plazos y tiempos que marca las normas de enjuiciamiento, ya sean civiles, contenciosas administrativas, sociales o penales.*

*Esto es determinante para poder sostener que no hubo una finalidad reprobable de fraccionar contratos. Es más, con fecha 10 de junio de 2016, en paralelo a estas contrataciones se inició la contratación del NET447318. Dicho contrato tramitado por un valor estimado de 161.000e. mediante procedimiento abierto ordinario, con una duración de un año prorrogable por otro más, fue adjudicado el 22 de noviembre de 2016 y firmado el contrato el 1 de diciembre de 2016, produciéndose su inicio con los primeros encargos el 18 de enero de 2017. Así resulta de la base de datos de contratación.*

*Por tanto, la Agencia actuó de forma diligente, pues en paralelo a la contratación menor, para necesidades diferenciadas, puesto que cada defensa jurídica lo es, tramitó un contrato abierto con sujeción plena a normas de publicidad y concurrencia, tan pronto como apreció que las necesidades de defensa jurídica se habían incrementado muy notablemente y que esa tendencia podía continuar en el tiempo, de modo que no podían ser satisfechas las necesidades por el personal de plantilla.*

*Ciertamente son contratos menores para defensa jurídica, pero obedecen a necesidades no previstas, diferenciadas en cuanto a su objeto, singularmente considerado por cada demanda y agrupadas en un contrato abierto ordinario que fue tramitado en paralelo a esas contrataciones menores. Ninguna finalidad reprobable hay en ello, sino la gestión diligente de unas necesidades imprevisibles en el tiempo. Motivo por el cual se solicita que se elimine la apreciación de fraccionamiento en los contratos NET4476981; NET6474991; NET9561811; NET947491 y NET3464861; NET9477711).*

## TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los contratos menores incluidos en el grupo 2 (como los llama la alegación) adjudicados a la empresa RIAÑO 23 ABOGADOS SLP, tienen idéntico objeto, la defensa jurídica en procedimientos judiciales, formando todos una unidad operativa o funcional (asuntos ante a la Jurisdicción Social por demandas de los trabajadores). Algunos de los contratos menores están incluso periodificados.

Como señala la Comisión Consultiva de Contratación Pública en los informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente.

Continua el órgano consultivo señalando que “...Ciertamente, en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar de manera sustancial, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, aun así, tramitase diferentes contratos menores...”.

Por lo expuesto, no pueden asumirse las alegaciones de la Agencia en las que considera que no existe identidad funcional, basándose en la afirmación de que “*cada defensa jurídica es una necesidad diferenciada*”, o cuando divide el objeto de los 6 contratos menores en 2 grupos: “*la llevanza de un pleito, bien como parte actora o como parte demandada*”, de los que se refieren a la “*dirección de defensa jurídica en asuntos contenciosos*” (resulta ser el mismo objeto).

Tampoco el incremento del número de procedimientos judiciales ocurridos en 2016 justificaría la recurrencia a la contratación menor cuando ya en el año 2015 hubo 185 asuntos. Ello más bien denota una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación los principios generales de la actividad administrativa (programación, planificación y buena gestión, artículo 3.1.g), h) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales de la Agencia.

Ese mayor rigor hubiese permitido iniciar un procedimiento de licitación de contratación pública por procedimiento con mayores garantías, actuación que, tal como se reconoce en las alegaciones, se ha producido mediante la licitación de un procedimiento abierto con el mismo objeto adjudicado el 22 de noviembre de 2016 y formalizado el 1 de diciembre de 2016.

Nótese además como en dos contratos se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios.

El cúmulo de circunstancias expuestas permiten mantener la redacción del informe y rechazar la justificación aportada en esta parte de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 101 A LOS CÓDIGOS: NET5466541, NET6466591, NET8478801 (DBO5 S.L.). NET3477761, NET8467801 (EMERGYA INGENIERIA S.L.). NET1799421, NET1799621, NET7799831 (HIDROSANCO INGENIEROS). NET4799681, NET9745011 (ENORDIS S.L.U.). NET2741951, NET5741041, NET9711311, NET9749711 (OBRAS 2017). (ALEGACIÓN ADMITIDA).**

**ALEGACIÓN Nº 102 A LOS CÓDIGOS NET0471471, NET9473911, VALORIZA FACILITIES SA. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

*Servicios 2016. a.3) Los dos contratos relacionados a continuación, se fundamentan en la necesidad de prestar el servicio de mantenimiento en los edificios, locales y servicios centrales de la Agencia, por imperativo legal, y todo ello durante el plazo necesario para tramitar el contrato ordinario NET947401. La Agencia actuó de forma diligente tramitando un contrato abierto con sujeción plena a normas de publicidad y concurrencia, estos contratos menores se formalizaron para dar cobertura a la necesidad hasta la adjudicación del ordinario que por imperiosa necesidad no era posible interrumpir, luego el objeto del contrato en cuestión se circunscribe necesariamente a ese período de tiempo sin que pueda aducirse intención alguna para eludir las normas de publicidad o procedimiento, particularmente cuando lo que genera la necesidad es precisamente la no adjudicación en tiempo de un contrato ordinario.*

NET0471471	CONTRATO MENOR PARA EL SERV. DE MANTENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO EN LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	17.850,00
NET9473911	CONTRATO MENOR PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO EN LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE SERVICIOS CENTRALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA. MES DE AGOSTO.	17.850,00

### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación referida a los contratos indicados, el recurso a la contratación menor se pretende justificar como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto.

Ello denota una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación de los principios generales de la actividad administrativa (programación, planificación y buena gestión, artículo 3.1.g), h) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales, así como atender a las fechas en las que expiran los contratos anteriores.

Ese mayor rigor hubiese permitido iniciar con anterioridad el procedimiento de licitación de contratación pública por procedimiento abierto.

Nótese además como en los dos contratos se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

00182313

**ALEGACIÓN Nº 103 A LOS CÓDIGOS NET0747771, NET5714441, NET5799541, NET6743991, NET771853 y NET1779533, ADJUDICADOS A INVESTIGACION Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE S.L. (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE).**

**Servicios 2017. b.2)** *En relación con los primeros cuatro contratos del cuadro siguiente, los expelentes NET074777, NET571444, NET579954, NET674399, todos ellos se formalizaron para dar continuidad a las campañas comprometidas por la Consejería a la espera que se formalizara el contrato ordinario NET671689, siendo su objeto análisis concretos susceptibles de realizarse de forma individualizada y no formando parte de una unidad funcional.*

(...)

NET0747771	SERVICIO DE APOYO ANALÍTICO EXTERNO AL LABORATORIO DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL	11.328,00
NET5714441	SERV. APOYO ANALÍT. AL LARCA PARA LA DETERMINACIÓN DE COV'S Y OTROS PARÁMETROS EN AIRE AMBIENTE POR PROC. INTERNO BASADO EN MÉTODOS DE TECHNICAL SHEET Y SUPELCO EDITION K1	3.271,00
NET5799541	SERV. ANALÍTICAS EXTERNAS DE CAPTADORES DIFUSIVOS TIPO RADIELLO	5.651,00
NET6743991	SERVICIO DE APOYO ANALÍTICO A LA UNIDAD MÓVIL DE EMISIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE CLORO, CLORUROS, FLUORUROS Y NH3	2.893,00

(...)

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Señala la alegación que los cuatro primeros contratos, de los seis adjudicados a la misma empresa, se formalizaron para dar continuidad a las campañas comprometidas por la Consejería a la espera que se formalizara el contrato ordinario NET671689. Nuevamente, el recurso a la contratación menor se pretende justificar como medida provisional mientras se tramita la adjudicación de un procedimiento abierto.

Ello permite apreciar una falta de rigor por el órgano de contratación en la aplicación los principios generales de la actividad administrativa (programación, planificación y buena gestión, artículo 3.1.g), h) y j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), de manera que aquel debió prever con la debida antelación las necesidades reales de la Agencia, lo que hubiese permitido iniciar con anterioridad el procedimiento de licitación de contratación pública por procedimiento abierto.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

**ALEGACIÓN Nº 104 A LOS CÓDIGOS: NET1748521 y NET8748501 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA).**

NET1748521	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y VARADA DE LA EMBARCACIÓN DE VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL AMA VIII	16.766,00
NET8748501	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y VARADA DE LA EMBARCACIÓN DE VIGILANCIA MEDIOAMBIENTAL AMA VIII	16.766,00

**Servicios 2017.b.5)** *En cuanto a los dos contratos anteriores, se tramitaron mediante contratos menores tras la declaración desierto de un contrato ordinario. No puede considerarse la existencia de fraccionamiento cuando se produce una nueva necesidad como consecuencia de una nueva incidencia, suceso o actividad, no previsible o por haber fracasado por razones ajenas al órgano de contratación la programación contractual tramitada, como es el caso. La Agencia actuó con la diligencia y previsión debida pero el resultado de la licitación "desierta" provocó la urgencia de contratación de cada uno de estos lotes de la forma más ágil posible para dar cobertura a la necesidad.*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Señala la alegación, de manera genérica, que los dos expedientes citados se tramitaron mediante contratos menores tras *"la declaración desierto de un contrato ordinario"*.

A ello cabe objetar que más allá de esa afirmación o argumentación genérica inicial, la Agencia no aporta evidencia que identifique el expediente declarado desierto asociado al contrato menor, ni justifica, de algún modo, que los contratos menores citados se realicen de manera transitoria mientras se vuelve a licitar y adjudicar el nuevo procedimiento abierto. Tampoco facilita la fecha en que se inicia y se formaliza este procedimiento, para comprobar si los contratos menores cubren exactamente ese periodo. Datos que resultan necesarios para entender justificado el recurso puntual y no recurrente a la contratación menor.

Además, en los casos en que un procedimiento abierto se haya quedado desierto el artículo 170.c) del TRLCSP habilita a la utilización del procedimiento negociado, pero no a la recurrencia a la contratación menor. Así, en principio, y salvo que se justificase y analizase caso a caso, solo en determinados procedimientos negociados declarados desiertos pudiera estar justificada la utilización de la contratación menor, siempre que en ella concurriesen los requisitos normativos, doctrinales y jurisprudenciales para este tipo de contratos (carácter excepcional, y puntual; supuestos de bajo importe; con duración reducida...informes 2/2016, de 25 de febrero, y 10/2014, de 28 de abril de 2015, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública).

Nótese además como en los dos contratos se produce la práctica de la utilización predeterminada de los importes establecidos en el artículo 138 del TRLCSP, es decir la contratación justo por debajo del umbral de los 18.000 €, que delimitan los contratos menores en servicios.

Por lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

---

**ALEGACIÓN Nº 105 A LOS CÓDIGOS NET0741771, NET2741251, NET4745881, NET6743591, NET0745471, NET4796281, NET5748041; NET1746621, NET3716461, NET7740331, NET2746651, NET4716481, NET4746682, NET7716431; ADJUDICADOS A FRANCISCO LUCAS SL; GUADAIRA SERVICIOS AMBIENTALES SL; NAUTICA SUR MEDITERRANEO S.L.; TALLERES Y GRUAS PACO S.L. Y VICTOR JOSE RODRIGUEZ LORENTE (ALEGACIÓN ADMITIDA).**